

**INFORME DEL RESULTADO**

**PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE NAYARIT**



**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente  
al Ejercicio Fiscal 2006.**



## INFORME DEL RESULTADO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2006

#### ÍNDICE

|                                                          | Págs.    |
|----------------------------------------------------------|----------|
| <b>A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.</b>    | <b>3</b> |
| I. Antecedentes.                                         | 3        |
| II. Fundamento Legal.                                    | 4        |
| III. Criterios de Selección.                             | 4        |
| IV. Objetivos.                                           | 4        |
| V. Alcance de la Revisión.                               | 4        |
| VI. Áreas Revisadas.                                     | 5        |
| VII. Procedimientos de Auditoría.                        | 5        |
| VIII. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública. | 6        |
| 1. Balance General.                                      | 6        |
| 2. Estado de Ingresos y Egresos.                         | 7        |
| 3. Estado de Origen y Aplicación de Fondos.              | 11       |
| IX. Universo Fiscalizado.                                | 12       |
| 1. Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública.        | 12       |
| 2. Situación Financiera.                                 | 13       |
| 3. Ejercicio del Presupuesto.                            | 13       |
| X. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.   | 26       |
| 1. Observación número PE-196/2006                        | 26       |
| 2. Observación número PE-197/2006                        | 27       |
| XI. Recomendaciones.                                     | 32       |
| 1. Recomendación número PE-01/2006.                      | 32       |
| 2. Recomendación número PE-02/2006.                      | 33       |
| 3. Recomendación número PE-03/2006.                      | 33       |
| 4. Recomendación número PE-04/2006.                      | 33       |
| 5. Recomendación número PE-05/2006.                      | 33       |
| 6. Recomendación número PE-06/2006.                      | 33       |
| 7. Recomendación número PE-07/2006.                      | 34       |
| 8. Recomendación número PE-08/2006.                      | 34       |
| 9. Recomendación número PE-09/2006.                      | 34       |
| 10. Recomendación número PE-10/2006.                     | 34       |
| 11. Recomendación número PE-11/2006.                     | 35       |
| 12. Recomendación número PE-12/2006.                     | 35       |
| 13. Recomendación número PE-13/2006.                     | 35       |
| 14. Recomendación número PE-14/2006.                     | 35       |
| 15. Recomendación número PE-15/2006.                     | 35       |
| 16. Recomendación número PE-16/2006.                     | 35       |

|                                                           |            |
|-----------------------------------------------------------|------------|
| 17.Recomendación número PE-17/2006.                       | 36         |
| 18.Recomendación número PE-18/2006.                       | 36         |
| 19.Recomendación número PE-19/2006.                       | 36         |
| <b>B. Auditoría de Obra Pública.</b>                      | <b>36</b>  |
| I. Antecedentes.                                          | 36         |
| II. Fundamento Legal.                                     | 37         |
| III. Consideración de tipo técnico.                       | 38         |
| IV. Objetivo.                                             | 38         |
| V. Alcance de la Revisión.                                | 38         |
| VI. Áreas Revisadas.                                      | 39         |
| VII. Procedimientos de Auditoría.                         | 39         |
| VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas. | 43         |
| 1. Observación número 3/AOP/SOP/2006.                     | 43         |
| 2. Observación número 4/AOP/SOP/2006.                     | 47         |
| 3. Observación número 5/AOP/SOP/2006.                     | 49         |
| 4. Observación número 8/AOP/SOP/2006.                     | 53         |
| 5. Observación número 12/AOP/SOP/2006.                    | 58         |
| 6. Observación número 14/AOP/SOP/2006.                    | 62         |
| 7. Observación número 16/AOP/SOP/2006.                    | 65         |
| 8. Observación número 17/AOP/SOP/2006.                    | 100        |
| 9. Observación número 28/AOP/SOP/2006.                    | 153        |
| 10. Observación número 32/AOP/SOP/2006.                   | 166        |
| 11. Observación número 33/AOP/SOP/2006.                   | 169        |
| 12. Observación número 34/AOP/SOP/2006.                   | 173        |
| 13. Observación número 35/AOP/SOP/2006.                   | 180        |
| 14. Observación número 36/AOP/SOP/2006.                   | 184        |
| 15. Observación número 37/AOP/SOP/2006.                   | 187        |
| 16. Observación número 38/AOP/SOP/2006.                   | 191        |
| 17. Observación número 42/AOP/SOP/2006.                   | 202        |
| 18. Observación número 49/AOP/SOP/2006.                   | 207        |
| 19. Observación número 50/AOP/SOP/2006.                   | 209        |
| 20. Observación número 51/AOP/SOP/2006.                   | 218        |
| 21. Observación número 52/AOP/SOP/2006.                   | 222        |
| 22. Observación número 53/AOP/SOP/2006.                   | 225        |
| IX. Recomendaciones.                                      | 229        |
| 1. Recomendación número 1/AOP/SOP/2006.                   | 229        |
| 2. Recomendación número 2/AOP/SOP/2006.                   | 229        |
| <b>C. Resumen de las Observaciones.</b>                   | <b>229</b> |

## **A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.**

### **I. Antecedentes**

Con fecha 18 de abril del 2006, se emitió orden de visita domiciliaria No. OFS/AGF-PE/PE/01/2007, dirigida al contador público Gerardo Gangoiti Ruiz, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, en la cual se le notifica el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006.

Con fecha 20 de abril del 2007, personal del Órgano de Fiscalización Superior debidamente acreditado dejó citatorio en las oficinas del contador público Gerardo Gangoiti Ruíz, Secretario de Finanzas, a efecto de notificar al ente fiscalizado de la orden de visita domiciliaria No. OFS/AGF-PE/PE/01/2007, misma que firmó de recibido la licenciada Evelisa Órnelas González, servidora pública del ente fiscalizado, según se acreditó con identificación oficial.

El día 23 de abril del 2007 se dio inicio a la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, levantándose al efecto el acta circunstanciada de visita domiciliaria correspondiente.

Concluida la revisión conforme a la orden de visita domiciliaria, en el acta circunstanciada de cierre de auditoría de fecha 31 de agosto de 2007, quedaron asentados los hechos que se conocieron durante el desarrollo de la misma.

Mediante oficio OFS/AGF-PE/1540/2007 de fecha 31 de agosto de 2007, recibido por el ente fiscalizado en la misma fecha, se remitió el Informe de la Revisión de la cuenta Pública del ejercicio 2006.

Con oficio SF/778/2007 del 18 de septiembre de 2007, recibido por este Órgano Fiscalizador el 19 de septiembre del 2007, el Poder Ejecutivo envía argumentación, documentación e información, con el propósito de desvirtuar las observaciones formuladas.

Una vez revisada y analizada la documentación e información presentada, se procedió a emitir el Pliego de observaciones mediante oficio OFS/AGF/PE/1801/2007, al sujeto fiscalizado mismo que fue notificado el 17 de octubre del 2007, otorgándose el plazo de diez día hábiles.

Con oficio SF/849/2007, emitido por el contador público Gerardo Gangoiti Ruíz, fechado el 30 de octubre del 2007, recibido el mismo día en oficialía de partes de este ente fiscalizador, el sujeto fiscalizado presentó documentación y argumentos tendientes a solventar las observaciones que le fueron notificadas mediante el pliego de observaciones.

Una vez analizada la documentación e información financiera remitida, se emite el presente Informe del Resultado en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 51 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

## **II. Fundamento Legal.**

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, VI, IX y X; 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

## **III. Criterios de Selección.**

La determinación de fiscalizar al Poder Ejecutivo por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se debió a la magnitud de los recursos públicos que recauda, administra y ejecuta de manera directa, así como el impacto social y económico que causa en la ciudadanía la información que sobre el ejercicio del gasto público rinde ante el H. Congreso del Estado.

## **IV. Objetivos.**

Fiscalizar la ejecución del gasto público estatal, las dependencias y entidades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en el Decreto del presupuesto de egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2006 y demás legislación aplicable.

## **V. Alcance de la Revisión.**

El presupuesto autorizado en el Poder Ejecutivo asciende a la cantidad de \$2,683,204,572.00 (dos mil seiscientos ochenta y tres millones doscientos cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

La auditoría se realizó en base a una muestra auditada de \$303'368,616.94 (trescientos tres millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos 94/100 moneda nacional) que representa el 11.58% del total de presupuesto ejercido que fue de \$2,619,527,618.83 (dos mil seiscientos diecinueve millones quinientos veintisiete mil seiscientos dieciocho pesos 83/100 moneda nacional). La selección de las partidas presupuestales, cuentas contables, programas, proyectos y fondos fiscalizados se realizó con apego al principio de importancia relativa, desarrollándose de la siguiente manera: en el Despacho del Ejecutivo, Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Desarrollo Económico se fiscalizaron los sueldos ordinarios, contratos por tiempo fijo y compensaciones.

De materiales y suministros se llevó a cabo la revisión de las adquisiciones por sus diversas modalidades de todas las dependencias; del capítulo de servicios generales se revisaron las partidas de Viáticos de Viaje, Difusión e Información, Foros y Eventos Especiales, Promociones y Licitaciones y Transportación Aérea de todas las dependencias; de bienes muebles e inmuebles se llevó a cabo verificación física.

Así como también se fiscalizaron del Programa Fomento Agropecuario y Forestal los siguientes subprogramas: Programa de Alianza para el Campo, Programa de Fomento Agrícola y Programa Ganadero; del programa Desarrollo y Asistencia Social Integral los siguientes subprogramas: Otros Apoyos Económicos, Subsidios Diversos y Donativos, Programa de Asistencia Social y Convenio Cruz Roja; del programa Desarrollo Turístico los siguientes subprogramas: Programa Nayarit Hospitalario, Programa de Promoción Institucional y Programa de Desarrollo Turístico; y del programa Planeación de la Política del Desarrollo de Nayarit los siguientes subprogramas: Estudios y Proyectos Estratégicos y Sistema Estatal de Información.

## **VI. Áreas Revisadas.**

Secretaría de Finanzas, Secretaría de Turismo, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Planeación, Secretaría de Educación Pública, Erogaciones Generales, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Obras Públicas, Procuraduría General de Justicia y el Consejo Estatal de Seguridad Pública, que forman parte integrante del Poder Ejecutivo.

## **VII. Procedimientos de Auditoría.**

Durante el desarrollo de la auditoría se aplicaron procedimientos que permitieron evaluar el ejercicio y destino de los recursos, especialmente los que refieren a:

- Constatar mediante la revisión de los Avances de Gestión Financiera y Cuenta Pública, que los informes se hayan presentado al Órgano de Fiscalización Superior en tiempo y forma.
- Comprobar que las modificaciones al Presupuesto de Egresos hayan sido sometidas a aprobación de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Gobierno del Estado de Nayarit y en su caso notificadas al Congreso del Estado.
- Comprobar que el importe asignado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2006, haya sido ejecutado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno, de acuerdo al importe y plazo establecido en el propio decreto.
- Comprobar que el importe reportado en la Cuenta Pública 2006, coincida con el importe ejercido por Poder Ejecutivo.
- Comprobar que los datos proporcionados en la Cuenta Pública no contienen errores, omisiones o irregularidades y de que están presentados de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Comprobar que los importes reflejados en los Estados Financieros y presupuestales que se acompañan en los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública sean coincidentes con los importes reflejados en los auxiliares contables respectivos.

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

- Verificar que en las nóminas y/o comprobantes de pago exista la firma que acredite la recepción del pago.
- Verificación física de los contratos del personal adscrito a las Dependencias del Poder Ejecutivo.
- Verificación de altas y bajas del personal del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- Análisis de la documentación legal de los Organismos Públicos.
- Constatar el cruce de plazas de presupuesto contra las nóminas por dependencia.
- Verificación documental de los expedientes del personal.
- Comprobar el control de asistencia.
- Se verificó si no hay duplicidad de funciones por el personal del Poder Ejecutivo en otros entes.
- Constatar que las adquisiciones efectuadas por el Consejo estén apegadas al programa anual de adquisiciones.

### VIII. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

Los Estados Financieros que integraron la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio fiscal 2006, son los siguientes:

#### 1. Balance General.

De acuerdo a la información financiera presentada en la Cuenta Pública, el Estado de Posición Financiera es el siguiente:

#### Balance General al 31 de Diciembre de 2006

|                        |                 |                  | (PESOS)             |                                      |                 |                   |
|------------------------|-----------------|------------------|---------------------|--------------------------------------|-----------------|-------------------|
| ACTIVO                 |                 |                  | PASIVO Y PATRIMONIO |                                      |                 |                   |
| Disponible             |                 |                  | Circulante          |                                      |                 |                   |
| Fondos fijos           | \$1,171,861.93  |                  |                     | Impuestos por pagar                  | \$26,601,154.09 |                   |
| Bancos                 | 386,928,731.81  |                  |                     | Retenciones y aportaciones de nómina | 12,586,412.93   |                   |
| Inversiones en valores | 370,716.75      | \$388,471,310.49 |                     | Proveedores                          | 4,711,660.93    |                   |
| Cuentas por cobrar     |                 |                  |                     | Acreedores diversos                  | 464,151,538.53  | \$ 508,050,766.48 |
| Prestamos a empleados  | \$33,745,554.16 |                  |                     |                                      |                 |                   |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|                                        |                |                    |                                             |                 |                    |
|----------------------------------------|----------------|--------------------|---------------------------------------------|-----------------|--------------------|
| Deudores diversos                      | 347,554,214.10 |                    | A mediano plazo                             |                 |                    |
| Préstamos ayuntamientos                | 140,868,816.38 |                    | Fianzas y depósitos                         |                 | 12,546,565.84      |
| Documentos por cobrar                  | 885,059.11     |                    | A largo plazo                               |                 |                    |
| Crédito al salario                     | 1,423,767.32   |                    | Créditos bancarios                          |                 | 354,322,130.57     |
| Otras cuentas por cobrar               | 44,550,860.92  | 569,028,271.99     | Suma pasivo                                 |                 | \$ 874,919,462.89  |
| Otros activos                          |                |                    |                                             |                 |                    |
| Anticipo a proveedores                 | 209,973.05     |                    | Patrimonio                                  |                 |                    |
| Anticipos a contratistas               | 36,174,032.73  |                    | Patrimonio                                  | 228,750,909.10  |                    |
| Anticipos a programas estatales        | 3,231,726.09   | 39,615,731.87      | Incremento a la hacienda pub. Año inm. Ant. | 464,843,701.22  |                    |
| fijo                                   |                |                    | Incremento al patrimonio año fiscal         | (47,693,526.38) |                    |
| Bienes inmuebles                       | 77,426,577.22  |                    | Provisión para cuentas incobrables          | \$12,817,284.62 | 658,718,368.56     |
| Muebles y enseres                      | 81,344,946.03  |                    |                                             |                 |                    |
| Maquinaria, mobiliario y eq. De trans. | 69,979,385.85  |                    |                                             |                 |                    |
| Inversión bodegas nayarabastos         | 1,425,300.00   |                    |                                             |                 |                    |
| Aportación a fideicomisos y fondos     | 2,790,000.00   |                    |                                             |                 |                    |
| depósitos en garantía                  | \$3,556,308.00 | 236,522,517.10     |                                             |                 |                    |
| Diferido                               |                |                    |                                             |                 |                    |
| Obra publica, programas y convenios    |                | 300,000,000.00     |                                             |                 |                    |
| Total activo                           |                | \$1,533,637,831.45 | Total pasivo mas patrimonio                 |                 | \$1,533,637,831.45 |
| Cuentas de orden                       |                |                    |                                             |                 |                    |
| Deuda indirecta (avales otorgados)     |                |                    | \$ 257,354,527.44                           |                 |                    |
| Deuda indirecta sin aval               |                |                    | 1,069,485.34                                |                 |                    |
| Total                                  |                |                    | \$ 258,424,012.78                           |                 |                    |

## 2. Estado de Ingresos y Egresos.

| Gobierno Del Estado De Nayarit                                             |    |               |  |
|----------------------------------------------------------------------------|----|---------------|--|
| Estado De Ingresos Y Egresos                                               |    |               |  |
| Por El Periodo Comprendido Del 01 De Enero Al 31 De Diciembre Del Año 2006 |    |               |  |
| (Miles De Pesos)                                                           |    |               |  |
| Ingresos                                                                   |    |               |  |
| Impuestos                                                                  |    |               |  |
| Impuesto sobre remun. Al trab personal indep.                              | \$ | 3,222,426.21  |  |
| Impuesto sobre nóminas                                                     |    | 79,417,115.90 |  |
| Impuesto al hospedaje                                                      |    | 32,343,760.21 |  |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|                                                              |                  |                          |  |
|--------------------------------------------------------------|------------------|--------------------------|--|
| Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos           | 441,348.72       |                          |  |
| Impuesto s/juegos y apuestas permitidas sobre rifas          | 1,968,501.26     |                          |  |
| Impuesto sobre adquisiciones de bienes muebles               | 16,517,004.59    |                          |  |
| Impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos           | 10,131,975.02    |                          |  |
| Impuesto adicionales                                         | 88,824,244.80    |                          |  |
| <b>Suma de impuestos</b>                                     |                  | <b>\$ 232,866,376.71</b> |  |
| <b>Derechos</b>                                              |                  |                          |  |
| Servicios registrales                                        | 42,129,827.09    |                          |  |
| Servicios prest. En mat profesiones y act. Tec.              | 1,392,664.92     |                          |  |
| Servicios prestados por la dirección del notariado           | 415,244.76       |                          |  |
| Certificados, certificación de doctos. Y constancias         | 156,486.96       |                          |  |
| Registro civil                                               | 1,467,291.25     |                          |  |
| Tránsito y transporte                                        | 54,381,256.26    |                          |  |
| Servicios catastrales                                        | 1,142,294.46     |                          |  |
| Servicios prestados en materia de educación y cultura        | 1,823,565.78     |                          |  |
| Expedición de permisos en el ramo de alcoholes               | 19,058,266.35    |                          |  |
| Servicios prestados en mat. De infraest. Urbana y vial       | 54,179.64        |                          |  |
| Serv. Prest. Por la procuraduría gral. De justicia           | 699,239.88       |                          |  |
| Servicios prestados en materia de seguridad privada          | 117,181.98       |                          |  |
| Servicios prestados por organismos descentralizados          | 389,235.65       |                          |  |
| Servicios prestados por el periódico oficial                 | 226,118.16       |                          |  |
| Serv. Prest. En mat. De transparencia y acceso a la inf.     | 1,342.27         |                          |  |
| <b>Suma de derechos</b>                                      |                  | <b>123,454,195.41</b>    |  |
| <b>Productos</b>                                             |                  |                          |  |
| Venta y explotación de bienes muebles e inm. Del estado      | 156,924.00       |                          |  |
| Periódico oficial del gobierno del estado                    | 162,923.12       |                          |  |
| Venta de formas valoradas                                    | 526,605.00       |                          |  |
| Fotocopia de documentos                                      | 1,820.31         |                          |  |
| Concesiones, contratos, rentas, int., dividendos y regalías  | 6,827,104.81     |                          |  |
| Otros productos                                              | 4,281,622.30     |                          |  |
| <b>Suma de productos</b>                                     |                  | <b>11,956,999.54</b>     |  |
| <b>Aprovechamientos</b>                                      |                  |                          |  |
| Recargos                                                     | 1,440,063.43     |                          |  |
| Multas                                                       | 6,697,559.53     |                          |  |
| Fianzas y depósitos                                          | 2,300.00         |                          |  |
| Herencias legados y donaciones                               | 2,287,237.23     |                          |  |
| Gastos de ejecución                                          | 3,749,168.40     |                          |  |
| Indemnización por cheq. De part. Dev. Por las inst. De cred. | 36,712.58        |                          |  |
| Diversos                                                     | 785,184.32       |                          |  |
| Daños a bienes del estado                                    | 16,048.71        |                          |  |
| <b>Suma de aprovechamientos</b>                              |                  | <b>15,014,274.20</b>     |  |
| <b>Impuestos municipales coordinados</b>                     |                  |                          |  |
| Impuesto predial urbano                                      | 6,763,939.18     |                          |  |
| Impuestos predial rustico                                    | 499,748.12       |                          |  |
| Reintegro por administración de impuestos predial            | 54,980.16        |                          |  |
| Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles               | 1,718,233.00     |                          |  |
| <b>Suma de impuestos municipales coordinados</b>             |                  | <b>9,036,900.46</b>      |  |
| <b>Ingresos extraordinarios</b>                              |                  |                          |  |
| Ingresos extraordinarios por empréstitos                     | 300,000,000.00   |                          |  |
| Ingresos extraordinarios por otros conceptos                 | 40,968,919.24    |                          |  |
| <b>Suma de ingresos extraordinarios</b>                      |                  | <b>340,968,919.24</b>    |  |
| <b>Participaciones en ingresos federales</b>                 |                  |                          |  |
| Fondo general de participaciones                             | 2,646,521,898.05 |                          |  |
| Fondo de fomento municipal                                   | 294,944,652.00   |                          |  |
| Participación en impuesto especial sobre prod. Y serv.       | 33,814,439.00    |                          |  |
| Impuesto sobre automóviles nuevos                            | 4,428,002.95     |                          |  |
| Fondo impuesto sobre automóviles nuevos                      | 4,971,589.00     |                          |  |

# Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|                                                                    |                  |                         |  |
|--------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------|--|
| <b>Suma de participaciones en ingresos federales</b>               |                  | <b>2,984,680,581.00</b> |  |
| <b>Incentivos por coordinación fiscal</b>                          |                  |                         |  |
| Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos                         | 84,825,427.01    |                         |  |
| Fiscalización                                                      | 2,076,965.00     |                         |  |
| Incentivos de fiscalización concurrente                            | 3,891,274.00     |                         |  |
| Impuesto sobre automóviles nuevos                                  | 19,333,604.05    |                         |  |
| Vigilancia de obligaciones                                         | 3,971,503.00     |                         |  |
| Verificación al padrón                                             | 20,851.00        |                         |  |
| Multas administrativas federales no fiscales                       | 1,274,304.04     |                         |  |
| Derechos zona federal marítimo terrestre                           | 3,958,338.41     |                         |  |
| Incentivos económicos régimen intermedios                          | 1,495,108.00     |                         |  |
| Incentivos económicos pequeños contrib.                            | 15,547,906.00    |                         |  |
| Incentivos económicos i.s.r. enajenación inmuebles                 | 8,694.00         |                         |  |
| <b>Suma de incentivos por coordinación fiscal</b>                  |                  | <b>136,403,974.51</b>   |  |
| <b>Impuestos federales por convenios</b>                           |                  |                         |  |
| Impuesto sobre la renta (pequeños contribuyentes)                  | 13,920,625.33    |                         |  |
| Impuesto sobre la renta (régimen intermedio)                       | 1,735,785.48     |                         |  |
| Impuesto sobre la renta enajenación de bienes inmuebles            | 3,604,372.56     |                         |  |
| <b>Suma de impuestos federales por convenios</b>                   |                  | <b>19,260,783.37</b>    |  |
| <b>Apoyos para el fort. De las ent. Federativas</b>                |                  |                         |  |
| Prog. De apoyos para el fort. De las ent. Federativas              | 268,644,981.00   |                         |  |
| Intereses ramo 39 2005 65501671922                                 | 385,234.01       |                         |  |
| Intereses ramo 39/2006 65501846896                                 | 5,813,157.21     |                         |  |
| Intereses ramo 39 fies fondo 2 2005 65501858390                    | 2,590,234.59     |                         |  |
| Intereses r39 fies 2005 fondo 2 0512840628                         | 1,072,151.86     |                         |  |
| <b>Suma de apoyos para el fort. De las ent. Federativas</b>        |                  | <b>278,505,758.67</b>   |  |
| <b>Aportaciones fed. Para entidades federativas y municipios</b>   |                  |                         |  |
| Fondo de aportación para la educ básica y normal (faeb)            | 2,999,126,983.52 |                         |  |
| Fondo de aport. Para los servicios de salud (fassa)                | 607,551,712.77   |                         |  |
| Fondo de aport. Para la infraestructura social (fais)              | 242,362,731.98   |                         |  |
| Fondo de aport para el fortalecim. De los municipios               | 259,504,025.99   |                         |  |
| Fondo de aportaciones múltiples                                    | 152,943,325.91   |                         |  |
| Fondo de aport para educación tecnológica y de adultos             | 55,466,083.89    |                         |  |
| Fondo de aport para la infraestructura publica de los estados      | 96,202,723.99    |                         |  |
| <b>Suma de aportaciones fed. Para entidades federativas y mun.</b> |                  | <b>4,413,157,588.05</b> |  |
| <b>Transferencias</b>                                              |                  |                         |  |
| Socorro de ley                                                     | 5,008,682.28     |                         |  |
| Universidad autónoma de nayarit 2006                               | 598,979,692.46   |                         |  |
| <b>Suma de transferencias</b>                                      |                  | <b>603,988,374.74</b>   |  |
| <b>Convenios federales</b>                                         |                  |                         |  |
| Convenio con c.n.a. rural                                          | 24,825,000.00    |                         |  |
| Convenio a.p.a.z.u                                                 | 87,150,755.64    |                         |  |
| Convenio agua limpia                                               | 397,722.35       |                         |  |
| Reasignación de recursos sector turismo                            | 2,723,643.81     |                         |  |
| Aportación c.a.p.f.c.e.                                            | 857,759.62       |                         |  |
| Registro civil                                                     | 1,670,000.16     |                         |  |
| Reasignación de recursos sct                                       | 22,486,365.77    |                         |  |
| Recursos para programa de fiscalización                            | 3768,665.80      |                         |  |
| Convenio de apoyo financiero sep-nayarit                           | 150,000,000.00   |                         |  |
| Convenio cultura del agua                                          | 408,312.71       |                         |  |
| <b>Suma de convenios federales</b>                                 |                  | <b>294,288,225.86</b>   |  |
| <b>Recursos federales diversos</b>                                 |                  |                         |  |
| Zofemat (zona federal marítimo-terrestre)                          | 2,290,926.92     |                         |  |
| Fideicomiso para la infraestructura en los estados                 | 82,384,888.21    |                         |  |
| Faprac (fondo para atender a la población rural afectada)          | 4,695,173.84     |                         |  |
| Fortalecimiento cendis                                             | 38,667,507.91    |                         |  |
| Sep equipo de lectura óptica                                       | 39,282.91        |                         |  |
| Proyecto sep-mesa del nayar 04/05                                  | 3,346,994.73     |                         |  |
| Programa obra conalep                                              | 593,385.87       |                         |  |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|                                                               |                |                         |                         |
|---------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------|-------------------------|
| Conade                                                        | 33.56          |                         |                         |
| Sagarpa                                                       | 25,798,880.09  |                         |                         |
| Apoyo para la micro pequeña y mediana empresas (mpymes)       | 35.77          |                         |                         |
| Fopreden (fondo de prevención de desastres naturales)         | 118,352.34     |                         |                         |
| Recursos paice                                                | 67.04          |                         |                         |
| Programa coinversión social                                   | 338.72         |                         |                         |
| Fondo institucional municipal                                 | 0.38           |                         |                         |
| C.n.a. rural                                                  | 12,566.49      |                         |                         |
| Fondo para la estabilización de los ingresos de las entidades | 159,906,104.52 |                         |                         |
| Protección civil                                              | 0.03           |                         |                         |
| Cereso                                                        | 26.60          |                         |                         |
| Prog. De prev. Y atención a la violencia fam., sexual y contr | 800,000.00     |                         |                         |
| Educación pública                                             | 38,580,714.00  |                         |                         |
| <b>Suma de recursos federales diversos</b>                    |                | <b>357,235,279.93</b>   |                         |
| <b>Total ingresos</b>                                         |                |                         | <b>9,820,818,231.69</b> |
| <b>Egresos</b>                                                |                |                         |                         |
| <b>Servicios personales</b>                                   |                |                         |                         |
| Sueldos ordinarios                                            | 384,553,827.39 |                         |                         |
| Otros sueldos y salarios                                      | 108,897,097.86 |                         |                         |
| Sobresueldos                                                  | 255,165,785.87 |                         |                         |
| Gratificaciones                                               | 231,358,403.49 |                         |                         |
| Seguridad social                                              | 112,074,973.92 |                         |                         |
| Jubilados                                                     | 116,423,095.71 |                         |                         |
| Gravámenes fiscales                                           | 24,821,899.00  |                         |                         |
| <b>Suma de servicios personales</b>                           |                | <b>1,233,295,083.24</b> |                         |
| <b>Materiales y suministros</b>                               |                |                         |                         |
| Papelería y artículos de oficina                              | 17,433,964.66  |                         |                         |
| Alimentos en general                                          | 20,161,766.75  |                         |                         |
| Material de mantenimiento                                     | 9,992,468.30   |                         |                         |
| Mantenimiento de edificios                                    | 1,027,264.62   |                         |                         |
| Materiales diversos                                           | 11,952,896.84  |                         |                         |
| Combustibles y lubricantes                                    | 26,115,598.92  |                         |                         |
| Vestuarios prendas y blancos                                  | 2,797,117.01   |                         |                         |
| Mat. Explosivo y de seguridad pub.                            | 36,007.99      |                         |                         |
| Elaboración de placas y calcomanías                           | 10,024,455.80  |                         |                         |
| <b>Suma de materiales y suministros</b>                       |                | <b>99,541,540.89</b>    |                         |
| <b>Servicios generales</b>                                    |                |                         |                         |
| Arrendamientos                                                | 12,867,732.89  |                         |                         |
| Servicios básicos                                             | 35,039,124.82  |                         |                         |
| Gastos de viaje                                               | 22,007,033.35  |                         |                         |
| Gastos de seguro                                              | 3,852,577.76   |                         |                         |
| Mant. Y reparación de equipos                                 | 8,454,903.42   |                         |                         |
| Servicios de difusión e información                           | 83,709,663.94  |                         |                         |
| Pago de impuestos                                             | 638,387.13     |                         |                         |
| Servicios bancarios                                           | 8,042,106.46   |                         |                         |
| Pago de licencias                                             | 132,456.50     |                         |                         |
| Honorarios profesionales                                      | 12,297,812.18  |                         |                         |
| Promociones y licitaciones                                    | 15,661,051.77  |                         |                         |
| Pérdidas responsabilidades y multas                           | 4,600.30       |                         |                         |
| Otros servicios                                               | 1,545,756.22   |                         |                         |
| Servicios de transportación aérea                             | 6,882,683.03   |                         |                         |
| <b>Suma de servicios generales</b>                            |                | <b>211,135,889.77</b>   |                         |
| <b>Subsidios y transferencias</b>                             |                |                         |                         |
| Subs. A organismos descentralizados                           | 204,581,168.59 |                         |                         |
| Subs. Por convenio a dep. E instit.                           | 286,628,066.86 |                         |                         |
| Apoyo a los sectores social y priv.                           | 90,902,622.89  |                         |                         |
| Transferencias estatales                                      | 363,936,405.57 |                         |                         |
| <b>Suma de subsidios y transferencias</b>                     |                | <b>946,048,263.91</b>   |                         |
| <b>Bienes muebles e inmuebles</b>                             |                |                         |                         |

# Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|                                                             |                  |                           |                           |
|-------------------------------------------------------------|------------------|---------------------------|---------------------------|
| Bienes de equipo diverso                                    | 4,886,668.80     |                           |                           |
| Equipo y mobiliario de oficina                              | 6,119,232.92     |                           |                           |
| Equipo de transporte                                        | 7,622,482.75     |                           |                           |
| <b>Suma de bienes muebles e inmuebles</b>                   |                  | <b>18,628,384.47</b>      |                           |
| <b>Obras públicas</b>                                       |                  |                           |                           |
| Caminos mantto. Red carretera estatal                       | 14,599,389.91    |                           |                           |
| Obras públicas y sanitarias                                 | 2,650,228.17     |                           |                           |
| Obras urbanísticas                                          | 39,061,248.61    |                           |                           |
| Obra pública directa                                        | 37,687,540.60    |                           |                           |
| Infraestructura hospitalaria                                | 2,821,119.45     |                           |                           |
| Infraestructura educativa                                   | 52,630,734.46    |                           |                           |
| <b>Suma de obras públicas</b>                               |                  | <b>149,450,261.20</b>     |                           |
| <b>Programas y convenios</b>                                |                  |                           |                           |
| Convenios                                                   | 73,493,200.92    |                           |                           |
| Programas                                                   | 334,243,929.51   |                           |                           |
| <b>Suma de programas y convenios</b>                        |                  | <b>407,737,130.43</b>     |                           |
| <b>Transferencias a municipios</b>                          |                  |                           |                           |
| Participaciones a municipios                                | 931,957,387.62   |                           |                           |
| Fondo de apoyo municipal                                    | 11,408,904.00    |                           |                           |
| Impuestos municipales coordinados                           | 6,341,968.89     |                           |                           |
| Ramo 33                                                     | 471,958,888.28   |                           |                           |
| <b>Suma de transferencias a municipios</b>                  |                  | <b>1,421,667,148.79</b>   |                           |
| <b>Deuda pública</b>                                        |                  |                           |                           |
| Intereses                                                   | 6,901,858.25     |                           |                           |
| <b>Suma de deuda pública</b>                                |                  | <b>6,901,858.25</b>       |                           |
| <b>Gasto federalizado</b>                                   |                  |                           |                           |
| Aport. Fed. Para entidades federat. (ramo 33)               | 3,876,149,375.48 |                           |                           |
| Paefef (ramo 39)                                            | 343,364,928.17   |                           |                           |
| Fideicomiso para la infraestructura                         | 120,911,842.46   |                           |                           |
| Infraestructura de alcance estatal                          | 135,279,689.72   |                           |                           |
| Infraestructura educativa                                   | 1,520,967.03     |                           |                           |
| Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades fe | 47,347,668.42    |                           |                           |
| Otras transferencias federalizadas                          | \$849,531,725.84 |                           |                           |
| <b>Suma de gasto federalizado</b>                           |                  | <b>\$5,374,106,197.12</b> |                           |
| <b>Total de egresos</b>                                     |                  |                           | <b>\$9,868,511,758.07</b> |
| <b>Incremento a la hacienda pública año fiscal</b>          |                  |                           | <b>(\$47,693,526.38)</b>  |

## 3. Estado de Origen y Aplicación de Fondos.

| GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT                                             |                   |                   |                            |                     |                    |  |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|----------------------------|---------------------|--------------------|--|
| ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS                                    |                   |                   |                            |                     |                    |  |
| POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006 |                   |                   |                            |                     |                    |  |
| ORIGEN                                                                     | PARCIAL           | TOTAL             | APLICACIÓN                 | PARCIAL             | TOTAL              |  |
| INGRESOS PROPIOS                                                           |                   | \$ 733,297,665.56 | GASTO CORRIENTE            |                     | \$1,543,972,513.90 |  |
| IMPUESTOS                                                                  | \$ 232,866,376.71 |                   | SERVICIOS PERSONALES       | \$ 1,233,295,083.24 |                    |  |
| DERECHOS                                                                   | 123,454,195.41    |                   | MATERIALES Y SUMINISTROS   | 99,541,540.89       |                    |  |
| PRODUCTOS                                                                  | 11,956,999.54     |                   | SERVICIOS GENERALES        | 211,135,889.77      |                    |  |
| APROVECHAMIENTOS                                                           | 15,014,274.20     |                   |                            |                     |                    |  |
| IMPUESTOS MUNICIPALES COORDINADOS                                          | 9,036,900.46      |                   | GASTOS DE INVERSIÓN        |                     | 575,815,776.10     |  |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS                                                   | 340,968,919.24    |                   | BIENES MUEBLES E INMUEBLES | 18,628,384.47       |                    |  |
|                                                                            |                   |                   | OBRA PÚBLICA               | 149,450,261.20      |                    |  |
| INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN                                     |                   | 9,087,520,566.13  | CONVENIOS                  | 73,493,200.92       |                    |  |
| PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES                                      | 2,984,680,581.00  |                   | PROGRAMAS                  | 334,243,929.51      |                    |  |
| INCENTIVOS POR                                                             | 136,403,974.51    |                   |                            |                     |                    |  |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|                                                           |                  |                      |  |                                                                 |                  |  |                      |
|-----------------------------------------------------------|------------------|----------------------|--|-----------------------------------------------------------------|------------------|--|----------------------|
| COORDINACION FISCAL                                       |                  |                      |  |                                                                 |                  |  |                      |
| IMPUESTOS FEDERALES POR CONVENIOS                         | 19,260,783.37    |                      |  | SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS                                      |                  |  | 946,048,263.91       |
| APOYOS PARA EL FORT. DE LAS ENT. FEDERATIVAS              | 278,505,758.67   |                      |  | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS                         | \$204,581,168.59 |  |                      |
| APORTACIONES FED. PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS | 4,413,157,588.05 |                      |  | SUBS. POR CONVENIO A DEP. E INSTIT.                             | 286,628,066.86   |  |                      |
| TRANSFERENCIAS                                            | 603,988,374.74   |                      |  | APOYO A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIV.                             | 90,902,622.89    |  |                      |
| CONVENIOS FEDERALES                                       | 294,288,225.86   |                      |  | TRANSFERENCIAS ESTATALES                                        | 64,550,557.59    |  |                      |
| RECURSOS FEDERALES DIVERSOS                               | 357,235,279.93   |                      |  | TRANSF. PARA INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS                       | 1,018,985.61     |  |                      |
| SUMA EL ORIGEN DE LOS FONDOS GENERADOS EN EL PERIODO      |                  | \$9,820,818,231.69   |  | PODER LEGISLATIVO                                               | 136,310,000.00   |  |                      |
|                                                           |                  |                      |  | PODER JUDICIAL                                                  | 162,056,862.37   |  |                      |
|                                                           |                  |                      |  |                                                                 |                  |  |                      |
|                                                           |                  |                      |  | TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS                                     |                  |  | 1,421,667,148.79     |
|                                                           |                  |                      |  | PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS                                    | 931,957,387.62   |  |                      |
|                                                           |                  |                      |  | FONDO DE APOYO MUNICIPAL                                        | 11,408,904.00    |  |                      |
|                                                           |                  |                      |  | IMPUESTOS MUNICIPALES COORDINADOS                               | 6,341,968.89     |  |                      |
|                                                           |                  |                      |  | RAMO 33                                                         | 471,958,888.28   |  |                      |
|                                                           |                  |                      |  |                                                                 |                  |  |                      |
|                                                           |                  |                      |  | DEUDA PÚBLICA                                                   |                  |  | 6,901,858.25         |
|                                                           |                  |                      |  |                                                                 |                  |  |                      |
|                                                           |                  |                      |  | GASTO FEDERALIZADO                                              |                  |  | 5,374,106,197.12     |
|                                                           |                  |                      |  | APORT. FED. PARA ENTIDADES FEDERAT. (RAMO 33)                   | 3,876,149,375.48 |  |                      |
|                                                           |                  |                      |  | PAFEF (RAMO 39)                                                 | 343,364,928.17   |  |                      |
|                                                           |                  |                      |  | FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA                             | 120,911,842.46   |  |                      |
|                                                           |                  |                      |  | INFRAESTRUCTURA DE ALCANCE ESTATAL                              | 135,279,689.72   |  |                      |
|                                                           |                  |                      |  | INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA                                       | 1,520,967.03     |  |                      |
|                                                           |                  |                      |  | FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENT. FEDERATIVAS | 47,347,668.42    |  |                      |
|                                                           |                  |                      |  | OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALIZADAS                              | \$849,531,725.84 |  |                      |
|                                                           |                  |                      |  |                                                                 |                  |  |                      |
|                                                           |                  |                      |  | SUMA DE APLICACIONES DE FONDOS EN EL PERIODO                    |                  |  | \$ 9,868,511,758.07  |
|                                                           |                  |                      |  |                                                                 |                  |  |                      |
| OTROS RECUROS OBTENIDOS                                   |                  | 47,114,547.21        |  |                                                                 |                  |  |                      |
| DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO AL 1 DE ENERO DE 2006          |                  | 389,050,289.06       |  | DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006           |                  |  | 388,471,310.49       |
| SUMAS IGUALES                                             |                  | \$ 10,256,983,068.56 |  | SUMAS IGUALES                                                   |                  |  | \$ 10,256,983,068.56 |
|                                                           |                  |                      |  |                                                                 |                  |  |                      |

## IX. Universo Fiscalizado

### 1. Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública.

De acuerdo a las constancias respectivas que obran en poder del Órgano de Fiscalización Superior, los avances de gestión financiera fueron presentados en las siguientes fechas:

| Trimestre 2006      | Fecha límite de presentación | Fecha de Presentación | Días de incumplimiento |
|---------------------|------------------------------|-----------------------|------------------------|
| Enero a marzo       | 30 abril 2006                | 27 abril 2006         | 0                      |
| Abril a junio       | 30 julio 2006                | 27 julio 2006         | 0                      |
| Julio a septiembre  | 30 octubre 2006              | 30 octubre 2006       | 0                      |
| Octubre a diciembre | 14 febrero 2007              | 14 febrero 2007       | 0                      |

## Cuenta Pública:

| Cuenta Pública<br>2006 | Fecha límite de<br>presentación | Fecha de<br>Presentación | Días de<br>incumplimiento |
|------------------------|---------------------------------|--------------------------|---------------------------|
| Enero a diciembre      | 14 febrero 2006                 | 14 febrero 2007          | 0                         |

Como se puede observar los informes de Avance de Gestión Financiera y de Cuenta Pública, fueron presentados en términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado por el Ente fiscalizado.

**2. Situación Financiera.****Conciliaciones Bancarias**

Se fiscalizó la conciliación bancaria del mes de septiembre de 2006 del banco BBVA Bancomer, cuenta 0446273165, cuenta contable 1010-0001-0001 Captadora General, misma que recibe ingresos por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de todas las cajas recaudadoras distribuidas en el estado. Los procedimientos de auditoría aplicados fueron los siguientes: Se analizaron los movimientos registrados en cada concepto que integra la conciliación bancaria, comparándolos con los estados de cuenta bancarios y las auxiliares correspondientes, adicionalmente, se solicitaron las fichas de depósitos remitidos por las cajas recaudadoras para verificar su correcta clasificación dentro de la conciliación. Adicionalmente mediante hechos posteriores se verificó que los depósitos en circulación fueran correspondidos.

También se verificaron las conciliaciones bancarias del mes de septiembre de 2006 de las cuentas bancarias reflejadas en el auxiliar de bancos e inversión de Secretaría de Finanzas, de los cuales se analizaron los montos reflejados en las mismas y su antigüedad y que los saldos según contabilidad y según estado de cuenta coincidieran con los registros contables y con los saldos en los estados de cuenta bancarios.

Así mismo, se verificó que todas las conciliaciones contaran con evidencia de el nombre, firma y puesto de quienes las formularon, revisaron y autorizaron.

**3. Ejercicio del Presupuesto.**

El presupuesto autorizado en el Poder Ejecutivo asciende a la cantidad de \$2,683,204,572.00 (dos mil seiscientos ochenta y tres millones doscientos cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

La auditoria se realizó en base a una muestra auditada de \$303,368,616.94 (trescientos tres millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos 94/100 moneda nacional) que representa el 7.95% del total de presupuesto ejercido que fue de \$2,619,527,618.83 (dos mil seiscientos diecinueve millones quinientos veintisiete mil seiscientos dieciocho pesos 83/100 moneda nacional). La selección de las partidas presupuestales, cuentas contables, programas, proyectos y fondos fiscalizados se realizó con apego al principio de importancia relativa, desarrollándose de la siguiente manera: en el Despacho del Ejecutivo, Secretaría General de Gobierno y Secretaría de

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

Desarrollo Económico se fiscalizaron los sueldos ordinarios, contratos por tiempo fijo y compensaciones.

De materiales y suministros se llevó a cabo la revisión de las adquisiciones por sus diversas modalidades de todas las dependencias; del capítulo de servicios generales se revisaron las partidas de Viáticos de Viaje, Difusión e Información, Foros y Eventos Especiales, Promociones y Licitaciones y Transportación Aérea de todas las dependencias; de bienes muebles e inmuebles se llevó a cabo verificación física.

Así como también se fiscalizaron del Programa Fomento Agropecuario y Forestal los siguientes subprogramas: Programa de Alianza para el Campo, Programa de Fomento Agrícola y Programa Ganadero; del programa Desarrollo y Asistencia Social Integral los siguientes subprogramas: Otros Apoyos Económicos, Subsidios Diversos y Donativos, Programa de Asistencia Social y Convenio Cruz Roja; del programa Desarrollo Turístico los siguientes subprogramas: Programa Nayarit Hospitalario, Programa de Promoción Institucional y Programa de Desarrollo Turístico; y del programa Planeación de la Política del Desarrollo de Nayarit los siguientes subprogramas: Estudios y Proyectos Estratégicos y Sistema Estatal de Información.

### Capítulo 1000

#### Despacho del Ejecutivo.

##### Servicios Personales.

El presupuesto inicial en el capítulo de Servicios Personales para el Despacho del Ejecutivo, durante el ejercicio fiscal 2006, fue de \$54'777,973.15 (cincuenta y cuatro millones setecientos setenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 15/100 moneda nacional), posteriormente derivado de diversas ampliaciones realizadas dio como resultado un presupuesto definitivo de \$101'207,285.49 (ciento un millones doscientos siete mil doscientos ochenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional), del cual se ejerció la cantidad de \$100'902,885.66 (cien millones novecientos dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos 66/100 moneda nacional).

Dentro de este capítulo, se determinó fiscalizar las siguientes partidas:

| Concepto                  | Presupuestado   | Ejercido        | Variación    | %     |
|---------------------------|-----------------|-----------------|--------------|-------|
| Sueldos Ordinarios        | \$12,605,305.65 | \$12,402,768.84 | \$202,536.81 | 1.61% |
| Contratos por Tiempo Fijo | 12,845,538.37   | 12,836,110.25   | 9,428.12     | 0.07% |
| Compensaciones            | \$16,931,332.10 | \$16,909,141.66 | \$22,190.44  | 0.13% |

##### Sueldos Ordinarios

Se fiscalizaron al 100% los sueldos ordinarios de las quincenas 5, 14, 23 y 24 correspondientes a 1ª. Quincena de marzo, segunda de julio y el mes de diciembre de 2006 por un monto total de \$2,220,951.64 (dos millones doscientos veinte mil novecientos cincuenta y un pesos 64/100 moneda nacional) de los cuales se verificó

que el sueldo base de nóminas coincidiera con el sueldo base según el Decreto Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal del año 2006.

Así mismo, se revisó la integración de los expedientes personales de 21 personas adscritas a las distintas áreas o departamentos del Despacho del Ejecutivo, con el fin de verificar el cumplimiento a la circular no. 007/2004, del 12 de mayo de 2004, suscrita por el contador público Gerardo Gangoiti Ruiz; Secretario de Finanzas, dirigido a los C.C. Directores de Administración y Coordinadores Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado.

### **Contratos por tiempo fijo.**

El monto total ejercido durante el ejercicio fiscal 2006, en Contratos por tiempo fijo, en el Despacho del Ejecutivo, fue por la cantidad de \$12,836,110.25 (doce millones ochocientos treinta y seis mil ciento diez pesos 25/100 moneda nacional). Del cual se revisó una muestra de \$1,557,897.45 (un millón quinientos cincuenta y siete mil ocho cientos noventa y siete pesos 45/100 moneda nacional), equivalente al 12.14 %. Dentro de esta partida se analizó principalmente que los contratos celebrados estuvieran vigentes en el ejercicio fiscal 2006, su legalidad, la congruencia de las percepciones otorgadas con la función desarrollada, tomando como indicador al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006, debido a la carencia de tabuladores establecidos, y que los montos proporcionados fueran autorizados por funcionarios competente y demás normativa relativa a los mismos. Se cotejó asimismo la base de datos del personal de la dependencia con la base de las demás dependencia y entidades del Poder Ejecutivo.

### **Compensaciones**

Durante el ejercicio fiscal 2006, la distribución para el pago de las compensaciones en el Despacho del Ejecutivo fue de la de la siguiente manera:

| Concepto                    | Presupuesto Ejercido | %      |
|-----------------------------|----------------------|--------|
| Compensación vía nómina     | \$606,015.03         | 3.58   |
| Compensación vía pagomático | 8,251,889.00         | 48.80  |
| Compensación por cheque     | 8,051,237.63         | 47.61  |
| Total                       | \$16,909,141.66      | 100.00 |

Del total ejercido se fiscalizó una muestra total de \$6'428,415.70 (seis millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos quince pesos 70/100 moneda nacional), equivalente al 36%, verificándose que las compensaciones otorgadas al personal de confianza, fuera de acuerdo a los tabuladores autorizados vigentes en el ejercicio fiscal 2006, y en el caso del personal de base que fuesen autorizados por funcionario competente, así como su correcto registro contable.

**Secretaría General de Gobierno.**

**Servicios Personales.**

Sueldo base.- Fueron ejercido \$23'036,012.90 (veintitrés millones treinta y seis mil doce pesos 90/100 moneda nacional), del cual se verificó en todas las quincenas que las personas con plazas asignadas a esta dependencia no tuvieran plazas en las otras dependencias del Poder Ejecutivo, así mismo fueron revisados los cheques cancelados por \$642,002.70 (seiscientos cuarenta y dos mil dos pesos 70/100 moneda nacional) para verificar su respectivo reintegro.

**Compensaciones.**

Se ejercieron \$ 25'744,934.67 (veinticinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional), de lo cual se revisaron \$11'578,164.03 (once millones quinientos setenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro pesos 03/100 moneda nacional), representando el 44.97% del total ejercido, dentro de lo cual se verificó si existía la autorización correspondiente a las compensaciones otorgadas.

**Contratos por tiempo fijo.**

Se ejercieron \$19'022,951.41 (diecinueve millones veintidós mil novecientos cincuenta y un pesos 41/100 moneda nacional), de los cuales se revisaron \$11'578,164.03 (once millones quinientos setenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro pesos 03/100 moneda nacional), representando el 60.86% del total ejercido, sobre lo anterior se verificaron los contratos correspondientes al personal por honorarios asimilables a salarios y que sus respectivos pagos correspondieran a los importes contratados.

**Secretaría de Desarrollo Económico.**

**Servicios Personales.**

**Compensaciones.**

En esta partida se ejercieron \$3'410,652.27 (tres millones cuatrocientos diez mil seiscientos cincuenta y dos pesos 27/100 moneda nacional), de lo cual se revisó que éstas estuvieran efectivamente autorizadas.

**Contratos por tiempo fijo.**

Se ejercieron \$1'438,190.37 (un millón cuatrocientos treinta y ocho mil ciento noventa pesos 37/100 moneda nacional), de los cuales se revisaron \$1'322,184.33 (un millón trescientos veintidós mil ciento ochenta y cuatro pesos 33/100 moneda nacional), representando el 91.93%, sobre lo anterior se verificaron los contratos correspondientes al personal por honorarios asimilables a salarios y que sus respectivos pagos correspondieran a los importes contratados.

## **Secretaría General de la Contraloría.**

### **Sueldos Ordinarios.**

Se realizó la revisión directa aplicada a las nóminas 5, 14 y 23 del ejercicio 2006, de la Secretaría de Finanzas, Dirección General de Administración, Departamento de Capacitación y Desarrollo de Personal, así como las nóminas 05, 14 y 23 de la Secretaría de la Contraloría General, Dirección General de Contraloría Social y Atención Ciudadana, Departamento de Capacitación y Difusión.

### **Gratificación anual.**

El monto ejercido en esta partida fue por la cantidad de \$2,214,093.87 (dos millones doscientos catorce mil noventa y tres pesos 87/100 moneda nacional), de la cual se reviso una muestra de \$838,824.62 (ochocientos treinta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos 62/100 moneda nacional), equivalente al 37.88%. Dentro de esta partida se revisaron las nóminas quincenales 5, 14 y 24 del ejercicio 2006, calculando en la nómina número 24 la parte proporcional de aguinaldo respecto al sueldo base.

## **Capítulo 3000.**

### **Viáticos de Viaje.**

El importe presupuestado inicialmente en la partida 3003 03 Viáticos de Viaje de las dependencias 5201 Despacho del Ejecutivo, 5202 Secretaría General de Gobierno, 5203 Procuraduría General de Justicia, 5204 Secretaría de Finanzas, 5205 Secretaría de Planeación, 5206 Secretaría de Educación Pública, 5207 Secretaría de la Contraloría, 5208 Secretaría de Turismo, 5209 Secretaría de Desarrollo Económico, 5210 Secretaría de Desarrollo Rural, 5211 Secretaría de Obras Públicas y 5212 Erogaciones Generales para el ejercicio 2006, fue de \$15'411,685.00 (quince millones cuatrocientos once mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) el cual después de diversas modificaciones realizadas quedó con un presupuesto definitivo de \$18'211,304.00 (dieciocho millones doscientos once mil trescientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales se ejercieron \$18'210,974.12 (dieciocho millones doscientos diez mil novecientos setenta y cuatro pesos 12/100 moneda nacional).

Se llevó a cabo la revisión exclusivamente de las dependencias 5201 Despacho del Ejecutivo, 5202 Secretaría General de Gobierno, 5203 Procuraduría General de Justicia, 5204 Secretaría de Finanzas, tomando como muestra la cantidad de \$1'265,714.97 (un millón doscientos sesenta y cinco mil setecientos catorce pesos 97/100 moneda nacional) misma que representa el 6.95% del total ejercido, se analizaron pólizas de egresos y diario mediante la elaboración de cédulas analíticas, cotejando el soporte documental con lo reflejado en la póliza contable, se verificó la existencia y aplicación de normativa y tabuladores para el otorgamiento de los mismos, vigentes en el ejercicio 2006.

### **Difusión e Información.**

El importe presupuestado inicialmente en la partida 3006 01 Difusión e Información, en las dependencias 5201 Despacho del Ejecutivo, 5202 Secretaría General de Gobierno,

5203 Procuraduría General de Justicia, 5204 Secretaría de Finanzas, 5205 Secretaría de Planeación, 5206 Secretaría de Educación Pública, 5207 Secretaría de la Contraloría, 5208 Secretaría de Turismo, 5209 Secretaría de Desarrollo Económico, 5210 Secretaría de Desarrollo Rural, 5211 Secretaría de Obras Públicas y 5212 Erogaciones Generales, fue de \$23'700,000.00 (veintitrés millones setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional) el cual después de diversas modificaciones presupuestales realizadas quedó en \$59'378,250.00 (cincuenta y nueve millones trescientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) el cual se ejerció la cantidad de \$59'377,070.07 (cincuenta y nueve millones trescientos setenta y siete mil setenta pesos 07/100 moneda nacional).

Se llevó a cabo la revisión tomando como muestra la cantidad de \$33'216,286.17 (treinta y tres millones doscientos dieciséis mil doscientos ochenta y seis pesos 17/100 moneda nacional) la cual representa el 55.94% del total ejercido, se analizaron pólizas de egresos y diario mediante la elaboración de cédulas analíticas, cotejando el soporte documental con lo reflejado en la póliza contable, se verificó la existencia y aplicación de normativa existente, así como la observancia a los procedimientos de adjudicación de bienes y servicios.

#### **Foros y Eventos Especiales.**

El importe presupuestado inicialmente en la partida 3006 02 Foros y Eventos Especiales, de las dependencias 5201 Despacho del Ejecutivo, 5202 Secretaría General de Gobierno y 5212 Erogaciones Generales, fue de \$6'250,000.00 (seis millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) el cual después de diversas modificaciones presupuestales realizadas quedó en \$22'216,699.00 (veintidós millones doscientos dieciséis mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional) ejerciendo la cantidad de \$22'216,205.17 (veintidós millones doscientos dieciséis mil doscientos cinco pesos 17/100 moneda nacional).

Se llevó a cabo la revisión tomando como muestra, la cantidad de \$9'865,117.11 (nueve millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento diecisiete pesos 11/100 moneda nacional) la cual representa el 16.61% del total ejercido, se analizaron pólizas de egresos y diario mediante la elaboración de cédulas analíticas, cotejando el soporte documental con lo reflejado en la póliza contable, se verificó la existencia y aplicación de normativa existente, así como la observancia a los procedimientos de adjudicación de bienes y servicios.

#### **Promociones y Licitaciones.**

El importe presupuestado inicialmente en la partida 3011 01 Promociones y Licitaciones, en las dependencias 5204 Secretaría de Finanzas, 5205 Secretaría de Planeación, 5206 Secretaría de Educación Pública, 5208 Secretaría de Turismo, 5209 Secretaría de Desarrollo Económico, 5210 Secretaría de Desarrollo Rural, 5211 Secretaría de Obras Públicas y 5212 Erogaciones Generales fue de \$8'300,000.00 (ocho millones trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) el cual después de diversas modificaciones presupuestales realizadas quedó en \$15'661,950.00 (quince millones seiscientos sesenta y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda

nacional) ejerciendo la cantidad de \$15'661,051.77 (quince millones seiscientos sesenta y un mil cincuenta y un pesos 77/100 moneda nacional).

Se llevó a cabo la revisión tomando como muestra la cantidad de \$15'661,051.77 (quince millones seiscientos sesenta y un mil cincuenta y un pesos 77/00 moneda nacional), la cual representa el 100% del total ejercido, se analizaron pólizas de egresos y diario mediante la elaboración de cédulas analíticas, cotejando el soporte documental con lo reflejado en la póliza contable, se verificó la existencia y aplicación de normativa existente, así como la observancia a los procedimientos de adjudicación de bienes y servicios.

### **Transportación Aérea**

El importe presupuestado inicialmente en la partida 3014 01, Servicios de Transportación Aérea, en la dependencia 5212 Erogaciones Generales fue de \$1'600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) el cual después de diversas modificaciones presupuestales realizadas quedó en \$6'882,700.00 (seis millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional) de lo cual se ejercieron \$6,882,683.03 (seis millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y tres pesos 03/100 moneda nacional).

Se llevó a cabo la revisión tomando como muestra la cantidad de \$6'882,683.03 (seis millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y tres pesos 03/100 moneda nacional) la cual representa el 100% del total ejercido, se analizaron pólizas de egresos y diario mediante la elaboración de cédulas analíticas, cotejando el soporte documental con lo reflejado en la póliza contable, se verificó la existencia y aplicación de normativa existente, así como la observancia a los procedimientos de adjudicación de bienes y servicios.

## **Capítulo 4000.**

### **Subsidios Diversos y Donativos.**

El importe presupuestado inicialmente en la cuenta 5214 1000 4003 04, Subsidios Diversos y Donativos, fue de \$11'000,000.00 (once millones de pesos 00/100 moneda nacional), el cual después de diversas modificaciones presupuestales realizadas, quedo en \$34'717,190.00 (treinta y cuatro millones setecientos diecisiete mil ciento noventa pesos 00/100 moneda nacional) ejerciéndose la cantidad de \$34'717,185.23 (treinta y cuatro millones setecientos diecisiete mil ciento ochenta y cinco pesos 23/100 moneda nacional).

La muestra seleccionada para efectuar la revisión de esta partida fue de \$34'144,584.24 (treinta y cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos 24/100 moneda nacional) la cual representa el 98.35% del total ejercido, se analizaron pólizas de egresos y diario mediante la elaboración de cédulas analíticas, cotejando el soporte documental con lo reflejado en la póliza contable, se verificó la existencia y aplicación de normativa y tabuladores para el otorgamiento de los mismos.

**Indemnizaciones para conflictos agrarios.**

Se fiscalizó el 100% de los recursos ejercidos, se verificó que se cumpliera con lo estipulado en el convenio marco para el finiquito de los asuntos relacionados con la construcción de la planta hidroeléctrica el Cajón, suscrito por la Comisión Federal de Electricidad, el Ejido y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit a través de las secretarías General de Gobierno, Finanzas, Obras Públicas y Contraloría General, así como el correcto registro contable y presupuestal.

**Capítulo 5000**

**Bienes Muebles e Inmuebles.**

El monto ejercido del Poder Ejecutivo, en el rubro de Muebles e inmuebles fue por la cantidad de \$18'628,384.47 (dieciocho millones seiscientos veintiocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos 47/100 moneda nacional), de la cual se revisó una muestra de \$7'454,332.00 (siete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 40.02% del total ejercido.

**Despacho del Ejecutivo.**

El monto ejercido por el Despacho del ejecutivo, en el rubro de Bienes Muebles e Inmuebles fue por la cantidad de \$5'950,060.22, (cinco millones novecientos cincuenta mil sesenta pesos 22/100, moneda nacional), donde se revisó una muestra de 4'531,477.00, (cuatro millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) lo que representa un 76%, de lo cual físicamente se revisó un total de \$2'124,671.57 (dos millones ciento veinticuatro mil seiscientos setenta y un pesos 57/100 moneda nacional) y de manera documental un total de \$2'406,805.43 (dos millones cuatrocientos seis mil ochocientos cinco pesos 43/100 moneda nacional), que están distribuidos Artículos y muebles para oficina \$229,179.92 (doscientos veintinueve mil ciento setenta y nueve pesos 92/100 moneda nacional), Equipo de transporte \$1'428,100.00 (un millón cuatrocientos veintiocho mil cien pesos 00/100 moneda nacional), Equipo de computo \$540,592.98 (quinientos cuarenta mil quinientos noventa y dos pesos 98/100 moneda nacional) y Equipo diverso \$208,932.53 (doscientos ocho mil novecientos treinta y dos pesos 53/100 moneda nacional).

**Secretaría General de Gobierno.**

El monto ejercido por la Secretaría de Gobierno, en el rubro de Bienes Muebles e Inmuebles fue por la cantidad de \$ 3'080,239.75 (tres millones ochenta mil doscientos treinta y nueve pesos 75/100 moneda nacional) de la cual se revisó una muestra de \$1,266,014.61 (un millón doscientos sesenta y seis mil catorce pesos 61/100 moneda nacional), lo que representa el 41%, y están distribuidos en Mobiliario y equipo de oficina \$80,520.00 (ochenta mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), Equipo de transporte \$227,470.00 (doscientos veintisiete mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), Equipo de comunicación \$146,281.10 (ciento cuarenta y seis mil doscientos ochenta y un pesos 10/100 moneda nacional), Transporte \$517,400.00 (quinientos diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) y

Equipo de cómputo \$294,343.00 (doscientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

### **Secretaría de Finanzas.**

El ejercido por la Secretaría de Finanzas, en el rubro de Bienes Muebles e Inmuebles, fue por la cantidad de \$3'116,791.56 (tres millones ciento dieciséis mil setecientos noventa y un pesos 56/100 moneda nacional), revisándose una muestra de \$703,764.12 (setecientos tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 12/100 moneda nacional), de Equipo de cómputo lo que representa un 23%.

### **Programas y Convenios.**

#### **Secretaría de Planeación.**

##### **Elaboración y Difusión del Plan Estatal.**

Dentro de este programa se ejercen \$10'510,558.89 (diez millones quinientos diez mil quinientos cincuenta y ocho pesos 89/100 moneda nacional) de los cuales la Secretaría de Planeación ejerció directamente la cantidad de \$497,856.97 (cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 97/100 moneda nacional), efectuándose una reclasificación por \$10'012,701.92 (diez millones doce mil setecientos un pesos 92/100 moneda nacional). De lo que se revisó el 100% del presupuesto ejecutado directamente por la Secretaría de Planeación, además de las reclasificaciones por la diferencia del ejercido total. Se realizó la verificación física de los registros contables acompañados de la documentación comprobatoria de los gastos de operación para la elaboración del plan estatal, se verificó el expediente técnico y oficio de aprobación para dicho programa.

##### **Estudios y Proyectos Estratégicos.**

En el programa Estudios y Proyectos Estratégicos ejecutado por la Secretaría de Planeación se ejerció la cantidad de \$1'754,302.00 (un millón setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos dos pesos 00/100 moneda nacional), de la cual se revisó una muestra de \$1'719,216.96 (un millón setecientos diecinueve mil doscientos dieciséis pesos 96/100 moneda nacional) que representa el 98% del total de recursos ejercidos. Se revisaron las pólizas de egresos y la documentación comprobatoria de las mismas, analizaron los contratos de prestación de servicios celebrados por la Secretaría de Planeación, así como el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los mismos; se verificaron los cierres de ejercicio de los proyectos ejecutados por la secretaría, además de la verificación de los resultados finales de los proyectos ejecutados por la Secretaría de Planeación.

##### **Sistema Estatal de Información.**

Dentro de este programa se ejerció la cantidad de \$2'731,082.26 (dos millones setecientos treinta y un mil ochenta y dos pesos 26/100 moneda nacional), de los cuales se revisaron \$2'184,865.80 (dos millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos 80/100 moneda nacional), que representa el 80% del total

ejercido. Se revisaron las adquisiciones, la comprobación de las compras de equipo informático, instrumentación del sistema y mantenimiento del mismo.

### **Secretaría de Desarrollo Rural.**

#### **Programa de Alianza para el Campo.**

##### **Programa Apoyo a los Proyectos de Inversión.**

De los recursos ejercidos por \$ 29'295,000 (veintinueve millones doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), correspondientes al objetivo principal del programa, de los cuales se fiscalizaron \$10'828,719.00 (diez millones ochocientos veintiocho mil setecientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 35% del total presupuestado para éste. Se revisaron los expedientes de los beneficiarios, análisis de los anexos técnicos, estados financieros, cotejo de las actas de comité del FOFAE, la revisión de los oficios de liberación y cierres de ejercicio.

##### **Programa Sanidad Vegetal.**

###### **Campaña contra la Moscas de la Fruta**

En la campaña contra la Mosca de la Fruta se presupuestaron \$17'075,761.00 (diecisiete millones setenta y cinco mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales se fiscalizaron \$5'122,728.00 (cinco millones ciento veintidós mil setecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) equivalente al 30% del total presupuestado. Se realizó el análisis y cruce del programa de trabajo con los avances emitidos por la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), se revisaron los registros contables del Cesavenay, pólizas de diario, de cheque y documentación comprobatoria, así como las suministros de la Secretaría de Desarrollo Rural, por conducto del comité técnico del FOFAE.

###### **Campaña contra la Escama Blanca del Mango.**

De la Campaña Contra la Escama Blanca del Mango ejecutada por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Nayarit se presupuestaron recursos por \$4'057,739.33 (cuatro millones cincuenta y siete mil setecientos treinta y nueve pesos 33/100 moneda nacional), de lo que se revisó una muestra del 42% la cual representa \$1'694,137.97 (un millón seiscientos noventa y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 97/100 moneda nacional). De lo cual se revisaron las pólizas de egresos y la documentación comprobatoria de las operaciones registradas, se comparó lo ejercido según auxiliares contra registro contables, analizando previamente las reglas de operación de Alianza para el Campo para verificar el cumplimiento de las mismas.

###### **Campaña contra la Cochinilla Rosada del Hibisco.**

De la Campaña Contra la Escama Blanca del Mango ejecutada por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Nayarit se presupuestaron recursos por \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional), de lo que se revisó una muestra del 42% la cual representa \$1'800,00.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional). De lo cual se revisaron las pólizas de egresos y la documentación comprobatoria de las operaciones registradas, se comparó lo ejercido según auxiliares

contra registros contables, analizando previamente las reglas de operación de Alianza para el Campo para verificar el cumplimiento de las mismas.

#### **Programa Fomento a la Inversión y Capitalización.**

Dentro de este componente, se presupuestaron \$26'275,848.00 (veintiséis millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales se fiscalizaron \$20'351,056.76 (veinte millones trescientos cincuenta y un mil cincuenta y seis pesos 76/100 moneda nacional), que equivale al 77% del total presupuestado para este subprograma. Se revisaron los expedientes de los beneficiarios, análisis de los anexos técnicos, cotejo de las actas de comité del FOFAE, la revisión de los oficios de liberación y cierres de ejercicio, así como de las pólizas referentes a los gastos de operación y evaluación ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Rural.

#### **Programa Fomento Agrícola.**

Dentro de este programa se presupuestaron \$32'767,210.00 (treinta y dos millones setecientos sesenta y siete mil doscientos diez pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales se seleccionó el 100% de lo presupuestado para los subprogramas Apoyos a Productores Cañeros, Producción de Semilla Certificada 2006 y Cadenas Productivas 2006 por un importe de \$20'076,159.00 (veinte millones setenta y seis mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

#### **Programa de Apoyo a Productores Cañeros.**

En este subprograma, se erogó la cantidad de \$5'420,940.00 (cinco millones cuatrocientos veinte mil novecientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), de lo que se revisó el equivalente al 90%. Se verificó el expediente técnico del programa, se analizaron las relaciones de beneficiarios, los expedientes de entrega consistentes en póliza egresos, acta de entrega recepción y copia de la identificación del productor, se revisó el total de los cheques cancelados por los apoyos no entregados a los productores cañeros.

#### **Producción de Semilla Certificada 2006.**

La cantidad erogada en este componente fue de \$6'897,622.00 (seis millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), del cual se revisó un 97% de los recursos. Se revisaron los auxiliares contables de la Secretaría de Desarrollo Rural concernientes al subprograma Producción de Semilla Certificada 2006, analizando las pólizas de ingresos, egresos y diario referente a los pagos realizados por concepto de nómina, listas de raya, pago de facturas, gratificaciones, compra de materiales, viáticos, entre otros. Así mismo, se analizaron los expedientes técnicos y de obras o proyectos ejecutados, comparándolos con los archivos de entrega de los recursos donde se detallan el número, nombre, localidad, cantidad y tipo de apoyos entregados a los beneficiarios de dicho programa durante el ejercicio 2006.

#### **Programa Cadenas Productivas.**

En este componente, se erogó la cantidad de \$6'374,512.00 (seis millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos doce pesos 00/100 moneda nacional), revisando el

equivalente al 100% de los recursos. Se revisó el expediente técnico y unitario del programa, listados de los beneficiarios de este proyecto, los registros contables de los meses de enero a diciembre, la distribución de los apoyos así como los cálculos de retenciones.

**Programa Ganadero.**

Dentro de este programa se presupuestaron \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales se seleccionó el 100% de lo presupuestado para los subprogramas Programa Ganadero y Fotocredencialización por un importe igual al total presupuestado.

**Programa Ganadero. SP21083.**

Se erogó en este componente la cantidad de \$4'993,652.00 (cuatro millones novecientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales se revisó el 100% de los recursos. La revisión consistió en el análisis del proyecto y solicitud del beneficiario, de los expedientes técnicos y de entrega de recursos. Además, se revisaron los auxiliares contables analizando las pólizas de ingresos, egresos y diario referente a los pagos realizados por concepto de nómina, pago de facturas, gratificaciones, compra de materiales, viáticos.

**Fotocredencialización. SP21113.**

Dentro de este componente se erogó la cantidad de \$907,136.00 (novecientos siete mil ciento treinta y seis pesos 00/100), de los cuales se revisó el 100% de los recursos. Se revisaron las pólizas de cheque, ingresos, y diario referente a los pagos realizados por concepto de nómina, pago de facturas, gratificaciones, compra de materiales, viáticos, entre otros.

**Secretaría de Desarrollo Económico.**

**Programa de Proyectos Productivos.**

Se ejercieron \$28'445,912.00 (veintiocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos doce pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales se revisó el 93.63% integrados por los proyectos contenidos en las siguientes obras: 2006/SP21234, 2006/SP12233, 2006/SP15232 y 2006/SP14286-CP. Derivado de que este recurso es aplicado para cumplir con la parte convenida por el Poder Ejecutivo con la Secretaría de Desarrollo Económico para la ejecución del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se verificó el cumplimiento de las Reglas de Operación y el Manual de Operaciones aplicable al programa.

**Programa de Becas de Capacitación a Desempleados.**

Se revisaron \$1'208,836.35 (un millón doscientos ocho mil ochocientos treinta y seis pesos 35/100 moneda nacional), de los cuales el 23% fueron del Programa Becas de Capacitación para el Autoempleo y el 77% correspondientes a Proyectos de Inversión Productiva; en el primero, se verificó y comprobó que los importes otorgados a los becarios fueran con base a los montos autorizados, el cumplimiento de los requisitos mínimos para dar las becas.

### **Programa de Promoción Económica.**

Fueron ejercidos \$11'008,681.84 (once millones ocho mil seiscientos ochenta y un pesos 84/100 moneda nacional) en el Programa de Promoción Económica, de los cuales se revisó el 96.33%, correspondientes a las partidas de viáticos, congresos convenciones y conferencias, difusión e información y pasajes internacionales; principalmente fue verificado el apego a los lineamientos que emitió la Secretaría de Finanzas para el ejercicio 2006 y que el registro de las operaciones contables fueran hechas.

### **Secretaría de Turismo.**

#### **Promoción Institucional**

##### **Información y orientación al turista.**

Se autorizó mediante expediente técnico \$742,760.00 (setecientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales se ejercieron \$731,214.55 (setecientos treinta y un mil doscientos catorce pesos 55/100 moneda nacional) de los cuales se revisó el 100%. Para la revisión de estos programas se consideró lo establecido en la guía de operación 2006 obra pública directa, programas y convenios, así como lo señalado en cada uno de los expedientes técnicos que se autorizaron por la Secretaría de Planeación para su ejecución, sin dejar pasar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en cada caso.

##### **Feria Nacional de la Mexicanidad.**

El recurso autorizado para la ejecución de la Feria de la Mexicanidad fue por \$1'180,000.00 (un millón ciento ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), este importe fue verificado en los oficios de autorización y el expediente técnico que nos fueron proporcionados por el ente fiscalizado, en estos documentos se señala la distribución del gasto, el monto ejercido fue de \$1'160,937.05 (un millón ciento sesenta mil novecientos treinta y siete pesos 05/100 moneda nacional) y la fiscalización se realizó al 100%.

##### **Campaña Integral de Promoción Turística.**

El recurso autorizado para la ejecución del subprograma de Campaña de Integral de Promoción Turística (Relaciones Públicas) fue por \$821,397.00 (ochocientos veintiún mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional), este importe fue verificado en los oficios de autorización y el expediente técnico que nos fueron proporcionados por el ente fiscalizado, en estos documentos se señala la distribución del gasto, el monto ejercido fue de \$740,673.76 (setecientos cuarenta mil seiscientos setenta y tres pesos 76/100 moneda nacional) la fiscalización se realizó al 100%.

##### **Nayarit Hospitalario.**

El recurso autorizado para la ejecución del subprograma de Nayarit Hospitalario (Nayarit Limpio) fue por \$399,768.00 (trescientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), este importe fue verificado en los oficios de autorización y el expediente técnico que nos fueron proporcionados por el ente fiscalizado, en estos documentos se señala la distribución del gasto, el monto

ejercido fue de \$398,467.76 (trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 76/100 moneda nacional), la fiscalización se realizó al 100%.

**Estas en Casa Nayarit te Queremos.**

En el subprograma estas en casa Nayarit te queremos se autorizó un total de \$859,496.95 (ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos 95/100 moneda nacional) de los cuales se ejercieron \$758,267.03 (setecientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 03/100 moneda nacional) mismos que fueron fiscalizados al 100%.

**Coordinación y enlaces zonas turística.**

En el Programa Coordinación y enlaces zonas turísticas se autorizó mediante expediente técnico \$1'101,367.00 (un millón ciento un mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales se ejercieron \$1'086,241.79 (un millón ochenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 79/100 moneda nacional,) monto que se reviso al 100%.

**Desarrollo Turístico**

***Material de Información Turística (Rehabilitación de mapas y señalética).***

Se autorizó mediante expediente técnico \$26,053.00 (veintiséis mil cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales se ejercieron \$23,739.83 (veintitrés mil setecientos treinta y nueve pesos 83/100 moneda nacional), la fiscalización de este recurso fue al 100%, para lo cual se constató la comprobación del gastos, verificando que la factura que ampara el gasto fue pagada por la Secretaria de Finanzas, al haberse realizado la adquisición mediante adjudicación directa, previa requisición de la Secretaría de Turismo.

**Aportación para el Financiamiento del Desarrollo Turístico.**

Se autorizó mediante expediente técnico \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), los cuales se ejercieron en su totalidad, mediante transferencia al Fondo de inversión para la creación y apoyo a empresas sociales del estado de Nayarit (FIRCAES), la revisión de este recurso fue al 100%, para lo cual se verificó que se contará con el recibo que avale el monto transferido, tal y como lo establece en su cláusula segunda, párrafo segundo, el Convenio de colaboración y concertación de acciones.

**X. Observaciones No Solventadas y Acciones Promovidas.**

**1. Observación número PE-196/2006:**

Se observa que las actas de entrega-recepción por los apoyos otorgados de los programas estatales fueron llenadas incorrecta y parcialmente, ya que en algunos casos hacía falta el nombre y firma del representante de la Secretaría de Desarrollo Rural, o en el espacio para éste se ponía el nombre del beneficiario, además no se especificaban los tipos e importes de los apoyo; aunado, que la documentación e identificaciones proporcionadas por los productores como parte de los requisitos para la

obtención de apoyos, en algunos casos se encontraron ilegibles e incompletos, en consecuencia los expedientes no contaban con la documentación respectiva.

Lo anterior incumple con la Guía de Operación para el Ejercicio Fiscal 2006, Obra Pública Directa y Programas y Convenios, emitida por el Gobierno del Estado de Nayarit, Secretaría de Finanzas, Secretaría de la Contraloría General y Secretaría de Planeación, en el punto 3.5; artículo 3º, fracción XX, relativo al Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:**

*“Actualmente los expedientes del programa producción de semilla 2006, se encuentran en proceso de complementación de información y firmas correspondientes para su total integración”.*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada. No se demuestra por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural las acciones implementadas para establecer los procedimientos y control en el desarrollo de la elaboración de actas de entrega recepción y de la integración de los expedientes en general.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Con respecto al llenado de las actas de entrega – recepción así como de la integración de expedientes, adicionalmente a la obligación derivada de las reglas de operación, se giro circular NO. D.A 06 de fecha 12 de septiembre del 2007. por el Director de Agricultura al respecto.*

*Anexo I”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Lo observado persiste debido a que con los argumentos y documentación enviada no se comprueba que el llenado de las actas de entrega recepción así como la integración de los expedientes se haya realizado. Además, no se justifica el retraso en la elaboración e integración de los expedientes por parte de la secretaría.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 8, fracciones I, IV, V y X y 16, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Agricultura y al Coordinador General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Rural.

**2. Observación número PE-197/2006:**

Se observa que se otorgaron apoyos a productores cañeros, excediendo el importe máximo autorizado de apoyo por productor de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

moneda nacional), que equivalen hasta cuatro hectáreas de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 moneda nacional) cada una, como se detalla en la siguiente tabla:

| Beneficiario                     | Localidad                      | Cheque | Hectáreas apoyadas | Diferencia Hectáreas apoyadas | Importe Pagado \$ | Diferencia entre lo pagado y aprobado \$ |
|----------------------------------|--------------------------------|--------|--------------------|-------------------------------|-------------------|------------------------------------------|
| Álvaro Ruiz Montes               | San Luís De Lozada             | S/N    | 6                  | 2                             | \$1,800.00        | \$600.00                                 |
| Andrés Reyes Maravilla           | Colonia Moderna                | 15726  | 8                  | 4                             | 2,400.00          | 1,200.00                                 |
| Antonio López Solórzano          | El Refugio                     | S/N    | 8                  | 4                             | 2,400.00          | 1,200.00                                 |
| Bernardo Muro Sánchez            | Calimayo                       | 13935  | 5.25               | 1.25                          | 1,575.00          | 375.00                                   |
| Catalina Hermosillo Flores       | P.P. Jalisco                   | 12381  | 5                  | 1                             | 1,500.00          | 300.00                                   |
| Christian Jesús García Barajas   | Juan Escutia                   | 13400  | 5.25               | 1.25                          | 1,575.00          | 375.00                                   |
| Eduardo Lerma Nolasco            | P.P. Jalisco                   | 12385  | 7                  | 3                             | 2,100.00          | 900.00                                   |
| Enrique Camarena Lambarena       | Los Fresnos                    | S/N    | 5.5                | 1.5                           | 1,650.00          | 450.00                                   |
| Eugenia González Huerta          | Aquiles Serdán                 | 12431  | 8                  | 4                             | 2,400.00          | 1,200.00                                 |
| Francisco Javier Copado Castillo | Pantanal                       | 12891  | 8                  | 4                             | 2,400.00          | 1,200.00                                 |
| Francisco Quezada Álvarez        | Pantanal                       | 12952  | 8                  | 4                             | 2,400.00          | 1,200.00                                 |
| Francisco Quezada Sandoval       | Pantanal                       | 15836  | 5.5                | 1.5                           | 1,650.00          | 450.00                                   |
| Graciela Carrera Gamboa          | Pantanal                       | 12860  | 8                  | 4                             | 2,400.00          | 1,200.00                                 |
| Graciela Paez Ruiz               | Testerazo                      | 12575  | 6                  | 2                             | 1,800.00          | 600.00                                   |
| Guillermo Solís Arellano         | La Labor                       | 14412  | 7                  | 3                             | 2,100.00          | 900.00                                   |
| Héctor González Lerma            | Aquiles Serdán                 | 12433  | 6                  | 2                             | 1,800.00          | 600.00                                   |
| Irene Valerio Tabullo            | Seis De Enero                  | S/N    | 6.5                | 2.5                           | 1,950.00          | 750.00                                   |
| Ismael Castillo Guillen          | Particulares Poniente          | S/N    | 6                  | 2                             | 1,800.00          | 600.00                                   |
| Ismael Montes Medina             | Costilla                       | 15734  | 6                  | 2                             | 1,800.00          | 600.00                                   |
| Javier Tadeo Salazar             | San Cayetano                   | S/N    | 8                  | 4                             | 2,400.00          | 1,200.00                                 |
| Jesús Cedano Isiordia            | Jalisco                        | 12214  | 7.75               | 3.75                          | 2,325.00          | 1,125.00                                 |
| Jesús Raúl Montes Carrillo       | P.P. Jalisco                   | 12387  | 6                  | 2                             | 1,800.00          | 600.00                                   |
| Joel Delgadillo Alfaro           | Jalisco                        | 12218  | 8                  | 4                             | 2,400.00          | 1,200.00                                 |
| José Cienfuegos Sandoval         | Testerazo                      | 12544  | 7                  | 3                             | 2,100.00          | 900.00                                   |
| José Ramón Martínez Cruz         | San Luis De Lozada             | S/N    | 5.2                | 1.2                           | 1,560.00          | 360.00                                   |
| Josefina Nolasco Valle           | Particulares Poniente          | S/N    | 4.5                | 0.5                           | 1,350.00          | 150.00                                   |
| Juan De Dios Carrillo Romano     | Pantanal                       | 12869  | 5.5                | 1.5                           | 1,650.00          | 450.00                                   |
| Juan Lara Zavala                 | Camichín                       | 15065  | 8                  | 4                             | 2,400.00          | 1,200.00                                 |
| Julio Parra Zavala               | Camichín                       | S/N    | 8                  | 4                             | 2,400.00          | 1,200.00                                 |
| Lucia Romero Ledezma             | Gpo. Solidario El Refugio No.2 | S/N    | 8                  | 4                             | 2,400.00          | 1,200.00                                 |
| Maria Rosario Moron Garcia       | Camichín                       | S/N    | 8                  | 4                             | 2,400.00          | 1,200.00                                 |
| Pedro Gómez López                | San Leonel                     | 15568  | 8                  | 4                             | 2,400.00          | 1,200.00                                 |
| Rafael Cienfuegos González       | Testerazo                      | 12541  | 8                  | 4                             | 2,400.00          | 1,200.00                                 |
| Ramiro Vera Tovar                | Gpo. Solidario Santa Isabel    | 15785  | 7                  | 3                             | 2,100.00          | 900.00                                   |
| Roberto Aldeano Garcia           | Santa Maria Del Oro            | 15485  | 6                  | 2                             | 1,800.00          | 600.00                                   |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|                             |                     |       |               |               |                    |                    |
|-----------------------------|---------------------|-------|---------------|---------------|--------------------|--------------------|
| Rutilio Escatel Cobarrubias | Adolfo López Mateos | 12590 | 7.5           | 3.5           | 2,250.00           | 1,050.00           |
| Teresa Morales Ramírez      | La Labor            | 14370 | 8             | 4             | 2,400.00           | 1,200.00           |
| Suma                        |                     |       | <b>253.45</b> | <b>105.45</b> | <b>\$76,035.00</b> | <b>\$31,635.00</b> |

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

- *“Modalidad 1: Productores que entregan caña a ambos ingenios.”*

| No. | Beneficiarios                | Ingenio   | No. has. apoyadas | Importe Pagado | Has apoyadas de mas | Importe pagado de mas | Localidad          |
|-----|------------------------------|-----------|-------------------|----------------|---------------------|-----------------------|--------------------|
| 1   | Álvaro Ruiz Montes           | Puga      | 2.00              | 600.00         | 2.00                | 600.00                | San Luís de Lozada |
|     |                              | El Molino | 4.00              | 1,200.00       |                     |                       | San Luís de Lozada |
| 2   | Antonio López Solórzano      | Puga      | 4.00              | 1,200.00       | 4.00                | 1,200.00              | El Refugio         |
|     |                              | El Molino | 4.00              | 1,200.00       |                     |                       | El Refugio         |
| 3   | Bernardo Muro Sánchez        | Puga      | 3.25              | 975.00         | 1.25                | 375.00                | Calimayo           |
|     |                              | El Molino | 2.00              | 600.00         |                     |                       | Samao              |
| 4   | Catalina Hermosillo Flores   | Puga      | 1.00              | 300.00         | 1.00                | 300.00                | P.P. Xalisco       |
|     |                              | El Molino | 4.00              | 1,200.00       |                     |                       | P.P. Xalisco       |
| 5   | Enrique Camarena Lambarena   | Puga      | 4.00              | 1,200.00       | 1.50                | 450.00                | Los Fresnos        |
|     |                              | El Molino | 1.50              | 450.00         |                     |                       | Los Fresnos        |
| 6   | Eugenia González Huerta      | Puga      | 4.00              | 1,200.00       | 4.00                | 1,200.00              | Aquiles Serdan     |
|     |                              | El Molino | 4.00              | 1,200.00       |                     |                       | Aquiles Serdan     |
| 7   | Francisco Quezada Álvarez    | Puga      | 4.00              | 1,200.00       | 4.00                | 1,200.00              | Pantanal           |
|     |                              | El Molino | 4.00              | 1,200.00       |                     |                       | Pantanal           |
| 8   | Graciela Carrera Gamboa      | Puga      | 4.00              | 1,200.00       | 4.00                | 1,200.00              | Pantanal           |
|     |                              | El Molino | 4.00              | 1,200.00       |                     |                       | Pantanal           |
| 9   | Graciela Páez Ruiz           | Puga      | 2.00              | 600.00         | 2.00                | 600.00                | Testerazo          |
|     |                              | El Molino | 4.00              | 1,200.00       |                     |                       | Testerazo          |
| 10  | Guillermo Solís Arellano     | Puga      | 3.00              | 900.00         | 3.00                | 900.00                | La Labor           |
|     |                              | El Molino | 4.00              | 1,200.00       |                     |                       | La Labor           |
| 11  | Héctor González Lerma        | Puga      | 2.00              | 600.00         | 2.00                | 600.00                | Aquiles Serdan     |
|     |                              | El Molino | 4.00              | 1,200.00       |                     |                       | Aquiles Serdan     |
| 12  | Irene Valerio Tebullo        | Puga      | 3.00              | 900.00         | 2.50                | 750.00                | 6 de Enero         |
|     |                              | El Molino | 3.50              | 1,050.00       |                     |                       | 6 de Enero         |
| 13  | Javier Tadeo Salazar         | Puga      | 4.00              | 1,200.00       | 4.00                | 1,200.00              | San Cayetano       |
|     |                              | El Molino | 4.00              | 1,200.00       |                     |                       | San Cayetano       |
| 14  | Jesús Cedano Isiordia        | Puga      | 4.00              | 1,200.00       | 3.75                | 1,125.00              | Xalisco            |
|     |                              | El Molino | 3.75              | 1,125.00       |                     |                       | Xalisco            |
| 15  | Jesús Raúl Montes Carrillo   | Puga      | 4.00              | 1,200.00       | 2.00                | 600.00                | P.P. Xalisco       |
|     |                              | El Molino | 2.00              | 600.00         |                     |                       | P.P. Xalisco       |
| 16  | Joel Delgadillo Alfaro       | Puga      | 4.00              | 1,200.00       | 4.00                | 1,200.00              | Xalisco            |
|     |                              | El Molino | 4.00              | 1,200.00       |                     |                       | Xalisco            |
| 17  | José Cienfuegos Sandoval     | Puga      | 4.00              | 1,200.00       | 3.00                | 900.00                | Testerazo          |
|     |                              | El Molino | 3.00              | 900.00         |                     |                       | Testerazo          |
| 18  | José Ramón Martínez Cruz     | Puga      | 4.00              | 1,200.00       | 1.20                | 360.00                | San Luís de Lozada |
|     |                              | El Molino | 1.20              | 360.00         |                     |                       | San Luís de Lozada |
| 19  | Juan de Dios Carrillo Romero | Puga      | 3.00              | 900.00         | 1.50                | 450.00                | Pantanal           |
|     |                              | El Molino | 2.50              | 750.00         |                     |                       | Pantanal           |
| 20  | Juan Lara Zavala             | El Molino | 4.00              | 1,200.00       | 4.00                | 1,200.00              | Camichin           |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|    |                             |           |        |           |       |           |                      |
|----|-----------------------------|-----------|--------|-----------|-------|-----------|----------------------|
|    |                             | Puga      | 4.00   | 1,200.00  |       |           | Camichin             |
| 21 | Julio Parra Zavala          | Puga      | 4.00   | 1,200.00  | 4.00  | 1,200.00  | Camichin             |
|    |                             | El Molino | 4.00   | 1,200.00  |       |           | Camichin             |
| 22 | Lucia Romero Ledezma        | Puga      | 4.00   | 1,200.00  | 4.00  | 1,200.00  | Gpo. Sol. el Refugio |
|    |                             | El Molino | 4.00   | 1,200.00  |       |           | Gpo. Sol. el Refugio |
| 23 | Maria Rosario Morón García  | Puga      | 4.00   | 1,200.00  | 4.00  | 1,200.00  | Camichin             |
|    |                             | El Molino | 4.00   | 1,200.00  |       |           | Camichin             |
| 24 | Pedro Gómez López           | Puga      | 4.00   | 1,200.00  | 4.00  | 1,200.00  | San Leonel           |
|    |                             | El Molino | 4.00   | 1,200.00  |       |           | San Leonel           |
| 25 | Rafael Cienfuegos González  | Puga      | 4.00   | 1,200.00  | 4.00  | 1,200.00  | Testerazo            |
|    |                             | El Molino | 4.00   | 1,200.00  |       |           | Testerazo            |
| 26 | Ramiro Vera Tovar           | El Molino | 4.00   | 1,200.00  | 3.00  | 900.00    | Gpo. Sol. el Refugio |
|    |                             | Puga II   | 3.00   | 900.00    |       |           | Gpo. Sol. el Refugio |
| 27 | Rutilio Escatel Cobarrubias | Puga      | 4.00   | 1,200.00  | 3.50  | 1,050.00  | A. López Mateos      |
|    |                             | El Molino | 3.50   | 1,050.00  |       |           | A. López Mateos      |
| 28 | Teresa Morales Ramírez      | Puga      | 4.00   | 1,200.00  | 4.00  | 1,200.00  | La Labor             |
|    |                             | El Molino | 4.00   | 1,200.00  |       |           | La Labor             |
|    | Total                       |           | 197.20 | 59,160.00 | 85.20 | 25,560.00 |                      |

Se manifiesta en el cuadro anterior que 28 productores operan tanto con el Ingenio de Puga como con el Ingenio El Molino, por lo que las reglas de operación del programa fueron mal interpretadas por los productores, ya que pensaron que el beneficio era para los productores que habían entregado caña la zafra anterior tanto a un ingenio como a otro.

- MODALIDAD 2: PRODUCTORES QUE ENTREGAN A UN SOLO INGENIO PERO QUE APARECIERON EN LAS DOS RELACIONES DE PRODUCTORES.**

| No. | Beneficiario               | Ingenio | No. Has. apoyadas | Importe pagado | Has. apoyadas de más | Importe pagado de más | Localidad    |
|-----|----------------------------|---------|-------------------|----------------|----------------------|-----------------------|--------------|
| 1   | Andrés Reyes Maravilla     | Puga    | 4.00              | 1,200.00       | 4.00                 | 1,200.00              | Col. Moderna |
|     |                            | Puga II | 4.00              | 1,200.00       |                      |                       | Col. Moderna |
| 2   | Francisco Quezada Sandoval | Puga    | 4.00              | 1,200.00       | 1.50                 | 450.00                | Pantanal     |
|     |                            | Puga II | 1.50              | 450.00         |                      |                       | Pantanal     |
| 3   | Ismael Montes Medina       | Puga    | 4.00              | 1,200.00       | 2.00                 | 600.00                | Testerazo    |
|     |                            | Puga II | 2.00              | 600.00         |                      |                       | Costilla     |
|     | Total                      |         | 19.50             | 5,850.00       | 7.50                 | 2,250.00              |              |

En cuanto a la información manifestada anteriormente los 3 productores que se citan se derivan de un padrón de productores que fue entregado por las organizaciones cañeras, los cuales fueron entregados en dos ocasiones con modificaciones que no permitieron controlar la información y así poder detectar a que productores ya se les había beneficiado.

• **MODALIDAD 3: PRODUCTORES QUE ENTREGAN A UN SOLO INGENIO PERO QUE TIENEN PARCELAS EN DIFERENTES EJIDOS.**

| No. | Beneficiario                     | Ingenio   | No. Has. apoyadas | Importe pagado   | Has. apoyadas de más | Importe pagado de más | Localidad           |
|-----|----------------------------------|-----------|-------------------|------------------|----------------------|-----------------------|---------------------|
| 6   | Christian Jesús García Barajas   | Puga      | 1.25              | 375.00           | 1.25                 | 375.00                | Juan Escutia        |
|     |                                  | Puga      | 4.00              | 1,200.00         |                      |                       | Carrillo Puerto     |
| 7   | Eduardo Lerma Nolasco            | Puga      | 3.00              | 900.00           | 3.00                 | 900.00                | P.P Xalisco         |
|     |                                  | Puga      | 4.00              | 1,200.00         |                      |                       | Xalisco             |
| 10  | Francisco Javier Copado Castillo | Puga      | 4.00              | 1,200.00         | 4.00                 | 1,200.00              | Pantanal            |
|     |                                  | Puga      | 4.00              | 1,200.00         |                      |                       | Ampliación Pantanal |
| 13  | Ismael Castillo Guillén          | El Molino | 2.00              | 600.00           | 2.00                 | 600.00                | P. Poniente         |
|     |                                  | El Molino | 4.00              | 1,200.00         |                      |                       | Xalisco             |
| 26  | Josefina Nolasco Valle           | El Molino | 1.00              | 300.00           | 0.50                 | 150.00                | P. Poniente         |
|     |                                  | El Molino | 3.50              | 1,050.00         |                      |                       | Xalisco             |
| 35  | Roberto Aldeano García           | El Molino | 4.00              | 600.00           | 2.00                 | 600.00                | Samao               |
|     |                                  | El Molino | 2.00              | 1,200.00         |                      |                       | Buckingham          |
|     | <b>Total</b>                     |           | <b>36.75</b>      | <b>11,025.00</b> | <b>12.75</b>         | <b>3,825.00</b>       |                     |

*En cuanto a los datos que se presentan en el cuadro anterior los 6 productores poseen superficie cultivada con caña en más de un ejido, por lo que el apoyo recibido por los productores, se entendió por parte de ellos que era por ejido.*

*Debido a lo anterior las diferentes organizaciones cañeras del estado fueron las responsables de entregar los listados de los productores a beneficiar”.*

**Posición del OFS:**

Observación no solventada. Las reglas de operación establecen que el apoyo se otorgaría a los productores hasta por 4 hectáreas por \$300.00 (trescientos pesos 00/100 moneda nacional) cada una, por lo tanto no se justifica que se hayan entregado importes que exceden de los autorizados independientemente de que entreguen producción en los ingenios.

Por lo anterior al no presentar la comprobación del ejercicio del recurso por la cantidad de \$31,635.00 (treinta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/00 moneda nacional), se constituye así un posible daño al erario público por dicha cantidad.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Nota: área responsable del manejo de este programa de apoyos a cañeros 2006, Departamento de Recursos Naturales y Agricultura a cargo del Ing. Demetrio González Ochoa.*

*Anexo I*

*En relación con el pago en exceso se ha procedido a través (sic) del área responsable del programa a requerir a los beneficiarios con objeto de que reintegren en caso de ser procedente los recursos recibidos en demasía (sic).*

*Por lo anterior se anexan al presente copias simples del requerimiento correspondiente entregado a cada uno de los productores cañeros según relación (sic) por la cantidad total de \$ 31,635.00.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Lo observado persiste debido a que no se acredita el reintegro de los recursos entregado a los productores cañeros en demasía de acuerdo a lo establecido en las reglas de operación para este programa. Por lo que se deberá continuar con el procedimiento iniciado de requerir a los beneficiarios cañeros en cuestión.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 7, fracción III; 8, fracciones I y XIV, 10, fracciones II, XI y XIII; 22, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$31,635.00 (treinta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Coordinador General de Administración, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Director de Fomento Pecuario y Recursos Naturales y Jefe del Departamento de Recursos Naturales y Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Rural.

**XI. Recomendaciones:**

Derivado de la auditoría al Poder Ejecutivo del ejercicio fiscal 2006, se detectaron inconsistencias en la omisión de aplicación de reglas, criterios y lineamientos y se derivan las siguientes recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado deberá realizar acciones que permitan eficientar el ejercicio, manejo y control de los recursos públicos y remitir a este ente fiscalizador la evidencia de las acciones realizadas:

**1. Recomendación número PE-01/2006**

- a) Establecer controles internos con el fin de que se pueda verificar que los depósitos se hagan de manera integra e inmediata a la cobranza, estableciendo tiempos máximos para el caso de las cajas recaudadoras foráneas o que no cuentan con banco en la localidad.

Esta medida va encaminada a lograr que el efectivo proveniente de la cobranza permanezca el menor tiempo posible en poder de las personas que lo manejan, para evitar, tanto el uso incorrecto de los recursos como el riesgo de robo o extravío.

- b) La verificación periódica y sin previo aviso de los fondos y valores en poder de los cajeros, dicho control, constituye una medida de prevención importante he

indispensable que proporciona una seguridad razonable en cuanto al adecuado manejo de efectivo.

- c) Se constituyan medidas de control interno para la elaboración de las conciliaciones que permitan identificar las partidas que por algún motivo no han sido reconocidas mismas que deben ser ajustadas previa investigación, aclaración y autorización por funcionarios competentes.

Aunado a lo anterior, consideramos sumamente importante la comunicación entre las áreas que son las encargadas de recibir, registrar, conciliar y contabilizar los recursos públicos recibidos en las cajas recaudadoras.

### **2. Recomendación número PE-02/2006**

Se emitan instrucciones por escrito a efecto de que se actualice y se publique el Reglamento Interior de las Dependencias del Poder Ejecutivo para enmarcar y delimitar las atribuciones y funciones las unidades administrativas que las integran conforme a la estructura orgánica actual.

### **3. Recomendación número PE-03/2006**

Se emitan instrucciones por escrito a la Secretaría de Finanzas para que elabore lineamientos para el otorgamiento de viáticos y pasajes en comisiones del servicio de los servidores públicos de todas las Dependencias del Poder Ejecutivo, que al menos contenga los formatos de oficios comisión, aviso de comisión, informe de la comisión; tabulador de viáticos; y lineamientos para establecer el plazo y la comprobación de los recursos otorgados.

### **4. Recomendación número PE-04/2006**

Se emitan instrucciones por escrito a las áreas responsables de la Secretaría de Desarrollo Rural para se integre a cada expediente el oficio de liberación que acredite el pago de los recursos asignados por el Comité Técnico del FOFAE.

Asimismo para que se sometan a la aprobación del Comité Técnico la justificación de los retrasos en la liberación de los recursos asignados por el FOFAE y en su caso exhortar a los beneficiarios que por causas justificadas no cumplan en tiempo con su aportación para que presenten las solicitudes de prórroga o cancelación de recursos.

### **5. Recomendación número PE-05/2006**

Se giren instrucciones por escrito a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que emitan Reglas o lineamientos de operación para los programas de recurso estatal, en los que consideren importes máximos, tiempos de entrega, requisitos de elegibilidad y entrega, tipos de apoyo, entre otros requisitos información para eficientar y transparentar el manejo de los programas públicos estatales.

### **6. Recomendación número PE-06/2006**

Se emitan instrucciones por escrito a efecto de que las áreas responsables revisen los conceptos que deben aplicar para integrar el sueldo básico de cotización para el pago de aportaciones y cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado, debiendo promover las modificaciones que procedan al convenio firmado con dicha institución de fecha 01 de noviembre del 2000. Asimismo en caso de que resulten conceptos que no debieron integrarse a la base de cotización, deberán realizar los trámites necesarios ante el ISSSTE y solicitar su compensación.

**7. Recomendación número PE-07/2006**

Se emitan instrucciones por escrito para que la Dirección General de Administración o el área que le competa, realice un análisis general para que determine de todo el personal del Poder Ejecutivo a cuanto ascienden los pagos realizados en demasía al ISSSTE que rebasaron el límite de 10 salarios mínimos por concepto de cuotas y aportaciones por servicios médicos; mismos que deberán ser compensados en futuros enteros de aportaciones y cuotas tal como se señala en el último párrafo de la cláusula octava del citado convenio modificadorio.

Los cálculos y acciones se deberán realizar por el ejercicio fiscal actual, el fiscalizado y anteriores hasta el año de prescripción.

**8. Recomendación número PE-08/2006.**

Se emitan criterios para la formulación y celebración de contratos bajo la modalidad de honorarios asimilables, así como de las cláusulas básicas que al menos contengan lo siguiente:

- Funciones y obligaciones específicas a desempeñar por el Servidor Público.
- Informar periódicamente sobre sus actividades y los resultados obtenidos en el trabajo desempeñado. (cuando el supuesto así lo requiera)
- Total de prestaciones y deducciones a que será sujeto el prestador de servicios.
- Días y horarios en que laborará.
- El área en que estará adscrito.
- Nombre y cargo del jefe inmediato.

**9. Recomendación número PE-09/2006.**

Se emitan instrucciones por escrito a efecto de que las áreas competentes de la Secretaría de Finanzas realicen un estudio integral sobre las percepciones salariales del personal que labora en las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo, derivado de ello, propongan para aprobación el tabulador de percepciones salariales para el personal de base, confianza y honorarios asimilables a salarios, en el que se contemple la nivelación por compensación a los diversos niveles de puestos y se especifique los rangos máximos y mínimos a otorgarse.

**10. Recomendación número PE-10/2006**

Se instruya por escrito para que la Secretaría de Finanzas a través del área de personal dependiente de la Dirección General de Administración, genere la comprobación documental del pago de servicios personales otorgados mediante transferencias electrónicas por conceptos de sueldos, compensaciones y honorarios asimilados o cualquier otra denominación, mediante nómina o recibo que contenga las percepciones devengadas, deducciones aplicadas y el importe neto recibido, recabando la firma de los servidores públicos que reciban el pago de dicho concepto y se archiven en un área

específica destinada para tal fin. En las pólizas contables solamente deberán anexarse los resúmenes o reportes de las nóminas o recibos correspondientes.

**11. Recomendación número PE-11/2006**

Se emitan instrucciones por escrito a los titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo a efecto de que la Planeación y Programación anual de adquisiciones y Servicios se canalice por medio del Comité de Adquisiciones y sea éste quien en apego a los artículos 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit realice los procedimientos de licitación pública, invitación a tres oferentes y la autorización para adjudicación directa, según corresponda.

**12. Recomendación número PE-12/2006**

Se emitan instrucciones por escrito a las áreas responsables para que los pagos que se generen por Servicios de Difusión e Información a periodistas se realicen mediante cheque nominativo al amparo de un contrato y entrega de un comprobante fiscal expedido por el prestador del servicio conforme a las obligaciones a que las que esté afecto.

**13. Recomendación número PE-13/2006**

Se emitan instrucciones por escrito al Director General de Administración y a los responsables de realizar gastos del Poder Ejecutivo, para que en lo sucesivo se contraten proveedores y prestadores de servicios que se encuentren debidamente registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los pagos a estos se realicen mediante cheque nominativo, tal como lo señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sólo en casos excepcionales se expidan a nombre del servidor público, registrándose como deudores diversos, cuenta de gastos a comprobar para su cancelación posterior al momento de la comprobación.

**14. Recomendación número PE-14/2006**

Se emitan instrucciones por escrito a efecto de que elaboren lineamientos específicos que definan las características de los apoyos que se podrán otorgar de Subsidios Diversos y Otros Apoyos Económicos, en los que incluyan: Los beneficiarios, los cargos de los servidores públicos autorizados para otorgarlas, los importes a otorgar y los requisitos que deban cumplir para hacerse acreedor a los recursos derivados de estas partidas. Los formatos que deban elaborarse, como lo es el estudio socioeconómico y la demás documentación que deberá integrarse para la comprobación del gasto.

**15. Recomendación número PE-15/2006**

Se emitan instrucciones a efecto de que las adquisiciones de activo fijo para las dependencias se realicen en base a su suficiencia presupuestal y en caso de no contar con ella, se realicen los trámites correspondientes para la transferencia y en su caso ampliación presupuestal ante la Comisión Intersecretarial del Gasto.

**16. Recomendación número PE-16/2006**

Se instruya por escrito a los titulares de las dependencias y de las áreas administrativas a efecto de que cualquier modificación que se requiera a los programas, proyectos,

obras y acciones aprobados en los expedientes técnicos por la Secretaría de Planeación, se ajusten a los importes autorizados, así como a lo establecido en la Guía de Operación de Obra Pública Directa y Programas y Convenios. Asimismo la comprobación del gasto se ajuste a las disposiciones fiscales.

**17. Recomendación número PE-17/2006**

Se emitan lineamientos para que la Secretaría de Desarrollo Económico, en los apoyos que otorgue derivados del Convenio de Coordinación para el Desarrollo de Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Nayarit o de programas con recurso estatal, suscriban convenios con los beneficiarios a efecto de que se establezcan compromisos con plazos determinados para la aplicación de recursos, supervisión por parte de personal del Poder Ejecutivo y en su caso sanciones a aplicar por incumplimiento del beneficiario.

**18. Recomendación número PE-18/2006**

Se emita instrucciones por escrito a los encargados de elaborar y llevar a cabo los programas de la Secretaría de Desarrollo Rural para que al establecer la mecánica operativa de dichos programas, se tomen en cuenta aspectos para implantar criterios de elegibilidad y operativos, así como emitir oficios que acrediten a los solicitantes como beneficiarios, especificando los bienes o servicios a los que es acreedor y el monto que representan éstos. De igual manera con el fin de acreditar el destino de los recursos recibidos, establecer criterios para que los beneficiarios adquieran bienes o contraten servicios con proveedores debidamente registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que emitan comprobantes fiscales.

**19. Recomendación número PE-19/2006**

Se giren instrucciones por escrito a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que al elaborar los lineamientos de los programas en los cuales se apliquen recursos federales (Alianza para el Campo y Reconversión Productiva) la Comisión de Regulación y Seguimiento, se apegue a lo establecido en las reglas de operación, sin contravenir las reglas de operación establecidas en el programa Alianza para el Campo.

**B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.**

**I. Antecedentes.**

Mediante oficio OFS/AOP/313/07 del 13 de marzo de 2007, el Órgano de Fiscalización Superior (OFS), notificó al ingeniero Héctor Manuel Ibarra Horta, Secretario de Obras Públicas; el inicio de la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2006, solicitándole los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para su revisión, los cuales fueron remitidos, mediante el oficio S.O.P./DGN/DCI/1932/07 del 3 de abril del año en curso y recibido en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior el 3 de abril de 2007. Una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar y habiéndose

realizado la verificación física de las mismas, se emitieron las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AOP/1548/07 del 30 de agosto del 2007, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada por la Secretaría de Obras Públicas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2007, recibidas por la Secretaría de Obras Públicas, el 31 de agosto del 2007, quien a través del oficio S.O.P./DGN/DCI/5372/07 del 19 de septiembre de 2007, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado el 20 de septiembre de 2007, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/AOP-1820/07 del 10 de octubre del 2007, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por Secretaría de Obras Públicas, el 11 de octubre del 2007, quien a través de los oficios S.O.P./DGN/DCI/6192/07 y S.O.P./DGN/DCI/6241/07 del 25 y 29 de octubre del año 2007 respectivamente, acusados de recibidos en éstas oficinas el 25 y 29 de octubre del 2006, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar el contenido del pliego de observaciones.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició la recuperación de \$58,553.10 (cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 10/100 moneda nacional).

| Tipo de observación             | Importe Observado | Importe Recuperado | Importe por recuperar |
|---------------------------------|-------------------|--------------------|-----------------------|
| Conceptos pagados no ejecutados | \$76,275.38       | \$51,784.10        | \$24,491.28           |
| Deficiencias técnicas           | \$6,768.90        | \$6,768.90         | \$0                   |
| Total                           | \$83,044.28       | \$58,553.10        | \$24,491.28           |

## II. Fundamento Legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 11, fracción XIV, 16, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit, Ley de Planeación para el Estado de Nayarit, Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y Ley de General de Asentamientos Humanos.

**III. Consideración de tipo técnico.**

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas, fué realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada, y que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por la Secretaría no contienen errores, omisiones o irregularidades.

**IV. Objetivo.**

Verificar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

**V. Alcance.**

El universo de obras y acciones realizadas por la Secretaría, fue de 319 con una inversión ejercida de \$262,470,801.00 (doscientos sesenta y dos millones cuatrocientos setenta mil ochocientos un mil pesos 00/100 moneda nacional).

| Universo Seleccionado    | Número de obras | Importe          |
|--------------------------|-----------------|------------------|
| RAMO 39                  | 39              | \$10,692,434.00  |
| OBRA DIRECTA             | 123             | 134,183,245.00   |
| RAMO 33 FONDO III        | 4               | 9,822,841.00     |
| RAMO 33 FONDO V          | 120             | 35,055,331.00    |
| PROGRAMAS Y<br>CONVENIOS | 29              | 19,509,329.00    |
| FIDEICOMISO<br>100321330 | 6               | 53,207,621.00    |
| Total                    | 319             | \$262,470,801.00 |

La selección de la muestra para la auditoría fue de 58 obras, con una inversión ejercida de \$122,908,218.10 (ciento veintidós millones novecientos ocho mil doscientos dieciocho pesos 10/100 moneda nacional), de las cuales se revisaron documental y físicamente 57 y 1 solo la parte documental.

| Universo Seleccionado    | Número de obras | Importe         |
|--------------------------|-----------------|-----------------|
| RAMO 39                  | 5               | \$5,133,922.12  |
| OBRA DIRECTA             | 17              | \$47,999,107.78 |
| RAMO 33 FONDO III        | 1               | \$657,711.32    |
| RAMO 33 FONDO V          | 25              | \$13,384,908.52 |
| PROGRAMAS Y<br>CONVENIOS | 6               | \$6,162,915.44  |
| FIDEICOMISO              | 4               | \$49,569,652.92 |

|           |    |                  |
|-----------|----|------------------|
| 100321330 |    |                  |
| Total     | 58 | \$122,908,218.10 |

La representatividad de la muestra se refleja de la muestra auditada entre el universo seleccionado de obras dando un porcentaje de 18.18% y en importe el 29.5%.

| Representatividad de la Muestra | Porcentaje en No. de Obras | Porcentaje en Importe |
|---------------------------------|----------------------------|-----------------------|
| RAMO 39                         | 1.56                       | 1.95                  |
| OBRA DIRECTA                    | 5.33                       | 18.28                 |
| RAMO 33 FONDO III               | 0.31                       | 0.25                  |
| RAMO 33 FONDO V                 | 7.83                       | 5.10                  |
| PROGRAMAS Y CONVENIOS           | 1.88                       | 2.34                  |
| FIDEICOMISO 100321330           | 1.25                       | 18.88                 |
| Total                           | 18.18                      | 46.82                 |

## VI. Áreas revisadas.

Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial; Dirección General de Infraestructura Educativa; Dirección General de Construcción y Mantenimiento.

## VII. Procedimientos de Auditoría aplicados.

### 1.- Inversión en infraestructura física y su equipamiento.

a) Se comprobó que en materia de inversión en infraestructura física, los apoyos se aplicarán preferentemente en proyectos de obra pública y su equipamiento, ya sean nuevos o en proceso, y se ejecutarán por contrato o administración en los rubros establecidos.

b) Se comprobó que el estado haya destinado cuando menos el 50% de los apoyos recibidos a la inversión en infraestructura física y su equipamiento y hasta un 3% del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura.

Se verificó que la aplicación de los recursos destinados a infraestructura física y equipamiento se programara para ser aplicados en el ejercicio fiscal 2006.

### 2.- Obra pública.

En relación a este punto se revisaron los siguientes aspectos:

a) Presupuestación.

Se verificó que las obras sujetas a revisión, estuvieran contempladas en el oficio de autorización de inversión emitido por el área responsable, comparando sus importes con los contratados, a fin de que no se erogara más de lo autorizado y, que existiera, en su caso, el oficio de ampliación que lo justifique.

b) Personas inhabilitadas por ley.

Se verificó que el o los contratos seleccionados no se hayan adjudicado a las personas físicas o morales siguientes:

Aquellas en cuya empresa participe el funcionario que deba decidir directamente, o a los que le hayan delegado tal facultad, sobre la adjudicación del contrato, o su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario, lo cual se cotejará mediante las actas constitutivas de las empresas y los poderes legales de sus representantes.

c) Acto de apertura de proposiciones.

De los contratos seleccionados se verificó que:

Se hayan elaborado las actas en las que se consten las propuestas técnicas y económicas aceptadas para su análisis y sus importes, así como las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron; las firmas de los participantes, fecha, lugar y hora en que se dio a conocer el resultado del análisis de las propuestas técnicas y el fallo correspondiente.

La propuesta ganadora contuviera: garantía de seriedad y carta compromiso de la proposición, catálogo de conceptos, unidades de medida, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición, análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados por costos directos, indirectos, de financiamiento y cargo por utilidad.

Las ofertas aceptadas cumplieran cabalmente los requisitos solicitados en las bases de concurso.

d) Excepción de licitación pública.

Se constató que el monto de la obra objeto del contrato no haya rebasado los límites de montos máximos señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para los casos de contratación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa.

Se comprobó que en ningún caso, el importe total de la obra sea fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.

e) Proceso de invitación restringida.

Se verificó que para el caso de licitación por invitación a cuando menos tres contratistas, se hayan convocado por escrito y que los interesados hayan aceptado participar, del mismo modo lo hayan manifestaron por escrito y presentaron proposición.

f) Formalización de contratos.

Se verificó que las obras cuenten con el contrato debidamente formalizado en tiempo y forma, y que éstos sean el resultado de licitación pública, licitación por invitación restringida a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa; los cuales deben celebrarse bajo las modalidades: de precios unitarios o a precio alzado.

Se corroboró que los datos contenidos en el contrato concuerden con los plasmados en el dictamen de adjudicación y acta de fallo.

g) Anticipos.

Se verificó que el importe de los anticipos estipulados en el contrato correspondan a los reportados en la cuenta por liquidar certificada o póliza-cheque que ampara el pago de los mismos, y que dichos pagos se realicen previa presentación de las fianzas que garanticen la totalidad de los anticipos otorgados.

h) Fianzas.

Se corroboró que las garantías presentadas por los contratistas hayan sido expedidas por una compañía debidamente autorizada y entregadas dentro de los 15 días naturales contados a partir de que el contratista recibió copia del contrato o del acta de fallo de adjudicación.

i) Inicio de la obra.

Se verificó que la fecha de inicio de la obra que se señala en la bitácora coincida con la señalada en el contrato, a fin de comprobar que la ejecución de la misma se inició en la fecha estipulada, y cuando la obra no haya iniciado oportunamente por causas imputables al contratista, se hubieren aplicado las sanciones estipuladas en el contrato, y en su caso, la rescisión del compromiso, haciendo efectiva la fianza correspondiente.

j) Supervisión de obra.

Se verificó que existió personal designado para llevar a cabo la supervisión de la obra:

Se verificó, que los trabajos se realizaran conforme a lo pactado y registrado en las notas de bitácora de obra.

k) Estimaciones.

Se verificó que las estimaciones de obra, estuvieran autorizadas y que contuvieran la documentación de soporte correspondiente.

**l) Convenios.**

Se constató que los trabajos no contemplados originalmente en el contrato, tubieran las justificaciones y regularizaciones correspondientes.

Se constató que las modificaciones a los contratos de obras públicas y/o de servicios relacionados con las mismas, se formalizaron mediante convenios, siempre y cuando en forma conjunta o separada no rebasaran el 25% del monto o del plazo pactado en el contrato.

**m) Verificación física.**

Se verificó físicamente que los trabajos efectuados se hayan apegado a lo contratado en cuanto a calidad, cantidad y precio.

Se compararon los precios unitarios de los conceptos seleccionados indicados en las estimaciones, contra los autorizados en el contrato (catálogo de conceptos), o con los de ajuste de costos, determinando diferencias, mismas que debieron estar debidamente justificadas.

Se verificaron físicamente los conceptos de obra confrontándolos con las especificaciones técnicas, y con los resultados de las pruebas de laboratorio de control de calidad, a fin de determinar si la calidad de la misma es la especificada.

**n) Contratos de servicios.**

Se verificó que los contratos de servicios relacionados con la obra pública se hayan sujetado a las disposiciones normativas.

**ñ) Contenido del contrato de servicios.**

Se constató que los contratos de referencia contuvieran lo siguiente: objetivo del servicio, descripción y alcance, las especificaciones generales y particulares a utilizarse, el producto esperado y la forma de presentación del mismo.

Se comprobó la existencia del dictamen correspondiente, en el que se manifiesten las causas de la adjudicación, en favor del seleccionado.

**o) Terminación de la obra.**

Se verificó la fecha de terminación de la obra, tomando como referencia la indicada en el contrato, así mismo se comparó con la fecha registrada en nota de bitácora.

Se constató la existencia de convenios modificatorios y en su caso, los programas y prórrogas autorizadas, con fecha de terminación final.

p) Fecha real de terminación.

Se verificó si la contratista generó el oficio de aviso de terminación de los trabajos, en la fecha señalada en el contrato o convenio, así mismo que la dependencia o entidad haya formalizado el acta de entrega-recepción de la obra.

q) Acta de entrega-recepción.

Se verificó que el acta de recepción de los trabajos, contenga una breve descripción de los mismos, señalando la fecha real de terminación y la relación de estimaciones generadas. También se verificó la existencia de la fianza de garantía contra vicios ocultos y la garantía de cumplimiento.

r) Recepción de la obra pública.

Se comprobó la modalidad de contratación, es decir, si ésta se llevó a cabo con base a precios unitarios o precio alzado.

Se verificó que la contratista haya notificado a la entidad fiscalizada la terminación de los trabajos y que una vez constatada su terminación se haya recibido dentro del plazo contratado.

s) Impacto ecológico en las obras, de todos los fondos revisados.

Se identificaron las disposiciones que en materia de impacto ambiental se deben observar previamente a la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización para su realización, de las instancias previstas por las disposiciones normativas.

36. Se verificó en las visitas a las obras revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

## **VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.**

### **1. Observación número 3/AOP/SOP/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/C20026-PR denominada "Construcción del entronque Carretera Federal 200-Lo de Marcos", en el municipio de Bahía de Banderas; Nayarit, adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública y contratada por \$3'084,301.74 (tres millones ochenta y cuatro mil trescientos un pesos

74/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato DGIUV-R39-47001002-008-06, se observó lo siguiente:

### **Hallazgo 3.1**

No se encontró integrada al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- Evidencia de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, infringiendo el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- Las bases para la licitación, con lo que se infringió el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- Constancia de la aplicación del 30% del anticipo correspondiente a \$804,600.45 (ochocientos cuatro mil seiscientos pesos 45/100 moneda nacional) antes del IVA, en la adquisición de los materiales, insumos, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajos; con lo que se incumplió la cláusula Sexta.- “Anticipos”, párrafos uno y cinco del contrato de obra que mencionan que: *“Para el inicio de los trabajos la S.O.P. otorgará un anticipo por la cantidad de \$804,600.45 (ochocientos cuatro mil seiscientos pesos 45/100 moneda nacional) más el 15% (quince por ciento) del impuesto al valor agregado, que corresponde al 30% (treinta por ciento) del monto del presente contrato, obligándose “el contratista” a utilizarlo en el inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deberán otorga.*

*La S.O.P. en cualquier momento tendrá la facultad de requerir a “el contratista” para que compruebe la correcta aplicación del anticipo otorgado, en consecuencia “el contratista” estará obligado en todo momento a proporcionar la información que se le requiera, de no acatar lo dispuesto será motivo de rescisión del contrato”.* Además se infringieron los artículos 50, fracción II; 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- Constancia de la aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el contratista para el control de la calidad de los conceptos de obra, así como de su equipo y personal; ni cartas de control para el análisis estadístico de los resultados de las pruebas de campo y laboratorio por cada frente y concepto de obra; por lo que se incumplieron las normas de la S.C.T. N-LEG-3/02; y se infringieron los artículos 53, párrafo primero, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Se adjunta al presente, copia de la publicación en el diario oficial de la federación, de fecha 2 de mayo del 2006 (2 fojas) y el original de las bases de licitación en 141 fojas.*

*Respecto a la Constancia de la aplicación del 30% del anticipo, esta Secretaría considera que la petición de la constancia a que se refiere, cabría si la Empresa en*

*cuestión, no iniciara los trabajos en un tiempo perentorio a cuando se le haya entregado su anticipo, y ya que en este caso se verificó que la contratista inicio los trabajos y tuvo siempre a tiempo materiales, traslado de equipo, construcción y/o renta de oficinas, bodegas y todo lo necesario para la ejecución de sus actividades, no se creyó necesario tener este documento, ya que así lo tipifica en su mismo escrito donde ratifica que: "la S.O.P., en cualquier momento tendrá la facultad de requerir al contratista para que compruebe la correcta aplicación del anticipo otorgado" por lo que a nuestro juicio esta facultad no es obligatoria, sino opcional, dependiendo si la empresa cumple con lo señalado en el artículo 50, Párrafo II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la Cláusula Sexta del Contrato suscrito con esta Secretaría.*

*Con relación a la Constancia de la aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el contratista, efectivamente no se elaboro (el documento), constancia de aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el Contratista para el control de calidad de los conceptos de obra, así como de su equipo y personal, pero si le consto a esta Secretaría que el laboratorio contratado por la empresa estuvo en campo para llevar a cabo las pruebas de control de calidad de bancos de materiales, control de calidad de ejecución de trabajos de campo y laboratorio de cada frente, tal y como se presentaron en cada una de las estimaciones elaboradas para cobro por el contratista y se anexan las originales del control de calidad realizado a cada concepto, así como del laboratorio por parte de esta Secretaría, por lo que se anexa nuevamente un recopilador con 323 hojas de estimaciones, para su verificación correspondiente.*

#### **Anexo observación 3**

- *Copia de la publicación en el diario oficial de la federación, de fecha 2 de mayo del 2006.- 2 fojas*
- *Original de las bases de licitación en 141 fojas*
- *Recopilador original con estimaciones operadas.- 323 fojas*

*Se solicita que una vez revisada la documentación original se reintegre a la Secretaría de Obras Públicas para su resguardo correspondiente".*

#### **Posición del OFS:**

Se solventa lo relativo a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, a la no presentación de documentación de respaldo de la aplicación del anticipo y a las bases de licitación.

Con respecto a la constancia de aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el Contratista para el control de calidad de los conceptos de obra, como de su equipo y personal, prevalece lo observado. La norma SCT N-LEG-3/02 determina que tanto los laboratorios como su equipo y personal una vez instalados tienen que ser aprobados, hecho que no fue realizado.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Envían el siguiente argumento:

*"Con respecto a la constancia de aprobación del laboratorio esta Secretaría de Obras Públicas ratifica lo expresado en la respuesta original indicada en el oficio número S.O.P./DGN/DCI/5372/07 de fecha 19 de septiembre de 2007, que a la letra dice:*

*Con relación a la aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio, efectivamente no se elaboro (el documento), constancia de aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el Contratista para el control de calidad de los conceptos de obra, así como de su equipo y personal, pero si le consto a esta Secretaría que el laboratorio contratado por la empresa estuvo en campo para llevar a cabo las pruebas de control de calidad de bancos de materiales, control de calidad de ejecución de trabajos de campo y laboratorio de cada frente, tal y como se presentaron en cada una de las estimaciones elaboradas para cobro por el contratista.*

*Adicionalmente tomando en cuenta las observaciones antes mencionadas la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial, ha girado instrucciones a los Supervisores de su Dirección a fin de que en lo sucesivo se realicen las constancias de la aplicación del anticipo, aprobación de laboratorio y el registro en bitácora de la fecha de presentación de estimaciones del cual anexo al presente copia fotostática del acuse de recibido, por lo que se solicita se reconsidere la Posición de ese Órgano de Fiscalización Superior al respecto, y la presente se considere solventada.*

**Anexo observación. 3**

- *Copia fotostática de Memorando numero DGIUV/DS/414/2007 del 15 de octubre de 2007.*

*En virtud de que en el Pliego de Observaciones, se indica el nombre de los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean, se anexan acuses de recibido de memorandums y oficios en los cuales se les hace de su conocimiento a los servidores públicos de las observaciones asentadas en el Pliego de Observaciones en las cuales se indica su participación como presunto responsable, con el propósito de que aportaran mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan o bien definir su participación.*

**ANEXOS**

- *Copia de Memorandum NoDGN/DCI/874/07 dirigido al Ing. José Luis Palafox.- (Una hoja).*
- *Copia de Oficio No. S.O.P./DGIUV/DS/6009/2007 dirigido al Ing. Miguel Ángel Peregrina Osuna- (Una hoja).*
- *Copia de Memomandum No. DGIUV/DS/007/2007 dirigido al Ing. Vicente Ávila Bartolo.- (Una hoja)".*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

De origen no se cumplió con lo requerido por la legislación en cuanto la aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el contratista para el control de la calidad de los conceptos de obra, así como de su equipo y personal; además tampoco se elaboraron las cartas de control para el análisis estadístico de los resultados de las pruebas de campo y laboratorio por cada frente y concepto de obra.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director, al Jefe del Departamento de Supervisión y al Supervisor de Obra, todos éstos funcionarios de la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial.

**2. Observación número 4/AOP/SOP/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra número 2006/C07123-PR, denominada "Construcción de corral de manejo para ganado, en la localidad de Santa Fe, en el Municipio de Jala", adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida con número de contrato DGCM-IR-R39-2006-225 por \$366,260.68 (trescientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y dos pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

**Hallazgo 4.2**

Se detectó que el letrero alusivo a la obra no se encuentra instalado en la misma, por lo que se incumplió el contenido del punto número 3 de la minuta de junta de aclaraciones, que señala: "...en su propuesta deberán considerar un letrero alusivo a la(s) obra(s), cuyo costo deberá de incluirse dentro de su análisis de costo de indirectos, (croquis anexo), el cual deberá permanecer por tiempo indefinido, y tendrá que estar instalado desde el inicio de la obra" y se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. La Secretaría de Obras Públicas no presentó documentación ni argumentos que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*Respuesta a Posición del O.F.S. Obs. 4.2*

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. La Secretaría de Obras Públicas no presentó documentación ni argumentos que correspondan a lo observado.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 42 y 51 de la Ley de Obras

Públicas del Estado de Nayarit y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Jefe del Departamento de Supervisión de Obras, al Supervisor de la obra de la Dirección General de Construcción y Mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Estado y a la empresa contratista de la obra.

#### **Hallazgo 4.3**

No se encontraron las pruebas del laboratorio de la calidad del concreto, mismas que constaten que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, mismas que deben de presentar la firma del responsable del laboratorio de la contratista, ya que en el indirecto si se indicó su cobro, además de ser necesarias para realizar el trámite del pago de las estimaciones, por lo que se incumplió el contenido del punto 4, de la minuta de junta de aclaraciones, que señala: *“...deberá considerar dentro de sus costos indirectos, la implementación de medidas de protección y seguridad que se requieran y las erogaciones que se generen por el pago a personal calificado con equipo necesario, para llevar el control de calidad en concretos, compactaciones y demás que se requiera para la ejecución de los trabajos (laboratorio).”*

El contenido del punto 6.- Información para preparar la proposición de las bases de licitación; que señala: *“...los materiales y en su caso el equipo de instalación permanente que proponga “El licitante” deberán ser de la calidad y especificación requerida por “La S.O.P.” considerando las particulares que están en el catálogo de conceptos, unidades de medida y cantidades de obra a ejecutar en el proyecto ejecutivo ya las de carácter general vigentes y a las normas y especificaciones estandarizadas que apliquen a los conceptos correspondientes, por lo que deberán contemplar las pruebas de laboratorio y demás pruebas necesarias. ...”*, el contenido del punto 1. de las especificaciones complementarias, que señala: *“Los precios unitarios cotizados comprenderán todos los cargos para tener la unidad de obra terminada, de acuerdo a los alcances y especificaciones de “La S.O.P.” siendo estos a título enunciativo mas no limitativo los siguientes: a) materiales “...pruebas de laboratorio para el control de calidad, según especificaciones (concretos, aceros, terracerías, tabique, agregados, etc.)...”*; la cláusula décima tercera.- Responsabilidades de “El contratista”, del contrato de obra, que señala: *“El contratista” asume las siguientes obligaciones hacia “la s.o.p.”, inciso H).- Control de calidad.- del contrato de obra, que señala: “El contratista” deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo al mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes. Lo anterior con independencia de la facultad de “La S.O.P.” de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente;...”*, del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación. La Secretaría de Obras Públicas no presentó documentación ni argumentos que la desvirtúen.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Respuesta a Posición del O.F.S. Obs. 4.3

*“En relación con la presente observación me permito manifestar a ese ente fiscalizador que si bien nada se dijo al punto de observación, en su acto primigenio, le manifiesto a ese H. Órgano de Fiscalización Superior, que al momento de la ejecución de los trabajos, no fue posible realizar las pruebas de laboratorio para el control de calidad en razón de que las proporciones de concreto para las bases que se fijarían los soportes y las dimensiones de los colados no permitía tener las porciones, cantidades y medidas necesarias para que se llevaran a cabo dichas pruebas, aunado a lo anterior se consideró el hecho de que por tratarse de un corral para manejo de ganado, en el cual no se pone en riesgo a los usuarios, asimismo por la naturaleza de la construcción realizada, no fue posible llevar a cabo dichas pruebas, por lo que se solicita se reconsidere la observación, ello en razón de las características propias de la obra ejecutada, por lo que solicito se declare solventada la presente Observación.*

### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar las pruebas de laboratorio con la calidad del concreto de la obra, se ratifica la observación, derivado de que en la información que se envió a este Órgano de Fiscalización aun sigue sin corresponder a lo observado. Debido a que dicho concepto se encuentra señalado y cobrado por la contratista como tal: “SERVICIOS Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios” dentro del documento cálculo de indirectos presentado a este Órgano de Fiscalización.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 42 y 51 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit y 17, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$1,350.00 (mil trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Director General, al Jefe del Departamento de Supervisión de Obras y al Supervisor de la obra, de la Dirección General de Construcción y Mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Estado y a la empresa contratista ejecutora de la obra.

### **3. Observación número 5/AOP/SOP/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/SP17140-CP denominada “Construcción de arrancadero y cerco perimetral en la pista de motocross ubicado en las instalaciones del antiguo aeropuerto” en la localidad de Tepic, municipio de Tepic; Nayarit”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres

contratistas y contratada por \$278,021.90 (doscientos setenta y ocho mil veintiún pesos 90/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato DGCM-IR-2006-246 (DIRECTA), se observó lo siguiente:

### **Hallazgo 5.1**

No se encontró integrada al expediente unitario de la obra la siguiente documentación:

- Constancia de la aplicación del 20% del anticipo correspondiente a \$48,351.63 (cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 63/100 moneda nacional) antes del IVA, en la adquisición de los materiales, insumos, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajos; con lo que se incumplió el punto 28.- *“Anticipos”*; de las bases de licitación; que establece que: *“Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo de el 10% (diez por ciento), y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará por concepto de anticipo hasta un 20% (veinte por ciento) de la asignación aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate; la aplicación del anticipo deberá comprobarse a satisfacción plena de esta Secretaría, dentro de los treinta días calendario posteriores a su entrega”*. Además de la cláusula Sexta.- *“Anticipos”*, párrafos uno y cuatro del contrato de obra que mencionan que: *“Para el inicio de los trabajos la S.O.P. otorgará un anticipo por la cantidad de \$48 351,63 (cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 63/100 moneda nacional) antes del IVA, para la adquisición de los materiales, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajo, y se infringieron los artículos 53, párrafo primero, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

- Constancia de la entrega de las estimaciones a la supervisión de obra de la S.O.P. por parte del contratista; tal como se señala en el punto 27.- *“Forma de pago”*, de las bases de licitación; que establece que: *“Las partes convienen que los trabajos del presente se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcaran periodos máximos de 1 (un) mes calendario, las que serán presentadas por el “contratista” a la residencia de supervisión dentro de los dos días hábiles a la fecha de corte, para la elaboración de las mismas que será el día 30 de cada mes, cuando las estimaciones no sean presentadas en el termino antes señalado, se presentaran en la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del “contratista” para que la S.O.P. inicie el trámite de pago, “El contratista” recibirá el pago por concepto de anticipos y estimaciones en las oficinas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, con lo se incumplé dicho punto de las bases, así también se infringieron los artículos 53 párrafo primero, y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

- Controles de calidad o pruebas de laboratorio que den la certeza de que el concreto de  $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ , utilizado en el piso de concreto y la guarnición cumple con la resistencia especificada; con lo que se incumplió el punto 4 de la minuta de junta de aclaraciones, en su apartado de *“Aclaraciones”*, que dice: *“Deberá considerar dentro de sus costos indirectos, la implementación de medidas de protección y seguridad que se requieran y las erogaciones que se generen por el pago a personal calificado con*

*equipo necesario, para llevar el control de calidad en concretos, compactaciones y demás que se requiera para la ejecución de los trabajos (laboratorio).”; Así como la cláusula Cuarta - “Forma y lugar de pago”, párrafo segundo del contrato de obra, que menciona que: “La formulación de estimaciones abarcará periodos de 30 (treinta) días naturales como máximo, en los términos del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, las cuales serán presentadas por el contratista al supervisor de obra de la S.O.P. para su tramite, acompañada por la documentación que acredite la procedencia de su pago,...”, y la cláusula décimo tercera, del contrato de obra, denominada “Responsabilidades de “El contratista”, inciso H, “Control de Calidad”; que dice: “El Contratista” deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a el mismo...”; infringiéndose además, los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.*

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“En opinión de esta Secretaría la observación resulta desacertada, toda vez que la cláusula sexta del contrato correspondiente es clara en su literalidad, al señalar que: “la S.O.P. en cualquier momento tendrá la facultad de requerir al contratista para que compruebe la correcta aplicación del anticipo, en consecuencia el contratista estará obligado en todo momento a proporcionar la información que se le requiera. De no acatar lo dispuesto será motivo de rescisión del contrato.*

*Como se puede advertir, del texto de la citada cláusula la facultad de la Secretaría es potestativa y no impositiva, pues claramente se señala que la S.O.P. tendrá la facultad, de requerir a la contratista para que compruebe la correcta aplicación del anticipo, lo que no significa que mi representada este obligada a recabar una constancia en la que se asiente en que se este aplicando o que se comprobó con el dinero del anticipo; además, que en cada una de las estimaciones que presentan las contratistas se desglosa lo que se retiene a los mismos por concepto de amortización de anticipo, que en todo caso vendría a ser el documento con el cual se demuestra la aplicación del referido anticipo.*

*Se adjuntan fotocopias certificadas de los oficios que dan constancia de la entrega de las estimaciones a la supervisión de obra de la S.O.P. por parte del contratista, por lo que no se infringieron los artículos mencionados en la observación (se anexan 3 fojas, folios 01 al 03).*

### **Anexo observación 5**

- *Fotocopias certificadas de los oficios que dan constancia de la entrega de las estimaciones a la supervisión de obra.- 3 fojas, folios 01 al 03”.*

### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Se solventa lo relativo a la entrega de las estimaciones. Referente al comentario expresado con respecto a falta de comprobación de la aplicación del anticipo, éste no es procedente. En las bases de licitación en el punto 28 se establece que: “Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo de el 10% (diez por ciento), y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará por concepto de anticipo hasta un 20% (veinte por ciento) de la asignación aprobada al contrato en el

*ejercicio de que se trate; la aplicación del anticipo deberá comprobarse a satisfacción plena de esta Secretaría, dentro de los treinta días calendario posteriores a su entrega". Con respecto a los controles de calidad o pruebas de laboratorio que den la certeza de que el concreto cumplió con la resistencia especificada no presentan documentación ni argumentos para aclarar o desvirtuar los hechos.*

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Envían el siguiente argumento:

*"Se adjunta fotocopia certificada de la documentación que acredita parcialmente la aplicación del anticipo otorgado (monto comprobado \$48,300.00); es de suma importancia señalar que la Dirección General de Construcción y Mantenimiento considera que la petición de la constancia de la aplicación del anticipo, procedería si la empresa en cuestión no iniciara los trabajos en un tiempo perentorio a la fecha de entrega del anticipo, en este caso se verificó que la contratista inició los trabajos y siempre tuvo a tiempo los materiales, equipo de construcción, bodegas y todo lo necesario para la ejecución de sus actividades, por lo que no se considero necesario solicitar la documentación comprobación de la aplicación del anticipo, además a nuestro juicio consideramos que dicha facultad es opcional y no obligatoria dependiendo si la empresa cumple con lo pactado en su contrato.*

*Se adjunta reporte original de control de calidad de los concretos empleados en la guarnición para la malla y losa de arracadero. (1 foja).*

*Anexos*

- Reporte original de control de calidad de los concretos empleados en la guarnición para la malla y losa de arracadero.(una hoja)*
- Fotocopia certificada de la documentación que acredita parcialmente la aplicación del anticipo otorgado (monto comprobado \$48,300.00) (una hoja)".*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

La documentación enviada no es suficiente para desvirtuar la observación. No se comprueba el total del importe otorgado por concepto de anticipo para la adquisición de materiales, correspondiente al 20% de éste.

El argumento expresado con respecto a que, la facultad que tiene la Secretaría de solicitar la comprobación de la aplicación del anticipo es opcional y no obligatoria es desacertado toda vez que las bases establecen en el punto 28 de éstas, como un deber el hecho de comprobar por parte del contratista su aplicación a satisfacción de la Secretaría, dentro de los treinta días calendario posteriores a su entrega.

Con respecto al informe de ensayos de concreto hidráulico enviado, se evidencia que este fue elaborado manera posterior a la notificación de la observación ya que dicho documento no fue presentado durante el primer periodo de solventaciones.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 17 del Reglamento Interior de la

Secretaría de Obras Públicas y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General, al Jefe del Departamento de Supervisión y al Supervisor de Obra, de la Dirección General de Construcción y Mantenimiento.

#### **4. Observación número 8/AOP/SOP/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/SP20143-PR, denominada "Construcción de cancha de usos múltiples en la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas en la localidad de Nuevo Vallarta", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública y contratada por \$794,908.08 (setecientos noventa y cuatro mil novecientos ocho pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato DGCM-LP-2006-247 (Directa), se observó lo siguiente:

##### **Hallazgo 8.1**

No se encontró la licencia de construcción de la obra, por lo que se infringió la cláusula séptima.- Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos, del contrato donde se menciona que: *"La S.O.P. se obliga..., a entregar a el contratista..., así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización,..."*, por lo que se infringió el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

##### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Mediante el oficio S.O.P./DGN/DCI/5372/07 del 19 de septiembre de 2007, remitieron el siguiente comentario:

*"No se incumple con lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato de mérito, toda vez que en el presente caso no se requería la expedición de licencia de construcción de obra, toda vez que mi representada para la ejecución de la misma no se situó bajo el supuesto previsto en el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, que dispone:*

*Artículo 221.- Toda obra o construcción, reparación, ampliación, modificación, modificación, reconstrucción, restauración o demolición de fincas rústicas o urbanas, cualquiera que sea su régimen jurídico o ubicación, o persona física o moral que la realice, requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento correspondiente.*

*Las instituciones, organismos o dependencias de la federación, el estado y los municipios que realicen alguna de las obras a que se refiere el párrafo anterior, no quedan exentas de cumplir con dicho requisito, deberán solicitar y obtener el permiso del Ayuntamiento y pagar los derechos correspondientes, salvo convenio en contrario que al efecto se celebre...*

*Como se desprende de la lectura del presente artículo, las instituciones, organismos o dependencias de la federación, el estado y los municipios que construyan, reparen, amplíen, modifiquen, reconstruyan, restauren o demuelan fincas rústicas o urbanas,*

*necesariamente requieren contar con la respectiva licencia de construcción, más sin embargo, en el caso que nos ocupa, en la ejecución de la obra denominada “Construcción de cancha de usos múltiples en la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas en la localidad de Nuevo Vallarta”, no resulta aplicable el artículo 221 Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, toda vez que mi representada en ningún momento construyó, reparó, amplió, modificó, reconstruyó, restauró o demolió fincas rusticas o urbanas, sino que con la ejecución de la obra en mención se realizó equipamiento urbano de conformidad con los artículos 4º y 232 de la legislación en cita, que establecen que:*

*Artículo 4.- Para los efectos de ésta ley se establecen las definiciones siguientes:*

*...XII.- Equipamiento urbano.- El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y espacios acondicionados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas, clasificándose en atención a su cobertura en regional, urbano y barrial o local...*

*Artículo 232 Para los efectos de ésta ley se entiende por... Equipamiento Urbano, los edificios, instalaciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines y otros, sean públicos o privados...*

*Entonces, si el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, no dispone, que cuando se trate de Equipamiento Urbano se requiera permiso o licencia para ejecutar el mismo, sin duda que mi representada no incumplió con lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato en mención.*

*Por lo anterior, se concluye que en el caso que nos ocupa motivo de observación, no era necesario contar con la licencia de construcción en razón de que los trabajos que se ejecutaron se trataban de equipamiento urbano, y no los previstos en el artículo 221 la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, por lo que al no ser aplicable el numeral ya mencionado, consecuentemente, no existe incumplimiento a la cláusula séptima del contrato de obra pública materia de observación”.*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. La licencia de construcción no se tramitó previo al inicio de la ejecución de los trabajos, derivado de una incorrecta apreciación a lo establecido en el artículo 221, párrafo primero, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Es necesario para esclarecer el tipo de obra ejecutada mencionar el artículo 232 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, donde se define el equipamiento urbano como los edificios, instalaciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines y otros, sean

públicos o privados, por lo tanto esta obra se ubica como una construcción de equipamiento urbano.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 221, párrafo primero, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, donde se requerirá de autorización expresa del ayuntamiento correspondiente a toda obra de construcción, reparación, ampliación, modificación, reconstrucción, restauración o demolición de fincas rusticas o urbanas, cualquiera que sea su régimen jurídico o ubicación, o persona física o moral que la realice. Se aprecia de forma incorrecta al referir únicamente la autorización de licencias o permisos para la construcción, reparación, ampliación, modificación, reconstrucción, restauración o demolición de fincas rusticas o urbanas y no de la construcción de obras nuevas en cualquiera de sus modalidades. Se demuestra en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006, donde menciona el artículo 24 *“Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos calculados en salarios mínimos, conforme a lo que señala este artículo”*.

Además la obra no se encuentra dentro de los supuestos donde no se requerirá de licencia de construcción y se hace mención en el artículo 224 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Mediante el oficio S.O.P./DGN/DCI/6192/07 del 25 de octubre de 2007, remitieron el siguiente comentario:

*“En cuanto a la presente observación se reitera la postura inicialmente adoptada, toda vez, que si bien es cierto que no se tramitó la licencia materia de la presente observación, previo al inicio de la ejecución de los trabajos, como lo establece el artículo 221, como ya se sostuvo para la ejecución de la obra denominada “Construcción de cancha de usos múltiples en la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas en la localidad de Nuevo Vallarta”, mi representada no estaba obligada a ello, ya que en ningún momento construyó, reparó, amplió, modificó, reconstruyó, restauró o demolió fincas rusticas o urbanas, es decir, mi representada no construye fincas, sino que, lo que realiza al ejecutar obra pública en general y en el caso específico con la ejecución de la obra en mención es realizar equipamiento urbano de conformidad con los artículos 4º y 232 de la legislación en cita, que establecen que:*

*Artículo 4.- Para los efectos de ésta ley se establecen las definiciones siguientes:*

*XII.- Equipamiento urbano.- El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y espacios acondicionados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas, clasificándose en atención a su cobertura en regional, urbano y barrial o local....*

*Artículo 232, Para los efectos de ésta ley se entiende por... Equipamiento Urbano, los*

*edificios, instalaciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines y otros, sean públicos o privados....*

*Entonces, si el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, no dispone, que cuando se trate de equipamiento urbano se requiera permiso o licencia para ejecutar el mismo, entonces, mi representada no estaba obligada a tramitar dicha licencia, por lo que no se incumplió con lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato en mención, ni tampoco se infringió el artículo 221 de la ley en cita.*

*Ahora bien, respecto a lo nuevos argumentos que vierte ese Órgano de Fiscalización en la presente observación al señalar en primer lugar que: “Prevalece la presente observación” derivado de que desde su particular punto de vista mi representada realiza una incorrecta apreciación del artículo 221, párrafo primero, de la ley en cita; en el que a su vez, dicho Ente de fiscalización intenta realizar una interpretación del artículo 232 de la ley en cita, para desentrañar el sentido o el concepto de equipamiento urbano y concluye señalando que la presente obra se ubica como una construcción de equipamiento urbano, es decir, agrega, adiciona o complementa el concepto de equipamiento, para justificar su observación, lo que resulta a todas luces ilegal, pues si el legislador no lo plasmó así en la citada Ley de Asentamientos Humanos, por lo que las partes encargadas de la aplicación u observación de la citada ley, de ninguna manera podrán darle una interpretación distinta ni cambiar u agregar algún elemento de su contenido, toda vez que el artículo 72 inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es categórica al establecer que: “En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su promulgación” y los únicos facultados para hacerlo son los legisladores. Consecuentemente las partes encargadas del cumplimiento y aplicación de la citada ley sólo deben sujetarse a lo expresamente establecido en la misma.*

*Además, de que del contenido de los artículos 4º fracción XII y 232 Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, anteriormente transcrito, claramente se advierte que el legislador estableció el concepto de equipamiento y no como lo señala ese ente fiscalizador, que se trata de construcción de equipamiento urbano, concepto éste, que en ningún precepto de la ley en cita, se encuentra establecido o definido.*

*Ahora bien, en relación al nuevo argumento que vierte ese Órgano de Fiscalización, en relación a que mi representada en forma incorrecta únicamente se refiere a la autorización de licencias o permisos para la construcción, reparación, ampliación, modificación construcción, restauración o demolición de fincas rústicas o urbanas y no de construcción de obras nuevas, en cualquiera de sus modalidades, manifestando que ello se demuestra con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, ejercicio fiscal 2006, que establece:*

*Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente la licencia, permiso o autorización*

*respectiva y pagarán los derechos calculados en salarios mínimos.*

*Al respecto, manifiesto que mi representada, no comparte la apreciación que ese Órgano realiza, tanto del numeral 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como del artículo 24 de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, ejercicio fiscal 2006, puesto que en ninguno de estos preceptos se habla de construcción de obras nuevas como lo pretende ver ese Órgano, por lo que de ninguna manera resulta aplicable el citado numeral 24 de la citada Ley de Ingresos, pues mi representada no se ubica en ninguno de los diversos supuestos que se desprenden del transcrito artículo, ya que la obra en cuestión no se trata ni de una construcción, ni de una reparación ni de una demolición, de fincas rústicas o urbanas, sino que se trata de equipamiento urbano, tal como se ha venido manifestando, así tampoco, de la literalidad del citado numeral que se invoca no se desprende que cuando se trate de obras nuevas de equipamiento urbano se deba solicitar la respectiva licencia de construcción.*

*Aunado a que el argumento en cita resulta ser una cuestión nueva a la observación de origen, pues la misma no fue fundada en base al artículo 24 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, ejercicio fiscal 2006, sino única y exclusivamente en el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, lo que sin duda deja a mi representada en estado de indefensión ya que esa autoridad esta mejorando su observación original, en franco perjuicio de mi representada, lo que sin duda nos coloca en estado de indefensión.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. El artículo 221, párrafo primero de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, establece “*Toda obra de construcción,... requerirá de autorización expresa del ayuntamiento correspondiente.*” Para las fincas rústicas o urbanas solo menciona requerir de licencia cuando se restaurare o demuela. Por lo tanto aplica el artículo en cita, derivado del nombre de la obra donde se confirma que los trabajos consisten en una “Construcción de cancha de usos múltiples en la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas en la localidad de Nuevo Vallarta” y además la obra no se encuentran en alguno de los supuestos donde no se requerirá de licencia de construcción marcados en el artículo 224 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 17, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General y al Jefe de Departamento de Supervisión de Obras de la Dirección General de Construcción y Mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

## **5. Observación número 12/AOP/SOP/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/SP20089-PR, denominada "Construcción de centro de salud en la localidad de El Porvenir", municipio de Bahía de Banderas, adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública y contratada por \$1'117,318.98 (un millón ciento diecisiete mil trescientos dieciocho pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato DGCM-LP-2006-079 (Directa), se observó lo siguiente:

### **Hallazgo 12.1**

No se encontró la licencia de construcción de la obra, con lo que se incumplió la cláusula séptima.- Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos, del contrato donde se menciona que: *"La S.O.P. se obliga..., a entregar a el contratista..., así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización,..."*, por lo que se infringió el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Mediante el oficio S.O.P./DGN/DCI/5372/07 del 19 de septiembre de 2007, remitieron el siguiente comentario:

*"No se incumple con lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato de mérito, toda vez que en el presente caso no se requería la expedición de licencia de construcción de obra, toda vez que mi representada para la ejecución de la misma no se situó bajo el supuesto previsto en el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, que dispone:*

*Artículo 221.- Toda obra o construcción, reparación, ampliación, modificación, modificación, reconstrucción, restauración o demolición de fincas rústicas o urbanas, cualquiera que sea su régimen jurídico o ubicación, o persona física o moral que la realice, requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento correspondiente."*

*"Las instituciones, organismos o dependencias de la federación, el estado y los municipios que realicen alguna de las obras a que se refiere el párrafo anterior, no quedan exentas de cumplir con dicho requisito, deberán solicitar y obtener el permiso del Ayuntamiento y pagar los derechos correspondientes, salvo convenio en contrario que al efecto se celebre..."*

*Como se desprende de la lectura del presente artículo, las instituciones, organismos o dependencias de la federación, el estado y los municipios que construyan, reparen, amplíen, modifiquen, reconstruyan, restauren o demuelan fincas rústicas o urbanas, necesariamente requieren contar con la respectiva licencia de construcción, más sin embargo, en el caso que nos ocupa, en la ejecución de la obra denominada "Construcción de Centro de Salud en la localidad de "El Porvenir", municipio de Bahía de Banderas", no resulta aplicable el artículo 221 Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, toda vez que mi representada en ningún momento construyó, reparó, amplió, modificó, reconstruyó, restauró o demolió fincas rústicas o urbanas, sino que con la ejecución de la obra en mención se realizó*

*equipamiento urbano de conformidad con los artículos 4º y 232 de la legislación en cita, que establecen que:*

*Artículo 4.- Para los efectos de ésta ley se establecen las definiciones siguientes:*

*...XII.- Equipamiento urbano.- El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y espacios acondicionados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas, clasificándose en atención a su cobertura en regional, urbano y barrial o local...*

*Artículo 232 Para los efectos de ésta ley se entiende por... Equipamiento Urbano, los edificios, instalaciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines y otros, sean públicos o privados...*

*Entonces, si el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, no dispone, que cuando se trate de Equipamiento Urbano se requiera permiso o licencia para ejecutar el mismo, sin duda que mi representada no incumplió con lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato en mención.*

*Por lo anterior, se concluye que en el caso que nos ocupa motivo de observación, no era necesario contar con la licencia de construcción en razón de que los trabajos que se ejecutaron se trataban de equipamiento urbano, y no los previstos en el artículo 221 la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, por lo que al no ser aplicable el numeral ya mencionado, consecuentemente, no existe incumplimiento a la cláusula séptima del contrato de obra pública materia de observación”.*

#### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación. La licencia de construcción no se tramitó previo al inicio de la ejecución de los trabajos, derivado de una incorrecta apreciación a lo establecido en el artículo 221, párrafo primero, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Es necesario para esclarecer el tipo de obra ejecutada mencionar el artículo 232 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, donde se define el equipamiento urbano como los edificios, instalaciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines y otros, sean públicos o privados, por lo tanto esta obra se ubica como una construcción de equipamiento urbano.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 221, párrafo primero, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, donde se requerirá de autorización expresa del ayuntamiento correspondiente a toda obra de construcción, reparación, ampliación, modificación, reconstrucción, restauración o demolición de fincas rusticas o urbanas, cualquiera que sea su régimen jurídico o

ubicación, o persona física o moral que la realice. Se aprecia de forma incorrecta al referir únicamente la autorización de licencias o permisos para la construcción, reparación, ampliación, modificación, reconstrucción, restauración o demolición de fincas rusticas o urbanas y no de la construcción de obras nuevas en cualquiera de sus modalidades. Se demuestra en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006, donde menciona el artículo 24 *“Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos calculados en salarios mínimos, conforme a lo que señala este artículo”*.

Además la obra no se encuentra dentro de los supuestos donde no se requerirá de licencia de construcción y se hace mención en el artículo 224 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Mediante el oficio S.O.P./DGN/DCI/6192/07 del 25 de octubre de 2007, remitieron el siguiente comentario:

*“En cuanto a la presente observación se reitera la postura inicialmente adoptada, toda vez, que si bien es cierto que no se tramitó la licencia materia de la presente observación, previo al inicio de la ejecución de los trabajos, como lo establece el artículo 221, como ya se sostuvo para la ejecución de la obra denominada “Construcción de centro de salud en la Localidad de El Porvenir municipio de Bahía de Banderas”, mi representada no estaba obligada a ello, ya que en ningún momento construyó, reparó, amplió, modificó, reconstruyó, restauró o demolió fincas rusticas o urbanas, es decir, mi representada no construye fincas, sino que, lo que realiza al ejecutar obra pública en general y en el caso específico con la ejecución de la obra en mención es realizar equipamiento urbano de conformidad con los artículos 4º y 232 de la legislación en cita, que establecen que:*

*Artículo 4.- Para los efectos de ésta ley se establecen las definiciones siguientes:*

*XII.- Equipamiento urbano.- El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y espacios acondicionados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas, clasificándose en atención a su cobertura en regional, urbano y barrial o local...*

*Artículo 232 Para los efectos de ésta ley se entiende por... Equipamiento Urbano, los edificios, instalaciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines y otros, sean públicos o privados....*

*Entonces, si el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, no dispone, que cuando se trate de equipamiento urbano se requiera permiso o licencia para ejecutar el mismo, entonces, mi representada no estaba obligada a tramitar dicha licencia, por lo que no se incumplió con lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato en mención, ni tampoco se infringió el artículo 221 de la ley en cita.*

Ahora bien, respecto a lo nuevos argumentos que vierte ese Órgano de Fiscalización en la presente observación al señalar en primer lugar que: "Prevalece la presente observación" derivado de que desde su particular punto de vista mi representada realiza una incorrecta apreciación del artículo 221, párrafo primero, de la ley en cita; en el que a su vez, dicho Ente de fiscalización intenta realizar una interpretación del artículo 232 de la ley en cita, para desentrañar el sentido o el concepto de equipamiento urbano y concluye señalando que la presente obra se ubica como una construcción de equipamiento urbano, es decir, agrega, adiciona o complementa el concepto de equipamiento urbano, para justificar su observación, lo que resulta a todas luces ilegal, pues si el legislador no lo plasmó así en la citada Ley de Asentamientos Humanos, por lo que las partes encargadas de la aplicación u observación de la citada ley de ninguna manera podrán darle una interpretación distinta ni cambiar u agregar algún elemento de su contenido, toda vez que el artículo 72 inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es categórica al establecer que: "En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observaran los mismos trámites establecidos para su promulgación" y los únicos facultados para hacerlo son los legisladores. Consecuentemente las partes encargadas del cumplimiento y aplicación de la citada ley sólo deben sujetarse a lo expresamente establecido en la misma.

Además, de que del contenido de los artículo 4º, fracción XII y 232 Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, anteriormente transcrito, claramente se advierte que el legislador estableció el concepto de equipamiento urbano y no como lo señala ese ente fiscalizador, que se trata de construcción de equipamiento urbano, concepto éste, que en ningún precepto de la ley en cita se encuentra establecido o definido.

Ahora bien, en relación al nuevo argumento que vierte ese Órgano de Fiscalización, en relación a que mi representada en forma incorrecta únicamente se refiere a la autorización de licencias o permisos para la construcción, reparación, ampliación, modificación construcción, restauración o demolición de fincas rústicas o urbanas y no de construcción de obras nuevas, en cualquiera de sus modalidades, manifestando que ello se demuestra con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, ejercicio fiscal 2006, que establece:

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos calculados en salarios mínimos.

Al respecto, manifiesto que mi representada, no comparte la apreciación que ese órgano realiza, tanto del numeral 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, así como del artículo 24 de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, ejercicio fiscal 2006, puesto que en ninguno de estos preceptos se habla de construcción de obras nuevas como lo pretende ver ese Órgano, por lo que de ninguna manera resulta aplicable el citado numeral 24 de la citada Ley de Ingresos, pues mi representada no se ubica en ninguno de los diversos supuestos que se desprenden del transcrito artículo, ya que la

*obra en cuestión no se trata ni de una construcción, ni de una reparación ni de una demolición, de fincas rústicas o urbanas, sino que se trata de equipamiento urbano, tal como se ha venido manifestando, así tampoco, de la literalidad del citado numeral que se invoca no se desprende que cuando se trate de obras nuevas de equipamiento urbano se deba solicitar la respectiva licencia de construcción.*

*Aunado a que el argumento en cita resulta ser una cuestión nueva a la observación de origen, pues la misma no fue fundada en base al artículo 24 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, ejercicio fiscal 2006, sino única y exclusivamente en el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, lo que sin duda deja a mi representada en estado de indefensión ya que esa autoridad esta mejorando su observación original, en franco perjuicio de mi representada, lo que sin duda nos coloca en estado de indefensión.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. El artículo 221, párrafo primero de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, establece “*Toda obra de construcción,... requerirá de autorización expresa del ayuntamiento correspondiente.*” Para las fincas rústicas o urbanas solo menciona requerir de licencia cuando se restaurare o demuela. Por lo tanto aplica el artículo en cita, derivado del nombre de la obra donde se confirma que los trabajos consisten en una “Construcción de centro de salud en la localidad de El Porvenir” y además la obra no se encuentran en alguno de los supuestos donde no se requerirá de licencia de construcción marcados en el artículo 224 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 17, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Jefe de Departamento de Supervisión de Obras y al Director General de Construcción y Mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

**6. Observación número 14/AOP/SOP/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/SP10141-PR denominada “Construcción de centro de salud” en la localidad de Rosarito (El Rosarito), municipio de Rosamorada; Nayarit”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y contratada por \$1'430,381,75 (un millón cuatrocientos treinta mil trescientos ochenta y un pesos 75/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato DGCM-IR-2006-111 (FIES), se observó lo siguiente:

**Hallazgo 14.1**

No se detectó la siguiente documentación:

- Constancia de la aplicación del 20% del anticipo correspondiente a \$248,935.95 (doscientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos 95/100 moneda nacional) antes del IVA, en la adquisición de los materiales, insumos, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajos; con lo que se incumplió el punto 28.- *“Anticipos”, de las bases de licitación; que establece que: “Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo de el 10% (diez por ciento), y para la compra de materiales y demás insumos se otorgara por concepto de anticipo hasta un 20% (veinte por ciento) de la asignación aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate; la aplicación del anticipo deberá comprobarse a satisfacción plena de esta Secretaría, dentro de los treinta días calendario posteriores a su entrega”.* Además de la cláusula Sexta.- *“Anticipos”, párrafos uno y cuatro del contrato de obra que mencionan que: “Para el inicio de los trabajos la S.O.P. otorgará un anticipo por la cantidad de \$248,935, 95 (doscientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos 95/100 moneda nacional) antes del IVA, para la adquisición de los materiales, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajos, infringiéndose, los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.*

- Constancia de la entrega de las estimaciones a la supervisión de obra de la S.O.P. por parte del contratista; tal como lo establece el punto 27.- *“Forma de pago”, de las bases de licitación; que establece que: “Las partes convienen que los trabajos del presente se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcaran periodos máximos de 1 (un) mes calendario, las que serán presentadas por el “contratista” a la residencia de supervisión dentro de los dos días hábiles a la fecha de corte, para la elaboración de las mismas que será el día 30 de cada mes, cuando las estimaciones no sean presentadas en el termino antes señalado, se presentaran en la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del “contratista” para que la S.O.P. inicie el trámite de pago, infringiéndose, los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.*

- Controles de calidad o pruebas de laboratorio que den la certeza de que el concreto de  $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$  y  $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$  utilizado en zapatas, castillos, dalas, guarniciones y pisos de concreto cumplen con la resistencia especificada; así como que la grava y arena utilizada en estos, cumple con lo indicado en la minuta de junta de aclaraciones, con lo que se incumplió el punto 5 de la minuta de junta de aclaraciones, en su apartado de *“Aclaraciones”, que dice: “Deberá considerar dentro de sus costos indirectos, la implementación de medidas de protección y seguridad que se requieran y las erogaciones que se generen por el pago a personal calificado con equipo necesario, para llevar el control de calidad en concretos, compactaciones y demás que se requiera para la ejecución de los trabajos (laboratorio).”;* así como la cláusula Quinta - *“Forma y lugar de pago”, párrafo segundo del contrato de obra, que menciona que: “La formulación de estimaciones abarcará periodos de 30 (treinta) días naturales como máximo, en los términos del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, las cuales serán presentadas por el contratista al supervisor de obra de la S.O.P. para su tramite, acompañada por la documentación que acredite la procedencia de su pago, cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se presentarán en la siguiente fecha de corte, sin que ello de lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del contratista”.* Y la cláusula décimo

tercera, del contrato de obra, denominada “Responsabilidades de “El contratista”, inciso H, “Control de Calidad”; que dice: *“El Contratista” deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a el mismo...*”; infringiéndose, los artículos 40; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“En opinión de esta Secretaría la observación resulta desacertada, toda vez que la cláusula sexta del contrato correspondiente es clara en su literalidad, al señalar que: “la S.O.P. en cualquier momento tendrá la facultad de requerir al contratista para que compruebe la correcta aplicación del anticipo, en consecuencia el contratista estará obligado en todo momento a proporcionar la información que se le requiera. de no acatar lo dispuesto será motivo de rescisión del contrato.*

*Como se puede advertir, del texto de la citada cláusula la facultad de la Secretaría es potestativa y no impositiva, pues claramente se señala que la S.O.P. tendrá la facultad, de requerir a la contratista para que compruebe la correcta aplicación del anticipo, lo que no significa que mi representada este obligada a recabar una constancia en la que se asiente en que se este aplicando o que se comprobó con el dinero del anticipo; además, que en cada una de las estimaciones que presentan las contratistas se desglosa lo que se retiene a los mismos por concepto de amortización de anticipo, que en todo caso vendría a ser el documento con el cual se demuestra la aplicación del referido anticipo.*

*Se adjuntan fotocopias certificadas de los oficios que dan constancia de la entrega de las estimaciones a la supervisión de obra de la S.O.P. por parte del contratista, por lo que no se infringieron los artículos mencionados en la observación ( se anexan 3 fojas, folios 01 al 03).*

*Se adjuntan fotocopias certificadas de las pruebas de control de calidad de los concretos empleados en los diferentes elementos estructurales. (se anexan 11 fojas, folios 04 al 011 y folios 01 al 03).*

**Anexo observación 14**

- *Copia certificada de los oficios que dan constancia de la entrega de las estimaciones a la supervisión.- 3 fojas*
- *Copia certificada de las pruebas de control de calidad de los concretos empleados en los diferentes elementos estructurales. (se anexan 11 fojas, folios 04 al 011 y folios 01 al 03)”.*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Se solventa lo relativo a la entrega de las estimaciones y a las pruebas de control de calidad de los concretos.

Referente al comentario expresado con respecto a falta de comprobación de la aplicación del anticipo, éste no es procedente. En las bases de licitación en el punto 28 se establece que: *“Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo de el 10% (diez por ciento), y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará por concepto de anticipo hasta un 20% (veinte por ciento) de la asignación aprobada al contrato en el*

*ejercicio de que se trate; la aplicación del anticipo deberá comprobarse a satisfacción plena de esta Secretaría, dentro de los treinta días calendario posteriores a su entrega”.*

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Ratificamos nuestra posición; es de suma importancia señalar que la Dirección General de Construcción y Mantenimiento considera que la petición de la constancia de la aplicación del anticipo, procedería si la empresa en cuestión no iniciara los trabajos en un tiempo perentorio a la fecha de entrega del anticipo, en este caso se verificó que la contratista inició los trabajos y siempre tuvo a tiempo los materiales, equipo de construcción, bodegas y todo lo necesario para la ejecución de sus actividades, por lo que no se consideró necesario solicitar la documentación y comprobación de la aplicación del anticipo, además a nuestro juicio consideramos que dicha facultad es opcional y no obligatoria dependiendo si la empresa cumple con lo pactado en su contrato. Tal y como lo expresa la Cláusula sexta del Contrato en referencia, que a la letra dice: la S.O.P. en cualquier momento tendrá la facultad de requerir al contratista para que compruebe la correcta aplicación del anticipo, en consecuencia el contratista estará obligado en todo momento a proporcionar la información que se le requiera. de no acatar lo dispuesto será motivo de rescisión del contrato.*

*Por lo tanto ésta autoridad, considera que se debe considerar como solventada ésta observación, por parte ése H. Órgano de Fiscalización”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

El argumento expresado es desacertado toda vez que las bases establecen en el punto 28 de éstas, como un deber el hecho de comprobar por parte del contratista la aplicación del anticipo a satisfacción de la Secretaría, dentro de los treinta días calendario posterior a su entrega.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General, al Jefe del Departamento de Supervisión y al Supervisor de Obra de la Dirección General de Construcción y Mantenimiento.

**7. Observación número 16/AOP/SOP/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/SP17004-CPR, denominada “Trabajos de Remodelación y Restauración de la Casa Aguirre, ubicado en calle Miguel Hidalgo No. 17 oriente, zona centro, en la localidad de Tepic del mismo municipio”, adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública y contratada por \$25'053,444.13 (veinticinco millones cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato DGCM-LP-R33-2005-071, se observó lo siguiente:

### **Hallazgo 16.3**

En la revisión documental del expediente unitario se observó que los argumentos presentados por la supervisión externa no justifican la cancelación de 463 (cuatrocientos sesenta y tres) conceptos de obra, mismos que corresponden al 51.6% de los 897 (ochocientos noventa y siete) conceptos totales del catálogo original, ya que sus razones no están fundadas, ni son explícitas para la cancelación de los mismos; por lo que se considera que al indicar la cancelación de más de la mitad de éste catálogo de conceptos se modificó de forma sustancial el proyecto que de origen se licitó.

Derivado del análisis de la bitácora de obra en el tomo 11, folio 04, nota no. 491 del 6 de julio de 2006, la supervisión externa indica la cancelación de los 463 conceptos del proyecto original, con la nota en mención que textualmente señala: *“Con esta fecha, se asienta según conciliación entre la supervisión externa, supervisión de la S.O.P. y la contratista los conceptos no ejecutables, las cantidades diferenciables que arrojan un monto estimado de \$10'640,119.28, que representa un 48.84% del contrato.*

*Dicha cantidad será para absorber los volúmenes adicionales de obra, cambio de sistemas y equipos del proyecto original, y precios extraordinarios”;* y en el tomo 016, folio 15, nota no.811 del 31 de octubre de 2006, se indica la cancelación de 463 (cuatrocientos sesenta y tres) conceptos de obras del proyecto original, manifestando lo siguiente: *“ En referencia a la nota no. 491 con fecha del 6 jul se informa a supervisión de Obras Públicas que los conceptos cancelados son.....”,* todos los conceptos cancelados se encuentran enlistados en el tomo 16, folios 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 y se continua en el tomo 17, folios 01, 02.

Esto es indicativo de una planeación inadecuada de la obra por parte de la Secretaría, ya que el proyecto ejecutivo que se contrató fue revisado y autorizado por la entidad normativa que es el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), sin embargo se observaron modificaciones sustanciales al mismo durante la realización de los trabajos, derivado de cambios solicitados por los usuarios del inmueble, que es el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes en Nayarit (CECAN), lo cual es un indicativo de que oportunamente no se hizo participe a éstos en la definición y el destino que se le daría a cada área del edificio, y de esta forma adecuar el funcionamiento de las áreas que estarían dentro del inmueble.

Lo anterior se debió considerar por parte de la supervisión externa contratada por la Secretaría, ya que si se detectó que era necesario realizar esta serie de cambios, lo más indicado era haber suspendido los trabajos hasta que la Secretaría contara con el nuevo catálogo y los nuevos planos definitivos aprobados por los usuarios y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) como entidad normativa.

Por lo que se incumplió la cláusula novena.- Modificaciones al proyecto y conceptos extraordinario, del contrato de obra, que señala: *“...Si las modificaciones anteriormente referidas al presente contrato implican un aumento en la volumetría del catálogo de conceptos, o conceptos extraordinarios será necesario proceder conforme a lo estipulado en la presenta cláusula, ...En este caso la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad de la ejecución eficiente y correcta de la obra y de*

los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de “El Contratista”. Además “El Contratista” prepara y someterá a aprobación de “La S.O.P.” los planes y programas de ejecución respectivos.”, y se infringió el contenido de los artículos 14, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, 42, y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

*“Como primer punto a tratar el proyecto se conceptualiza como de restauración debido a que el inmueble esta catalogado bajo la “Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas” y con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Cabe aclarar que este proyecto de restauración (no de remodelación, modificación ampliación, reparación o demolición, que implican obviamente un cambio del modelo arquitectónico); por lo cual dicha observación SE AMPARA bajo el artículo 29 del “Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic”; y el artículo 3 de las “Normas Técnicas Complementarias del Artículo 29 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.*

*En la misma situación los cambios solicitados por el CECAN fueron derivados del “Proyecto Ejecutivo de Diseño Museográfico y Diseño de Equipamiento del CENACEO, ubicado en Tepic, Nayarit”, auspiciados bajo el contrato DGCM-CECAN-IR-2005-166 el cual se hizo de manera paralela a la obra de restauración, y es hasta ese momento en el que se definió el destino del inmueble para sus espacios dentro del inmueble, lo cual repercutió en la adecuación de las instalaciones que están inmersas en el funcionamiento del mismo. En la misma consideración previniendo al hecho de que las modificaciones no se advirtieron en una sola gestión, ya que fueron gradualmente realizadas bajo el consentimiento del INAH a través de la supervisión técnica de Monumentos Históricos según los acuerdos tomados en conjunto en las distintas REUNIONES DE TRABAJO comentadas anteriormente.*

*Sin embargo en el artículo 42 de la “Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit”, se contempla el hecho de la forma de presentar las estimaciones de los trabajos, las cuales fueron entregadas en tiempo y forma correctamente, por lo que no se entiende el proceder de la observación bajo este artículo. De la misma manera cabe aclarar que de acuerdo al artículo 45 de la “Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit” refiere que “... si las modificaciones exceden del porcentaje indicado (25%) o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez un convenio adicional entre las partes...”; y en el caso que nos ocupa se realizó un convenio adicional en tiempo (53.% adicional) y monto por (99.60% del contrato original); de la misma forma refiere el hecho de “... dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original ...”, y es por ello mismo que se aclaro el hecho de que esta es una obra de restauración, y su esencia original que es la de CONSERVAR LA UNIDAD ARTÍSTICA DEL INMUEBLE no ha cambiado. De todo lo anterior se anexa copia de la JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE AMPLIACIÓN, los cuales se hallaban en el tomo XXI del expediente técnico.*

**Anexo observación 16.3**

- *Copia del dictamen técnico.- (4 fojas)."*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Con respecto a lo señalado por la Secretaría donde menciona: *"Cabe aclarar que este proyecto de restauración (no de remodelación, modificación ampliación, reparación o demolición..."* al respecto es procedente señalar que el nombre de la obra que nos ocupa es "Trabajos de Remodelación y Restauración de la Casa Aguirre."

Inicialmente y de acuerdo al decreto número 8588 del 4 de agosto de 2004 a través del cual se aprobó el crédito externo con una institución financiera para la Remodelación y Restauración de la casa Aguirre, que en su artículo segundo señala: *"El crédito que sea contratado con apoyo de esta autorización, se destinará precisa y exclusivamente para rehabilitar, remodelar, restaurar y equipar la Casa Aguirre....."*, y amparado con un proyecto de cual se tenían determinados los alcances del mismo, debido a que se contaba con planos de obra civil, instalaciones especiales, catálogo de conceptos, especificaciones generales, especificaciones particulares, presupuesto, etc. lo que sirvió de soporte para que la obra de "Trabajos de Remodelación y Restauración de la Casa Aguirre" se adjudicara a través del procedimiento de licitación pública.

Esto fue posible como consecuencia de que en los términos de referencia que se le otorgaron a los licitantes del Proyecto Ejecutivo ya se tenían definidas el destino y uso de cada área y espacio sujeto a remodelación y restauración.

El uso y destino especificados de cada área del inmueble ya estaban establecidos en los Términos de Referencia que se le entregaron a la empresa ganadora para elaborar el Proyecto Ejecutivo, con estos elaboró el diseño y el catálogo de conceptos de acuerdo al uso y condiciones que de origen fue determinado por los usuarios, mismos que aprobaron y autorizaron el destino que se le iba a dar a cada una de las áreas a restaurar y remodelar.

Así pues con estos antecedentes queda claro que los cambios sustanciales se constatan al efectuar la cancelación de 463 conceptos de los 897 originalmente establecidos en el catálogo de conceptos, cancelación que se origina como bien dice la propia Secretaría fue motivada por un Proyecto Alterno o Paralelo al proyecto original y que a decir de la Secretaría éstos cambios fueron solicitados por servidores públicos adscritos al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes en Nayarit (CECAN) lo anterior para adecuar las áreas y espacios de la casa Aguirre al Proyecto de Museografía alterno, mismo que fue licitado de manera posterior al proceso de remodelación y restauración del inmueble.

De esta forma, se establece el cambio sustancial y las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original según se estipula en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Es importante atender a lo que dicta la Ley de Obra Pública del Estado en su artículo 14 fracción III que a la letra dice: *“Las dependencias y entidades formularan sus programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base a las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del estado, considerando:....III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución incluyendo las obras principales, de infraestructura, las complementarias y accesorias así como las acciones para ponerlas en servicio”*.

Queda claro que cualquier proyecto alternativo o paralelo que vaya a formar parte del proyecto inicialmente contratado, deberá sujetarse a la naturaleza y condiciones del proyecto original y no a la inversa, que con motivo de un proyecto paralelo el cual es solicitado por el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit (CECAN), provoque la modificación sustancial de la naturaleza del proyecto original con la cancelación del 51.6% de los conceptos del catálogo original.

Lo anterior se refuerza, con la modificación a decir de la propia Secretaría al señalar que: *“... y en el caso que nos ocupa se realizó un convenio adicional en tiempo (53% adicional) y monto por (99.60% del contrato original).....”* por arriba del importe originalmente contratado lo cual nos representa aproximadamente una modificación de \$24'000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional) extra.

Por lo antes expuesto y con las modificaciones sustanciales que se dieron en el proyecto, se le solicita a la Secretaría envíe la documentación donde se acredite sobre dichas modificaciones.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“RATIFICAMOS NUESTROS ARGUMENTOS. Cuando se relata el hecho de que esta obra se conceptualiza como una obra de restauración, esclarecemos el hecho de lo que conlleva técnicamente y éticamente el conservar elementos no previstos por un proyecto de restauración que en el gremio se tiene como entendido su alcance, por no poder acceder a ciertas situaciones hasta su liberación total o hasta el ultimo descubrimiento de las fuentes de información documental, grafica y oral; en el avance de la restauración se tienen hallazgos importantes los cuales se tienen que conservar como parte de la unidad artística que tiene el inmueble a la etapa a la cual se va a preservar. Es de entender el porque un “Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el Municipio de Tepic”, incluya unas “Normas Técnicas Complementarias del Artículo 29 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic”, con la finalidad de preservar dichos elementos con las características originales del mismo, y es por ello además que no encaja en los demás artículos del mismo reglamento que contienen la descripción “construcciones nuevas, modificaciones, ampliaciones reparaciones o demoliciones”.*

*De la misma manera el “Proyecto Ejecutivo de Diseño Museográfico y Diseño de Equipamiento del CENACEO, ubicado en Tepic, Nayarit”, auspiciados bajo el contrato DGCM-CECAN-IR-2005-166, definieron en conjunto con personal del CECAN el concepto y características del museo que se pretende tener situación que se definió en ese mismo año; y que de la misma manera respeto integralmente sus espacios, mas no sus instalaciones. El museo será interactivo con salas de exposición internacional las*

*cuales ocupan obligatoriamente aires acondicionados con control de humedad relativa, iluminación acentuada con filtros ultravioletas, mamparas luminosas y computadores de consulta; situaciones ajenas y muy distintas no contempladas en lo plasmado en el proyecto de restauración complemento del anteriormente expuesto, realizado dos años antes de iniciar las obras de intervención.*

*Cabe señalar que lo manifestado en la Pagina 36 Párrafo 1 es INCORRECTO, ya que se expone el hecho de que se realizo un convenio adicional "...por arriba del importe originalmente contratado lo cual nos representa aproximadamente una modificación de 24 millones de pesos extra", y lo que se argumento fue que existe un convenio adicional en tiempo por 53.31% y en monto por 99.60%, lo cual implica una reducción de monto por no alcanzar el 100% del monto contratado, y no 24 millones extra o adicionales. Para el caso en particular de lo manifestado en la Pagina 36 Párrafo 2 "por lo antes expuesto y con las modificaciones sustanciales que se dieron en el proyecto...", cabe recalcar que los cambios realizados al proyecto son ajustes para poder albergar la museografía propuesta, pues el objetivo sigue siendo el mismo: llevar a cabo una RESTAURACIÓN que respete la UNIDAD ARTÍSTICA del inmueble; por lo que nunca se ha desvirtuado el CARÁCTER CULTURAL de este proyecto, como lo establece el Artículo 45 Párrafo II de la "Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit", el cual dice textualmente "...dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original...".*

*Cabe señalar que dicho proyecto fue contratado y que dentro de los alcances del Departamento de Supervisión perteneciente a la Dirección General de Construcción y Mantenimiento no se contempla la revisión y autorización de proyectos, ya que únicamente se encarga de la correcta ejecución de los trabajos y el proceso de obra."*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. Se ratifica la planeación inadecuada de la obra por parte de la Secretaría. De acuerdo a lo manifestado por la misma: *"...El museo será interactivo con salas de exposición internacional las cuales ocupan obligatoriamente aires acondicionados con control de humedad relativa, iluminación acentuada con filtros ultravioletas, mamparas luminosas y computadores de consulta; situaciones ajenas y muy distintas no contempladas en lo plasmado en el proyecto de restauración complemento del anteriormente expuesto, realizado dos años antes de iniciar las obras de intervención.*

Lo anteriormente expuesto confirma que las modificaciones que se dieron durante el proceso de la obra y lo manifestado por el sujeto fiscalizado: "... y *que de la misma manera respeto integralmente sus espacios, mas no sus instalaciones...*" fueron de suma importancia, al grado de efectuar la cancelación de 463 conceptos de trabajo que arrojan un monto estimado de \$10'640,119.28 (diez millones seiscientos cuarenta mil ciento diecinueve pesos 28/100 moneda nacional) lo que representa un 48.84% del monto del contrato. Esta cancelación se originó por un Proyecto Alterno o Paralelo al proyecto original.

Queda claro que cualquier proyecto alterno o paralelo que forme parte del proyecto inicialmente contratado, deberá sujetarse a la naturaleza y condiciones del proyecto original y no a la inversa, ya que esto originó la cancelación del 51.6% de los conceptos del catálogo de conceptos originalmente licitado.

Lo anterior se debió considerar por parte de la Secretaría y de la supervisión externa, ya que si se detectó que era necesario realizar esta serie de cambios al proyecto licitado, lo mas indicado era suspender los trabajos hasta que la Secretaría contara con el nuevo catálogo de conceptos y los nuevos planos donde estuviera ya considerado esta serie de modificaciones que resultaron como consecuencia del *“Proyecto Ejecutivo de Diseño Museográfico y Diseño de Equipamiento del CENACEO”*, conjuntamente con su nuevo presupuesto, y todo lo anterior contaran con la aprobación de los usuarios y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) como entidad normativa.

Es importante atender a lo que dicta la Ley de Obra Pública del Estado en su artículo 14 fracción III que a la letra dice: *“Las dependencias y entidades formularan sus programas de obra publica y sus respectivos presupuestos con base a las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del estado, considerando:....III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución incluyendo las obras principales, de infraestructura, las complementarias y accesorias así como las acciones para ponerlas en servicio”*.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables; al Director General, al Jefe del Departamento de Supervisión de Obras y a los Supervisores de la obra de la Dirección General de Construcción y Mantenimiento de Edificios Públicos, funcionarios de la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

#### **Hallazgo 16.4**

Derivado de la inspección física de la obra como consta en las actas circunstanciadas de visita de obra del día 16 de agosto de 2007 y del día 17 de agosto de 2007; las actas se elaboraron con motivo de la visita domiciliaria ejecutada en cumplimiento al aviso de inspección de obras notificada mediante oficio OFS/AOP/1154/07 de 13 de marzo de 2007, expedido en alcance a su similar OFS/AOP/313/2007 de 13 de marzo de 2007, suscritos por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Secretaría de Obras Públicas del Estado, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; se realizó el análisis de las estimaciones pagadas, detectando diferencias entre los conceptos de obra pagados y los conceptos de obra verificados físicamente por \$117,857.56 (ciento diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete pesos 56/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en la tabla “III”; por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

Tabla "III"  
Conceptos de obra pagados y no ejecutados.

| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                | U. M. | P. U.    | Volumen  |            |            | Importe   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----------|----------|------------|------------|-----------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |       |          | Estimado | Verificado | Diferencia |           |
| 397. Sustitución de vigas de madera, incluye: material, equipo, andamiaje, herramienta y mano de obra. Vigas de madera de 0.15X0.25 de pino de primera, estofadas y desinfectadas. Acabado final a base de dos manos de aceite de linaza adicionado con lorsban.                                        | Pza.  | 3,395.99 | 571.00   | 556.00     | 15.00      | 50,939.85 |
| 32. Salida hidráulica con tubería de cobre mca. nacobre para tinaco, incluye: tubería de cobre tipo "m" (diámetros indicados en plano), tinaco de 1100 lts, flotador, material, mano de obra, herramienta, válvulas, codos, tee, desperdicios, pruebas y todo lo necesario para su buen funcionamiento. | Sal.  | 7845.84  | 4        | 3          | 1          | 7,845.84  |
| 65. Suministro y colocación de tinaco mca Rotoplas de 1100 lts de capacidad incluye: válvula flotador, válvula de compuerta de bronce 1", flotador, conexiones y pruebas, mano de obra y herramienta.                                                                                                   | Pza.  | 3,384.61 | 3.00     | 0          | 3.00       | 10,153.83 |
| 61. Suministro y colocación de mingitorio marca Vitromex modelo Caribe para fluxómetro color blanco, incluye todo lo necesario para su correcta instalación, herramienta y mano de obra.                                                                                                                | Pza.  | 1,477.97 | 7.00     | 6.00       | 1.00       | 1,477.97  |
| 64. Suministro y colocación de llave para lavabo con sensor electrónico modelo 9246 línea institucional mca Urrea, acabado cromo, incluye: material necesario para su instalación, prueba, herramienta y mano de obra.                                                                                  | Pza.  | 1,743.29 | 15.00    | 0          | 15.00      | 26,149.35 |
| 68. Suministro y colocación de juego de accesorios de baño cromados línea Standart marca Vitromex, incluye todo lo necesario para su correcta instalación, herramienta y mano de obra.                                                                                                                  | Pza.  | 1,527.27 | 3.00     | 0          | 3.00       | 4,581.81  |
| 69. Suministro y colocación de portapapel sanitario de acrílico color humo de la marca Crisoba tamaño jumbo línea Ingside, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y buen funcionamiento.                                                                | Pza.  | 1,069.22 | 3.00     | 0          | 3.00       | 3,207.66  |
| 71. Suministro y colocación de gancho doble modelo 3306 en cromo marca Urrea, incluye: elementos de fijación, mano de obra y herramienta.                                                                                                                                                               | Pza.  | 506.86   | 18.00    | 16.00      | 2.00       | 1,013.72  |

| Concepto                                                                                                                                                                                            | U. M. | P. U.   | Volumen  |            |            | Importe      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------|----------|------------|------------|--------------|
|                                                                                                                                                                                                     |       |         | Estimado | Verificado | Diferencia |              |
| 74. Suministro y colocación de dispensador de papel marca Cofel industrial modelo altera maxi phs2310 color humo/gris (para sanitario), incluye: elementos de fijación, mano de obra y herramienta. | Pza.  | 1237.92 | 18.00    | 15.00      | 3.00       | 3,713.76     |
| 76. Suministro y colocación de gancho para muletas de 12cm de largo, marca Helvex, incluye: elementos de fijación, mano de obra y herramienta.                                                      | Pza.  | 415.63  | 3.00     | 0          | 3.00       | 1,246.89     |
| Subtotal                                                                                                                                                                                            |       |         |          |            |            | \$102,484.84 |
| 15% IVA                                                                                                                                                                                             |       |         |          |            |            | 15,372.72    |
| TOTAL                                                                                                                                                                                               |       |         |          |            |            | \$117,857.56 |

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

*“Respuesta a la observación 16.4*

*Se anexa copia de los documentos que avalan la deductiva perteneciente al concepto 64 (Estimación 30). Se anexa copia de los documentos que avalan el hecho de que para el caso del concepto 397 (Estimación 28) se tienen suministradas en obra mas elementos de lo que se tienen observadas. Para el caso de los conceptos 61, 68, 69, 71, 74 y 76 se harán las deductivas o reintegraciones pertinentes en el finiquito de obra.*

*Anexo observación 16.4*

*Copia de conceptos de obra, generadores, croquis y fotografías.- (10fojas)”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Los argumentos y documentos enviados a este Órgano de Control no justifican los siguientes conceptos números: 32, 65, 61, 64, 68, 69, 71, 74 y 76; Con respecto al concepto núm. 397 donde mencionan que se tienen suministradas mas vigas de las observadas y que se encuentran en obra, al respecto se procederá a realizar una inspección física para confirmar o desvirtuar lo observado. Por lo que se infringe el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“RATIFICAMOS NUESTROS ARGUMENTOS. “Para el caso de los conceptos 61, 68, 69, 71, 74 y 76 se harán las deductivas o reintegraciones pertinentes en el finiquito de obra”. De la misma forma en la Pagina 38 Párrafo 4 dice textualmente “...Los argumentos y documentos enviados a este Órgano de Fiscalización no justifican los siguientes conceptos números: 32, 65, 61, 64, 68, 69, 71, 74 y 76;...”; siendo que en los argumentos pasados se incluyó la deductiva correspondiente al concepto número 64 en la estimación 30, por lo cual se le solicita descargar el monto \$30,071.75 correspondiente dentro de la observación, debido a que por el concepto en cuestión ya no existe cobro del mismo.*

## Anexos

- *Se anexa copia certificada consistente en una foja de la hoja número 4 (cuatro), de la estimación número 30 (treinta)."*

### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación, lo argumentado por el sujeto fiscalizado con respecto a que *"...los conceptos números: 32, 65, 61, 68, 69, 71, 74 y 76 se harán las deductivas o reintegraciones pertinentes en el finiquito de obra"*, no se consideran válidos debido a que de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en sus artículos siguientes: 40, señala: *"...Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, incorporaran en la siguiente estimación."* ; 42, señala: *"...la vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad directa de los supervisores de la obra."* y 51, señala: *"El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción.....las responsabilidades, y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, será a cargo del contratista."* y los conceptos 397, 32 , 65, indicados en la tabla III prevalecen en su totalidad; generando un importe de \$87,785.81 (ochenta y siete mil setecientos ochenta y cinco pesos 81/100 moneda nacional). IVA incluido.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$87,785.81 (ochenta y siete mil setecientos ochenta y cinco pesos 81/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables; al Director General, al Jefe del Departamento de Supervisión de Obras y a los supervisores de la obra de la Dirección de Construcción y Mantenimiento, al Director General de la empresa encargada de la Supervisión Externa y a la empresa ejecutora de la obra.

### **Hallazgo 16.5**

Derivado de la inspección física de la obra como, consta en el acta circunstanciada de 16 de agosto de 2007, que se elabora con motivo de la visita domiciliaria ejecutada en cumplimiento al aviso de inspección de obras notificada mediante oficio OFS/AOP/1154/07 de 09 de julio de 2007, expedido en alcance a su similar OFS/AOP/313/2007 de 13 de marzo de 2007, suscritos por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad.

Se observó que en el concepto de obra No. 397.- *"Sustitución de vigas de madera, incluye: material, equipo, andamiaje, herramienta y mano de obra. Vigas de madera de 0.15X0.25 de pino de primera, estofadas y desinfectadas. Acabado final a base de dos*

*manos de aceite de linaza adicionado con lorsban”, el proceso de curado y estofado a las vigas no se realizó de forma adecuada, lo que dió como resultado que de las 556 vigas que consta el inmueble y que se verificaron físicamente, se detectaran 205 vigas que presenten agrietamientos, considerados estos como deficiencias técnicas.*

Lo anterior es consecuencia de no acatar las instrucciones que a su debido tiempo emitiera la supervisión externa las cuales quedaron registradas en la bitácora de obra en el tomo 07, folio No. 11, nota número 301 de fecha 15 de marzo de 2006, donde se señala: *“Se le indica a la contratista, que se aminore el proceso de estofado de las vigas de madera a suministrar, debido a que en nuestra inspección en el aserradero pudimos observar que este método no es conveniente para agilizar el secado de las piezas, por que al resecarse de la humedad se muestran ciertas rajaduras en el tramos. ...”*

Confirma esta nota, el oficio 650/06 DCN del día 12 de octubre del 2006, dirigido al Secretario de Obras Públicas, enviado por el Antropólogo Director del INAH Nayarit, quien manifiesta en el inciso b) lo siguiente: *“Que los trabajos posteriores sean realizados de manera responsable por personal calificado y con garantías por parte de la empresa o instancia ejecutora; la cual se dividió en el siguiente punto:*

*Cubiertas y entrepisos: ....Sin embargo, en cuanto a la ejecución de los trabajos se detectaron deficiencias en el procedimiento de sustitución desde la acción correspondiente al curado hasta su colocación, existen incluso, vigas que fueron colocadas sin haber pasado por el proceso adecuado de curado, por la coloración que presenta, esto es notorio y fue constatado por nuestro supervisor al arribo de las piezas a la obra y una gran cantidad de las mismas, se rechazaron por carecer de calidad y seguridad en su estado.”*

De igual manera existe el diagnóstico y evaluación sobre los trabajos de restauración de casa Aguirre del 15 de noviembre de 2006, que realizó el Restaurador por parte de la Supervisión Externa, quien señala en la partida de conservación, restauración de vigería, en el punto 4) Viguerías Estofadas sin tratamiento, que señala: *“se consideran un total de 126 vigas en estas condiciones, localizadas en el lecho bajo de la terraza.*

*Ante la premura de su colocación por los tiempos marcados en obra, existen áreas donde se colocaron las vigas sin el tratamiento previo de desinfección por criolina y nutrición por aceites. En este caso, se procedió al enchapopotado momentos antes de su colocación. Este es el caso más crítico de los 4 pues no se considera que bajo este procedimiento las vigas se encuentren completamente desinfectadas ni suficientemente impregnadas de aceites que aseguren su sellado y nutrido”.*

De lo anterior se considera como concepto de obra ejecutado con deficiencias técnicas por \$800,604.64 (ochocientos mil seiscientos cuatro pesos 64/100 moneda nacional) IVA incluido, según desglose de la tabla “IV”; y se incumplió con la cláusula décima primera.- supervisión de los trabajos, que señala: *“Para la ejecución de la presente obra “La S.O.P.” contratará los servicios de “Supervisión Externa” quien tendrá en todo momento derecho y obligación de supervisar los trabajos objeto del presente contrato; la “Supervisión Externa” comunicará a “El Contratista” ya sea en bitácora o por escrito*

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

*las instrucciones, modificaciones, cambios que se relacionen con la obra en cuestión....”.*

*“...La S.O.P., sin perjuicio de las mismas el derecho de no recibir trabajos o artículos que no cumplan con lo pactado, comunicando a “El Contratista” en nota de bitácora o por escrito, las instrucciones que considere pertinentes, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene “La S.O.P.*

*Si el “Supervisor de obra” advierte que los trabajos ejecutados no se apegaron a las normas y especificaciones respectivas estipuladas en el catálogo de conceptos, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados. Lo anterior con independencia de la aplicación de las penas convencionales, rescisión administrativa del contrato o el incumplimiento judicial del mismo.”*

Y la cláusula décimo tercera, responsabilidades del “El contratista” asume las siguientes obligaciones hacia la “S.O.P.”, que señala: “A).- *Materiales y Mano de obra.- “El Contratista” se obliga a que los materiales, mano de obra y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del presente trabajo, cumplan con las normas y calidad establecidas en el catálogo de conceptos el cual forma parte integral del presente contrato; así mismo se obliga a proporcionar el personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos, que se efectuaran a la satisfacción de “La S.O.P.”; así como el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.*

### Tabla “IV”

#### Deficiencia técnica cuantificable.

Vigas de madera que presentan agrietamientos derivados de que el procedimiento de curado y estofado no fue el adecuado.

| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                         | U. M. | P. U.    | Vigas verificadas con deficiencias técnicas | Importe      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----------|---------------------------------------------|--------------|
| 397. Sustitución de vigas de madera, incluye: material, equipo, andamiaje, herramienta y mano de obra. Vigas de madera de 0.15X0.25 de pino de primera, estofadas y desinfectadas. Acabado final a base de dos manos de aceite de linaza adicionado con lorsban. | Pza.  | 3,395.99 | 205.00                                      | 696,177.95   |
| Subtotal                                                                                                                                                                                                                                                         |       |          |                                             | 696,177.95   |
| 15% IVA                                                                                                                                                                                                                                                          |       |          |                                             | 104,426.69   |
| TOTAL                                                                                                                                                                                                                                                            |       |          |                                             | \$800,604.64 |

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

*“Técnicamente los agrietamientos presentados en la vigería de madera NO SON CONSECUENCIA de la mala aplicación del tratamiento indicado a la contratista; es el resultado de los cambios repentinos de temperatura a la cual están expuestas, en especial las variaciones ascendentes de la humedad relativa del ambiente; es decir después de contar con una saturación de una mezcla líquidos e ir perdiéndolos aceleradamente se originaron los agrietamientos. Así también la forma moderna de corte en la madera es una clara influencia en la aparición de rajamientos en los*

elementos, debido en gran medida en la manera en como las fibras son seccionadas longitudinalmente. Por otra parte cabe señalar que las grietas presentadas se localizan principalmente en los laterales de la viga, por lo cual no forma parte de una falla estructural, si no consecuencia de lo anteriormente expuesto. De la misma manera lo expuesto en los oficios por el INAH da a entender que la vigería y el nuevo tratamiento fue proporcionado y aceptado por el mismo supervisor de la entidad normativa, es de la misma manera que la vigería estaba en buen estado cuando se colocaron, es impredecible tomar en cuenta el hecho de que en el futuro por cuestiones microclimáticas iban a tener esta problemática. Durante el proceso de obra se rechazaron varias vigas que no cumplían con los días de secado y el tratamiento aplicado por parte del INAH, S.O.P. y SUPERVISIÓN EXTERNA, con la idea de que antes de realizar los procesos fueran preventivos y no correctivos. El tratamiento propuesto desde el proyecto de restauración no es para AUMENTAR la resistencia en los esfuerzos de compresión, es en realidad para PROTEGERLAS de insectos xilófagos, no desinfectarlas de algo que ya estuviera sucediendo dentro de ellas.

Es por lo anterior que la deficiencia señalada es mas de carácter estético que de implicación estructural. Anexamos minuta de trabajo de fecha 28 de Diciembre del 2005 donde se indica lo siguiente: "Para el suministro de vigas de madera se pide que el tratamiento proporcionado debe cumplir los días acordados, así como realizar un corte en las piezas para verificar la absorción antes de descargarlas a la obra". Así mismo se dice claramente ACUERDO CUMPLIDO el cual esta avalado en su tiempo por todo el personal involucrado en la obra de restauración. De lo anterior se anexa copia de la REUNIÓN DE TRABAJO del 28 de Siembre del 2005 punto 86, la cual se hallaban en el tomo XX del expediente técnico.

#### Anexo observación 16.5

- Copia de la reunión de trabajo.- (3 fojas)."

#### Posición del OFS:

Prevalece la observación. Como se menciona en la respuesta por parte de la dependencia: "Técnicamente los agrietamientos presentados en la vigería de madera NO SON CONSECUENCIA de la mala aplicación del tratamiento indicado a la contratista;...", esto confirma que la contratista no ejecutó lo indicado no solo por la supervisión externa sino por la entidad normativa para el caso que nos ocupa el INAH Nayarit; por lo que no existe la certeza de que estos agrietamientos se hayan producido derivado de "las variaciones ascendentes de la humedad relativa del ambiente.

Lo expuesto por el INAH en su oficio 650/06 DCN del día 12 de octubre del 2006, dirigido al Secretario de Obras Públicas, enviado por el Director del INAH Nayarit, quien manifiesta en el inciso b) lo siguiente: "Que los trabajos posteriores sean realizados de manera responsable por personal calificado y con garantías...

Con respecto a lo argumentado por la Secretaría en el párrafo que señala: "... es de la misma manera que la vigería estaba en buen estado cuando se colocaron..."

Al respecto el INAH señala: *Cubiertas y entrepisos: “...Sin embargo, en cuanto a la ejecución de los trabajos se detectaron deficiencias en el procedimiento de sustitución desde la acción correspondiente al curado hasta su colocación, existen incluso, vigas que fueron colocadas sin haber pasado por el proceso adecuado de curado, por la coloración que presenta, esto es notorio y fue constatado por nuestro supervisor...”*

Lo que se argumenta *“...es impredecible tomar en cuenta el hecho de que en el futuro por cuestiones microclimáticas iban a tener esta problemática...”*

Sobre este argumento es procedente señalar que la obra que nos ocupa se terminó físicamente a principios de 2007, por lo que las vigas no pueden presentar un deterioro en tan poco tiempo de haberse terminado la obra y pretender justificar que las deficiencias sean a consecuencia de éste.

En lo señalado, con el párrafo: *“Para el suministro de vigas de madera se pide que el tratamiento proporcionado debe cumplir los días acordados, así como realizar un corte en las piezas para verificar la absorción antes de descargarlas a la obra”*. Así mismo se dice claramente **ACUERDO CUMPLIDO** el cual está avalado en su tiempo por todo el personal involucrado en la obra de restauración. De lo anterior se anexa copia de la **REUNIÓN DE TRABAJO** del 28 de Siembre del 2005 punto 86, la cual se hallaban en el tomo XX del expediente técnico.

Esto verifica que el acuerdo a que hacen mención solo quedó en “ACUERDO”, derivado a que diez meses posterior al señalado, persiste la irregularidad, este acuerdo no se cumplió y se constata con el mismo oficio 650/06 DCN del día 12 de octubre del 2006 por parte del INAH.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“RATIFICAMOS NUESTROS ARGUMENTOS: “Técnicamente los agrietamientos presentados en la vigería de madera NO SON CONSECUENCIA de una mala aplicación del tratamiento indicado a la contratista; es el resultado de los cambios repentinos de temperatura a la cual están expuestas, en especial las variaciones ascendentes de la humedad relativa del ambiente (...). Así también la forma moderna de corte en la madera es una clara influencia en la aparición de rajamientos en los elementos, debido en gran medida en la manera en como las fibras son seccionadas longitudinalmente. Por otra parte cabe señalar que las grietas presentadas se localizan principalmente en los laterales de la viga, por lo cual no forma parte de una falla estructural, si no consecuencia de lo anteriormente expuesto...”*

*“Por lo tanto ésta autoridad, considera que se debe considerar como solventada ésta observación, por parte ése H. Órgano de Fiscalización.”*

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. Los argumentos manifestados por el sujeto fiscalizado no desvirtúan la misma; de las 556 vigas verificadas físicamente por este Órgano de Fiscalización, en 205 se detectaron con agrietamientos profundos y las restantes 351 vigas no los presentan, aun cuando a la totalidad de ellas se les aplicó el mismo

tratamiento indicado en el concepto 397. *“Sustitución de vigas de madera, incluye: material, equipo, andamiaje, herramienta y mano de obra. Vigas de madera de 0.15X0.25 de pino de primera, estofadas y desinfectadas. Acabado final a base de dos manos de aceite de linaza adicionado con lorsban”*, aun cuando la totalidad de las vigas se encuentran sometidas a las mismas variaciones ascendentes de la humedad relativa del ambiente, 351 de ellas no presentan la deficiencia observada.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$800,604.64 (ochocientos mil seiscientos cuatro pesos 64/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables; Director General de la Dirección de Construcción y Mantenimiento, al Jefe del Departamento de Supervisión de Obras y a los supervisores de la obra, al Director General de la empresa encargada de la Supervisión Externa y a la empresa ejecutora de la obra.

#### **Hallazgo 16.6**

Derivado de la inspección física de la obra, como consta en el acta circunstanciada de 17 de agosto de 2007, que se elaboró con motivo de la visita domiciliaria ejecutada en cumplimiento al aviso de inspección de obras notificada mediante oficio OFS/AOP/1154/07 de 09 de julio de 2007, expedido en alcance a su similar OFS/AOP/313/2007 de 13 de marzo de 2007, suscritos por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se procedieron a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; de la revisión documental, se encontró el oficio No. 0079 del 14 de septiembre del 2006, del responsable de la supervisión externa dirigido al Secretario de Obras Públicas del Estado, en el que le informa lo siguiente: *“En el Oficio de Diagnóstico de Trabajos de Restauración de la partida: Vigas de Madera Puertas y Ventanas de Madera, y Herrería... las puertas y ventanas de madera, se tiene que tener especial cuidado con aquellas que dan a la calle, están en contacto directo con la lluvia y los rayos solares. Por las propiedades de la misma madera, si no se encuentran bien protegida, puede absorber agua y dilatarse. Actualmente algunas puertas están presentando este fenómeno por lo que se recomienda ver que los productos y procedimientos que se aplicaron hayan sido los correctos. Existen escurrimientos de agua de lluvia por la falta de sellado de algunas puertas y ventanas, se le recomienda trabajar en esos detalles”*...

Una vez realizada la inspección física se corroboró que la carpintería presentaba dilatación por absorción de agua, observándose que varias puertas de la fachada principal del edificio presentaron estas deficiencias; equivalentes a un importe de \$65,093.07 (sesenta y cinco mil noventa y tres pesos 07/100 moneda nacional) IVA

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

incluido; esto se indica según desglose de la tabla "V"; por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla "V"

Deficiencia técnica cuantificable.

Carpintería que presenta deterioro en la aplicación de capas de polyform acabado final así como sus accesorios complementarios (chapas, bisagras y picaportes).

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | U. M. | P. U.  | VOLUMEN DE CARPINTERIA CON DEFICIENCIA | IMPORTE     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------|----------------------------------------|-------------|
| 457. Tratamiento de puertas suministro y colocación de puerta de pino de primera acabado polyform semi mate en 6 capas asentando entre capa y capa, con medidas variables (prorratedo) incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. Medidas máximas 1.50X3.50 mts ver plano CAR-10. | M2    | 491.30 | 115.21                                 | \$56,602.67 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |        | Subtotal                               | \$56,602.67 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |        | 15% IVA                                | 8,490.40    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |       |        | TOTAL                                  | \$65,093.07 |

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

*"Resultado de la falta de uso continuo en estos elementos se han dado ciertos hinchamientos además del resultado de los cambios repentinos de temperatura a la cual están expuestas, en especial las variaciones ascendentes de la humedad relativa del ambiente. En el proceso de la obra se han llevado acciones correctivas en dos ocasiones en la mayoría de las puertas y ventanas, no solamente en aquellas que colinda con el exterior, siendo totalmente contraproducente: al disminuir la talla de los largueros en sus extremos, reduce considerablemente las dimensiones al momento del cierre; ya que cuando esta temporada de gran humedad relativa cese, se modificaran nuevamente a las extensiones originales, y contaríamos con aperturas en las longitudes no alcanzando a atrancar de la manera debida modificando drásticamente la fisonomía original del elemento. Curiosamente existe el dato de que las puertas colindantes a la calle Miguel Hidalgo son las que tienen acentuada dicha problemática por estar dispuestas hacia el sur. Cabe señalar que las observaciones realizadas por parte de la Supervisión Externa fueron solventadas en tiempo y forma mediante las acciones correctivas pertinentes."*

### Posición del OFS:

Prevalece la observación. Los argumentos por parte de la Secretaría, indican en el párrafo siguiente: *"Cabe señalar que las observaciones realizadas por parte de la Supervisión Externa fueron solventadas en tiempo y forma mediante las acciones correctivas pertinentes."*

Al respecto se solicita se envíe a este Órgano de Control documentos que permitan tener la certeza que las acciones correctivas pertinentes se realizaron en tiempo y forma, y estas fueron constatadas por la supervisión externa por lo debe de existir algún documento donde conste lo afirmado por la Secretaría, derivado de que en la

inspección física realizada por personal de este Órgano de Control se verificó que las deficiencia persiste.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“RATIFICAMOS NUESTROS ARGUMENTOS. “Resultado de la falta de uso continuo en estos elementos se han dado ciertos hinchamientos además del resultado de los cambios repentinos de temperatura a la cual están expuestas, en especial las variaciones ascendentes de la humedad relativa del ambiente. En el proceso de la obra se han llevado acciones correctivas en dos ocasiones en la mayoría de las puertas y ventanas, no solamente en aquellas que colindan con el exterior, siendo totalmente contraproducente: al disminuir la talla de los largueros en sus extremos, reduce considerablemente las dimensiones al momento del cierre; ya que cuando esta temporada de gran humedad relativa cese, se modificaran nuevamente a las extensiones originales, y contaríamos con aperturas en las longitudes no alcanzando a atrancar de la manera debida modificando drásticamente la fisonomía original del elemento...”*

*Por lo tanto ésta autoridad, considera que se debe considerar como solventada ésta observación, por parte ése H. Órgano de Fiscalización.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación que avalen los argumentos presentados.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$65,093.07 (sesenta y cinco mil noventa y tres pesos 07/100 moneda nacional) IVA incluido; señalándose como presuntos responsables; Director General de la Dirección de Construcción y Mantenimiento, al Jefe del Departamento de Supervisión de Obras y a los supervisores de la obra, al Director General de la empresa encargada de la Supervisión Externa y a la empresa ejecutora de la obra.

**Hallazgo 16.6'**

Se detectaron irregularidades en el control de la bitácora, como consta en el tomo 6, folio No. 20, nota número 263, del 26 de febrero de 2006, donde la supervisión externa menciona que: *“Se informa que la presente bitácora a la fecha no ha sido firmada por parte de la contratista desde el día 2 del presente tomando en cuenta el punto # 4 del enunciado “apertura y cierre de la bitácora” por lo que se desprenden las hojas para entregar las respectivas copias tomándose como aceptas.”*

Y en el tomo 016, folio 15, nota No.811 del 31 de octubre de 2006, se indica la cancelación de 463 (cuatrocientos sesenta y tres) conceptos de obras del proyecto original, manifestando lo siguiente: *"En referencia a la nota No. 491 con fecha del 6 julio se informa a supervisión de Obras Públicas que los conceptos cancelados son....."*, todos los conceptos cancelados se encuentran enlistados en el tomo 16, folios 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 y se continua en el tomo 17, folios 01, 02; donde se detectó la irregularidad de que los folios indicados solo presentan la firma del representante por parte de la contratista, omitiéndose de la supervisión externa.

Por lo que se incumplió con la cláusula, décima primera.- Supervisión de los Trabajos, que señala: *"...la "Supervisión Externa" comunicará a "El Contratista" ya sea en bitácora o por escrito las instrucciones, modificaciones, cambios que se relacionen con la obra en cuestión....."*; cláusula décimo tercera.- Responsabilidades del contratista, que señala: *"El Contratista" asume las siguientes obligaciones hacia la S.O.P.*

...

J).- *Bitácora y Planería.- "El contratista" se obliga a destinar ex profeso un lugar en la obra que hará las veces de oficina para resguardar la planería y bitácora de obra, que deberán permanecer invariablemente en este lugar. La bitácora de obra es considerado como instrumento jurídico integrante del presente contrato en el que se asentaran los comunicados de "La S.O.P." a "El Contratista" o viceversa, obligándose las partes a dar respuesta oportuna a lo que en este documento se asiente;... "* y se incumplió la Regla 9. de la Guía de Llenado de la Bitácora, la cual menciona que: *"El compromiso es de ambas partes y no puede evadirse esta responsabilidad. Asimismo, deberá utilizarse la bitácora para asuntos trascendentes que deriven del objeto de los trabajos en cuestión;....."*; y se infringió el contenido de los artículos 38, 40, fracción II, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

*"Nunca existía uso indebido de la BITÁCORA DE OBRA, ya que estuvo durante todo el proceso de obra dentro del inmueble junto con la planería de la misma intervención, y es por ello de la misma forma que se cumplió cabalmente el uso de ella, ya que la Supervisión Externa comunica a la Contratista sus obligaciones, como lo establece el articulo 40 y 51 de la "Ley de Obras Pública del Estado de Nayarit". De la misma manera no omito comentarle que el articulo 38 de la misma ley reconoce las formas y disposiciones de realizar un contrato de obra publica; asi mismo el articulo 42 la presentación de estimaciones."*

### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Al respecto se aclara que lo señalado no se enfoca a poner en tela de juicio el que la bitácora estuvo o no en el lugar de la obra; lo observado se refiere a que las irregularidades detectadas en la bitácora del tomo 6, folio No. 20, nota número 263, del 26 de febrero de 2006, donde la supervisión externa menciona que: *"Se informa que la presente bitácora a la fecha no ha sido firmada por parte de la contratista desde el día 2 del presente tomando en cuenta el punto # 4 del enunciado*

*“apertura y cierre de la bitácora” por lo que se desprenden las hojas para entregar las respectivas copias tomándose como aceptas...”*

Y en el tomo 016, folio 15, nota No.811 del 31 de octubre de 2006, se detectó la irregularidad de que los folios indicados solo presentan la firma del representante por parte de la contratista, omitiéndose de la supervisión externa.

Por lo cual se confirma que no se cumplió lo señalado la Regla 9. de la Guía de Llenado de la Bitácora, la cual menciona que: *“El compromiso es de ambas partes y no puede evadirse esta responsabilidad.*

El artículo 42 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, también señala:” *La vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad directa de los supervisores de la obra.”*

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“RATIFICAMOS NUESTROS ARGUMENTOS.”Nunca existía uso indebido de la BITÁCORA DE OBRA, ya que estuvo durante todo el proceso de obra dentro del inmueble junto con la planería de la misma intervención, y es por ello de la misma forma que se cumplió cabalmente el uso de ella, ya que la Supervisión Externa comunica a la Contratista sus obligaciones”. Por otra parte encontramos que los artículos en las cuales están fundamentadas dichas observaciones (artículos 38, 40 Párrafo II, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit) no tienen relación con el pliego descrito anteriormente.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. Los argumentos manifestados por el sujeto fiscalizado no desvirtúan la misma; lo señalado por este Órgano de Fiscalización fue: *“Se detectaron irregularidades en el control de la bitácora, como consta en el tomo 6, folio No. 20, nota número 263, del 26 de febrero de 2006, donde la supervisión externa menciona que: “Se informa que la presente bitácora a la fecha no ha sido firmada por parte de la contratista desde el día 2 del presente tomando en cuenta el punto # 4 del enunciado “apertura y cierre de la bitácora” por lo que se desprenden las hojas para entregar las respectivas copias tomándose como aceptas.”*

Y en el tomo 016, folio 15, nota No.811 del 31 de octubre de 2006, se indica la cancelación de 463 (cuatrocientos sesenta y tres) conceptos de obras del proyecto original, manifestando lo siguiente:” *En referencia a la nota No. 491 con fecha del 6 julio se informa a supervisión de Obras Públicas que los conceptos cancelados son.....donde se detectó la irregularidad de que los folios indicados solo presentan la firma del representante por parte de la contratista, omitiéndose la firma por parte de la supervisión externa.*

Como se señala en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit: *“Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentaran por el contratista al ente publico...acompañadas por la documentación que acredite la procedencia de su pago...II Notas de bitácora”,* Por lo cual que se confirma el incumplimiento de lo

*señalado en la Regla 9. de la Guía de Llenado de la Bitácora, la cual menciona que: “El compromiso es de ambas partes y no puede evadirse esta responsabilidad.*

*El artículo 42 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, también señala:” La vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad directa de los supervisores de la obra.”*

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director General, al Jefe del Departamento de Supervisión de Obras y a los supervisores de la obra de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

**Hallazgo 16.8**

Derivado de la inspección física de la obra, como consta en el acta circunstanciada de 17 de agosto de 2007, que se elaboró con motivo de la visita domiciliaria ejecutada en cumplimiento al aviso de inspección de obras notificada mediante oficio OFS/AOP/1154/07 de 09 de julio de 2007, expedido en alcance a su similar OFS/AOP/313/2007 de 13 de marzo de 2007, suscritos por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se procedieron a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad.

Derivado de lo anterior se detectó que en la planta alta del edificio en los ejes G y H entre ejes 4 y 7; ejes D y G entre ejes 6 y 7 en la realización de los conceptos de obra No. 139.- *“Firme de concreto  $F'c=100$  kg/cm<sup>2</sup> de 0.08 cms. de espesor, pulido y colado en cuadros de 1.50 x 1.50, incluye herramienta, material y mano de obra.”*, y el concepto extraordinario No. 28.- *“Suministro y colocación a cartabón de piso con “Cantera Naranja”, procedente de Degollado, Jalisco; laminada de 40 x 40 cms. De 19 mm (3/4”) de espesor, asentada con mortero cemento arena 1:4, sobre firme de concreto nivelado, incluye: materiales, herramienta, mano de obra, acarreo hasta 20 mts., limpieza son pulir ni bastar, junteo con lechada de cemento blanco, colocación a hueso (2mm)”*. Se ejecutaron de forma deficiente, ya que en el piso del edificio en los ejes antes mencionados se observan varios encharcamientos provocados por agua de lluvia que no tiene dren a ningún lado, lo que ocasionará daños en el piso de cantera, techo y vigas del entrepiso si esta deficiencia no se corrige.

Lo anterior se confirmó con el oficio No. 0075 del encargado de la supervisión externa, del 14 de septiembre de 2006, dirigido al Secretario de Obras Públicas del Estado, en el que le informa que: *“...La integración de piso nuevo que en este caso se colocó en espacios tanto de planta baja como alta, se observa que la cantera esta siendo pulida, lo que se considera como un error, ya que es un material muy blando y poroso, por lo que se tiene que recordar que parte de la esencia del material es ser opaco, solo se*

*tendrá que colocar algún recubrimiento para lucir su color (actualmente esta muy sucio), renivelar en los casos en los cuales presentan encharcamientos y en las áreas expuesta, color hidrofugante, para evitar su rápido deterioro por la absorción constante de agua, lo que también servirá para evitar proliferar flora parasita inferior que actualmente la esta afectando de igual manera por escurrimientos que pasan por las ventanas y puertas que dan a los balcones, en la planta alta y en la calle en planta baja....”*

En oficio No. 650/06 DCN del 12 de octubre del 2006, enviado por el Director INAH Nayarit, dirigido al Secretario de Obras Públicas del Estado, se indica que: “inciso b): *“Que los trabajos posteriores sean realizados de manera responsable por personal calificado y con garantías por parte de la empresa o instancia ejecutora; la cual se dividió en el siguiente punto:*

1.- Pisos: *“Se coloco material nuevo de cantera en los corredores altos y bajos, el cual carece de pendiente de desagüe y produce encharcamientos de consideración al grado de entrar en procesos de deterioro, con el agravante de haber pulido desbastando la superficie pétrea con abrasivos, rayándolos, descubriendo el poro de las piezas, y hoy día no cuenta con un hidrofugante o sellador de protección, se omitió una junta constructiva al colocar firmes entre los cuerpos de edificio al oriente y sur en el desembarque de escalera principal y esto evidentemente se reflejara en el piso terminado en algún momento.”*

El oficio No. 686/06 DCN dirigido a los supervisores de la Secretaría de Obras Públicas, adjuntando el Diagnóstico de los trabajos de restauración, el reporte de irregularidades, así como el dictamen correspondiente enviado por el Antropólogo y su dictamen anexo del 13 de octubre de 2006, para determinar las acciones correctivas que se deberán aplicar en los trabajos que han sido señalados como irregulares, avalado por el Perito responsable del Área de Monumentos Históricos del centro INAH, el cual menciona en la partida de pisos de cantera Integrada que: *“Estos pavimentos, fueron colocados y en apariencia las pendientes necesarias no se respetaron pues están tanto en el corredor alto como en el de planta baja, al ser expuestos a la acción de agua de lluvia, acusan en algunas partes acumulaciones formando charcos, esto es definitivamente un problema pues de intentar levantar las partes afectadas, se corre el riesgo de aflojar grandes áreas y una recolocación difícil de lograr, será necesario un esfuerzo de parte de las brigadas de mantenimiento que tendrán que retirar estos acumulaciones inmediatamente después de haber cesado la precipitación.*

*Dado que la cantera por naturaleza es hidro ávida, se incrementa el problema, pues al saturarse las piezas del pavimento con agua esta se trasminara al cosco del entrepiso, en el caso de los corredores altos, y se transformara, primeramente en manchas en los adobones de barro y después en afectación directa de las vigas de madera, pues entraran en un proceso ineluctable de pudrición...”*

Por lo anterior señalado, se incumplió con las cláusulas de contrato siguientes: cláusula décimo primera.- Supervisión de los trabajos, que señala: *”...Si el supervisor de obra advierte que los trabajos ejecutados no se apegaron a las normas y especificaciones*

*respectivas estipuladas en el catálogo de conceptos, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados.....”*

Cláusula décimo tercera.- Responsabilidades del “El contratista”, que señala: “A).- *Materiales y Mano de obra.- “El Contratista” se obliga a que los materiales, mano de obra y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del presente trabajo, cumplan con las normas y calidad establecidas en el catálogo de conceptos el cual forma parte integral del presente contrato; así mismo se obliga a proporcionar el personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos, que se efectuaran a la satisfacción de “La S.O.P.”;*

Cláusula décimo cuarta.- Garantías, que señala: “El contratista” se obliga a constituir dentro de los 10 días naturales siguiente al fallo de la licitación y antes de la suscripción del contrato, las fianzas de anticipo y cumplimiento por separado, en la forma, términos y procedimientos previsto por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia. La fianza deberá ser otorgada por Institución mexicana debidamente autorizada y previamente determinada por “la S.O.P.”...

Fianza de cumplimiento.- Por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en la ejecución de los trabajos encomendados. ...”; y se infringió el contenido de los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

*“Técnicamente el proceso de desbaste se realizó solamente para minimizar los posibles desniveles entre las juntas de los pisos no en toda la superficie del mismo, así mismo cabe aclarar de lo anterior que esto no es causal de los encharcamientos ahí descritos. Es así que en el periodo de lluvias pasado se corrigieron la gran mayoría de los problemas detectados por dicha observación, teniendo que levantar los pisos y colocar nuevas piezas según los niveles que regían en todo el tapete según la zona afectada. Cabe señalar que las observaciones realizadas por parte de la Supervisión Externa fueron solventadas en tiempo y forma mediante las acciones correctivas pertinentes. La observación hecha de que estas zonas no tienen dren es por que no lo debe de tener, y el hecho de que causara deterioros en el sistema de entepiso también es erróneo puesto que estos pisos tienen aplicado un hidrofugante, especificado como sellador de polímeros siliconizado base agua, el cual encapsula el agua y no lo deja trasminar, secándose el agua hasta evaporarse. El hecho es que hasta el momento se están realizando reparaciones debido a que se han producido encharcamientos nuevamente por parte de la contratista, y se alcanzan a notar variaciones en el color de las canteras que ya han sido usadas por el trafico humano, en especial los elementos de cantería verde lima.”*

#### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Los argumentos manifestados en referencia a los encharcamientos y respecto a lo señalado: *“Es así que en el periodo de lluvias pasado se corrigieron la gran mayoría de los problemas detectados por dicha*

*observación.....El hecho es que hasta el momento se están realizando reparaciones debido a que se han producido encharcamientos nuevamente por parte de la contratista...”*

Por lo cual se ratifica que las deficiencias persisten, como se verificó en la inspección física realizada por personal de este Órgano de Control.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“RATIFICAMOS NUESTROS ARGUMENTOS. “Técnicamente el proceso de desbaste se realizó solamente para minimizar los posibles desniveles entre las juntas de los pisos no en toda la superficie del mismo, así mismo cabe aclarar de lo anterior que esto no es causal de los encharcamientos ahí descritos. Es así que en el periodo de lluvias pasado se corrigieron la gran mayoría de los problemas detectados por dicha observación, teniendo que levantar los pisos y colocar nuevas piezas según los niveles que regían en todo el tapete según la zona afectada...”*

*Si existen deficiencias mostradas nuevamente en este periodo de lluvias se harán las correcciones pertinentes o las deductivas correspondientes según sea el caso, de las cuales se hará del conocimiento a ese H. Organo de Fiscalización Superior.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. Con respecto a los argumentos manifestados en referencia a los acumulamientos de agua, se ratifica que las deficiencias persisten.

Esto se verificó en la inspección física realizada tanto por personal de este Órgano de Fiscalización, como de de Obras Públicas, de la supervisión externa y de la empresa ejecutora, como consta en el acta circunstanciada de 17 de agosto de 2007, que se elaboró con motivo de la visita domiciliaria ejecutada en cumplimiento al aviso de inspección de obras notificada mediante oficio OFS/AOP/1154/07 de 09 de julio de 2007, expedido en alcance a su similar OFS/AOP/313/2007 de 13 de marzo de 2007.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director General, al Jefe del Departamento de Supervisión de Obras y a los supervisores de la obra de la Dirección de Construcción y Mantenimiento, de la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

**Hallazgo 16.10**

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad de los trabajos ejecutados, esto de acuerdo a las especificaciones complementarias, compactaciones, pruebas hidrostáticas, resistencia a la compresión de tabiques de barro rojo recocido o jalcreto; resistencia a la

tensión del acero; dosificación de concreto hechos en obras y en plantas de mezclado; y la resistencia a la compresión de concretos.

Por lo que se incumplió con los siguientes puntos: punto No. 5 de la minuta de la junta de aclaraciones del día 1 de agosto de 2005, en la cual se le aclaró a la contratista, que:...” *que deberá de considerar dentro de sus costos indirectos la implementación de medidas de protección y seguridad que se requieran y las erogaciones que se generan por el pago a personal calificado con equipo necesario, para llevar el control de calidad de compactaciones, concretos y demás que se requieran para la ejecución de los trabajos (laboratorio)*”.

Y se incumplió con las especificaciones complementarias del concurso DGCM-LP-2005-071, en dicha especificación que marca en la pagina 18, que: *“Especificaciones Complementarias al catálogo de conceptos de licitación. 1. Los precios unitarios cotizados comprenderán todos los cargos para tener la unidad de obra terminada de acuerdo a los alcances y especificaciones de la S.O.P. siendo estos a titulo enunciativo más no limitativo lo siguiente:*

*A) Materiales...-Pruebas de laboratorio para el control de calidad, según especificaciones (concretos, aceros, terracerías, tabique, agregados, etc.).”*

Derivado de lo anterior, se incumplió con las cláusulas de contrato, décima primera.- Supervisión de los Trabajos, que señala: *“Para la ejecución de la presente obra “La S.O.P.” contratará los servicios de “Supervisión Externa” quien tendrá en todo momento derecho y obligación de supervisar los trabajos objeto del presente contrato; la “Supervisión Externa” comunicara a “El Contratista” ya sea en bitácora o por escrito las instrucciones, modificaciones, cambios que se relacionen con la obra en cuestión, asimismo estará facultado para verificar los materiales, herramientas, accesorios, equipos, mobiliario, etc., que se utilizaran o instalaran en la obra, indistintamente en el lugar de los trabajos, o bien, en los lugares de fabricación, adquisición, o almacenamiento de los mismos, cuando así lo considere convenientemente, sin perjuicio de lo anterior “La S.O.P.” designara a un “Supervisor de Obra” quien en su caso tendrá las mismas facultades que la “Supervisión Externa”.*

*El “Supervisor de Obra”, podrá realizar observaciones sobre la calidad de los materiales apegándose a lo establecido en el catálogo de conceptos y será obligación de “El Contratista” realizar las gestiones tramites o trabajos necesarios, para la corrección de las anomalías detectadas, reservándose “La S.O.P.”, sin perjuicio de las mismas el derecho de no recibir trabajos o artículos que no cumplan con lo pactado, comunicando a “El Contratista” en nota de bitácora o por escrito, las instrucciones que considere pertinentes, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene “La S.O.P.”.*

*Si el “Supervisor de obra” advierte que los trabajos ejecutados no se apegaron a las normas y especificaciones respectivas estipuladas en el catálogo de conceptos, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados...”.*

Y la cláusula décimo tercera, Responsabilidades del “El contratista” que señala: “...asume las siguientes obligaciones hacia la “S.O.P.”; misma que menciona que: “A).- Materiales y Mano de obra.- “El Contratista” se obliga a que los materiales, mano de obra y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del presente trabajo, cumplan con las normas y calidad establecidas en el catálogo de conceptos el cual forma parte integral del presente contrato; así mismo se obliga a proporcionar el personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos, que se efectuaran a la satisfacción de “La S.O.P.”; y se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

*“Se anexa copia de los documentos solicitados, los cuales se hallaban en el tomo XIX del expediente técnico.*

#### **Anexo observación 16.10**

- *Copia de informes de ensayos de concreto.- (26 fojas).”*

#### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Los informes de laboratorio que se enviaron a este Órgano de Control son copia simple de los mismos, es necesario se envíen los originales o copia certificada de ellos.

De acuerdo a las Bases Estatales de la página 18..-“Especificaciones Complementarias al catálogo de conceptos de licitación.

*1. Los precios unitarios cotizados comprenderán todos los cargos para tener la unidad de obra terminada de acuerdo a los alcances y especificaciones de la S.O.P. siendo estos a titulo enunciativo más no limitativo lo siguiente:*

*A) Materiales...-Pruebas de laboratorio para el control de calidad, según especificaciones (concretos, aceros, terracerías, tabique, agregados, etc.).”*

Y la cláusula décimo tercera, Responsabilidades del “El contratista” que señala: “...asume las siguientes obligaciones hacia la “S.O.P.”; menciona que “A).- Materiales y Mano de obra.- “El Contratista” se obliga a que los materiales, mano de obra y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del presente trabajo, cumplan con las normas y calidad establecidas en el catálogo de conceptos ...”

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Respuesta a Posición del O.F.S. Obs. 16.10

*“RATIFICAMOS NUESTROS ARGUMENTOS.*

*Se anexa copia certificada de los documentos solicitados, los cuales se hallaban en el tomo XIX del expediente técnico.*

*Anexos*

- *Se anexa copia certificada consistente en treinta fojas de Pruebas de Control de Calidad.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación, los argumentos y documentos enviados no desvirtúan lo señalado; en el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad de los trabajos ejecutados, esto de acuerdo a las especificaciones complementarias, compactaciones, pruebas hidrostáticas, resistencia a la compresión de tabiques de barro rojo recocido o jalcreto y la resistencia a la tensión del acero.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director General, al Jefe del Departamento de Supervisión de Obras y a los supervisores de la obra de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

**Hallazgo 16.11**

Derivado de la inspección física de la obra como consta en el acta circunstanciada de 17 de agosto de 2007, que se elabora con motivo de la visita domiciliaria ejecutada en cumplimiento al aviso de inspección de obras notificada mediante oficio OFS/AOP/1154/07 de 09 de julio de 2007, expedido en alcance a su similar OFS/AOP/313/2007 de 13 de marzo de 2007, suscritos por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad.

En el concepto de obra No. 707.- *“Impermeabilización en azotea a base de micro primer como sellador, aplicación de plasticement en grietas, una capa de microfest, una membrana de refuerzo, imperflex, una 2da. capa de microfest, acabado a dos manos de festerblanc. Incluye: suministro y colocación de materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, limpieza y todo lo necesario para la ejecución del trabajo.”*, se observó que el impermeabilizante presenta deficiencias técnicas en la aplicación del mismo, ya que al momento de la revisión, este presentó desprendimiento de la superficie de aplicación.

Esta deficiencia ya se había observado con anterioridad, y es el resultado de que no se atendieron la indicaciones realizadas por la supervisión externa, como consta en las observaciones asentadas en la bitácora, minutas de trabajo, y dictámenes hechos por las instancias que intervinieron en la ejecución de la obra, las cuales se enuncian a continuación:

En la bitácora de obra tomo 10, folio No.4, nota número 438, del 17 de junio de 2006, indica que: *“Se le autoriza a la contratista, en solicitud al cambio del sistema de*

*impermeabilización del concepto # 129 referente a la azotea la cotización del siguiente sistema:*

- Aplicación de impermeabilizante imperprimer, como sellador de porosidades.*
- Aplicación de 3 capas alternadas impermeabilizante en frio flexicoat.*
- Aplicación de 2 capas alternadas de membrana de refuerzo Quimiflex (sentido longitudinal y transversal).*
- Aplicación de un riego de arena.*
- Acabado final con pintura aulada en color terracota considerando el chaflán.”.*

En la bitácora de obra en el tomo 15, folio No.13, nota número 754, del 28 de septiembre de 2006, señala que: *“Se le hace la observación a la contratista, que la impermeabilización que se realizó en la azotea del edificio, que corresponde al concepto # 707, la terminación sobre los pretilos y trabes esta en riesgo de desprenderse, debido a que la adherencia sobre la superficie muestra la posibilidad de desprenderse observando, algunas partes sueltas que pueden filtrar humedad a la losa de azotea.”*

Y en el oficio de diagnóstico del día 10 de octubre del 2006, avalada por el M. Restaurador Arq. Tenoch Medina González con cargo de Coordinador Master en Restauración de Monumentos Históricos, *“Diagnostico y evaluación sobre los trabajos de restauración de casa Aguirre”,* donde señala el punto Núm. 6 Impermeabilización de Azotea, que señala: *“En general la capa de impermeabilizante se encuentra en aceptables condiciones a la fecha, únicamente se localizó un levantamiento importante de la capa recientemente aplicada en la esquina eje AC entre 7/8 al pie del remate esquinero. También falta impermeabilizar en las caras expuestas de las trabes invertidas localizadas en azoteas y principalmente en la intercepción de éstas con pretilos y losas, pues es en esas uniones donde se hacen cambios francos entre distintos materiales donde se pueden generar separaciones entre los elementos o fisuras. La falla en el retiro de capas de cal en los aplanados hará muy difícil asegurar el pegado completo de la capa elastomerica. De hecho en la actualidad, a un mes de aplicarse con las ultimas lluvias ya está fallando.*

*Es necesario definir los motivos por el cual se cambio la especificación de proyecto de impermeabilización base jabón-alumbre, y se cambio por una capa de impermeabilizante industrial elastomerito concepto 707. Ya que la especificada en el proyecto de restauración es mas compatible con el sistema existente de enlosetado.”*

Por lo que se considera como un concepto de obra ejecutado con deficiencias técnicas por \$94,421.84 (noventa y cuatro mil cuatrocientos veintiún pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido, según desglose de la tabla “VIII”; Por lo que se incumplió con la cláusula décima primera.- Supervisión de los Trabajos, que señala: *“Para la ejecución de la presente obra “La S.O.P.” contratara los servicios de “Supervisión Externa” quien tendrá en todo momento derecho y obligación de supervisar los trabajos objeto del presente contrato; la “Supervisión Externa” comunicara a “El Contratista” ya sea en bitácora o por escrito las instrucciones, modificaciones, cambios que se relacionen con la obra en cuestión, asimismo estará facultado para verificar los materiales,*

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

*herramientas, accesorios, equipos, mobiliario, etc., que se utilizaran o instalaran en la obra, indistintamente en el lugar de los trabajos, o bien, en los lugares de fabricación, adquisición, o almacenamiento de los mismos, cuando así lo considere convenientemente, sin perjuicio de lo anterior “La S.O.P.” designara a un “Supervisor de Obra” quien en su caso tendrá las mismas facultades que la “Supervisión Externa”.*

*El “Supervisor de Obra”, podrá realizar observaciones sobre la calidad de los materiales apegándose a lo establecido en el catálogo de conceptos y será obligación de “El Contratista” realizar las gestiones tramites o trabajos necesarios, para la corrección de las anomalías detectadas, reservándose “La S.O.P.”, sin perjuicio de las mismas el derecho de no recibir trabajos o artículos que no cumplan con lo pactado, comunicando a “El Contratista” en nota de bitácora o por escrito, las instrucciones que considere pertinentes, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene “La S.O.P.”*

*Si el “Supervisor de obra” advierte que los trabajos ejecutados no se apegaron a las normas y especificaciones respectivas estipuladas en el catálogo de conceptos, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados. Lo anterior con independencia de la aplicación de las penas convencionales, rescisión administrativa del contrato o el incumplimiento judicial del mismo.”*

Y la cláusula décimo tercera, Responsabilidades del “El contratista” asume las siguientes obligaciones hacia la “S.O.P.”; que señala: “A).- Materiales y Mano de obra.- “El Contratista” se obliga a que los materiales, mano de obra y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del presente trabajo, cumplan con las normas y calidad establecidas en el catálogo de conceptos el cual forma parte integral del presente contrato; así mismo se obliga a proporcionar el personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos, que se efectuaran a la satisfacción de “La S.O.P.”; y se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla “VIII”  
Deficiencia técnica cuantificable.  
Superficie de aplicación no tratada para impermeabilización.

| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | U.M. | P.U.  | Área revisada con deficiencias técnicas | Importe     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-------|-----------------------------------------|-------------|
| 707. Impermeabilización en azotea a base de micro primer como sellador, aplicación de plasticement en grietas, una capa de microfest, una membrana de refuerzo, imperflex, una 2da. capa de microfest, acabado a dos manos de festerblanc. Incluye: suministro y colocación de materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, limpieza y todo lo necesario para la ejecución del trabajo. | M2   | 89.48 | 917.59                                  | \$82,105.95 |
| Subtotal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |      |       |                                         | \$82,105.95 |
| 15% IVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |      |       |                                         | 12,315.89   |
| TOTAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |      |       |                                         | \$94,421.84 |

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

*“El cambio de especificación realizado para el sistema de impermeabilización a base de un sistema tradicional con jabón y alumbre, por el de un sistema moderno elastomerito; reside básicamente en el hecho de que los sistemas de soporte estructural de las azoteas se encuentran alterados de origen, ya que existe una losa de concreto sobre la viguería de madera recubierta con un enlosetado de barro rojo recocido. Un sistema tradicional con las características antes mencionadas tiene una vida útil de un año o a lo más un periodo de lluvias, ya que sus materiales son de naturaleza endeble, incluso al solo contacto del peso propio de un humano. Debido a que este inmueble va a tener un uso publico, se deben prever que sus mantenimientos no sean costosos ni constantes. Por otra parte la impermeabilización se hizo de la manera en el que la misma Supervisión Externa determino, así como lo describe su restaurador solamente existieron detalles que resolver en la misma aplicación, y refiere explícitamente la adherencia del sistema a un sistema tradicional colocado en los pretilos el cual fue resuelto con anticipación. De la misma forma no toda el área impermeabilizada tiene deficiencias como se hace sentir en su observación, ya que incluso hasta se tienen aplicado de manera incorrecta hasta las áreas nuevas, las cuales son imposibles de verificar sin una escalera para llegar a estas azoteas. En este momento por parte de la contratista se están realizando reparaciones locales de los daños causados constantemente en esta temporada de lluvias.”*

### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación. La Secretaría no envía documento donde conste que se esté rehabilitando el concepto 707.- Impermeabilización en la azotea del edificio.

Personal de este Órgano de Control recorrió toda el área de azotea del edificio donde se percató de la incorrecta aplicación en la impermeabilización del inmueble.

Se observaron fallas técnicas como:

Levantamiento en el edificio del impermeabilizante aplicado.

Desprendimiento del impermeabilizante en pretilos del edificio.

Humedades internas y externas en losas y muros, entre los ejes 3-5, H-J que corresponden a cocina, antecomedor, bodega y comedor.

Es preocupante que en el poco tiempo que tiene el concepto de haberse aplicado, presente este tipo de irregularidades, ya que el producto aplicado debe garantizar mayor durabilidad.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Respuesta a Posición del O.F.S. Obs. 16.11

*“RATIFICAMOS NUESTROS ARGUMENTOS ”...De la misma forma no toda el área impermeabilizada tiene deficiencias como se hace sentir en su observación, ya que incluso se tiene aplicado de manera incorrecta hasta las áreas nuevas, las cuales son imposibles de verificar sin una escalera para llegar a estas azoteas. En este momento*

*por parte de la contratista se están realizando reparaciones locales de los daños causados constantemente en esta temporada de lluvias”.*

*Si existen deficiencias mostradas nuevamente en este periodo de lluvias se harán las correcciones pertinentes o las deductivas correspondientes según sea el caso, de las cuales se hará del conocimiento a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.*

*Cabe señalar que solicitamos que se cuantifique únicamente aquel volumen que se encuentre en mal estado o dañado y no se tome la observación para todo el volumen ejecutado.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación, los argumentos manifestados por el sujeto fiscalizado no desvirtúan la misma; personal de este Órgano de Fiscalización Superior recorrió toda el área de azotea del edificio, donde se constata la incorrecta aplicación del impermeabilizante en toda la azotea del inmueble tal como se señala en el acta circunstanciada del 16 de agosto del 2007. Nuevamente se manifiesta que es preocupante que en el poco tiempo que tiene el concepto de haberse aplicado, presente este tipo de irregularidades, ya que el producto aplicado debe garantizar mayor durabilidad.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último por un importe de \$94,421.84 (noventa y cuatro mil cuatrocientos veintiún pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido; señalándose como presuntos responsables al Director General, al Jefe del Departamento de Supervisión de Obras a los supervisores de la obra de la Dirección de Construcción y Mantenimiento, al Director General de la empresa encargada de la Supervisión Externa y a la empresa ejecutora de la obra.

**Hallazgo 16.12**

Derivado de la inspección física de la obra como, consta en el acta circunstanciada de 17 de agosto de 2007, que se elaboró con motivo de la visita domiciliaria ejecutada en cumplimiento al aviso de inspección de obras notificada mediante oficio OFS/AOP/1154/07 de 13 de marzo de 2007, expedido en alcance a su similar OFS/AOP/313/2007 de 13 de marzo de 2007, suscritos por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad. Se realizó el análisis de las estimaciones pagadas, y se detectó que el concepto de obra No. 32 (*Salida hidráulica con tubería de cobre mca. nacobre para tinaco, incluye: tubería de cobre tipo "m" (diámetros indicados en plano), tinaco de 1100 lts, flotador, material, mano de obra, herramienta, válvulas, codos, tee, desperdicios, pruebas y todo lo necesario para su buen funcionamiento*), en los análisis de la tarjetas de precios unitarios existe duplicidad

en insumos, esto debido a que en la tarjeta No. 32 se consideraron los siguientes insumos:

- 1.-Tinaco Rotoplas c/accesorios p/instalación de 1100 lts. Tricapa.
- 2.- Flotador automático Inreco.
- 3.- Válvula de compuerta de rosca, bronce nibco 100 lbs. de 25 mm.

Y en la tarjeta No. 065 (*Suministro y colocación de tinaco mca. Rotoplas de 1,100 lts de capacidad, incluye: válvula flotador, válvula de compuerta ded bronce de 1", flotador, conexiones y prueba, mano de obra y herramienta.*), nuevamente se involucran dichos insumos tal como se indica en la tabla "IX" y en la tabla "X" se realiza la deductiva correspondiente al material duplicado y por último en la tabla "XI" se genera el importe correspondiente al análisis que debió de haberse pagado. Por lo que se considera un precio unitario pagado en exceso por \$12,312.68 (doce mil trescientos doce pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido, según desglose de la tabla "XI"; por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla "IX"  
Tarjeta de análisis del concepto No. 065 del catálogo de conceptos

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                     | U.M | DESCRIPCIÓN                                                      | P.U.     |               |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|------------------------------------------------------------------|----------|---------------|------------|
|                                                                                                                                                                                                              |     |                                                                  | CANTIDAD | P.U.          | TOTAL      |
| 065 Suministro y colocacion de tinaco mca. Rotoplas de 1,100 lts de capacidad, incluye: válvula flotador, válvula de compuerta ded bronce de 1", flotador, conexiones y prueba, mano de obra y herramienta." | pza | Tinaco Rotoplas c/accesorios p/instalación de 1100 lts. Tricapa. | 1.00     | \$1,840.00    | \$1,840.00 |
|                                                                                                                                                                                                              | pza | Flotador automatico inreco                                       | 1.00     | 150.00        | 150.00     |
|                                                                                                                                                                                                              | pza | Válvula flotador para tinaco valezzi de 13 mm                    | 1.00     | 87.000        | 87.00      |
|                                                                                                                                                                                                              | pza | Válvula de compuerta de rosca, bronce nibco 100 lbs. de 25 mm.   | 1.00     | 220.00        | 220.00     |
|                                                                                                                                                                                                              | Jor | Cuadrilla no. 82 (1 plomero + 1 ayudante de plomero)             | 0.50     | 604.11        | 302.06     |
|                                                                                                                                                                                                              | %   | Herramienta menor.                                               | 0.03     | 302.06        | 9.06       |
|                                                                                                                                                                                                              |     |                                                                  |          | COSTO DIRECTO | 2,608.12   |
|                                                                                                                                                                                                              | %   | Indirectos de obra                                               | 13.70    | 2,608.12      | 357.31     |
|                                                                                                                                                                                                              | %   | Costo financiero                                                 | 0.163    | 2,965.43      | 4.83       |
|                                                                                                                                                                                                              | %   | Utilidad                                                         | 13.950   | 2,970.26      | 414.35     |
| Subtotal                                                                                                                                                                                                     |     |                                                                  |          |               | \$3,384.61 |
| IVA                                                                                                                                                                                                          |     |                                                                  |          |               | 507.69     |
| TOTAL                                                                                                                                                                                                        |     |                                                                  |          |               | \$3,892.30 |

Tabla "X"  
Análisis de la deductiva al concepto duplicado

| CONCEPTO                                                                                                                                | U.M | DESCRIPCIÓN                                                      | CANTIDAD     |                                  | P.U.       | IMPORTE     |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|------------------------------------------------------------------|--------------|----------------------------------|------------|-------------|--------|
|                                                                                                                                         |     |                                                                  | CONTRA TISTA | TARJETA ANALIZADA POR EL OFS     |            | DE CONTRATO | OFS    |
| 032 Salida hidráulica con tubería de cobre mca. Nacobre para tinaco, incluye: tubería de cobre tipo "m" (diámetros indicados en plano), | pza | Tinaco Rotoplas c/accesorios p/instalación de 1100 lts. Tricapa. | 1.00         | Insumo cobrado en la tarjeta 065 | \$1,840.00 | \$1,840.00  | \$0.00 |
|                                                                                                                                         | ml  | Tubo de cobre tipo M de 25 mm. mca. Nacobre                      | 2.50         | 2.50                             | 41.16      | 102.90      | 102.90 |

# Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|                                                                                                                                                                  |     |                                                                |        |                                  |               |            |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----------------------------------------------------------------|--------|----------------------------------|---------------|------------|------------|
| tinaco de 1100 lts, flotador, material, mano de obra, herramienta, válvulas, codos, tee, desperdicios, pruebas y todo lo necesario para su buen funcionamiento " | ml  | Tubo de cobre tipo M de 38 mm. mca. Nacobre                    | 1.00   | 1.00                             | 131.60        | 131.60     | 131.60     |
|                                                                                                                                                                  | ml  | Tubo de cobre tipo M de 64 mm. mca. Nacobre                    | 4.00   | 4.00                             | 276.62        | 1,107.28   | 1,107.28   |
|                                                                                                                                                                  | Pza | Tuerca unión de bronce para conexión de Cu-Rosca Int. 38 mm.   | 1.00   | 1.00                             | 214.38        | 214.38     | 214.38     |
|                                                                                                                                                                  | Pza | Tuerca unión de bronce para conexión de Cu-Rosca Int. 64 mm.   | 0.65   | 0.65                             | 235.00        | 152.75     | 152.75     |
|                                                                                                                                                                  | Pza | Válvula de compuerta de rosca, bronce Urrea 125 lbs. de 38 mm. | 1.00   | 1.00                             | 272.22        | 272.22     | 272.22     |
|                                                                                                                                                                  | Pza | Codo cobre a cobre de 90 grados de 64 mm.                      | 0.65   | 0.65                             | 81.40         | 52.91      | 52.91      |
|                                                                                                                                                                  | Pza | Flotador automático Inreco.                                    | 1.00   | Insumo cobrado en la tarjeta 065 | 150.00        | 150.00     | 0.00       |
|                                                                                                                                                                  | Pza | Válvula de compuerta de rosca, bronce nibco 100 lbs. de 25 mm. | 0.33   | Insumo cobrado en la tarjeta 065 | 220.00        | 72.60      | 0.00       |
|                                                                                                                                                                  | Pza | Válvula de compuerta de rosca, bronce nibco 125 lbs de 64 mm.  | 0.65   | 0.65                             | 868.38        | 564.45     | 564.45     |
|                                                                                                                                                                  | Pza | Tee de cobre de 64 mm. de diámetro                             | 1.00   | 1.00                             | 140.30        | 140.30     | 140.30     |
|                                                                                                                                                                  | Jor | Cuadrilla no. 82 (1 plomero + 1 ayudante de plomero)           | 2.00   | 2.00                             | 604.11        | 1,208.22   | 1,208.22   |
|                                                                                                                                                                  | %   | Herramienta menor.                                             | 0.03   | 0.03                             | 1,208.22      | 36.25      | 36.25      |
|                                                                                                                                                                  |     |                                                                |        |                                  | COSTO DIRECTO | 6,045.86   | 3,983.26   |
|                                                                                                                                                                  | %   | Indirectos de obra                                             | 13.70  | 13.70                            | 6,045.86      | 828.28     | 545.71     |
|                                                                                                                                                                  | %   | Costo financiero                                               | 0.163  | 0.163                            | 6,874.14      | 11.20      | 7.38       |
|                                                                                                                                                                  | %   | Utilidad                                                       | 13.950 | 13.950                           | 6,885.34      | 960.50     | 632.82     |
| Subtotal                                                                                                                                                         |     |                                                                |        |                                  |               | \$7,845.84 | \$5,169.17 |
| IVA                                                                                                                                                              |     |                                                                |        |                                  |               | 1,176.88   | 775.37     |
| TOTAL                                                                                                                                                            |     |                                                                |        |                                  |               | \$9,022.72 | \$5,944.54 |

Tabla "XI"  
Precio unitario pagado en exceso.

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                               | U.M | VOLÚMEN ESTIMADO | PRECIO U. CONTRATADO | PRECIO U. ANALIZADO POR EL OFS | DIFERENCIA DEL PRECIO U. VERIFICADO | DIFERENCIA DE IMPORTE |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|------------------|----------------------|--------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|
| 032 Salida hidráulica con tubería de cobre mca. nacobre para tinaco, incluye: tubería de cobre tipo "m" (diámetros indicados en plano), tinaco de 1100 lts, flotador, material, mano de obra, herramienta, válvulas, codos, tee, desperdicios, pruebas y todo lo necesario para su buen funcionamiento | Sal | 4.00             | \$7,845.84           | \$5,169.17                     | \$2,676.67                          | \$10,706.68           |
| Subtotal                                                                                                                                                                                                                                                                                               |     |                  |                      |                                |                                     | \$10,706.68           |
| 15% IVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                |     |                  |                      |                                |                                     | 1,606.00              |
| TOTAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |     |                  |                      |                                |                                     | \$12,312.68           |

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

*“Verificando la anomalía presentada por la duplicidad de insumos, se hará la deductiva o reintegración pertinente en el finiquito de obra del concepto 65.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Esto hasta que la Secretaría compruebe documentalmente que se realizó la deductiva o reintegración del importe observado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Respuesta a Posición del O.F.S. Obs. 16.12

*“RATIFICAMOS NUESTROS ARGUMENTOS. “Verificando la anomalía presentada por la duplicidad de insumos, se hará la deductiva o reintegración pertinente en el finiquito de obra del concepto 65”.*

*De la misma manera en la Observación 16.3 se esta haciendo la observación de que el concepto 65 es un trabajo pagado no ejecutado, por lo que se esta duplicando el monto de lo observado de dicho concepto, por lo que se solicita descargar el monto de dicho concepto en una de las dos observaciones. Asimismo se harán la deductiva correspondiente, de la cual se hará del conocimiento a ese H. Órgano de Fiscalización Superior.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. Los argumentos enviados a este Órgano de Fiscalización Superior no se consideran validos para solventar lo señalado, debido a que no permite tener la certeza de que efectivamente se realicen por parte de la contratista los reintegros o se haga la deductiva por parte de la Secretaría de Obras de lo conceptos observados.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último por un importe de \$12,312.68 (doce mil trescientos doce pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido; señalándose como presuntos responsables al Director General, al Jefe del Departamento de Supervisión de Obras y a los supervisores de la obra, de la Dirección de Construcción y Mantenimiento, al Director General de la empresa encargada de la Supervisión Externa y a la empresa ejecutora de la obra.

**Hallazgo 16.13**

De la revisión de la documentación comprobatoria de la ejecución de la obra, se detectaron tres actas de reuniones de trabajo, en las cuales quedó asentado que se

realizó el pago de conceptos de obra previo a su ejecución, lo cual evidencia que la dependencia pagó conceptos de obra que en su momento no fueron ejecutados; esto se confirma con las siguientes notas:

Reunión de trabajo referente a la obra de “Restauración y Remodelación de la Casa Aguirre.” del 12 de septiembre de 2006, en el punto 4, que señala: *“Frentes por atacar en Casa Aguirre.”*

- *Se le solicita a la contratista la ejecución inmediata de los trabajos preestimados además de la realización de los trabajos previos o pendientes a ejecutar. PENDIENTE”.*

Reunión de trabajo referente a la obra de “Restauración y Remodelación de la Casa Aguirre.” del 19 de septiembre de 2006, en el punto 4, que señala: *“Frentes por atacar en Casa Aguirre.”*

- *Se le solicita a la contratista la ejecución inmediata de los trabajos preestimados además de la realización de los trabajos previos o pendientes a ejecutar. PENDIENTE”.*

Reunión de trabajo referente a la obra de “Restauración y Remodelación de la Casa Aguirre.” del 4 de octubre de 2006, en el punto 4, que señala: *“Frentes por atacar en Casa Aguirre.”*

- *Se le solicita a la contratista la ejecución inmediata de los trabajos preestimados además de la realización de los trabajos previos o pendientes a ejecutar. PENDIENTE”.*

De la revisión de estas actas, se determinó que existió la preestimación de conceptos de obra, que en su momento se pagaron sin estar ejecutados; los representantes de la empresa contratista, de la supervisión externa y la supervisión de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit, firman las actas mencionadas constatando con esto que se tenía el conocimiento pleno de esta preestimación de recursos.

Por lo que se incumplió con las cláusulas, décima quinta.- Forma y Lugar de pago, que señala: *“Las partes convienen que el pago de la obra objeto del presente contrato, se realice mediante pagos a cuenta del volumen y precio unitario convenido, mismo que estará sujeto al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial, según sea el caso.”*

*La formulación de estimaciones abarcara periodos de 30 (treinta) días naturales como máximo, en los términos del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, las cuales serán presentadas por “El Contratista” al “Supervisor de Obra” de “La S.O.P.” para su trámite, acompañada por la documentación que acredite la procedencia de su pago.”*

La cláusula décima primera.- Supervisión de los Trabajos, que señala: *“Para la ejecución de la presente obra “La S.O.P.” contratara los servicios de “Supervisión Externa” quien tendrá en todo momento derecho y obligación de supervisar los trabajos objeto del presente contrato; la “Supervisión Externa” comunicara a “El Contratista” ya*

sea en bitácora o por escrito las instrucciones, modificaciones, cambios que se relacionen con la obra en cuestión, asimismo estará facultado para verificar los materiales, herramientas, accesorios, equipos, mobiliario, etc., que se utilizaran o instalaran en la obra, indistintamente en el lugar de los trabajos, o bien, en los lugares de fabricación, adquisición, o almacenamiento de los mismos, cuando así lo considere convenientemente, sin perjuicio de lo anterior "La S.O.P." designara a un "Supervisor de Obra" quien en su caso tendrá las mismas facultades que la "Supervisión Externa".

El "Supervisor de Obra", podrá realizar observaciones sobre la calidad de los materiales apegándose a lo establecido en el catálogo de conceptos y será obligación de "El Contratista" realizar las gestiones tramites o trabajos necesarios, para la corrección de las anomalías detectadas, reservándose "La S.O.P.", sin perjuicio de las mismas el derecho de no recibir trabajos o artículos que no cumplan con lo pactado, comunicando a "El Contratista" en nota de bitácora o por escrito, las instrucciones que considere pertinentes, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene "La S.O.P."

Si el "Supervisor de obra" advierte que los trabajos ejecutados no se apegaron a las normas y especificaciones respectivas estipuladas en el catálogo de conceptos, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados. Lo anterior con independencia de la aplicación de las penas convencionales, rescisión administrativa del contrato o el incumplimiento judicial del mismo.". y se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

*"A la fecha se encuentran solventados dichos trabajos ya que inmediatamente pasadas dichas REUNIONES DE TRABAJO fueron atacados para su pronta ejecución."*

#### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación. De la revisión de estas actas, se determinó que existió el pago de conceptos sin estar ejecutados, de estas irregularidades tenían el conocimiento pleno los representantes de la empresa contratista, de la supervisión externa y la supervisión de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit, como consta en las actas donde firman los antes mencionados.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Respuesta a Posición del O.F.S. Obs. 16.13

*"RATIFICAMOS NUESTROS ARGUMENTOS. "A la fecha se encuentran solventados dichos trabajos ya que inmediatamente pasadas dichas REUNIONES DE TRABAJO fueron atacados para su pronta ejecución"*

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. Se ratifica la irregularidad. Se pagaron conceptos de obra sin estar ejecutados físicamente. Aun cuando esa Secretaría manifieste que en la

actualidad los conceptos se encuentran ejecutados, este argumento no desvirtúa la irregularidad en la que incurrió.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director General, al Jefe del Departamento de Supervisión de Obras y los supervisores de la obra, de la Dirección de Construcción y Mantenimiento todos ellos funcionarios de la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

**8. Observación número 17/AOP/SOP/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005/SP17063-CP, denominada "Trabajos de restauración del Ex - hotel Palacio en la ciudad de Tepic", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública y contratada por \$20'674,959.13 (veinte millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato DGCM-LP-2005-164, se observó lo siguiente:

**Hallazgo 17.2**

No se encontró la firma del perito responsable ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, por lo que se infringió el artículo 410 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el Municipio de Tepic. Además de los artículos 221, 222, fracción III y 223 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*"Se anexa copia de los documentos solicitados, los cuales se hallaban en el tomo XIII del expediente técnico. (Mismos documentos de observación 17.1)*

- *Copia de memorando No. 007/274/05.- una foja*
- *Copia de licencia de construcción.- una foja*
- *Copia de Dictamen de uso de suelo.- una foja*
- *Copia de Acta circunstanciada.- una foja."*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Los documentos que se hacen mención se han tomado en cuenta para realizar la presente observación, debido a ello se solicita a la Secretaría de Obras Públicas presente documento donde se confirme quien es el perito responsable que vigile la obra para la cual se otorgó la licencia de construcción, que a su vez hace referencia el párrafo e).- del artículo 412 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el Municipio de Tepic, mencionando aquí que los planos necesarios para la adjudicación de la licencia de construcción deben firmarse por el perito responsable.

El perito responsable de obra debe cumplir con lo señalado en el Título Séptimo, capítulo I, artículos 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 al 408, del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el Municipio de Tepic.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*En cuanto a la presente observación le manifiesto a ese honorable Órgano de Fiscalización Superior dependiente del Congreso del Estado de Nayarit, que hubo una confusión al dar contestación a la misma y por error mecanográfico se plasmó la respuesta que correspondía a una observación en la que solo requería usted de documentos, por lo que en respuesta a lo manifestado por usted en la presente observación me permito comentar a usted que la misma resulta confusa, al señalar que no se encontró la firma del perito responsable ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, de lo cual se desprende que en la observación NO SE PRECISA ¿EN DONDE? O ¿EN QUE DOCUMENTO? NO SE ENCONTRÓ LA FIRMA DEL PERITO, lo cual trae como consecuencia colocar a esta Secretaría en un estado de indefensión ante la imprecisión de la observación.*

*Ahora bien en cuanto al hecho imputable a esta Secretaría en el sentido de que se infringió el artículo 410 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el Municipio de Tepic, dicho numeral establece lo siguiente;*

*Artículo 410.- Las licencias para la ejecución de Obras o Instalaciones públicas y privadas, para la reparación o demoliciones, solo se concederán cuando las solicitudes para su realización vayan firmadas por peritos responsables, siendo dichas licencias requisito imprescindible para la realización de estas obras, salvo los casos especialmente autorizados por este reglamento*

*Por lo que esta secretaría en cumplimiento al reglamento en cita solicitó la licencia de construcción de manera previa a la ejecución de los trabajos referentes a la obra materia de la presente observación, cumpliendo los requisitos solicitados por el Ayuntamiento, a lo cual recayó el otorgamiento de la Licencia que ese Órgano observó en la Inspección, tal y como lo reconoce en diversos puntos del pliego de observaciones, en consecuencia, no se infringió el numeral antes citado, mas sin embargo señalo a ese Honorable Órgano de Fiscalización, que en el caso que nos ocupa, versa sobre la Ejecución de una Obra Pública, que emana de un procedimiento de licitación debidamente publicado en el periódico oficial del gobierno del estado y que esta Secretaría realizó la solicitud de Construcción como Dependencia facultada para la ejecución de Obra Pública y en los términos de el contrato de obra Pública número DGCM-LP-2005-164 en su cláusula séptima párrafo segundo el cual señala que previo a la ejecución de la Obra deben tramitarse las licencias de construcción. Por tanto al existir el otorgamiento de la Licencia se cumple con el artículo antes transcrito. Por lo que dicha observación debe tenerse por solventada al haberse quedado sin materia con el otorgamiento de la Licencia de Construcción. Además, se insiste que los documentos que se anexaron a la solicitud están en poder de la dependencia que otorgó la licencia de construcción.*

Ahora bien para entender el universo de la observación 17.2, que medularmente señala no se encontró la firma del perito responsable ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, pensando que dicha firma del perito responsable debe plasmarse en el plano o documentos de la solicitud de la licencia, **DEBEMOS ANALIZAR PRIMERAMENTE ¿Quién ES EL PERITO RESPONSABLE?**, al respecto el artículo 387 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el Municipio de Tepic, señala de manera textual que;

Artículo 387.- Se denominan peritos aquellos ingenieros o arquitectos registrados en la Dirección de Arquitectura con ese carácter y a quienes el ayuntamiento les concede la facultad en exclusiva de autorizar, como requisito indispensable para su otorgamiento, las solicitudes de licencias para construcciones o demoliciones, imponiéndoles por otra parte, la obligación de aplicar este reglamento en la ejecución de los trabajos para los que se haya otorgado la licencia con su intervención.

Así mismo el correlativo numeral 389, del mismo reglamento establece textualmente;

Artículo 389.- Los peritos reglamentados por este ordenamiento se clasifican en dos grandes grupos: peritos responsables y peritos especializados: los primeros son los que pueden autorizar solicitudes de licencias de toda clase de obras debiendo auxiliarse cuando el caso lo requiera de un perito especializado...

En consecuencia de los numerales antes descritos el perito responsable se entiende como la persona habilitada por el ayuntamiento para AUTORIZAR la solicitud de licencia de construcción, aclarando que tal circunstancia es ajena a esta Secretaría, que solo se limita a la presentación de la solicitud de la licencia de construcción, y no está facultada para autorizar la misma, en consecuencia, debe declararse solventada la presente solicitud en razón de que no corresponde a esta Secretaría firmar la autorización de la solicitud de licencia de construcción.

Cabe aclarar a ese Honorable Órgano, si se refiere a la solicitud de construcción de los particulares, que requieren se designe un perito, que vigile que se cumpla con lo solicitado y lo otorgado en la licencia por parte del ayuntamiento. Lo anterior no acontece en el caso concreto que nos ocupa toda vez que la ejecución de los trabajos materia de la observación por tratarse de la ejecución de una obra pública, como obra en los documentos que se entregaron a ese Honorable Órgano de Fiscalización, tanto fueron designados previo a la ejecución de los trabajos, SUPERVISOR DE OBRA por parte de esta Secretaría, como SUPERVISIÓN EXTERNA como se desprende del contrato de supervisión externa anexo también a los documentos entregados a dicho órgano fiscalizador, de igual forma le manifiesto a usted que en los términos de la cláusula décimo tercera inciso b) párrafo segundo del contrato de obra antes referido, también la contratista en este caso la empresa constructora designó perito responsable de obra por el tiempo que dure la misma, como se desprende del expediente unitario y notas de bitácora. Y el responsable de la ejecución de los trabajos es directamente la contratista en los términos del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de

Nayarit. En consecuencia si existían personas que se hicieran responsables de los trabajos que ejecutó la Contratista.

Ahora bien, en relación al nuevo argumento que vierte ese Órgano de Fiscalización, en relación a que solicita a esta Secretaría presente documento en donde confirme quien es el perito responsable que vigile la obra para la cual se otorgó la licencia de construcción, así como la mención del párrafo e) del artículo 412. Así como la mención de que el perito responsable debe cumplir con lo señalado por el título séptimo capítulo I, artículos 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395 al 408 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el municipio de Tepic, TALES ARGUMENTOS CONSTITUYEN FUNDAMENTO Y ARGUMENTOS NOVEDOSOS, que sin duda deja a mi representada en estado de indefensión ya que ese Honorable Órgano de Fiscalización, con tales fundamentos y argumentos está modificando su observación original, en franco perjuicio de mi representada, lo que sin duda nos coloca en estado de indefensión.

Así mismo me permito manifestar a ese H. Órgano de Fiscalización que en el caso que nos ocupa, el artículo 410 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el Municipio de Tepic, como los artículos 221, 222 y 223 la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, no se desprende que el perito responsable debe firmar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, en consecuencia no se infringieron los numerales antes citados. Por lo que deberá declararse solventada la presente observación.

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Para toda obra que se desarrolla en el municipio de Tepic, Nayarit el H. Ayuntamiento expide una licencia de construcción atendiendo lo que estipula la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit en su Título noveno capítulo I y atendiendo al Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el municipio de Tepic en su título séptimo capítulo III, en lo que se refiere a las licencias de construcción se menciona en su artículo 412, inciso e) ".....Planos estructurales firmados por el propietario y perito". Inciso g).- Resumen del criterio y sistema adoptado para el cálculo estructural, firmados por el perito".

Dentro del mismo Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el municipio de Tepic en su título séptimo capítulo I donde se estipulan en el artículo 391 los derechos que deben cumplir para aparecer en el registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Tepic requisitos que deben cumplir los peritos responsables, así como en el artículo 390 donde se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano deberá llevar un registro pormenorizado de los peritos responsables y especializados que hayan reunido los requisitos correspondientes y a quienes por tanto se haya otorgado la inscripción de dicho registro, con expresión de domicilio de cada uno de quienes aparezcan en el mismo.

En los argumentos de la Secretaría de Obras Públicas donde señala al perito responsable de la obra, es necesario que la Secretaría presente el registro que le haya otorgado la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Tepic. Ya que la observación se centra en saber quien es el perito responsable de la obra que

tenga su registro ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Tepic.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General de la Dirección de Construcción y Mantenimiento, al Jefe del Departamento de Supervisión de Obras y a los Supervisores de obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

**Hallazgo 17.7**

Derivado de la revisión de los siguientes conceptos extraordinarios:

Concepto extraordinario E-01 *“Desmontaje de ductos de lámina para aire acondicionado en planta baja de 12” x 12” a 40” x 20” incluye herramienta, colocación de andamios y acarreo de material producto de desmontaje al área de acopio a una altura de 6.00 mts incl. Todo lo necesario para su correcta ejecución”.*

Concepto extraordinario E-03 *“Desmontaje de lámpara con gabinete de sobre poner y difusor de acrílico, slip lane 2x74 watts a una altura de 5.00 mts en planta baja, incluye: herramienta, colocación de andamios y acarreo de material producto de desmontaje al área de acopio y todo lo necesario para su correcta ejecución”.*

Concepto extraordinario E-04 *“Desmontaje de ventanas de herrería en planta alta colocadas a 2.70 mts de altura del lecho superior del vano con respecto al N.P.T. incluye: andamios para realizar trabajos, herramienta, acarreo del material producto de desmontaje al área de acopio y todo lo necesario para su correcta ejecución”.*

Concepto extraordinario E-05 *“Desmontaje de cortina metálica de 3.30x3.70 mts sobre avenida Zapata, incluye: colocación de andamios, equipo de corte, herramienta y acarreo de material, producto del desmontaje al área de acopio”.*

Concepto extraordinario E-09 *“Desmontaje de viga de madera de 6”x10” de sección empotrada a muro de escalera, incluye: colocación de andamios, herramienta y acarreo de material producto del desmontaje al área de acopio”.*

Concepto extraordinario E-11 *“Desmontaje de extractores de aire de 0.90x1.10 de sección promedio en planta baja, incluye: andamios para realizar los trabajos a una altura de 6.00 mts. Herramienta, equipo, acarreo del material producto del desmantelamiento al área de acopio y todo lo necesario para su correcta ejecución”.*

Concepto extraordinario E-12 *“Desmontaje de motores trifásicos de 5 hp en azotea, incluye: herramienta, equipo, acarreo del material producto del desmantelamiento a bodega de S.O.P. y todo lo necesario para su correcta ejecución”.*

Concepto extraordinario E-13 *“Desmontaje de tubería de cobre de 1 ½” de diámetro, correspondiente a instalaciones de manejadoras de aire, incluye: herramienta, equipo y acarreo del material producto del desmantelamiento a la zona de acopio”.*

Se encontró lo siguiente:

a) La empresa ZARE CONSTRUCCIONES S.A. de C.V. presentó a la S.O.P. el 14 de junio del 2006, para su conciliación y autorización, de acuerdo al Memo-DGCM/299/2006, mismos que fueron autorizados mediante memorandum S.O.P./DUN/DCPU/277/2006 del 20 de julio del 2006; habiendo transcurrido 36 (treinta y seis) días naturales desde su ingreso a la Secretaría para su conciliación, por lo que se excedieron 6 (seis) días de plazo de lo establecido a la cláusula novena, párrafo cinco del contrato DGCM-LP-2005-164, denominada Modificaciones al proyecto y trabajos extraordinarios, que señala: *“Si no es posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los dos párrafos anteriores “El contratista” a requerimiento de “la S.O.P.” en nota de bitácora, y en un plazo de 5 (cinco) días naturales a partir del mencionado requerimiento someterá su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estuvieran contenidos, propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando estos con la “S.O.P.” debiendo resolver la “S.O.P.” en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales. Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, “El contratista” se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.”*

b) Todos estos conceptos descritos anteriormente, debieron considerarse desde el momento en que se realizó el proyecto, ya que era muy evidente su realización, por lo que se debió incluirse en el catálogo de conceptos del presupuesto base, lo que evidenciaría que no tomaron en cuenta las características físicas del estado en que se encontró el inmueble antes de realizar el proyecto en mención; por lo que se infringió la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en su capítulo II, artículo 14, fracciones VII, X y XI.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Como primer punto a tratar el proyecto se conceptualiza como de restauración debido que el inmueble esta catalogado bajo la “Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas” y con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Cabe aclarar que este proyecto de restauración (no de remodelación, modificación ampliación, reparación o demolición, que implican obviamente un cambio del modelo arquitectónico); por lo cual dicha observación se ampara bajo el artículo 29 del “Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic” y el artículo 3 de las “Normas Técnicas Complementarias del Artículo 29 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.*

*Siguiendo lo estipulado en estas normas dichos elementos estaban dentro, encima y/o arriba de otros elementos que obstruían la totalidad de sus dimensiones, proporciones o geometrías, aunque en parte estuvieran visibles; y que en el proceso de demoliciones y liberaciones se pudieron percatar todo lo que implicaba el desmantelarla, desmontarla, demolerla y/o desbaratarla. Es por lo anterior que en contestación a su observación realizada en el inciso b), el poder prever dicha situación de no verificar los elementos descritos, solamente hubiera sido posible ejecutando la totalidad de los desmontajes y desmantelamientos para obtener las características de los mismos; y para ello se tenían que liberar varios elementos dentro del inmueble (demolición de plafones y pisos falsos, firmes de concreto, muros de tablaroca y de tabique, así como el desmontaje de columnas y vigas de acero), y esto deriva a realizar un volumen considerable de conceptos de obra durante el proyecto de restauración, lo cual casi acabaría de lograr el demoler el inmueble, una partida del presupuesto. Este tipo de situaciones son comunes en la lógica constructiva de una restauración, ya que el objetivo principal de ella es conservar y preservar en la mayor medida de lo posible las técnicas constructivas del inmueble catalogado. Por último agregaríamos que el artículo 14 de la "Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit" determina en los párrafos VII y IX dan por entendido que durante el proceso de la restauración la Secretaría de Obras Públicas tuvo a bien entender como previsión el hecho de tener una Supervisión Externa durante el tiempo en que la contratista ejecutó la obra, además de tener la asesoría constante de su Supervisión Interna; hecho exclusivo al entendimiento para la solución inmediata de este tipo situaciones inadvertidas.*

*El incumplimiento a la cláusula novena, párrafo quinto, del contrato, es responsabilidad de la empresa contratista, por las siguientes razones,*

*Los precios extraordinarios, nunca se presentaron en tiempo y forma, es decir; se generan en paquetes y no conforme se van ordenando en bitácora, lo cual trae como consecuencia que nos rebase la capacidad instalada para dar respuesta en 30 días.*

*No se presentan con el soporte documental suficiente para su autorización, como son:*

- a).- Notas de bitácora*
- b).- Descripción incorrecta del concepto en la bitácora.*
- c).- Facturas y/o cotizaciones, según sea el caso.*
- d).- Croquis y/o fotografías, según sea el caso.*
- e).- Análisis de los básicos, de maquinaria y del factor del salario real, cuando estos no se encuentran incluidos en su propuesta.*

*No atienden al llamado telefónico del área para conciliar y/o aclarar, habiendo caso, en donde nos hemos visto en la necesidad de hacerlo por oficio.*

*Mucho regateo en la conciliación, con respecto a los rendimientos ya que en un precio extraordinario quieren ganar lo que no ganaron en su propuesta.*

*No obstante lo anterior y en virtud de que es un obra con características muy especiales, siempre se trató de dar prioridad a los extraordinarios que se presentaban.*

*Anexo observación 17.7*

- *Se adjunta al presente, la siguiente documentación:*
- *Copia del contrato de obra pública No. DGCM-LP-2006-164 (21 fojas)*
- *Análisis de seguimiento a los precios extraordinarios (una foja)*
- *Copia del oficio No. S.O.P./DUN/DCPU/277/2006, de fecha 20 de julio del 2006, con su respectivo soporte (27 fojas)."*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Solamente los siguientes elementos pudieran considerarse que estaban dentro, encima y/o arriba de otros elementos que obstruían la totalidad de sus dimensiones, proporciones o geometrías, aunque en parte estuvieran visibles; y que en el proceso de demoliciones y liberaciones se pudieron percatar todo lo que implicaba el desmantelarla, desmontarla, demolerla y/o desbaratarla:

Concepto extraordinario E-01 *"Desmontaje de ductos de lámina para aire acondicionado en planta baja de 12" x 12" a 40" x 20" incluye herramienta, colocación de andamios y acarreo de material producto de desmontaje al área de acopio a una altura de 6.00 mts incl. Todo lo necesario para su correcta ejecución".*

Concepto extraordinario E-09 *"Desmontaje de viga de madera de 6"x10" de sección empotrada a muro de escalera, incluye: colocación de andamios, herramienta y acarreo de material producto del desmontaje al área de acopio".*

Concepto extraordinario E-13 *"Desmontaje de tubería de cobre de 1 ½" de diámetro, correspondiente a instalaciones de manejadoras de aire, incluye: herramienta, equipo y acarreo del material producto del desmantelamiento a la zona de acopio".*

Sin embargo los conceptos extraordinarios siguientes:

Concepto extraordinario E-03 *"Desmontaje de lámpara con gabinete de sobre poner y difusor de acrílico, slip lane 2x74 watts a una altura de 5.00 mts en planta baja, incluye: herramienta, colocación de andamios y acarreo de material producto de desmontaje al área de acopio y todo lo necesario para su correcta ejecución".*

Concepto extraordinario E-04 *"Desmontaje de ventanas de herrería en planta alta colocadas a 2.70 mts de altura del lecho superior del vano con respecto al N.P.T. incluye: andamios para realizar trabajos, herramienta, acarreo del material producto de desmontaje al área de acopio y todo lo necesario para su correcta ejecución".*

Concepto extraordinario E-05 *"Desmontaje de cortina metálica de 3.30x3.70 mts sobre avenida Zapata, incluye: colocación de andamios, equipo de corte, herramienta y acarreo de material, producto del desmontaje al área de acopio".*

Concepto extraordinario E-12 *"Desmontaje de motores trifásicos de 5 hp en azotea, incluye: herramienta, equipo, acarreo del material producto del desmantelamiento a bodega de S.O.P. y todo lo necesario para su correcta ejecución".*

Son evidentes que, si se consideró dentro del proyecto ejecutivo, debió tomarse en cuenta para la elaboración del presupuesto base. Es entendible y aceptable dentro de todo proyecto resulten situaciones no consideradas desde el principio, sin embargo los conceptos extraordinarios como el E-04 (ventanas de herrería en planta alta), E-05 (cortina metálica sobre la calle E. Zapata) y el E12 (motores trifásicos en planta alta). No se requiere realizar demoliciones totales para conocer las características. Es técnicamente evidente haberlos considerado en el presupuesto base, si así lo consideraba el proyecto ejecutivo. Esto hace muy evidente la inadecuada planeación al elaborar los proyectos ejecutivos de la restauración del Ex – Hotel Palacio.

Los anexos presentados:

Copia del contrato de obra pública No. DGCM-LP-2006-164 (21 fojas).

Análisis de seguimiento a los precios extraordinarios (una foja).

Copia del oficio No. S.O.P./DUN/DCPU/277/2006, de fecha 20 de julio del 2006, con su respectivo soporte (27 fojas). Se han revisado ya durante la revisión a la documentación presentada.

En el oficio No. S.O.P./DUN/DCPU/277/2006, presenta una fecha del 20 de julio de 2006, donde se ingresan los conceptos extraordinarios consecutivos del E-01 al E-15, es decir en un solo paquete, la fecha (12 junio 2006) de la nota de bitácora (155) donde se le solicita y autoriza a la empresa contratista, es antes del ingreso a la Secretaría de Obras Públicas, por lo que la Secretaría debe tener la capacidad instalada para dar cumplimiento a la cláusula novena, párrafo quinto, del contrato de obra pública No. DGCM-LP-2006-164. Además durante la ejecución de la obra denominada “Trabajos de restauración del Ex – hotel Palacio en la ciudad de Tepic” se tuvo una supervisión externa la cual, entre sus incontables actividades, estaba revisar, supervisar, analizar, vigilar, inspeccionar que todo se realizara de acuerdo a las Normas y especificaciones establecidas y de proyecto y en lo referente a la revisión de los precios extraordinarios, por lo menos, debería haber realizado que cumplía con el soporte documental suficiente para su autorización, como son:

- a).- Notas de bitácora
- b).- Descripción incorrecta del concepto en la bitácora.
- c).- Facturas y/o cotizaciones, según sea el caso.
- d).- Croquis y/o fotografías, según sea el caso.
- e).- Análisis de los básicos, de maquinaria y del factor del salario real, cuando estos no se encuentran incluidos en su propuesta.

Para su agilización dentro de la Secretaría de Obras Públicas. Siendo exacto el tiempo que señala la cláusula novena, párrafo quinto, debiendo resolver la “S.O.P.” en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Esta Secretaría de Obras Públicas considera no infringir artículo alguno de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en virtud de que se considera que el desfaseamiento en el tiempo es directamente responsable la empresa Zare Construcciones S.A. de C.V: por lo que ratifica lo expresado en la respuesta original indicada en el oficio número S.O.P./DGN/DCI/5372/07 de fecha 19 de septiembre de 2007, que a la letra dice:*

*“Como primer punto a tratar el proyecto se conceptualiza como de restauración debido que el inmueble esta catalogado bajo la “Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas” y con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Cabe aclarar que este proyecto de restauración (no de remodelación, modificación ampliación, reparación o demolición, que implican obviamente un cambio del modelo arquitectónico); por lo cual dicha observación se ampara bajo el artículo 29 del “Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic” y el artículo 3 de las “Normas Técnicas Complementarias del Artículo 29 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.*

*Siguiendo lo estipulado en estas normas dichos elementos estaban dentro, encima y/o arriba de otros elementos que obstruían la totalidad de sus dimensiones, proporciones o geometrías, aunque en parte estuvieran visibles; y que en el proceso de demoliciones y liberaciones se pudieron percatar todo lo que implicaba el desmantelarla, desmontarla, demolerla y/o desbaratarla. Es por lo anterior que en contestación a su observación realizada en el inciso b), el poder prever dicha situación de no verificar los elementos descritos, solamente hubiera sido posible ejecutando la totalidad de los desmontajes y desmantelamientos para obtener las características de los mismos; y para ello se tenían que liberar varios elementos dentro del inmueble (demolición de plafones y pisos falsos, firmes de concreto, muros de tablaroca y de tabique, así como el desmontaje de columnas y vigas de acero), y esto deriva a realizar un volumen considerable de conceptos de obra durante el proyecto de restauración, lo cual casi acabaría de lograr el demoler el inmueble, una partida del presupuesto. Este tipo de situaciones son comunes en la lógica constructiva de una restauración, ya que el objetivo principal de ella es conservar y preservar en la mayor medida de lo posible las técnicas constructivas del inmueble catalogado. Por último agregaríamos que el artículo 14 de la “Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit” determina en los párrafos VII y IX dan por entendido que durante el proceso de la restauración la Secretaría de Obras Públicas tuvo a bien entender como previsión el hecho de tener una Supervisión Externa durante el tiempo en que la contratista ejecutó la obra, además de tener la asesoría constante de su Supervisión Interna; hecho exclusivo al entendimiento para la solución inmediata de este tipo situaciones inadvertidas.*

*El incumplimiento a la cláusula novena, párrafo quinto, del contrato, es responsabilidad de la empresa contratista, por las siguientes razones:*

*Los precios extraordinarios, nunca se presentaron en tiempo y forma, es decir; se generan en paquetes y no conforme se van ordenando en bitácora, lo cual trae como consecuencia que nos rebase la capacidad instalada para dar respuesta en 30 días.*

*No se presentan con el soporte documental suficiente para su autorización, como son:*

*a).- Notas de bitácora*

*b).- Descripción incorrecta del concepto en la bitácora.*

*c).- Facturas y/o cotizaciones, según sea el caso.*

*d).- Croquis y/o fotografías, según sea el caso.*

*e).- Análisis de los básicos, de maquinaria y del factor del salario real, cuando estos no se encuentran incluidos en su propuesta.*

*No atienden al llamado telefónico del área para conciliar y/o aclarar, habiendo caso, en donde nos hemos visto en la necesidad de hacerlo por oficio.*

*Mucho regateo en la conciliación, con respecto a los rendimientos ya que en un precio extraordinario quieren ganar lo que no ganaron en su propuesta.*

*No obstante lo anterior y en virtud de que es un obra con características muy especiales, siempre se trató de dar prioridad a los extraordinarios que se presentaban.”*

*Cabe hacer la aclaración de que en la observación número 16.1 similar a la presente, se utilizó la misma respuesta habiéndose solventado, por lo que se solicita se reconsidere la Posición de ese Órgano de Fiscalización Superior al respecto, y la presente se considere solventada.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

La observación inicial se centra en el desfase de tiempo en la que incumplió la Secretaría de Obras Públicas, al mantener durante 36 (treinta y seis) días los conceptos extraordinarios:

Concepto extraordinario E-01 “Desmontaje de ductos de lámina para aire acondicionado en planta baja de 12” x 12” a 40” x 20” incluye herramienta, colocación de andamios y acarreo de material producto de desmontaje al área de acopio a una altura de 6.00 mts incl. Todo lo necesario para su correcta ejecución”.

Concepto extraordinario E-03 “Desmontaje de lámpara con gabinete de sobre poner y difusor de acrílico, slip lane 2x74 watts a una altura de 5.00 mts en planta baja, incluye: herramienta, colocación de andamios y acarreo de material producto de desmontaje al área de acopio y todo lo necesario para su correcta ejecución”.

Concepto extraordinario E-04” Desmontaje de ventanas de herrería en planta alta colocadas a 2.70 mts de altura del lecho superior del vano con respecto al N.P.T. incluye: andamios para realizar trabajos, herramienta, acarreo del material producto de desmontaje al área de acopio y todo lo necesario para su correcta ejecución”.

Concepto extraordinario E-05 “Desmontaje de cortina metálica de 3.30x3.70 mts sobre avenida Zapata, incluye: colocación de andamios, equipo de corte, herramienta y acarreo de material, producto del desmontaje al área de acopio”.

Concepto extraordinario E-09 “Desmontaje de viga de madera de 6”x10” de sección empotrada a muro de escalera, incluye: colocación de andamios, herramienta y acarreo de material producto del desmontaje al área de acopio”.

Concepto extraordinario E-11 “Desmontaje de extractores de aire de 0.90x1.10 de sección promedio en planta baja, incluye: andamios para realizar los trabajos a una altura de 6.00 mts. Herramienta, equipo, acarreo del material producto del desmantelamiento al área de acopio y todo lo necesario para su correcta ejecución”.

Concepto extraordinario E-12 “Desmontaje de motores trifásicos de 5 hp en azotea, incluye: herramienta, equipo, acarreo del material producto del desmantelamiento a bodega de S.O.P. y todo lo necesario para su correcta ejecución”.

Concepto extraordinario E-13 “Desmontaje de tubería de cobre de 1 ½” de diámetro, correspondiente a instalaciones de manejadoras de aire, incluye: herramienta, equipo y acarreo del material producto del desmantelamiento a la zona de acopio”.

Los cuales ingresaron a la S.O.P. el día 14 de junio del 2006, de acuerdo en el Memo-DGCM/299/2006, entregándose el 20 de julio del 2006, transcurriendo 36 (treinta y seis) días naturales para la autorización de los precios unitarios de cada uno de los conceptos de obra, anteriormente descritos. Por lo que se infringe lo establecido en la cláusula novena, párrafo cinco del contrato DGCM-LP-2005-164, denominada

Modificaciones al proyecto y trabajos extraordinarios, que señala: *“Si no es posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los dos párrafos anteriores “El contratista” a requerimiento de “la S.O.P” en nota de bitácora, y en un plazo de 5 (cinco) días naturales a partir del mencionado requerimiento someterá su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar los costos de los insumos contenidos, en los precios unitarios del contrato y para los que no estuvieran contenidos, propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando estos con la “S.O.P.” debiendo resolver la “S.O.P.” en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales. Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, “El contratista” se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.”*

Aclarando el argumento de solventación de la observación 16.1, se señala que en esta observación, la 17.7 solamente intervienen ocho conceptos de obra, mientras que en la observación 16.1 intervienen hasta paquetes de veintisiete precios unitarios, pudiendo justificar el desfase en el tiempo superior a los treinta días establecidos para la conciliación de las tarjetas de precios unitarios. Sin embargo no se justifica que se retrasen tanto tiempo para solo ocho conceptos de obra más de treinta días, como se señala en la cláusula novena párrafo quinto. Ahora bien, no era muy necesario realizar llamadas telefónicas al personal de la empresa ya que durante ese periodo la obra estaba en proceso de ejecución, teniendo tanto al personal de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas, como al personal de la supervisión externa para hacerles saber al personal de la contratista sobre la conciliación de tales precios extraordinarios. Además la presentación de los precios extraordinarios los autorizaba supervisión de la S.O.P. y supervisión externa y al momento de presentarlos a esa Secretaría, deben aceptarse para su conciliación mientras vayan completos en su integración para su conciliación, conteniendo:

- a).- Notas de bitácora
- b).- Descripción incorrecta del concepto en la bitácora.
- c).- Facturas y/o cotizaciones, según sea el caso.
- d).- Croquis y/o fotografías, según sea el caso.
- e).- Análisis de los básicos, de maquinaria y del factor del salario real, cuando estos no se encuentran incluidos en su propuesta.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General de Normatividad, al Jefe del Departamento de Concursos y Precios Unitarios, al Jefe del Departamento de Supervisión de Obras y a los Supervisores de obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

### **Hallazgo 17.8**

Derivado de la revisión de los siguientes conceptos extraordinarios:

Concepto extraordinario E-02 *“Desmontaje de tubería galvanizada de 2” de diámetro, sin recuperación, correspondiente a instalación hidráulica en azotea, incluye: acarreo horizontal hasta 20.00 mts y al lugar de acopio y acarreo vertical hasta 12.00 mts de altura, herramienta, equipo y acarreo del material producto de desmantelamiento a la zona de acopio”.*

Concepto extraordinario E-06 *“Suministro y colocación de tapial en vanos de ventanas y puertas de acceso a base de triplay de 16 mm con bastidor de barrotes de madera de 2"x2" y duela de 1"x2" incluye: material, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución”.*

Concepto extraordinario E-06 *“Suministro y colocación de tapial en vanos de ventanas y puertas de acceso a base de triplay de 16 mm con bastidor de barrotes de madera de 2"x2" y duela de 1"x2" incluye: material, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución”.*

Concepto extraordinario E-14 *“Demolición a mano de entortado de concreto simple de 5 cms de espesor en planta alta para liberación de piso de mosaico, incluye: herramienta, equipo, acarreo de material producto de demolición a 40.00 mts en botes al área de acopio del material y todo lo necesario para su correcta ejecución”.*

Concepto extraordinario E-15 *“Demolición de dados de concreto armado ubicados en área de sanitarios de 0.50x0.50x0.50 mts incluye: mano de obra, herramienta, equipo y acarreo de material producto de demolición al área de acopio”.*

Se encontró lo siguiente:

a).-La empresa ZARE CONSTRUCCIONES S.A. de C.V. presentó a la S.O.P. el 14 de junio del 2006, para su conciliación y autorización, de acuerdo al Memo-DGCM/299/2006, mismos que fueron autorizados mediante memorandum S.O.P./DUN/DCPU/277/2006 del 20 de julio del 2006; habiendo transcurrido 36 (treinta y seis) días naturales desde su ingreso a la Secretaría para su conciliación, por lo que se excedieron 6 (seis) días de plazo de lo establecido a la cláusula novena, párrafo cinco del contrato DGCM-LP-2005-164, denominada Modificaciones al proyecto y trabajos extraordinarios, que señala: *“Si no es posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los dos párrafos anteriores “El contratista” a requerimiento de “la S.O.P” en nota de bitácora, y en un plazo de 5 (cinco) días naturales a partir del mencionado requerimiento someterá su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar los costos de los insumos contenidos, en los precios unitarios del contrato y para los que no estuvieran contenidos, propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando estos con la “S.O.P.” debiendo resolver la “S.O.P.” en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales. Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios*

*unitarios a que se refiere este inciso, “El contratista” se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.”*

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“El incumplimiento a la cláusula novena, párrafo quinto, del contrato, es responsabilidad de la empresa contratista, por las siguientes razones.*

*Los precios extraordinarios, nunca se presentaron en tiempo y forma, es decir; se generan en paquetes y no conforme se van ordenando en bitácora, lo cual trae como consecuencia que nos rebase la capacidad instalada para dar respuesta en 30 días.*

*No se presentan con el soporte documental suficiente para su autorización, como son:*

- a).- Notas de bitácora*
- b).- Descripción incorrecta del concepto en la bitácora.*
- c).- Facturas y/o cotizaciones, según sea el caso.*
- d).- Croquis y/o fotografías, según sea el caso.*
- e).- Análisis de los básicos, de maquinaria y del factor del salario real, cuando estos no se encuentran incluidos en su propuesta.*

*No atienden al llamado telefónico del área para conciliar y/o aclarar, habiendo caso, en donde nos hemos visto en la necesidad de hacerlo por oficio.*

*Mucho regateo en la conciliación, con respecto a los rendimientos ya que en un precio extraordinario quieren ganar lo que no ganaron en su propuesta.*

*No obstante lo anterior y en virtud de que es un obra con características muy especiales, siempre se trató de dar prioridad a los extraordinarios que se presentaban”.*

**Anexo observación 17.8**

- *Copia del contrato de obra pública No. DGCM-LP-2006-164 (21 fojas)*
- *Análisis de seguimiento a los precios extraordinarios (una foja)*
- *Copia del oficio No. S.O.P./DUN/DCPU/277/2006, de fecha 20 de julio del 2006, con su respectivo soporte (27 fojas).”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Los anexos presentados:

Copia del contrato de obra pública No. DGCM-LP-2006-164 (21 fojas)

Análisis de seguimiento a los precios extraordinarios (una foja)

Copia del oficio No. S.O.P./DUN/DCPU/277/2006, de fecha 20 de julio del 2006, con su respectivo soporte (27 fojas).

Se ha revisado ya durante la revisión la documentación presentada:

En el oficio No. S.O.P./DUN/DCPU/277/2006, presenta una fecha del 20 de julio de 2006, donde se ingresan los conceptos extraordinarios consecutivos del E-01 al E-15, es decir en un solo paquete, la fecha (12 junio 2006) de la nota de bitácora (155) donde se le solicita y autoriza a la empresa contratista, es antes del ingreso a la Secretaría de Obras Públicas, por lo que la Secretaría debe tener la capacidad instalada para dar

cumplimiento a la cláusula novena, párrafo quinto, del contrato de obra pública No. DGCM-LP-2006-164. Además durante la ejecución de la obra denominada “Trabajos de restauración del exhotel Palacio en la ciudad de Tepic” se tuvo una supervisión externa la cual, entre sus actividades, estaba revisar, supervisar, analizar, vigilar, inspeccionar que todo se realizara de acuerdo a las Normas y especificaciones establecidas y de proyecto y en lo referente a la revisión de los precios extraordinarios, por lo menos, debería haber revisado que se cumplía con el soporte documental suficiente para su autorización, como son:

- a).- Notas de bitácora
- b).- Descripción incorrecta del concepto en la bitácora.
- c).- Facturas y/o cotizaciones, según sea el caso.
- d).- Croquis y/o fotografías, según sea el caso.
- e).- Análisis de los básicos, de maquinaria y del factor del salario real, cuando estos no se encuentran incluidos en su propuesta.

Para su agilización dentro de la Secretaría de Obras Públicas. Siendo exacto el tiempo que señala la cláusula novena, párrafo quinto, debiendo resolver la “S.O.P.” en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Esta Secretaría de Obras Públicas considera que no infringe la cláusula novena del contrato, por lo que ratifica lo expresado en la respuesta original indicada en el oficio número S.O.P./DGN/DCI/5372/07 de fecha 19 de septiembre de 2007, que a la letra dice:*

*“El incumplimiento a la cláusula novena, párrafo quinto, del contrato, es responsabilidad de la empresa contratista, por las siguientes razones:*

*Los precios extraordinarios, nunca se presentaron en tiempo y forma, es decir; se generan en paquetes y no conforme se van ordenando en bitácora, lo cual trae como consecuencia que nos rebase la capacidad instalada para dar respuesta en 30 días.*

*No se presentan con el soporte documental suficiente para su autorización, como son:*

- a).- Notas de bitácora*
- b).- Descripción incorrecta del concepto en la bitácora.*
- c).- Facturas y/o cotizaciones, según sea el caso.*
- d).- Croquis y/o fotografías, según sea el caso.*
- e).- Análisis de los básicos, de maquinaria y del factor del salario real, cuando estos no se encuentran incluidos en su propuesta.*

*No atienden al llamado telefónico del área para conciliar y/o aclarar, habiendo caso, en donde nos hemos visto en la necesidad de hacerlo por oficio.*

*Mucho regateo en la conciliación, con respecto a los rendimientos ya que en un precio extraordinario quieren ganar lo que no ganaron en su propuesta. “*

*No obstante lo anterior y en virtud de que es un obra con características muy especiales, siempre se trató de dar prioridad a los extraordinarios que se presentaban.*

*Cabe hacer la aclaración de que en la observación número 16.1 similar a la presente, se utilizó la misma respuesta habiéndose solventado, por lo que se solicita se reconsidere la Posición de ese Órgano de Fiscalización Superior al respecto, y la presente se considere solventada”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

La observación inicial se centra en el desfase de tiempo en la que incumplió la Secretaría de Obras Públicas, al mantener durante 36 (treinta y seis) días los conceptos extraordinarios:

Concepto extraordinario E-02 *“Desmontaje de tubería galvanizada de 2” de diámetro, sin recuperación, correspondiente a instalación hidráulica en azotea, incluye: acarreo horizontal hasta 20.00 mts y al lugar de acopio y acarreo vertical hasta 12.00 mts de altura, herramienta, equipo y acarreo del material producto de desmantelamiento a la zona de acopio”.*

Concepto extraordinario E-06 *“Suministro y colocación de tapial en vanos de ventanas y puertas de acceso a base de triplay de 16 mm con bastidor de barrotes de madera de 2”x2” y duela de 1”x2” incluye: material, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución”.*

Concepto extraordinario E-14 *“Demolición a mano de entortado de concreto simple de 5 cms de espesor en planta alta para liberación de piso de mosaico, incluye: herramienta, equipo, acarreo de material producto de demolición a 40.00 mts en botes al área de acopio del material y todo lo necesario para su correcta ejecución”.*

Concepto extraordinario E-15 *“Demolición de dados de concreto armado ubicados en área de sanitarios de 0.50x0.50x0.50 mts incluye: mano de obra, herramienta, equipo y acarreo de material producto de demolición al área de acopio”.*

Los cuales ingresaron a la S.O.P. el día 14 de junio del 2006, de acuerdo en el Memo-DGCM/299/2006, entregándose el 20 de julio del 2006, transcurriendo 36 (treinta y seis) días naturales para la autorización de los precios unitarios de cada uno de los conceptos de obra, anteriormente descritos. Por lo que se infringió lo establecido en la cláusula novena, párrafo cinco del contrato DGCM-LP-2005-164, denominada Modificaciones al proyecto y trabajos extraordinarios, que señala: *“Si no es posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los dos párrafos anteriores “El contratista” a requerimiento de “la S.O.P.” en nota de bitácora, y en un plazo de 5 (cinco) días naturales a partir del mencionado requerimiento someterá su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar los costos de los insumos contenidos, en los precios unitarios del contrato y para los que no estuvieran contenidos, propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando estos con la “S.O.P.” debiendo resolver la “S.O.P.” en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales. Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, “El contratista” se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.”*

Aclarando el argumento de solventación de la observación 16.1, se señala que en esta observación, la 17.8 solamente intervienen cuatro conceptos de obra, mientras que en la observación 16.1 intervienen hasta paquetes de veintisiete precios unitarios,

justificando el desfasamiento en el tiempo superior a los treinta días establecidos para la conciliación de las tarjetas de precios unitarios. Sin embargo no se justifica que se retrasen tanto tiempo para solo cuatro conceptos de obra más de treinta días, como se señala en la cláusula novena párrafo quinto. Ahora bien, no era muy necesario realizar llamadas telefónicas al personal de la empresa ya que durante ése periodo la obra estaba en proceso de ejecución, teniendo tanto al personal de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas, como al personal de la supervisión externa para hacerles saber al personal de la contratista sobre la conciliación de tales precios extraordinarios.

Además la presentación de los precios extraordinarios los autorizaba la supervisión de la S.O.P. y la supervisión externa y al momento de presentarlos a esa Secretaría, deben aceptarse para su conciliación mientras vayan completos en su integración para su conciliación, conteniendo:

- a).- Notas de bitácora
- b).- Descripción incorrecta del concepto en la bitácora.
- c).- Facturas y/o cotizaciones, según sea el caso.
- d).- Croquis y/o fotografías, según sea el caso.
- e).- Análisis de los básicos, de maquinaria y del factor del salario real, cuando estos no se encuentran incluidos en su propuesta.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General de Normatividad, al Jefe del Departamento de Concursos y Precios Unitarios, al Jefe del Departamento de Supervisión de Obras y a los Supervisores de obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

**Hallazgo 17.9**

Derivado de la revisión de los siguientes conceptos extraordinarios:

Concepto extraordinario E-07 *“Elaboración de calas de exploración para revisar el estado en que se encuentra la cimentación de columnas metálicas de 0.90x2.00x1.00 mts en área de patio central, incluye: herramienta, mano de obra y equipo”.*

Concepto extraordinario E-08 *“Elaboración de calas de exploración para revisar el estado en que se encuentra la cimentación de columnas metálicas de 0.50x0.50x1.00 mts en área de patio central, incluye: herramienta, mano de obra y equipo”.*

Concepto extraordinario E-10 *“Elaboración de calas de exploración para revisar el estado en que se encuentra la cimentación eje 5 entre Ñ y N (acceso al patio trasero) de 0.50x3.40x0.40 mts incluye: herramienta, mano de obra y equipo”.*

Se encontró lo siguiente:

a).- La empresa ZARE CONSTRUCCIONES S.A. de C.V. presentó a la S.O.P. el 14 de junio del 2006, para su conciliación y autorización, de acuerdo al Memo-DGCM/299/2006, mismos que fueron autorizados mediante memorandum S.O.P./DUN/DCPU/277/2006 del 20 de julio del 2006; habiendo transcurrido 36 (treinta y seis) días naturales desde su ingreso a la Secretaría para su conciliación, por lo que se excedieron 6 (seis) días de plazo de lo establecido a la cláusula novena, párrafo cinco del contrato DGCM-LP-2005-164, denominada Modificaciones al proyecto y trabajos extraordinarios, que señala: *“Si no es posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los dos párrafos anteriores “El contratista” a requerimiento de “la S.O.P” en nota de bitácora, y en un plazo de 5 (cinco) días naturales a partir del mencionado requerimiento someterá su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar los costos de los insumos contenidos, en los precios unitarios del contrato y para los que no estuvieran contenidos, propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando estos con la “S.O.P.” debiendo resolver la “S.O.P.” en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales. Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, “El contratista” se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.”*

b).- Al considerar estos conceptos extraordinarios es evidente que no se realizó de manera correcta la verificación de la cimentación existente, en los puntos que se indican en los conceptos extraordinarios descritos al momento de elaborar el proyecto ejecutivo. Ya que todo trabajo de restauración de cualquier tipo de remodelación, la cimentación debe formar parte de los estudios previos para evaluar si lo existente es suficiente para S.O.P.ortar la estructura. Por lo que se infringió el capítulo XIII en sus artículos 250 y 259 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic (RCSEMT), además el artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Como primer punto a tratar el proyecto se conceptualiza como de restauración debido que el inmueble esta catalogado bajo la “Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas” y con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Cabe aclarar que este proyecto de restauración (no de remodelación, modificación ampliación, reparación o demolición, que implican obviamente un cambio del modelo arquitectónico); por lo cual dicha observación SE AMPARA bajo el artículo 29 del “Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic” y el artículo 3 de las “Normas Técnicas Complementarias del Artículo 29 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.*

*Siguiendo lo estipulado en estas normas se realizaron las calas arqueológicas pertinentes para deducir la conformación y geometría de la cimentación existente, la proyectista descubrió los restos de la etapa histórica datada a finales del siglo XVIII. Todo hizo concluir de manera hipotética (que es la manera como define la proyectista su planteamiento para reestructurar el inmueble) que el cimientto existía en la totalidad*

*del inmueble, situación que se observó incongruente en los tiempos de liberación del inmueble, por lo que hubo que realizar diferentes calas adicionales para asegurar las condiciones descritas en el proyecto. Lamentablemente la situación de la cimentación solo fue posible analizarla tras haber abierto caja de excavación y obtener el perfil completo de los ejes de desplante de la reestructuración, ya que se encontraron vestigios de cuatro diferentes etapas histórico-constructivas del inmueble; es decir cimientos de medio pliego, tabique, mampostería y concreto armado. Es por lo anterior que en contestación a su observación realizada en el inciso b), el poder prever dicha situación de no verificar la cimentación existente, solamente hubiera sido posible abriendo caja con excavación de la totalidad de los ejes de cimentación para obtener el perfil del mismo; y para ello se tenían que liberar varios elementos dentro del inmueble (demolición de plafones y pisos falsos, firmes de concreto, muros de tablaroca y de tabique, así como el desmontaje de columnas y vigas de acero), y esto deriva a realizar un volumen considerable de conceptos de obra durante el proyecto de restauración, lo cual casi acabaría de lograr el demoler el inmueble, una partida del presupuesto. Este tipo de situaciones son comunes en la lógica constructiva de una restauración, ya que el objetivo principal de ella es conservar y preservar en la mayor medida de lo posible las técnicas constructivas del inmueble catalogado.*

*Por último agregaríamos que el artículo 14 de la “Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit” determina en los párrafos VII y IX dan por entendido que durante el proceso de la restauración la Secretaría de Obras Públicas tuvo a bien entender como previsión el hecho de tener una Supervisión Externa durante el tiempo en que la contratista ejecutó la obra, además de tener la asesoría constante de su Supervisión Interna; hecho exclusivo al entendimiento para la solución inmediata de este tipo situaciones inadvertidas.*

*El incumplimiento a la cláusula novena, párrafo quinto, del contrato, es responsabilidad de la empresa contratista, por las siguientes razones,*

*Los precios extraordinarios, nunca se presentaron en tiempo y forma, es decir; se generan en paquetes y no conforme se van ordenando en bitácora, lo cual trae como consecuencia que nos rebase la capacidad instalada para dar respuesta en 30 días.*

*No se presentan con el soporte documental suficiente para su autorización, como son:*

- a).- Notas de bitácora.*
- b).- Descripción incorrecta del concepto en la bitácora.*
- c).- Facturas y/o cotizaciones, según sea el caso.*
- d).- Croquis y/o fotografías, según sea el caso.*
- e).- Análisis de los básicos, de maquinaria y del factor del salario real, cuando estos no se encuentran incluidos en su propuesta.*

*No atienden al llamado telefónico del área para conciliar y/o aclarar, habiendo caso, en donde nos hemos visto en la necesidad de hacerlo por oficio.*

*Mucho regateo en la conciliación, con respecto a los rendimientos ya que en un precio extraordinario quieren ganar lo que no ganaron en su propuesta.*

*No obstante lo anterior y en virtud de que es un obra con características muy especiales, siempre se trató de dar prioridad a los extraordinarios que se presentaban”.*

*Anexo observación 17.8*

- *Copia del contrato de obra pública No. DGCM-LP-2006-164 (21 fojas)*
- *Análisis de seguimiento a los precios extraordinarios (una foja)*
- *Copia del oficio No. S.O.P./DUN/DCPU/277/2006, de fecha 20 de julio del 2006, con su respectivo soporte (27 fojas).”.*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. En lo que se refiere a los argumentos para el inciso a), los anexos presentados:

Copia del contrato de obra pública No. DGCM-LP-2006-164 (21 fojas).

Análisis de seguimiento a los precios extraordinarios (una foja).

Copia del oficio No. S.O.P./DUN/DCPU/277/2006, de fecha 20 de julio del 2006, con su respectivo soporte (27 fojas). Se ha revisado la documentación presentada.

En el oficio No. S.O.P./DUN/DCPU/277/2006, presenta una fecha del 20 de julio de 2006, donde se ingresan los conceptos extraordinarios consecutivos del E-01 al E-15, es decir en un solo paquete, la fecha (12 junio 2006) de la nota de bitácora (155) donde se le solicita y autoriza a la empresa contratista, es antes del ingreso a la Secretaría de Obras Públicas, por lo que la Secretaría debe tener la capacidad instalada para dar cumplimiento a la cláusula novena, párrafo quinto, del contrato de obra pública No. DGCM-LP-2006-164. Además durante la ejecución de la obra denominada “Trabajos de restauración del ex hotel Palacio en la ciudad de Tepic” se tuvo una supervisión externa la cual, entre sus actividades, estaba revisar, supervisar, analizar, vigilar, inspeccionar que todo se realizara de acuerdo a las Normas y especificaciones establecidas y de proyecto y en lo referente a la revisión de los precios extraordinarios, por lo menos, debería haber verificado se cumplía con el soporte documental suficiente para su autorización, como son:

- a).- Notas de bitácora
- b).- Descripción incorrecta del concepto en la bitácora.
- c).- Facturas y/o cotizaciones, según sea el caso.
- d).- Croquis y/o fotografías, según sea el caso.
- e).- Análisis de los básicos, de maquinaria y del factor del salario real, cuando estos no se encuentran incluidos en su propuesta.

Para su agilización dentro de la Secretaría de Obras Públicas. Siendo exacto el tiempo que señala la cláusula novena, párrafo quinto, debiendo resolver la “S.O.P.” en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

En lo que se refiere al inciso b), durante la elaboración del proyecto ejecutivo se realizaron las calas arqueológicas para el sondeo a la cimentación existente y, con los resultados poder determinar los tipos de refuerzos a la cimentación que exigiría la restauración del ex hotel Palacio, los cuales, se establecen en los planos propios a la cimentación del proyecto de restauración. Se evidencia la inadecuada planeación a la

realización del proyecto, al continuar realizando calas a la cimentación durante la ejecución de un proyecto que ya tiene definido los refuerzos que tendrá la cimentación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Esta Secretaría de Obras Públicas considera que no infringe la cláusula novena del contrato, por lo que ratifica lo expresado en la respuesta original indicada en el oficio número S.O.P./DGN/DCI/5372/07 de fecha 19 de septiembre de 2007, que a la letra dice:*

*“El incumplimiento a la cláusula novena, párrafo quinto, del contrato, es responsabilidad de la empresa contratista, por las siguientes razones:*

*Los precios extraordinarios, nunca se presentaron en tiempo y forma, es decir; se generan en paquetes y no conforme se van ordenando en bitácora, lo cual trae como consecuencia que nos rebase la capacidad instalada para dar respuesta en 30 días.*

*No se presentan con el soporte documental suficiente para su autorización, como son:*

*a).- Notas de bitácora*

*b).- Descripción incorrecta del concepto en la bitácora.*

*c).- Facturas y/o cotizaciones, según sea el caso.*

*d).- Croquis y/o fotografías, según sea el caso.*

*e).- Análisis de los básicos, de maquinaria y del factor del salario real, cuando estos no se encuentran incluidos en su propuesta.*

*No atienden al llamado telefónico del área para conciliar y/o aclarar, habiendo caso, en donde nos hemos visto en la necesidad de hacerlo por oficio.*

*Mucho regateo en la conciliación, con respecto a los rendimientos ya que en un precio extraordinario quieren ganar lo que no ganaron en su propuesta.*

*No obstante lo anterior y en virtud de que es un obra con características muy especiales, siempre se trató de dar prioridad a los extraordinarios que se presentaban.”*

*Cabe hacer la aclaración de que en la observación número 16.1 similar a la presente, se utilizó la misma respuesta habiéndose solventado, por lo que se solicita se reconsidere la Posición de ese Órgano de Fiscalización Superior al respecto, y la presente se considere solventada.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

La observación inicial se centra en el desfase de tiempo en la que incumplió la Secretaría de Obras Públicas, al mantener durante 36 (treinta y seis) días los conceptos extraordinarios:

Concepto extraordinario E-07 *“Elaboración de calas de exploración para revisar el estado en que se encuentra la cimentación de columnas metálicas de 0.90x2.00x1.00 mts en área de patio central, incluye: herramienta, mano de obra y equipo”.*

Concepto extraordinario E-08 *“Elaboración de calas de exploración para revisar el estado en que se encuentra la cimentación de columnas metálicas de 0.50x0.50x1.00 mts en área de patio central, incluye: herramienta, mano de obra y equipo”.*

Concepto extraordinario E-10 *“Elaboración de calas de exploración para revisar el estado en que se encuentra la cimentación eje 5 entre Ñ y N (acceso al patio trasero) de 0.50x3.40x0.40 mts incluye: herramienta, mano de obra y equipo”.*

Los cuales ingresaron a la S.O.P. el día 14 de junio del 2006, de acuerdo en el Memo-DGCM/299/2006, entregándose el 20 de julio del 2006, transcurriendo 36 (treinta y seis) días naturales para la autorización de los precios unitarios de cada uno de los conceptos de obra, anteriormente descritos. Por lo que se infringe lo establecido en la cláusula novena, párrafo cinco del contrato DGCM-LP-2005-164, denominada Modificaciones al proyecto y trabajos extraordinarios, que señala: *“Si no es posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los dos párrafos anteriores “El contratista” a requerimiento de “la S.O.P” en nota de bitácora, y en un plazo de 5 (cinco) días naturales a partir del mencionado requerimiento someterá su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar los costos de los insumos contenidos, en los precios unitarios del contrato y para los que no estuvieran contenidos, propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando estos con la “S.O.P.” debiendo resolver la “S.O.P.” en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales. Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, “El contratista” se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.”*

Aclarando el argumento de solventación de la observación 16.1, se señala que en esta observación, la 17.9, solamente intervienen tres conceptos de obra, mientras que en la observación 16.1 intervienen hasta paquetes de veintisiete precios unitarios, justificando el desfase en el tiempo superior a los treinta días establecidos para la conciliación de las tarjetas de precios unitarios. Sin embargo no se justifica que se retrasen tanto tiempo para solo tres conceptos de obra más de treinta días, como se señala en la cláusula novena párrafo quinto. Ahora bien, no era muy necesario realizar llamadas telefónicas al personal de la empresa ya que durante ése periodo la obra estaba en proceso de ejecución, teniendo tanto al personal de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas, como al personal de la supervisión externa para hacerles saber al personal de la contratista sobre la conciliación de tales precios extraordinarios. Además la presentación de los precios extraordinarios los autorizaba supervisión de la S.O.P. y supervisión externa y al momento de presentarlos a esa Secretaría, deben aceptarse para su conciliación mientras vayan completos en su integración para su conciliación, considerando:

- a).- Notas de bitácora.
- b).- Descripción incorrecta del concepto en la bitácora.
- c).- Facturas y/o cotizaciones, según sea el caso.
- d).- Croquis y/o fotografías, según sea el caso.
- e).- Análisis de los básicos, de maquinaria y del factor del salario real.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General de Normatividad, al Jefe del Departamento de Concursos y Precios Unitarios, al Jefe del Departamento de

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

Supervisión de Obras y a los Supervisores de obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

### Hallazgo 17.11

Derivado de la revisión realizada a los conceptos de obra considerados en el catálogo, relacionados en tabla "XII"; se detectó lo siguiente:

Tabla "XII"

| Concepto de obra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Nota de bitácora donde se cancela el concepto | Motivo de cancelación                           | Importe del concepto |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------|
| 49 "suministro y colocación de andamio de protección, para realizar los trabajos de restauración del inmueble hasta una altura de 12.00 metros .incluye: desmontaje, retiro y todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t. ver descripción plano pro-08                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 39                                            | No se indica.                                   | \$605,506.00         |
| 54 "suministro y colocación de pie derecho, hasta una altura de 3.50 mts, forjado a base de dos montenes de 8" calibre 12 con un peso nominal de 16.08 kg/ml fy=2100 kg/cm2, con placas de 1/2", fy=1670 kg/cm2, en ambos extremos del montén, en la parte superior una placa tipo pl 0.60 x 0.60 mts x 1/2" y en su extremo inferior de 0.40 x 0.40 mts x 1/2" en ambos casos soldadas al monten con soldadura eléctrica de alrededor tipo e-70 de 6mm de chaflán la placa inferior sujeta al firme de concreto por medio de 4 birlos de 3/4" atornillados a la placa. ( ver plano pro-05), incluye: desmontaje, retiro y todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t." | 117                                           | La colocación de estos elementos no se requiere | 84,728.56            |
| 80 "p-2-a suministro y colocación de piso de tipo porfido corte guillotina (baldosas de plano aserrado de cantera) de 20x 20 x 2.50 a 6.00 cms (variable) asentado sobre mortero cemento arena prop1:4 de 4 cms de espesor promedio, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución (p2, p7), p.u.o.t."                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 147                                           | "cambio en la especificación".                  | 142,693.95           |
| 81 "p-2-b suministro y colocación de cenefa de piso de tipo porfido corte guillotina (baldosas de plano aserrado de cantera) de 20 largo libre de 2.50 a 6.00 cms (variable) asentado sobre mortero cemento arena prop 1:4 de 4 cms de espesor promedio, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución (p2, p7), p.u.o.t."                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 147                                           | "cambio en la especificación".                  | \$41,044.30          |
| 82 "p-3-a suministro y colocación de piso de loseta cerámica, color rojo, uso intensivo, santa julia, modelo klinker s. j., 20x 20 cms asentado con pegapiso, considerando su colocación en diagonal (a 45°), boquilla de 0.50 cms con sellador y color integrado, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t."                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 488                                           | "cambio en el proyecto".                        | 464,203.63           |
| 84 "p-3-c suministro y colocación de zoclo (recorte) de loseta cerámica, color rojo, uso intensivo, mca santa julia, modelo klinker s. j., 20x10 cms, asentado con pegapiso, boquilla de 0.50 cm con sellador y color integrados, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución, (p3) p.u.o.t.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 488                                           | "cambio en el proyecto".                        | 118,361.56           |

# Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

| Concepto de obra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Nota de bitácora donde se cancela el concepto | Motivo de cancelación       | Importe del concepto |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------|----------------------|
| 91 "p-10-a suministro y colocación de piso de loseta cerámica, mca novaceramic 24x 24 cms asentado con mortero cemento arena prop: 1:5 de 1.00 cms de espesor promedio considerando su colocación según proyecto, emboquillada con lechada cemento blanco agua, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución (p10). p.u.o.t."                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 488                                           | "cambio en el proyecto".    | 211,888.91           |
| 112 "m-5-b suministro y colocación de piso de loseta cerámica, mod. iberia Gibraltar mca interceramic 31.50x 31.50 cms asentado con pegapiso, en lambrin, colocado a hueso, emboquillado con lechada de cemento blanco agua, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. p.u.o.t."                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 488                                           | "cambio en el proyecto".    | 69,866.67            |
| 76 "p-1a suministro y colocación de piso de loseta cerámica, color trigo, uso intensivo, santa julia, modelo klinker s. j., 20x 20 cms asentado con pegapiso, considerando su colocación recta, boquilla de 0.50 cms con sellador y color integrado, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t."                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 488                                           | "cambio en el proyecto".    | 268,679.93           |
| 77 "p-1-b suministro y colocación de cenefa de loseta cerámica, color rojo, uso intensivo, santa julia, modelo klinker s. j., 20x 10 cms asentadas con pegapiso, considerando su colocación en forma trabada. Boquilla de 0.50 cms con sellador y color integrado, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución (p1), p.u.o.t."                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 488                                           | "cambio en el proyecto".    | 123,157.71           |
| 96 "pl-1-a plafón entre vigas realizado in situ a base de malla de de metal desplegado, fijado en losacero con pijas de 2", terminado a base de aplanado de mortero plástico de 2.00 cms y pasta de yeso, incluye: andamios para realizar trabajos a una altura de 0.00 a 6.00 mts, así como todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t."                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 488                                           | "cambio en el proyecto".    | 405,119.05           |
| 98 "pl-1-b pintura a la cal, color a determinar, aplicada en dos capas sobre superficie preparada a base de sellador 5x1, marca comex o similar en prop: 1:3 lts sellador kgs de cal, incluye: andamios para realizar trabajos a una altura de 0.00 a 6.00 mts, así como todo lo necesario para su correcta ejecución (pl-1, pl-2, m-2, pl-7), p.u.o.t."<br>"p-1a suministro y colocación de piso de loseta cerámica, color trigo, uso intensivo, santa julia, modelo klinker s. j., 20x 20 cms asentado con pegapiso, considerando su colocación recta, boquilla de 0.50 cms con sellador y color integrado, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t." | 488                                           | "cambio en el proyecto".    | 177,487.09           |
| 100 " pl-2-a suministro y colocación de viga de madera de pino de 1a de 6"x 8", tratada con festermicide mca fester o similar por inmersión , entintadas color nogal marca comex o similar, enceradas con cera tipo jhonson, tono neutro, mca american wax o similar. Incluye: andamios para realizar trabajos de 0.00 a 9.00 mts, así como todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t."                                                                                                                                                                                                                                                                            | 147                                           | "cambio de especificación". | 541,163.52           |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

| Concepto de obra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Nota de bitácora donde se cancela el concepto | Motivo de cancelación                                         | Importe del concepto |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------|
| 105 "pl-7 plafón claro libre realizado in situ a base de malla de de metal desplegado, fijado en losacero con pijas de 2", terminado a yeso, considerando andamios para realizar trabajos de 0.00 a 6.00 mts, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t."                                                                                                                                                                                                                                        | 488                                           | "cambio en el proyecto".                                      | 79,792.54            |
| 108 "m-1-b pintura a la cal, color a determinar, aplicada en con rodillo texturizado realizando movimientos en forma de cruz, preparada a base de sellador 5x1, marca comex o similar en prop: 1:3 lts sellador-kgs de cal, considerando andamios para realizar trabajos de 0.00 a 6.00 mts, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t."                                                                                                                                                         | 488                                           | "cambio en el proyecto".                                      | 329,727.60           |
| 110 "m-a suministro y colocación de pasta texturizada, marca corev, con un espesor promedio de 2.00 mm, color blanco ostión, aplicada con sombillo texturizada realizando movimiento en forma de cruz, considerando andamios para realizar trabajos de 0.00 a 6.00 mts, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t."                                                                                                                                                                              | 488                                           | "cambio en el proyecto".                                      | 112,711.90           |
| 144 "suministro y colocación de puerta nueva de doble postigo de madera de huanacaxtle o similar en color y dureza de 1.13x3.03 mts y 1 1/2" de espesor, que comprende de fijo, puerta tablerada con vidrieras, ventana de madera y vidriería, según diseño detalle car det - 02, requiere de aplicación de capa eliminación de bichos y microorganismos a base de merulex de sika , así como una capa protectora a base de aceite de linaza y aguarraz al 15%; sellado con dos capas de barniz 25000 mate polyform." | 234                                           | "que en las puertas de la planta alta se están restaurando".. | 219,366.00           |
| 166 "suministro y colocación de puerta nueva de dos hojas abatible de madera de huanacaxtle o similar en color y dureza de 1.03x2.50 mts y 1 1/2" de espesor, que comprende de puerta tablerada con vidrieras, según diseño detalle car det - 07, requiere de aplicación de capa eliminación de bichos y microorganismos a base de merulex de sika , así como una capa protectora a base de aceite de linaza y aguarraz al 15%; sellado con dos capas de barniz 25000 mate polyform."                                 | 488                                           | "cambio en el proyecto".                                      | 137,481.40           |

a) Las razones que emite la supervisión de la S.O.P., para cancelar los conceptos anteriormente descritos no están fundadas ni explícitas, por lo que se infringió el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

b) El proyecto ejecutivo de la obra autorizado inicialmente por el Área de Monumentos Históricos del INAH, a través del dictamen de Licencia Número 360/05 DCN, del 06 de septiembre de 2005, denominada *"Licencia para la obra de Restauración del edificio conocido como el "Ex Hotel Palacio"*. Se tomó en cuenta todas y cada una de las consideraciones que implicaba la construcción del proyecto, incluyendo los conceptos de obra 49 y 54 descritos en la tabla anterior. Sin embargo estos fueron cancelados por la S.O.P. sin contar con la autorización del propio INAH, por lo que se infringió La Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en su capítulo II artículo 14, párrafos III, IV, VIII y IX y el artículo 45 de la misma Ley.

c) No se encuentran las licencias emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Tepic para las modificaciones realizadas al proyecto original. Por lo que se infringió el capítulo III, en su artículo 416 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el Municipio de Tepic (RCSEMT)

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Como primer punto a tratar el proyecto se conceptualiza como de restauración debido que el inmueble esta catalogado bajo la “Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas” y con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Cabe aclarar que este proyecto de restauración (no de remodelación, modificación ampliación, reparación o demolición, que implican obviamente un cambio del modelo arquitectónico); por lo cual dicha observación se ampara bajo el artículo 29 del “Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic” y el artículo 3 de las “Normas Técnicas Complementarias del Artículo 29 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.*

*Bajo esta situación de magnitud para la integración artística del inmueble y los constantes hallazgos documentales, gráficos, orales y físicos dentro de la obra; se convocaban con regularidad semanal reuniones de trabajo en los cuales los participantes eran el INAH, la S.O.P., la supervisión externa, y la contratista; y que a través de sus especialistas en materia de restauración lideraban los debates y concilios para S.O.P.ortar las modificaciones, adaptaciones y omisiones al proyecto de restauración encontradas en el proceso de intervención. De la misma manera la supervisión externa tenía la responsabilidad de dictaminar técnicamente en base a los acuerdos pactados en dichas reuniones para dar soporte en su caso a los cambios surgidos por tales eventualidades. En consecuencia tenemos que en una obra de esta índole pueden cambiar los proyectos de restauración, sin modificar la esencia del mismo que son los criterios de intervención del inmueble; es por ello que resultan en ciertos momentos situaciones imprevistas en los procedimientos de la intervención. Para el caso de la cancelación de los conceptos 49 y 54 tienen como soporte las notas de bitácora de la supervisión externa Nos. 10 y 11 del día 08 de febrero del 2006, No. 22 del día 22 del día 01 de marzo del 2006, y No. 40 del día 19 de abril; las reuniones de trabajo del día 16 y 24 de febrero del 2006 puntos Nos. 5 y 6; y los dictámenes técnicos de la supervisión externa del día 04 de marzo del 2006, y del día 25 de abril del 2006. Para el caso de la cancelación de los conceptos 76, 77, 80, 81, 82, 84, 91 y 112 tienen como soporte la notas de bitácora de la supervisión externa No. 18 del día 22 de febrero del 2006, No. 23 del día 01 de marzo del 2006, No. 42 del día 26 de abril del 2006, No. 65 del día 19 de julio del 2006, y No. 69 del día 09 de agosto del 2006; las reuniones de trabajo del día 21 de julio del 2006 puntos Nos. 31 y 66; y los dictámenes técnicos de la supervisión externa de los días 14 y 28 de marzo del 2006. Para el caso de la cancelación de los conceptos 96, 98, 105, 108, 110 tienen como soporte las reuniones de trabajo del día 30 de noviembre del 2006 punto No. 66; y los dictámenes técnicos del día 14 de noviembre del 2006. Para el caso de la cancelación del concepto 100 tiene como soporte la*

*Nota de bitácora de la supervisión externa Nos. 25 del día 08 de marzo del 2006. Para el caso de la cancelación de los conceptos 144 y 166 tiene como soporte las notas de bitácora de la obra de restauración No. 97 del 13 de mayo del 2006, No 234 del día 22 de julio del 2006, y No. 243 del día 27 de julio del 2006. Es así que durante el proceso de la obra de intervención se hicieron varios hallazgos fotográficos que permitieron recuperar la mayoría de los elementos ornamentales del inmueble en proporción y geometría por lo que ha disposición de ello hubo que rescatar la imagen fiel de esa temporalidad a la cual se esta restaurando. De todo lo anterior se anexa copia de los documentos solicitados, los cuales se hallaban en los tomos X y XI del expediente técnico.*

*Por lo anterior el inciso a) queda a reparo de las justificaciones ahí emitidas. En la misma consideración para el inciso b) previniendo al hecho de que las modificaciones no se advirtieron en una sola gestión, ya que fueron gradualmente realizadas bajo el consentimiento del INAH a través de la supervisión técnica de Monumentos Históricos. De la misma manera cabe aclarar que de acuerdo al artículo 45 de la “Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit” refiere que “...si las modificaciones exceden del porcentaje indicado ( 25% ) o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez un convenio adicional entre las partes...” y en el caso que nos ocupa se realizó un convenio adicional en tiempo ( 45.20% adicional ) y monto por ( 99.51% del contrato original); de la misma forma refiere el hecho de “... dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original...” y es por ello mismo que se aclaro el hecho de que esta es una obra de restauración, y su esencia original que es la de conservar la unidad artística del inmueble no ha cambiado. De todo lo anterior se anexa copia de la justificación del convenio de ampliación, los cuales se hallaban en el tomo XII del expediente técnico. Por último agregaríamos que el artículo 14 de la “Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit” establece en el párrafo IX “...que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato...”; y en este caso en particular no existe el termino costo preciso de la obra, mucho menos entendiendo la magnitud artística y la índole de conservación de esta obra de intervención.*

*Así también en los párrafos VIII y XI dan por entendido que durante el proceso de la restauración la Secretaría de Obras Públicas tuvo a bien entender como previsión el hecho de tener una supervisión externa durante el tiempo en que la contratista ejecutó la obra, además de tener la asesoría constante de su supervisión interna; hecho exclusivo al entendimiento para la solución inmediata de este tipo situaciones inadvertidas. En el inciso c) se hace referencia al artículo 416 del “Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic” ; y en la misma situación el artículo 422 dice “...a juicio de la misma dirección se permitirán diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado siempre y cuando no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, servicio y salubridad, así mismo se respete lo señalado en el alineamiento...”; y en el caso que nos compete los cambios fueron realizados bajo las condiciones descritas en el artículo 3 de las “Normas Técnicas Complementarias del artículo 29 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic”.*

### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Fundamentándose en el artículo 387 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic, *"....los peritos registrados en la Dirección de arquitectura (Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit) con ése carácter y a quienes el ayuntamiento les concede la facultad de autorizar...."* De tal manera la expedición de un dictamen técnico, para tener validez ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Tepic, debe realizarlo un perito registrado. No se encuentra fundamento alguno que el Ing. Juan Francisco Soltero Jáuregui, quien realiza el dictamen técnico, cumpla con los requisitos que manifiesta el artículo 391 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*"RATIFICAMOS NUESTROS ARGUMENTOS. "...Es así que durante el proceso de la obra de intervención se hicieron varios hallazgos fotográficos que permitieron recuperar la mayoría de los elementos ornamentales del inmueble en proporción y geometría por lo que ha disposición de ello hubo que rescatar la imagen fiel de esa temporalidad a la cual se esta restaurando...". Lo anterior es causal de la cancelación de los conceptos 80, 81, 82, 84, 91, 112, 76, 77, 96, 98, 100, 105, 108, 110, 144, 166. La cancelación de los conceptos 49 y 54 se realizó debido a que no fue necesario colocar este tipo de andamiaje y/o apuntalamiento, ya que de haberse ocupado el inmueble no existiría en las condiciones de conservación y estabilidad que tenemos en la actualidad.*

*De igual forma estamos hablando de un proyecto que se realizó desde la administración pasada, el cual ya había sido verificado y aprobado en su momento por el departamento correspondiente, entregado a esta área ejecutora para la realización de la obra. La cancelación de estos conceptos eran necesarios para sustituirlos por los volúmenes adicionales o conceptos extraordinarios ineludibles para llevar a cabo la restauración tal y como se había confirmado según los criterios de intervención.*

*Cabe señalar que dicho proyecto fue contratado y que dentro de los alcances del Departamento de Supervisión perteneciente a la Dirección General de Construcción y Mantenimiento no se contempla la revisión y autorización de proyectos, ya que únicamente se encarga de la correcta ejecución de los trabajos y el proceso de obra. En consecuencia solicito se declare SOLVENTADA la presente Observación."*

### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación, ya que, no justifica lo estipulado en el artículo 416 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el Municipio de Tepic, diciendo textualmente *"Para hacer modificaciones al proyecto original, se solicitará licencia presentando el proyecto de reformas por cuadruplicado. Las alteraciones permitidas en este reglamento no requerirán licencia."*

Ya que no se presentan la licencia expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Tepic, por todas las modificaciones realizadas al proyecto.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General de la Dirección de Construcción y Mantenimiento, al Jefe del Departamento de Supervisión de Obras y a los Supervisores de obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

### Hallazgo 17.12

Derivado de la revisión realizada a los conceptos de obra considerados en catálogo de conceptos, relacionados en tabla "XIII"; se detectó lo siguiente:

Tabla "XIII"

| Concepto de obra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Nota de bitácora donde se cancela el concepto | Motivo de cancelación          | Importe del concepto |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------|----------------------|
| 176 "varillas a base de acero de refuerzo de no.8 (1")", incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t."                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 168                                           | "no se requiere su ejecución". | \$47,073.49          |
| 178 "refuerzo de cimentación corrida existente por medio de muro de contención de concreto simple $f'c=250$ kg/cm <sup>2</sup> a ambos lados del cimient. Colocando varillas de 1" que atraviesen el cimient existente que dando fuera del cimient en ambos extremos puntas de aproximadamente 45 cms en promedio. Dichas varillas se colocaran en grupos de tres a lo alto del cimient con separación de 50 cms y a lo largo dichos grupos tendrán una separación de 1.5 m. en la parte superior del cimient y el refuerzo se remata con un cimient de aproximadamente 20 cm de espesor con armado de varilla de 3/8" @20 en ambos sentidos. (ver detalle zr-1)." | 147                                           | "cambio de especificación".    | 440,587.19           |
| 183 "columna de acero (nueva) hecha a base de 2 cps 8" (17.11 kg/m), de 4.68 mts de alto, con placa de acero unida con remaches de 1/2" de diámetro. Incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t. (ver detalle cn-2)."                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 488                                           | "cambio en el proyecto".       | 150,097.92           |
| 189 "trabe nueva a base de ipr 16"x 7", incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t."                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 168                                           | "no se requiere su ejecución". | 404,542.01           |
| 192 "dala de cerramiento de concreto armado $f'c=200$ kg/cm <sup>2</sup> de 0.20 x 0.33 mts, armex 15 x 20-4, con cimbra común en las caras, cimbrado así como descimbrado, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t."                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 488                                           | "cambio en el proyecto".       | 126,070.20           |
| 195 "castillo de concreto armado $f'c=200$ kg/cm <sup>2</sup> , armex 15 x 15-4, de 5.26 de altura, con cimbra común en las caras, cimbrado así como descimbrado, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t."                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 488                                           | "cambio en el proyecto".       | 111,194.40           |

| Concepto de obra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Nota de bitácora donde se cancela el concepto | Motivo de cancelación       | Importe del concepto |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------|----------------------|
| 190 "dala de concreto armado $f'c=200$ kg/cm <sup>2</sup> , hecha a base de varilla de 3/4" @ 20 cm, con cimbra común en las caras, cimbrado así como descimbrado, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t. (da-1)                                                                                                                                      | 488                                           | "cambio en el proyecto".    | 51,878.62            |
| 207 "colocación de vigas metálicas (recuperadas) IPS 6" después de ser limpiadas a base sant-blasteado con arena sílica, protegidas a base de primer anticorrosivo color gris a dos manos mca. comex o similar, considerando andamios, incluye: andamios para realizar trabajos hasta una altura de 6.00 mts, así como todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t." | 488                                           | "cambio en el proyecto".    | 213,029.20           |
| 209 "colocación de vigas metálicas (nuevas) IPS 8" (26.199 kg/m), protegidas a base de primer anticorrosivo color gris a dos manos mca. Comex o similar, incluye: andamios para realizar trabajos hasta una altura de 6.00 mts, así como todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t."                                                                               | 488                                           | "cambio en el proyecto".    | 217,097.67           |
| 203 "bóveda escarciana de 0.20 mts de peralte, a base de IPS de 6" (18.602 kg/cm <sup>2</sup> ) @ 0.80 mts a centros, cuña o tabique de barro rojo recocido colocado con una fleca de 0.08 mts, con capa jalcreto de 0.05 mts sobre parte alta de bóveda, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. p.u.o.t."                                                     | 147                                           | "cambio de especificación". | 66,368.14            |

a) Tomando en cuenta que son conceptos de suma importancia, por corresponder a la partida de re-estructuración para garantizar la estabilidad del edificio, y habiéndose observado la cancelación de los mismos sin que la S.O.P. haya emitido alguna razón fundada y explícita para hacerlo, ni haya presentado la documentación técnica de soporte (memorias de cálculo estructural) que demuestra que en el nuevo concepto ejecutado garantice la estabilidad estructural del inmueble. Por lo que se infringió el Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic (RCSEMT), en el capítulo XIII relativo a los requisitos de seguridad estructural en sus artículos 250 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se tiene entendido que en la cláusula novena del contrato de obra número DGCM-LP-2005-164 hace mención a *"MODIFICACIONES AL PROYECTO Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS "La S.O.P. podrá modificar el proyecto, especificaciones, y programa de ejecución del objeto del presente contrato mediante....."*. Sin embargo no se respeta el contenido del artículo 45 de La Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, donde se señala que los cambios del contrato deberán estar soportados por razones fundadas y explícitas. Las cuales no se mencionan.

b).- El proyecto ejecutivo de la obra autorizado inicialmente por el Área de Monumentos Históricos del INAH, a través del dictamen de Licencia Número 360/05 DCN, del 06 de septiembre de 2005, denominada *"Licencia para la obra de Restauración del edificio conocido como el "Ex Hotel Palacio"*. Se tomó en cuenta todas y cada una de las consideraciones que implicaba la construcción del proyecto, incluyendo los conceptos

de obra 49 y 54 descritos en la tabla anterior. Sin embargo estos fueron cancelados por la S.O.P. sin contar con la autorización del propio INAH, por lo que se infringió la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en su capítulo II artículo 14 párrafos III, IV, VIII y IX y el artículo 45 de la misma Ley.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Como primer punto a tratar el proyecto se conceptualiza como de restauración debido que el inmueble esta catalogado bajo la “Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas” y con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Cabe aclarar que este proyecto de restauración (no de remodelación, modificación ampliación, reparación o demolición, que implican obviamente un cambio del modelo arquitectónico); por lo cual dicha observación se ampara bajo el artículo 29 del “Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic” y el artículo 3 de las “Normas Técnicas Complementarias del Artículo 29 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.*

*Bajo esta situación de magnitud para la integración artística del inmueble y los constantes hallazgos documentales, gráficos, orales y físicos dentro de la obra; se convocaban con regularidad semanal reuniones de trabajo en los cuales los participantes eran el INAH, la S.O.P., la supervisión externa, y la contratista; y que a través de sus especialistas en materia de restauración lideraban los debates y concilios para S.O.P.ortar las modificaciones, adaptaciones y omisiones al proyecto de restauración encontradas en el proceso de intervención. De la misma manera la supervisión externa tenía la responsabilidad de dictaminar técnicamente en base a los acuerdos pactados en dichas reuniones para dar soporte en su caso a los cambios surgidos por tales eventualidades. En consecuencia tenemos que en una obra de esta índole pueden cambiar los proyectos de restauración, sin modificar la esencia del mismo que son los criterios de intervención del inmueble; es por ello que resultan en ciertos momentos situaciones imprevistas en los procedimientos de la intervención. Para el caso de la cancelación de los conceptos 176 y 178 tienen como soporte las notas de bitácora de la supervisión externa Nos. 10 y 11 del día 08 de febrero del 2006, No. 22 del día 22 del día No. 47 del día 10 de mayo del 2006; y el dictamen técnico de la supervisión externa del día 19 de junio del 2006. Para el caso de la cancelación de los conceptos 183, 189, 190, 192, 195 y 203 tienen como soporte la notas de bitácora de la supervisión externa No. 48 del día 10 de mayo del 2006; la reunión de trabajo del día 19 de mayo del 2006 punto 59; y los dictámenes técnicos de la supervisión externa del 16 y 19 de mayo del 2006. Para el caso de la cancelación de los conceptos 207 y 209 tienen como soporte la nota de bitácora No. 66 del día 26 de julio del 2006. Así como se pudo apreciar el inmueble contiene varios cuerpos estructurales los cuales no tiene liga entre si por lo que no se advirtió ninguna falta de seguridad estructural, ya que de serlo el inmueble presentaría fallas o simplemente no estuviera físicamente presente. De todo lo anterior se anexa copia de los documentos solicitados, los cuales se hallaban en los tomos X y XI del expediente técnico.*

*Por lo anterior el inciso a) queda a reparo de las justificaciones ahí emitidas. De la misma manera cabe aclarar que la totalidad de la reestructuración no fue modificada,*

*solamente aquellas partes que por situaciones inesperadas o imprevistas hubo la necesidad de ajustarse a los cambios ahí descritos. Cabe señalar que estos cambios no se amparan bajo el artículo 250 del “Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic”; es sobre el artículo 29 y el artículo 3 de las “Normas Técnicas Complementarias del artículo 29 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic”. De la misma manera cabe aclarar que de acuerdo al artículo 45 de la “Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit” refiere que “...si las modificaciones exceden del porcentaje indicado ( 25% ) o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez un convenio adicional entre las partes...” y en el caso que nos ocupa se realizó un convenio adicional en tiempo ( 45.20% adicional ) y monto por ( 99.51 del contrato original); de la misma forma refiere el hecho de “... dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original...” y es por ello mismo que se aclaró el hecho de que esta es una obra de restauración, y su esencia original que es la de conservar la unidad artística del inmueble no ha cambiado. De todo lo anterior se anexa copia de la justificación del convenio de ampliación, los cuales se hallaban en el tomo XII del expediente técnico. Para el caso del inciso b) y en la misma consideración previniendo al hecho de que las modificaciones no se advirtieron en una sola gestión, ya que fueron gradualmente realizadas bajo el consentimiento del INAH a través de la supervisión técnica de Monumentos Históricos. Por último agregaríamos que el artículo 14 de la “Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit” establece en el párrafo IX “...que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato...”; y en este caso en particular no existe el término costo preciso de la obra, mucho menos entendiendo la magnitud artística y la índole de conservación de esta obra de intervención. Así también en los párrafos VIII y XI dan por entendido que durante el proceso de la restauración la Secretaría de Obras Públicas tuvo a bien entender como previsión el hecho de tener una supervisión externa durante el tiempo en que la contratista ejecutó la obra, además de tener la asesoría constante de su supervisión interna; hecho exclusivo al entendimiento para la solución inmediata de este tipo situaciones inadvertidas. En la situación referida para el artículo 45 de la “Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit” consideramos la misma situación descrita anteriormente para el inciso a)”.*

#### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Efectivamente el proyecto se conceptualiza como de restauración debido a que el inmueble está catalogado bajo la “Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas” y con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Además por encontrarse en la ciudad de Tepic la obra se encuentra regulada bajo el Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic, por lo que la observación se ampara además en los esquemas de condiciones estructurales que trata el capítulo XIII relativo a los requisitos de seguridad estructural en su artículo 250 del mismo Reglamento. En relación a lo expuesto para solventar las razones de cancelación, se fundamenta de manera eficiente en las notas de bitácora a las que se mencionan en los argumentos presentados por la S.O.P. Sin embargo no presenta la autorización que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Tepic, para la modificación del proyecto original con el cual fue otorgada la Licencia de construcción

correspondiente. Además respecto de los dictámenes el artículo 387 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic, “....los peritos registrados en la Dirección de arquitectura (Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit) con ése carácter y a quienes el ayuntamiento les concede la facultad de autorizar....” De tal manera la expedición de un dictamen técnico, para tener validez ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Tepic, debe realizarlo un perito registrado. No se encuentra fundamento alguno que el Ing. Juan Francisco Soltero Jáuregui, cumpla con los requisitos que manifiesta el artículo 391 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“RATIFICAMOS NUESTROS ARGUMENTOS. Estamos hablando de conceptos que intervienen directamente en la conformación de una nueva estructura para reforzar las techumbres del auditorio. Pero en consecuencia estaríamos en contradicción con la y el Artículo Tercero Inciso B de las “Normas Técnicas Complementarias del Artículo 29 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic”, ya que el objetivo principal es conservar este sistema constructivo de los pocos que se conservan del siglo XVIII en la ciudad.*

*De igual forma estamos hablando de un proyecto que se realizó desde la administración pasada, el cual ya había sido verificado y aprobado en su momento por el departamento correspondiente, entregado a esta área ejecutora para la realización de la obra. La cancelación de estos conceptos eran necesarios para sustituirlos por los volúmenes adicionales o conceptos extraordinarios ineludibles para llevar a cabo la restauración tal y como se había confirmado según los criterios de intervención.*

*Cabe señalar que dicho proyecto fue contratado y que dentro de los alcances del Departamento de Supervisión perteneciente a la Dirección General de Construcción y Mantenimiento no se contempla la revisión y autorización de proyectos, ya que únicamente se encarga de la correcta ejecución de los trabajos y el proceso de obra.*

*En lo referente a la Dirección General de Normatividad, ésta no tiene la facultad de obstaculizar las decisiones de una Dirección ejecutora, ya que compete a ésta, tomar las determinaciones necesarias para el buen desempeño de los trabajos, como lo fue el caso que nos ocupa”.*

Por lo tanto, consideramos oportuno, apoyar la determinación que tomó la Dirección ejecutora, y solicitamos a ése H. órgano de Fiscalización, considere solventada la presente observación.”

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Los conceptos observados son de índole estructural, conceptos que se consideraron desde la elaboración del proyecto ejecutivo y al haberlos considerado dentro del proyecto se supone que contemplaron todos los estudios para cumplir con la reglamentación que indican en las “Normas Técnicas Complementarias del artículo 29 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic” lo cual desde la elaboración del proyecto ejecutivo siempre se respetó, puesto que la Secretaría de Desarrollo Urbano otorgó la licencia de construcción. Considerando que dentro del desarrollo del proyecto siempre fue el conservar el sistema constructivo de los pocos que se conservan del siglo XVIII en la ciudad.

Si bien es cierto que la elaboración del proyecto se contrató, la Secretaría de Obras Públicas lo autorizó con todas las características arquitectónicas y estructurales que se contemplaron. Siendo la parte principal de la observación la falta de la justificación de los cambios de los conceptos estructurales, ya que en las notas de bitácora solo se hace mención a *cambios de proyecto o no se requiere su ejecución*. Se han encontrado argumentos de la Secretaría de Obras Públicas como dictámenes técnicos, los cuales los realiza un ingeniero que no tiene registro ante la Secretaría de Desarrollo Urbano como perito responsable de obra. Además cualquier cambio sustancial que presente el proyecto de la obra, de acuerdo al artículo 408 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural para el Municipio de Tepic que a la letra menciona “*El perito responsable responderá por adiciones o modificaciones a las obras.....*” No encontrando las razones de los cambios de los conceptos del catálogo original, ya que este contemplaba los conceptos estructurales que intervenían en el proyecto original.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Edificios Públicos, al Jefe del Departamento de Supervisión de Obras y a los Supervisores de obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

#### **Hallazgo 17.13**

Los argumentos presentados por la supervisión externa no justifican la suspensión de 176 (ciento setenta y seis) de 466 (cuatrocientos sesenta y seis) conceptos de obra totales del catálogo original, mismos que corresponden al 37.76%, ya que sus razones no están fundadas, ni son explícitas para la suspensión, derivado de que solo se justifican indicando un retraso en las decisiones de cambio de proyecto; por lo que se considera que al indicar la suspensión de un porcentaje representativo de este catálogo de conceptos se modificó de forma sustancial el proyecto que de origen se licitó.

Derivado del análisis de las bitácoras de obra:

En el tomo 3, folio 19, nota 168 del 26 de junio de 2006, la supervisión externa indica la suspensión de los conceptos 181, 184 y 185 del proyecto original, con la nota en mención que textualmente señala: “*Se le informa que quedan suspendidos los siguientes conceptos*”.

En el tomo 4, folio 21, nota 237 de 26 de julio de 2006, la supervisión externa indica la suspensión de los conceptos del 76 al 79, del 82 al 84, 86, 89, 91, y del 142 al 149, 276, 277, 280, 282 al 285, del 303 al 311, del 329 al 354 del proyecto original, con la nota en mención que textualmente señala: “*...Suspendidos debido a que aun no se tiene la aprobación definitiva por parte de la S.O.P. y CECAN...*”

En el tomo 5, folio 14, nota 278 del 19 de agosto del 2006, la supervisión externa indica la suspensión de los conceptos 101, 112, 113, 207, 209, 278, 279, 281, del 286 al 302, 308, 312 al 328, 349, 355 al 426, del proyecto original, con la nota en mención que textualmente señala: *“...Se le informa a la contratista que debido al retraso en la entrega del proyecto definitivo por parte del CECAN, se suspenden los siguientes conceptos”*.

En el tomo 6, folio 24, nota 343, del 1 de septiembre de 2006, la supervisión externa indica la suspensión de los conceptos del 134 al 141 y del 150 al 166, del proyecto original, con la nota en mención que textualmente señala: *“...Quedan suspendidos los siguientes conceptos debido a cambios de especificación en su tratamiento.”*

En el tomo 8, folio 19, nota 464, del 30 de noviembre de 2006, la supervisión externa indica la suspensión de los conceptos del 427 al 439, del proyecto original, con la nota en mención que textualmente señala: *“...queda suspendida debido a que su instalación en las salas de exposición no se ajusta a la normativa vigente”*.

En el tomo 9, folio 5, nota 479, del 12 de diciembre de 2006, la supervisión externa indica la suspensión del concepto 73, del proyecto original, con la nota en mención que textualmente señala: *“...Se solicita la suspensión del siguiente concepto del catálogo, en tanto no sean definidas las áreas donde se aplicará dicho concepto...”*

Con estas fechas, se asientan según conciliación entre la supervisión externa, supervisión de la S.O.P. y la contratista los conceptos suspendidos, las cantidades diferenciables que arrojan un monto estimado de \$3'622,058.67 (tres millones seiscientos veintidós mil cincuenta y ocho pesos 67/100 moneda nacional), que representa un 20.15% del contrato.

Esto es indicativo de una planeación inadecuada de la obra por parte de la Secretaría, ya que el proyecto ejecutivo revisado y autorizado por la entidad normativa que es el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), se modificó sustancialmente durante la realización de los trabajos, derivado de cambios solicitados por los usuarios del inmueble, que es el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes en Nayarit (CECAN), lo cual es un indicativo de que oportunamente no se hizo participe a éstos en la definición y el destino que se le daría a cada área del edificio, y de esta forma adecuar el funcionamiento de las áreas que estarían dentro del inmueble.

Lo anterior debió haber sido considerado por parte de la supervisión externa contratada por la Secretaría para llevar a cabo los trabajos de supervisión de la misma, ya que si se detectó que era necesario realizar esta serie de cambios, lo mas indicado era haber suspendido los trabajos hasta que la Secretaría contara con el nuevo catálogo y los nuevos planos definitivos aprobados por los usuarios y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) como entidad normativa.

Por lo que se incumplió el punto 2.- denominado Obligaciones mínimas de la supervisión externa, apartado 2.6. Lineamientos básicos entre los involucrados en la ejecución de la obra de restauración, sub apartado 6 que textualmente señala: *“La*

*supervisión externa reportará con suficiente anticipación ante los representantes de la S.O.P. las acciones a tomar bajo estas circunstancias, con el propósito de que no existan suspensiones temporales en los trabajos de la obra de restauración, tanto por razones externas, como internas y propias de los mismos ejecutores...” de los términos de referencia de los trabajos de restauración del Ex Hotel Palacio, y se infringió el contenido de los artículos 14, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, 42 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.*

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Mediante el oficio S.O.P./DGN/DCI/5372/07 del 19 de septiembre de 2007, presentan Dictamen Técnico para la Elaboración del Convenio Adicional en Tiempo y Monto de los Trabajos de Restauración de Ex – Hotel Palacio y remitieron el siguiente comentario:

*“Como primer punto a tratar el proyecto se conceptualiza como de restauración debido a que el inmueble esta catalogado bajo la “Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas” y con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Cabe aclarar que este proyecto de restauración (no de remodelación, modificación ampliación, reparación o demolición, que implican obviamente un cambio de modelo arquitectónico); por lo cual dicha observación se ampara bajo el artículo 29 del “Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic”; y el articulo 3 de las “Normas Técnicas Complementarias del Artículo 29 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.*

*En la misma situación los cambios solicitados por el CECAN fueron derivados del Proyecto Ejecutivo de Diseño Museográfico y Diseño de Equipamiento del CECUPI, ubicado en Tepic, Nayarit”, auspiciados bajo el contrato DGCM-CECAN-IR-2005-167 el cual se hizo de manera paralela a la obra de restauración, y es hasta ese momento en el que se definió el destino del inmueble para sus espacios dentro del inmueble, lo cual repercutió en la adecuación de las instalaciones que están inmersas en el funcionamiento del mismo. En la misma consideración previniendo al hecho de que las modificaciones no se advirtieron en una sola gestión, ya que fueron gradualmente realizadas bajo el consentimiento del INAH a través de la supervisión técnica de Monumentos Históricos según los acuerdos tomados en conjunto en las distintas reuniones de trabajo comentadas anteriormente.*

*Sin embargo en el articulo 42 de la “Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit”, se contempla el hecho de la forma de presentar las estimaciones de los trabajos, las cuales fueron entregadas en tiempo y forma correctamente, por lo que no se entiende el proceder de la observación bajo este articulo. De la misma manera cabe aclarar que de acuerdo al articulo 45 de la “Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit” refiere que “... si las modificaciones exceden del porcentaje indicado (25%) o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez un convenio adicional entre las partes...”;* y en el caso que nos ocupa se realizo un convenio adicional en tiempo (45.20% adicional) y monto por (99.51% del contrato original); de la misma forma refiere el hecho de “... dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato

*original ...”, y es por ello mismo que se aclaro el hecho de que esta es una obra de restauración, y su esencia original que es la de conservar la unidad artística del inmueble no ha cambiado. De todo lo anterior se anexa copia de la justificación del convenio de ampliación, los cuales se hallaban en el tomo XII del expediente técnico.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Con respecto a lo señalado por la Secretaría donde menciona: *“Cabe aclarar que este proyecto de restauración (no de remodelación, modificación, ampliación, reparación o demolición...”* al respecto es procedente señalar que inicialmente y de acuerdo al decreto 8588 del 4 de agosto de 2004 a través del cual se aprobó el crédito externo con una institución financiera para los Trabajos de restauración del Ex hotel Palacio, que en su artículo segundo señala: *“El crédito que sea contratado con apoyo de esta autorización, se destinará precisa y exclusivamente para rehabilitar, remodelar, restaurar y equipar... y ex hotel Palacio...”*, y amparado con un proyecto de cual se tenían determinados los alcances del mismo, debido a que se contaba con planos de obra civil, instalaciones especiales, catálogo de conceptos, especificaciones generales, especificaciones particulares, presupuesto, etc. lo que sirvió de soporte para que la obra de “Trabajos de restauración del Ex hotel Palacio” se adjudicara a través del procedimiento de licitación pública.

Esto fue posible como consecuencia de los términos de referencia que se le otorgaron a los licitantes del proyecto ejecutivo ya se tenían definidas el destino y uso de cada área y espacio sujeto a restauración.

El uso y destino especificados de cada área del inmueble ya estaban establecidos en los Términos de Referencia que se le entregaron a la empresa ganadora para elaborar el proyecto ejecutivo, con estos elaboró el diseño y el catálogo de conceptos de acuerdo al uso y condiciones que de origen fue determinado por los usuarios, mismos que aprobaron y autorizaron el destino que se le iba a dar a cada una de las áreas a restaurar.

Así pues con estos antecedentes queda claro que los cambios sustanciales se constatan al efectuar la suspensión de 176 conceptos de 466 originalmente establecidos en el catálogo de conceptos, suspensión que se origina como bien dice la propia Secretaría fué motivada por un proyecto alternativo o paralelo al proyecto original y que a decir de la Secretaría estos cambios fueron solicitados por servidores públicos adscritos al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes en Nayarit (CECAN), lo anterior para adecuar las áreas y espacios del Ex hotel Palacio al proyecto de museografía alternativo, mismo que fue licitado de manera posterior al proceso de restauración del inmueble.

De esta forma, se establece el cambio sustancial y las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original según se estipula en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Es importante atender a lo que dicta la Ley de Obra Pública del Estado en su artículo 14, fracción III, que a la letra dice: *“Las dependencias y entidades formularan sus*

*programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base a las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del estado, considerando:....III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución incluyendo las obras principales, de infraestructura, las complementarias y accesorias así como las acciones para ponerlas en servicio”.*

Queda claro que cualquier proyecto alternativo o paralelo que vaya a formar parte del proyecto inicialmente contratado, deberá sujetarse a la naturaleza y condiciones del proyecto original y no a la inversa, que con motivo de un proyecto paralelo el cual es solicitado por el CECAN, provoque la modificación sustancial de la naturaleza del proyecto original con la suspensión del 37.76% de los conceptos del catálogo original.

Por lo antes expuesto y con las modificaciones sustanciales que se dieron en el proyecto, se le solicita a la Secretaría envíe la documentación que acredite la solicitud formal por parte del CECAN sobre dichas modificaciones.

La mención del artículo 42 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, en la observación, es con relación a la responsabilidad de los supervisores en la vigilancia, control y revisión de los trabajos, de acuerdo a la última reforma a la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, publicada el 23 de marzo de 2005.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Mediante el oficio S.O.P./DGN/DCI/6192/07 del 25 de octubre de 2007, remitieron el siguiente comentario:

*“Ratificamos nuestros argumentos. De igual forma estamos hablando de un proyecto que se realizó desde la administración pasada, el cual ya había sido verificado y aprobado en su momento por el departamento correspondiente, entregado a esta área ejecutora para la realización de la obra. La suspensión de la mayoría de estos conceptos era necesaria hasta contar con la definición de las instalaciones del proyecto museográfico.*

*De la misma manera el “Proyecto Ejecutivo de Diseño Museográfico y Diseño de Equipamiento del CECUPI, ubicado en Tepic, Nayarit”, auspiciados bajo el contrato DGCM-CECAN-IR-2005-167, definieron en conjunto con personal del CECAN el concepto y características del museo que se pretende tener situación que se definió en ese mismo año; y que de la misma manera respeto integralmente sus espacios, mas no sus instalaciones. El museo será interactivo con salas de exposición internacional las cuales ocupan obligatoriamente aires acondicionados con control de humedad relativa, iluminación acentuada con filtros ultravioletas, mamparas luminosas y computadores de consulta; situaciones ajenas y muy distintas no contempladas en lo plasmado en el proyecto de restauración complemento del anteriormente expuesto, realizado dos años antes de iniciar las obras de intervención.*

*Cabe señalar que dicho proyecto fue contratado y que dentro de los alcances del Departamento de Supervisión perteneciente a la Dirección General de Construcción y Mantenimiento no se contempla la revisión y autorización de proyectos, ya que*

*únicamente se encarga de la correcta ejecución de los trabajos y el proceso de obra; sin embargo, es nuestra obligación el tomar decisiones que redunden en beneficio de los trabajos y la aplicación correcta de los recursos públicos. Por lo anterior expuesto, solicitamos a ese Ente Fiscalizador, considere la solventación de ésta observación."*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. Se ratifica la planeación inadecuada de la obra por parte de la Secretaría, de acuerdo a lo manifestado por la misma: *"...El museo será interactivo con salas de exposición internacional las cuales ocupan obligatoriamente aires acondicionados con control de humedad relativa, iluminación acentuada con filtros ultravioletas, mamparas luminosas y computadores de consulta; situaciones ajenas y muy distintas no contempladas en lo plasmado en el proyecto de restauración complemento del anteriormente expuesto, realizado dos años antes de iniciar las obras de intervención."*

Lo anteriormente expuesto confirma que las modificaciones que se dieron durante el proceso de la obra y lo manifestado por el sujeto fiscalizado: *"... y que de la misma manera respeto integralmente sus espacios, mas no sus instalaciones..."* fueron de suma importancia, al grado de efectuar la suspensión de 176 conceptos de trabajo que representa un 37.76% del monto del contrato. Esta suspensión se origina por un proyecto alterno o paralelo al proyecto original.

Queda claro que cualquier proyecto alterno o paralelo que forme parte del proyecto inicialmente contratado, deberá sujetarse a la naturaleza y condiciones del proyecto original y no a la inversa, ya que esto originó la suspensión del 37.76% de los conceptos del catálogo de conceptos originalmente licitado.

Lo anterior se debió considerar por parte de la Secretaría y de la supervisión externa, ya que si se detectó que era necesario realizar esta serie de cambios al proyecto licitado, lo mas indicado era suspender los trabajos hasta que la Secretaría contara con el nuevo catálogo de conceptos y los nuevos planos donde estuviera ya considerado esta serie de modificaciones que resultaron como consecuencia del "Proyecto Ejecutivo de Diseño Museográfico y Diseño de Equipamiento del CECUPI", conjuntamente con su nuevo presupuesto, y todo lo anterior contaran con la aprobación de los usuarios y del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) como entidad normativa.

Es importante atender a lo que dicta la Ley de Obra Pública del Estado en su artículo 14, fracción III que a la letra dice: "Las dependencias y entidades formularán sus programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base a las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando: III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, de infraestructura, las complementarias y accesorias así como las acciones para ponerlas en servicio".

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General de la Dirección de Construcción y Mantenimiento, al Jefe del Departamento de Supervisión de Obras, y a los Supervisores de obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

#### **Hallazgo 17.14**

De acuerdo a los argumentos presentados por la supervisión externa no justifican la cancelación de 88 (ochenta y ocho) de 466 (cuatrocientos sesenta y tres) conceptos de obra, mismos que corresponden al 18.88% de los conceptos totales del catálogo original, ya que sus razones no están fundadas, ni son explícitas para la cancelación; por lo que se considera que al indicar la cancelación de más de estos conceptos se modificó de forma sustancial el proyecto que de origen se licitó.

Derivado del análisis de las bitácoras de obra en las notas 39, 57, 117, 124, 147, 168, 243 y 488, la supervisión externa indica la cancelación de los 88 (ochenta y ocho) conceptos del proyecto original, con las notas en mención manifiestan en general que los cambios se debieron a modificaciones en proyecto. Por lo que arrojan un monto sin ejecutar de \$6'241,949.93 (seis millones doscientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta nueve pesos 93/100 moneda nacional), que representa un 34.72% del monto ejercido hasta diciembre del 2006.

Esto es indicativo de una planeación inadecuada de la obra por parte de la Secretaría, ya que el proyecto ejecutivo revisado y autorizado por la entidad normativa que es el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), se modificó sustancialmente durante la realización de los trabajos, derivado de cambios solicitados por los usuarios del inmueble, que es el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes en Nayarit (CECAN), lo cual es un indicativo de que oportunamente no se hizo participe a éstos en la definición y el destino que se le daría a cada área del edificio, y de esta forma adecuar el funcionamiento de las áreas que estarían dentro del inmueble.

Lo anterior debió haber sido considerado por parte de la supervisión externa contratada por la Secretaría para llevar a cabo los trabajos de supervisión de la misma, ya que si se detectó que era necesario realizar esta serie de cambios, lo mas indicado era haber suspendido los trabajos hasta que la Secretaría contara con el nuevo catálogo y los nuevos planos definitivos aprobados por los usuarios y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) como entidad normativa; por lo que se infringió el contenido de los artículos 14, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, 42 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Mediante el oficio S.O.P./DGN/DCI/5372/07 del 19 de septiembre de 2007, presentan Dictamen Técnico para la Elaboración del Convenio Adicional en Tiempo y Monto de los Trabajos de Restauración de Ex – Hotel Palacio y remitieron el siguiente comentario:

*“Como primer punto a tratar el proyecto se conceptualiza como de restauración debido a que el inmueble esta catalogado bajo la “Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas” y con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Cabe aclarar que este proyecto de restauración (no de remodelación, modificación ampliación, reparación o demolición, que implican obviamente un cambio de modelo arquitectónico); por lo cual dicha observación se ampara bajo el artículo 29 del “Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic”; y el articulo 3 de las “Normas Técnicas Complementarias del Artículo 29 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.*

*En la misma situación los cambios solicitados por el CECAN fueron derivados del “Proyecto Ejecutivo de Diseño Museográfico y Diseño de Equipamiento del CECUPI, ubicado en Tepic, Nayarit”, auspiciados bajo el contrato DGCM-CECAN-IR-2005-167 el cual se hizo de manera paralela a la obra de restauración, y es hasta ese momento en el que se definió el destino del inmueble para sus espacios dentro del inmueble, lo cual repercutió en la adecuación de las instalaciones que están inmersas en el funcionamiento del mismo. En la misma consideración previniendo al hecho de que las modificaciones no se advirtieron en una sola gestión, ya que fueron gradualmente realizadas bajo el consentimiento del INAH a través de la supervisión técnica de Monumentos Históricos según los acuerdos tomados en conjunto en las distintas reuniones de trabajo comentadas anteriormente.*

*Sin embargo en el articulo 42 de la “Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit”, se contempla el hecho de la forma de presentar las estimaciones de los trabajos, las cuales fueron entregadas en tiempo y forma correctamente, por lo que no se entiende el proceder de la observación bajo este articulo. De la misma manera cabe aclarar que de acuerdo al articulo 45 de la “Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit” refiere que “... si las modificaciones exceden del porcentaje indicado (25%) o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez un convenio adicional entre las partes...”; y en el caso que nos ocupa se realizó un convenio adicional en tiempo (45.20% adicional) y monto por (99.51% del contrato original); de la misma forma refiere el hecho de “... dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original ...”, y es por ello mismo que se aclaro el hecho de que esta es una obra de restauración, y su esencia original que es la de conservar la unidad artística del inmueble no ha cambiado. De todo lo anterior se anexa copia de la justificación del convenio de ampliación, los cuales se hallaban en el tomo XII del expediente técnico”.*

### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Con respecto a lo señalado por la Secretaría donde menciona: *“Cabe aclarar que este proyecto de restauración (no de remodelación, modificación, ampliación, reparación o demolición...”* al respecto es procedente señalar que inicialmente y de acuerdo al decreto 8588 del 4 de agosto de 2004 a través del cual se aprobó el crédito externo con una institución financiera para los Trabajos de restauración del Ex hotel Palacio, que en su artículo segundo señala: *“El crédito que sea contratado con apoyo de esta autorización, se destinará precisa y exclusivamente*

*para rehabilitar, remodelar, restaurar y equipar... y ex hotel Palacio...*”, y amparado con un proyecto de cual se tenían determinados los alcances del mismo, debido a que se contaba con planos de obra civil, instalaciones especiales, catálogo de conceptos, especificaciones generales, especificaciones particulares, presupuesto, etc. lo que sirvió de soporte para que la obra de “Trabajos de restauración del Ex hotel Palacio” se adjudicara a través del procedimiento de licitación pública.

Esto fue posible como consecuencia de los términos de referencia que se le otorgaron a los licitantes del proyecto ejecutivo ya se tenían definidas el destino y uso de cada área y espacio sujeto a restauración.

El uso y destino especificados de cada área del inmueble ya estaban establecidos en los Términos de Referencia que se le entregaron a la empresa ganadora para elaborar el proyecto ejecutivo, con estos elaboró el diseño y el catálogo de conceptos de acuerdo al uso y condiciones que de origen fue determinado por los usuarios, mismos que aprobaron y autorizaron el destino que se le iba a dar a cada una de las áreas a restaurar.

Así pues con estos antecedentes queda claro que los cambios sustanciales se constatan al efectuar la cancelación de 88 conceptos de 466 originalmente establecidos en el catálogo de conceptos, cancelación que se origina como bien dice la propia Secretaría fué motivada por un proyecto alternativo o paralelo al proyecto original y que a decir de la Secretaría estos cambios fueron solicitados por servidores públicos adscritos al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes en Nayarit (CECAN), lo anterior para adecuar las áreas y espacios del Ex hotel Palacio al proyecto de museografía alternativo, mismo que fue licitado de manera posterior al proceso de restauración del inmueble.

De esta forma, se establece el cambio sustancial y las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original según se estipula en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Es importante atender a lo que dicta la Ley de Obra Pública del Estado en su artículo 14, fracción III, que a la letra dice: *“Las dependencias y entidades formularan sus programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base a las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del estado, considerando:....III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución incluyendo las obras principales, de infraestructura, las complementarias y accesorias así como las acciones para ponerlas en servicio”*.

Queda claro que cualquier proyecto alternativo o paralelo que vaya a formar parte del proyecto inicialmente contratado, deberá sujetarse a la naturaleza y condiciones del proyecto original y no a la inversa, que con motivo de un proyecto paralelo el cual es solicitado por el CECAN, provoque la modificación sustancial de la naturaleza del proyecto original con la cancelación del 18.88% de los conceptos del catálogo original.

Por lo antes expuesto y con las modificaciones sustanciales que se dieron en el proyecto, se le solicita a la Secretaría envíe la documentación que acredite la solicitud formal por parte del CECAN sobre dichas modificaciones.

La mención del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en la observación, es con relación a la responsabilidad de los supervisores en la vigilancia, control y revisión de los trabajos, de acuerdo a la última reforma a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, publicada el 23 de marzo de 2005.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Mediante el oficio S.O.P./DGN/DCI/6192/07 del 25 de octubre de 2007, remitieron el siguiente comentario:

*“Ratificamos nuestros argumentos. De igual forma estamos hablando de un proyecto que se realizó desde la administración pasada, el cual ya había sido verificado y aprobado en su momento por el departamento correspondiente, entregado a esta área ejecutora para la realización de la obra. La suspensión de la mayoría de estos conceptos era necesaria hasta contar con la definición de las instalaciones del proyecto museográfico.*

*De la misma manera el “Proyecto Ejecutivo de Diseño Museográfico y Diseño de Equipamiento del CECUPI, ubicado en Tepic, Nayarit”, auspiciados bajo el contrato DGCM-CECAN-IR-2005-167, definieron en conjunto con personal del CECAN el concepto y características del museo que se pretende tener situación que se definió en ese mismo año; y que de la misma manera respeto integralmente sus espacios, mas no sus instalaciones. El museo será interactivo con salas de exposición internacional las cuales ocupan obligatoriamente aires acondicionados con control de humedad relativa, iluminación acentuada con filtros ultravioletas, mamparas luminosas y computadores de consulta; situaciones ajenas y muy distintas no contempladas en lo plasmado en el proyecto de restauración complemento del anteriormente expuesto, realizado dos años antes de iniciar las obras de intervención.*

*Cabe señalar que dicho proyecto fue contratado y que dentro de los alcances del Departamento de Supervisión perteneciente a la Dirección General de Construcción y Mantenimiento no se contempla la revisión y autorización de proyectos, ya que únicamente se encarga de la correcta ejecución de los trabajos y el proceso de obra; sin embargo, es nuestra obligación el tomar decisiones que redunden en beneficio de los trabajos y la aplicación correcta de los recursos públicos. Por lo anterior expuesto, solicitamos a ese Ente Fiscalizador, considere la solventación de ésta observación.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. Se ratifica la planeación inadecuada de la obra por parte de la Secretaría, de acuerdo a lo manifestado por la misma: *“...El museo será interactivo con salas de exposición internacional las cuales ocupan obligatoriamente aires acondicionados con control de humedad relativa, iluminación acentuada con filtros ultravioletas, mamparas luminosas y computadores de consulta; situaciones ajenas y muy distintas no contempladas en lo plasmado en el proyecto de restauración*

*complemento de lo anteriormente expuesto, realizado dos años antes de iniciar las obras de intervención.”*

Lo anteriormente expuesto confirma que las modificaciones que se dieron durante el proceso de la obra y lo manifestado por el sujeto fiscalizado: "... y que de la misma manera respetó integralmente sus espacios, más no sus instalaciones..." fueron de suma importancia, al grado de efectuar la cancelación de 88 conceptos de trabajo que arrojan un monto estimado de \$6'241,949.93 (seis millones doscientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 93/100 moneda nacional) lo que representa un 34.72% del monto del contrato. Esta cancelación se origina por un proyecto alternativo o paralelo al proyecto original.

Queda claro que cualquier proyecto alternativo o paralelo que forme parte del proyecto inicialmente contratado, deberá sujetarse a la naturaleza y condiciones del proyecto original y no a la inversa, ya que esto originó la cancelación del 18.88% de los conceptos del catálogo de conceptos originalmente licitado.

Lo anterior se debió considerar por parte de la Secretaría y de la supervisión externa, ya que si se detectó que era necesario realizar esta serie de cambios al proyecto licitado, lo mas indicado era suspender los trabajos hasta que la Secretaría contara con el nuevo catálogo de conceptos y los nuevos planos donde estuviera ya considerado esta serie de modificaciones que resultaron como consecuencia del "Proyecto Ejecutivo de Diseño Museográfico y Diseño de Equipamiento del CECUPI", conjuntamente con su nuevo presupuesto, y todo lo anterior contarán con la aprobación de los usuarios y del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) como entidad normativa.

Es importante atender a lo que dicta la Ley de Obra Pública del Estado en su artículo 14, fracción III que a la letra dice: *"Las dependencias y entidades formularán sus programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base a las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando: III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución incluyendo las obras principales, de infraestructura, las complementarias y accesorias así como las acciones para ponerlas en servicio"*.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General de la Dirección de Construcción y Mantenimiento, al Jefe del Departamento de Supervisión de Obras, y a los Supervisores de obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

#### **Hallazgo 17.15**

De acuerdo a lo que se encontró reflejado en las estimaciones 2-A1, 4-A2, 6-A3, 8-A4, 10-A5, 12-A6, 17-A7, 25-A8, 32-A9, 35-A10 y 38-A11, surgieron volúmenes excedentes

o adicionales por \$669,422.69 (seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 69/100 moneda nacional), mismos que corresponden al 10.81% del monto ejercido hasta diciembre del 2006. Por lo que se considera que al haber existido diferencia considerable en volúmenes entre el catálogo y lo que se ejecutó, se modificó de forma sustancial el catálogo de conceptos original.

Esto es indicativo de una planeación inadecuada de la obra por parte de la Secretaría, ya que el proyecto ejecutivo incluyó catálogo de conceptos que se toma como base para realizar el presupuesto, el cual fue revisado y autorizado por la entidad normativa, se modificó sustancialmente durante la realización de los trabajos, derivado de cambios solicitados por los usuarios del inmueble, que es el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes en Nayarit (CECAN), lo cual es un indicativo de que oportunamente no se hizo participe a éstos en la definición y el destino que se le daría a cada área del edificio, y de esta forma adecuar el funcionamiento de las áreas que estarían dentro del inmueble.

Lo anterior debió haber sido considerado por parte de la supervisión externa contratada por la Secretaría para llevar a cabo los trabajos de supervisión de la misma, ya que si se detectó que era necesario realizar esta serie de cambios, lo más indicado era haber suspendido los trabajos hasta que la Secretaría contara con el nuevo catálogo y los nuevos planos definitivos aprobados por los usuarios y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) como entidad normativa.

Por lo que se incumplió el punto 3.- denominado: Descripción para la realización de los trabajos a proporcionar por la supervisión externa, apartado 3.5. donde se manifestó que: *“ Por medio de una revisión al proyecto de restauración, la supervisión externa podrá prever aquellos detalles técnicos a expensas de modificarse o faltantes, y que se crea convenientes a rectificar para la correcta ejecución de la obra de restauración, es por ello que la supervisión externa deberá iniciar con dichos trabajos 30 días calendario antes de iniciar la obra de restauración...”* de los términos de referencia de los trabajos de restauración del Ex Hotel Palacio.; y se infringió el contenido de los artículos 14, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, 42 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Mediante el oficio S.O.P./DGN/DCI/5372/07 del 19 de septiembre de 2007, presentan Dictamen Técnico para la Elaboración del Convenio Adicional en Tiempo y Monto de los Trabajos de Restauración de Ex – Hotel Palacio y remitieron el siguiente comentario:

*“Como primer punto a tratar el proyecto se conceptualiza como de restauración debido a que el inmueble está catalogado bajo la “Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas” y con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Cabe aclarar que este proyecto de restauración (no de remodelación, modificación, ampliación, reparación o demolición, que implican obviamente un cambio de modelo arquitectónico); por lo cual dicha observación se ampara bajo el artículo 29 del “Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic”; y el artículo 3 de las “Normas Técnicas Complementarias del*

*Artículo 29 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic”.*

*En la misma situación los cambios solicitados por el CECAN fueron derivados del Proyecto Ejecutivo de Diseño Museográfico y Diseño de Equipamiento del CECUPI, ubicado en Tepic, Nayarit, auspiciados bajo el contrato DGCM-CECAN-IR-2005-167 el cual se hizo de manera paralela a la obra de restauración, y es hasta ese momento en el que se definió el destino del inmueble para sus espacios dentro del inmueble, lo cual repercutió en la adecuación de las instalaciones que están inmersas en el funcionamiento del mismo. En la misma consideración previniendo al hecho de que las modificaciones no se advirtieron en una sola gestión, ya que fueron gradualmente realizadas bajo el consentimiento del INAH a través de la supervisión técnica de Monumentos Históricos según los acuerdos tomados en conjunto en las distintas reuniones de trabajo comentadas anteriormente.*

*Sin embargo en el artículo 42 de la “Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit”, se contempla el hecho de la forma de presentar las estimaciones de los trabajos, las cuales fueron entregadas en tiempo y forma correctamente, por lo que no se entiende el proceder de la observación bajo este artículo. De la misma manera cabe aclarar que de acuerdo al artículo 45 de la “Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit” refiere que “... si las modificaciones exceden del porcentaje indicado (25%) o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez un convenio adicional entre las partes...”; y en el caso que nos ocupa se realizó un convenio adicional en tiempo (45.20% adicional) y monto por (99.51% del contrato original); de la misma forma refiere el hecho de “... dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original ...”, y es por ello mismo que se aclaró el hecho de que esta es una obra de restauración, y su esencia original que es la de conservar la unidad artística del inmueble no ha cambiado. De todo lo anterior se anexa copia de la justificación del convenio de ampliación, los cuales se hallaban en el tomo XII del expediente técnico”.*

#### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Con respecto a lo señalado por la Secretaría donde menciona: “Cabe aclarar que este proyecto de restauración (no de remodelación, modificación, ampliación, reparación o demolición...” al respecto es procedente señalar que inicialmente y de acuerdo al decreto 8588 del 4 de agosto de 2004 a través del cual se aprobó el crédito externo con una institución financiera para los Trabajos de restauración del Ex hotel Palacio, que en su artículo segundo señala: “El crédito que sea contratado con apoyo de esta autorización, se destinará precisa y exclusivamente para rehabilitar, remodelar, restaurar y equipar... y ex hotel Palacio...”, y amparado con un proyecto de cual se tenían determinados los alcances del mismo, debido a que se contaba con planos de obra civil, instalaciones especiales, catálogo de conceptos, especificaciones generales, especificaciones particulares, presupuesto, etc. lo que sirvió de soporte para que la obra de “Trabajos de restauración del Ex hotel Palacio” se adjudicara a través del procedimiento de licitación pública.

Esto fue posible como consecuencia de los términos de referencia que se le otorgaron a los licitantes del proyecto ejecutivo ya se tenían definidas el destino y uso de cada área y espacio sujeto a restauración.

El uso y destino especificados de cada área del inmueble ya estaban establecidos en los Términos de Referencia que se le entregaron a la empresa ganadora para elaborar el proyecto ejecutivo, con estos elaboró el diseño y el catálogo de conceptos de acuerdo al uso y condiciones que de origen fue determinado por los usuarios, mismos que aprobaron y autorizaron el destino que se le iba a dar a cada una de las áreas a restaurar.

Así pues con estos antecedentes queda claro que los cambios sustanciales se constatan al efectuar volúmenes excedentes por \$669,422.69 (seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 69/100 moneda nacional) a lo originalmente establecido en el catálogo de conceptos, excedentes que se originan como bien dice la propia Secretaría fué motivada por un proyecto alterno o paralelo al proyecto original y que a decir de la Secretaría estos cambios fueron solicitados por servidores públicos adscritos al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes en Nayarit (CECAN), lo anterior para adecuar las áreas y espacios del Ex hotel Palacio al proyecto de museografía alterno, mismo que fue licitado de manera posterior al proceso de restauración del inmueble.

De esta forma, se establece el cambio sustancial y las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original según se estipula en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Es importante atender a lo que dicta la Ley de Obra Pública del Estado en su artículo 14, fracción III, que a la letra dice: *“Las dependencias y entidades formularan sus programas de obra publica y sus respectivos presupuestos con base a las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del estado, considerando:....III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución incluyendo las obras principales, de infraestructura, las complementarias y accesorias así como las acciones para ponerlas en servicio”*.

Queda claro que cualquier proyecto alterno o paralelo que vaya a formar parte del proyecto inicialmente contratado, deberá sujetarse a la naturaleza y condiciones del proyecto original y no a la inversa, que con motivo de un proyecto paralelo el cual es solicitado por el CECAN, provoque la modificación sustancial de la naturaleza del proyecto original con volúmenes excedentes del 10.81% de los volúmenes del catálogo original.

Por lo antes expuesto y con las modificaciones sustanciales que se dieron en el proyecto, se le solicita a la Secretaría envíe la documentación que acredite la solicitud formal por parte del CECAN sobre dichas modificaciones.

La mención del artículo 42 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, en la observación, es con relación a la responsabilidad de los supervisores en la vigilancia,

control y revisión de los trabajos, de acuerdo a la última reforma a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, publicada el 23 de marzo de 2005.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Mediante el oficio S.O.P./DGN/DCI/6192/07 del 25 de octubre de 2007, remitieron el siguiente comentario:

*“Ratificamos nuestros argumentos. “...la mayoría son excedentes en la demolición de firmes de los cuales se hallaron varias capas, la recuperación del piso de pasta en planta alta, demolición de elementos de concreto, cargas excedentes de material producto de las demoliciones, limpieza de grietas y emparejado en los paramentos de los muros.*

*De igual forma estamos hablando de un proyecto que se realizó desde la administración pasada, el cual ya había sido verificado y aprobado en su momento por el departamento correspondiente, entregado a esta área ejecutora para la realización de la obra. La inclusión de estos volúmenes adicionales eran necesarios para llevar a cabo la restauración tal y como se había confirmado según los criterios de intervención.*

*Cabe señalar que dicho proyecto fue contratado y que dentro de los alcances del Departamento de Supervisión perteneciente a la Dirección General de Construcción y Mantenimiento no se contempla la revisión y autorización de proyectos, ya que únicamente se encarga de la correcta ejecución de los trabajos y el proceso de obra; sin embargo, es nuestra obligación el tomar decisiones que redunden en beneficio de los trabajos y la aplicación correcta de los recursos públicos. Por lo anterior expuesto, solicitamos a ese Ente Fiscalizador, considere la solventación de ésta observación.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. Se ratifica la planeación inadecuada de la obra por parte de la Secretaría, de acuerdo a lo manifestado por la misma: *“...El museo será interactivo con salas de exposición internacional las cuales ocupan obligatoriamente aires acondicionados con control de humedad relativa, iluminación acentuada con filtros ultravioletas, mamparas luminosas y computadores de consulta; situaciones ajenas y muy distintas no contempladas en lo plasmado en el proyecto de restauración complemento del anteriormente expuesto, realizado dos años antes de iniciar las obras de intervención.”*

Lo anteriormente expuesto confirma que las modificaciones que se dieron durante el proceso de la obra y lo manifestado por el sujeto fiscalizado: *“... y que de la misma manera respetó integralmente sus espacios, más no sus instalaciones...”* fueron de suma importancia, al grado de efectuar volúmenes excedentes o adicionales por \$669,422.69 (seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 69/100 moneda nacional) lo que representa un 10.81% del monto del contrato. Estos volúmenes excedentes o adicionales se originan por un proyecto alterno o paralelo al proyecto original.

Queda claro que cualquier proyecto alterno o paralelo que forme parte del proyecto inicialmente contratado, deberá sujetarse a la naturaleza y condiciones del proyecto original y no a la inversa, ya que esto originó volúmenes excedentes o adicionales del 10.81% de los conceptos del catálogo de conceptos originalmente licitado.

Lo anterior se debió considerar por parte de la Secretaría y de la supervisión externa, ya que si se detectó que era necesario realizar esta serie de cambios al proyecto licitado, lo más indicado era suspender los trabajos hasta que la Secretaría contara con el nuevo catálogo de conceptos y los nuevos planos donde estuviera ya considerado esta serie de modificaciones que resultaron como consecuencia del “Proyecto Ejecutivo de Diseño Museográfico y Diseño de Equipamiento del CECUPI”, conjuntamente con su nuevo presupuesto, y todo lo anterior contarán con la aprobación de los usuarios y del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) como entidad normativa.

Es importante atender a lo que dicta la Ley de Obra Pública del Estado en su artículo 14, fracción III que a la letra dice: *“Las dependencias y entidades formularán sus programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base a las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando: III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución incluyendo las obras principales, de infraestructura, las complementarias y accesorias así como las acciones para ponerlas en servicio”*.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General de la Dirección de Construcción y Mantenimiento, al jefe del Departamento de Supervisión de Obras, y a los Supervisores de obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

**Hallazgo 17.16**

Los argumentos presentados por la supervisión externa para la justificación de 87 conceptos extraordinarios por \$906,747.63 (novecientos seis mil setecientos cuarenta y siete pesos 63/100 moneda nacional) que corresponden al 18.67%, del los conceptos totales de catálogo, no se encuentran fundadas, ni son explícitas para la aprobación, derivado de que solo se justifican indicando imprevistos y modificaciones al momento de la ejecución de la obra.

Esto es indicativo de una planeación inadecuada de la obra por parte de la Secretaría, ya que el proyecto ejecutivo revisado y autorizado por la entidad normativa que es el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), se modificó sustancialmente durante la realización de los trabajos, derivado de cambios solicitados por los usuarios del inmueble, que es el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes en Nayarit (CECAN), lo cual es un indicativo de que oportunamente no se hizo partícipe a éstos en la

definición y el destino que se le daría a cada área del edificio, y de esta forma adecuar el funcionamiento de las áreas que estarían dentro del inmueble.

Por lo que se incumplió el punto 2.- denominado: Obligaciones mínimas de la supervisión externa, apartado 2.5. denominado: Alcances del servicio, sub-apartado 6 que textualmente señala: *“Justificar aquellos volúmenes excedentes y/o conceptos extraordinarios que se den fuera del proyecto de restauración, que se presenten como imprevistos dentro de la obra de restauración, ...”* de los términos de referencia de los trabajos de restauración del Ex Hotel Palacio. y se infringió el contenido de los artículos 14, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, 42 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Mediante el oficio S.O.P./DGN/DCI/5372/07 del 19 de septiembre de 2007, presentan Dictamen Técnico para la Elaboración del Convenio Adicional en Tiempo y Monto de los Trabajos de Restauración de Ex – Hotel Palacio y remitieron el siguiente comentario:

*“Como primer punto a tratar el proyecto se conceptualiza como de restauración debido a que el inmueble esta catalogado bajo la “Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas” y con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Cabe aclarar que este proyecto de restauración (no de remodelación, modificación ampliación, reparación o demolición, que implican obviamente un cambio de modelo arquitectónico); por lo cual dicha observación se ampara bajo el artículo 29 del “Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic”; y el artículo 3 de las “Normas Técnicas Complementarias del Artículo 29 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.*

*En la misma situación los cambios solicitados por el CECAN fueron derivados del “Proyecto Ejecutivo de Diseño Museográfico y Diseño de Equipamiento del CECUPI, ubicado en Tepic, Nayarit”, auspiciados bajo el contrato DGCM-CECAN-IR-2005-167 el cual se hizo de manera paralela a la obra de restauración, y es hasta ese momento en el que se definió el destino del inmueble para sus espacios dentro del inmueble, lo cual repercutió en la adecuación de las instalaciones que están inmersas en el funcionamiento del mismo. En la misma consideración previniendo al hecho de que las modificaciones no se advirtieron en una sola gestión, ya que fueron gradualmente realizadas bajo el consentimiento del INAH a través de la supervisión técnica de Monumentos Históricos según los acuerdos tomados en conjunto en las distintas reuniones de trabajo comentadas anteriormente.*

*Sin embargo en el artículo 42 de la “Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit”, se contempla el hecho de la forma de presentar las estimaciones de los trabajos, las cuales fueron entregadas en tiempo y forma correctamente, por lo que no se entiende el proceder de la observación bajo este artículo. De la misma manera cabe aclarar que de acuerdo al artículo 45 de la “Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit” refiere que “... si las modificaciones exceden del porcentaje indicado (25%) o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez un convenio adicional entre las partes...”;*

*y en el caso que nos ocupa se realizo un convenio adicional en tiempo (45.20% adicional) y monto por (99.51% del contrato original); de la misma forma refiere el hecho de "... dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original ...", y es por ello mismo que se aclaro el hecho de que esta es una obra de restauración, y su esencia original que es la de conservar la unidad artística del inmueble no ha cambiado. De todo lo anterior se anexa copia de la justificación del convenio de ampliación, los cuales se hallaban en el tomo XII del expediente técnico".*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Con respecto a lo señalado por la Secretaría donde menciona: *"Cabe aclarar que este proyecto de restauración (no de remodelación, modificación, ampliación, reparación o demolición..."* al respecto es procedente señalar que el nombre de la obra que nos ocupa es "Trabajos de restauración del Ex hotel Palacio".

Inicialmente y de acuerdo al decreto 8588 del 4 de agosto de 2004 a través del cual se aprobó el crédito externo con una institución financiera para los Trabajos de restauración del Ex hotel Palacio, que en su artículo segundo señala: *"El crédito que sea contratado con apoyo de esta autorización, se destinará precisa y exclusivamente para rehabilitar, remodelar, restaurar y equipar... y ex hotel Palacio..."*, y amparado con un proyecto de cual se tenían determinados los alcances del mismo, debido a que se contaba con planos de obra civil, instalaciones especiales, catálogo de conceptos, especificaciones generales, especificaciones particulares, presupuesto, etc. lo que sirvió de soporte para que la obra de "Trabajos de restauración del Ex hotel Palacio" se adjudicara a través del procedimiento de licitación pública.

Esto fue posible como consecuencia de los términos de referencia que se le otorgaron a los licitantes del proyecto ejecutivo ya se tenían definidas el destino y uso de cada área y espacio sujeto a restauración.

El uso y destino especificados de cada área del inmueble ya estaban establecidos en los Términos de Referencia que se le entregaron a la empresa ganadora para elaborar el proyecto ejecutivo, con estos elaboró el diseño y el catálogo de conceptos de acuerdo al uso y condiciones que de origen fue determinado por los usuarios, mismos que aprobaron y autorizaron el destino que se le iba a dar a cada una de las áreas a restaurar.

Así pues con estos antecedentes queda claro que los cambios sustanciales se constatan al efectuar 87 conceptos extraordinarios que se originan como bien dice la propia Secretaría fue motivada por un proyecto alternativo o paralelo al proyecto original y que a decir de la Secretaría estos cambios fueron solicitados por servidores públicos adscritos al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes en Nayarit (CECAN), lo anterior para adecuar las áreas y espacios del Ex hotel Palacio al proyecto de museografía alternativo, mismo que fue licitado de manera posterior al proceso de restauración del inmueble.

De esta forma, se establece el cambio sustancial y las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original según se estipula en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Es importante atender a lo que dicta la Ley de Obra Pública del Estado en su artículo 14, fracción III, que a la letra dice: *“Las dependencias y entidades formularan sus programas de obra publica y sus respectivos presupuestos con base a las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del estado, considerando:....III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución incluyendo las obras principales, de infraestructura, las complementarias y accesorias así como las acciones para ponerlas en servicio”*.

Queda claro que cualquier proyecto alternativo o paralelo que vaya a formar parte del proyecto inicialmente contratado, deberá sujetarse a la naturaleza y condiciones del proyecto original y no a la inversa, que con motivo de un proyecto paralelo el cual es solicitado por el CECAN, provoque la modificación sustancial de la naturaleza del proyecto original con la ejecución del 18.67% de conceptos extraordinarios adicionales a los establecidos en el catálogo original.

Por lo antes expuesto y con las modificaciones sustanciales que se dieron en el proyecto, se le solicita a la Secretaría envíe la documentación que acredite la solicitud formal por parte del CECAN sobre dichas modificaciones.

La mención del artículo 42 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, en la observación, es con relación a la responsabilidad de los supervisores en la vigilancia, control y revisión de los trabajos, de acuerdo a la última reforma a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, publicada el 23 de marzo de 2005.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Mediante el oficio S.O.P./DGN/DCI/6192/07 del 25 de octubre de 2007, remitieron el siguiente comentario:

*“Ratificamos nuestros argumentos. “...la mayoría son extraordinarios imprevistos durante un proceso de la obra, desmontajes de ducterías y equipos de instalaciones que se encontraban arriba de los plafones e incrustados en los muros, tápiales para la protección de los peatones en las banquetas colindantes, sistemas de apuntalamiento y consolidación para proteger los elementos estructurales mas antiguos, y diversas situaciones que no se ajustaban a la realidad de los procesos constructivos tras analizar que las condiciones de los materiales y sus sistemas no eran homogéneos como se había pronosticado.*

*De igual forma estamos hablando de un proyecto que se realizó desde la administración pasada, el cual ya había sido verificado y aprobado en su momento por el departamento correspondiente, entregado a esta área ejecutora para la realización de la obra. La inclusión de estos conceptos extraordinarios eran necesarios para llevar a cabo la restauración tal y como se había confirmado según los criterios de intervención.*

*Cabe señalar que dicho proyecto fue contratado y que dentro de los alcances del Departamento de Supervisión perteneciente a la Dirección General de Construcción y Mantenimiento no se contempla la revisión y autorización de proyectos, ya que únicamente se encarga de la correcta ejecución de los trabajos y el proceso de obra; sin embargo, es nuestra obligación el tomar decisiones que redunden en beneficio de los trabajos y la aplicación correcta de los recursos públicos. Por lo anterior expuesto, solicitamos a ese Ente Fiscalizador, considere la solventación de ésta observación."*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. Se ratifica la planeación inadecuada de la obra por parte de la Secretaría, de acuerdo a lo manifestado por la misma: *"...El museo será interactivo con salas de exposición internacional las cuales ocupan obligatoriamente aires acondicionados con control de humedad relativa, iluminación acentuada con filtros ultravioletas, mamparas luminosas y computadores de consulta; situaciones ajenas y muy distintas no contempladas en lo plasmado en el proyecto de restauración complemento del anteriormente expuesto, realizado dos años antes de iniciar las obras de intervención."*

Lo anteriormente expuesto confirma que las modificaciones que se dieron durante el proceso de la obra y lo manifestado por el sujeto fiscalizado: "... y que de la misma manera respetó integralmente sus espacios, más no sus instalaciones..." fueron de suma importancia, al grado de efectuar 87 conceptos extraordinarios de trabajo que arrojan un monto estimado de \$906,747.63 (novecientos seis mil setecientos cuarenta y siete pesos 63/100 moneda nacional) lo que representa un 18.67% del total de conceptos del contrato. Estos conceptos extraordinarios se originan por un proyecto alterno o paralelo al proyecto original.

Queda claro que cualquier proyecto alterno o paralelo que forme parte del proyecto inicialmente contratado, deberá sujetarse a la naturaleza y condiciones del proyecto original y no a la inversa, ya que esto originó conceptos extraordinarios del 18.67% de los conceptos del catálogo de conceptos originalmente licitado.

Lo anterior se debió considerar por parte de la Secretaría y de la supervisión externa, ya que si se detectó que era necesario realizar esta serie de cambios al proyecto licitado, lo más indicado era suspender los trabajos hasta que la Secretaría contara con el nuevo catálogo de conceptos y los nuevos planos donde estuviera ya considerado esta serie de modificaciones que resultaron como consecuencia del "Proyecto Ejecutivo de Diseño Museográfico y Diseño de Equipamiento del CECUPI", conjuntamente con su nuevo presupuesto, y todo lo anterior contarán con la aprobación de los usuarios y del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) como entidad normativa.

Es importante atender a lo que dicta la Ley de Obra Pública del Estado en su artículo 14, fracción III que a la letra dice: *"Las dependencias y entidades formularán sus programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base a las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando: III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución*

*incluyendo las obras principales, de infraestructura, las complementarias y accesorias así como las acciones para ponerlas en servicio”.*

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General de la Dirección de Construcción y Mantenimiento, al Jefe del Departamento de Supervisión de Obras, y a los Supervisores de obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

**9. Observación número 28-AOP/SOP/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra número 2006/FV-20039-PR, denominada “Construcción de servicios sanitarios de 12 UD, bardeo mixto y rehabilitación de red eléctrica en la escuela secundaria “Fray Junípero Serra” (SEPEN), en la localidad de Bucerías, en el Municipio de de Bahía de Banderas”, adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida por \$1'136,262.44 (un millón ciento treinta y seis mil doscientos sesenta y dos pesos 44/100 moneda nacional) IVA incluido, mediante el contrato 2006/FV-20039-PR, se observó lo siguiente:

**Hallazgo 28.2**

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio de la compactación (Prueba Proctor al 90%), mismas que constatan que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, las cuales deben presentar la firma del responsable del laboratorio de la contratista, debido a que éstas se incluyen en el indirecto propuesto por la contratista; y son indispensables para realizar el trámite y pago de las estimaciones de obra; por lo que se incumplió el contenido de los puntos 6. de la minuta de junta de aclaraciones, que señala: *“...para el concepto con clave No. 11131, referente a suministro y relleno de material inerte, se deberá presentar prueba Proctor al 90%...”* y el punto 12, que señala: *“...deberá considerar dentro de sus costos indirectos, la implementación de medidas de protección y seguridad que se requieran y las erogaciones que se generen por el pago a personal calificado con equipo necesario, para llevar el control de calidad en concretos, compactaciones y demás que se requiera para la ejecución de los trabajos (laboratorio)...”*; el contenido del inciso A) Materiales, de las bases de licitación (especificaciones complementarias), que señala: *“... pruebas de laboratorio para el control de calidad, según especificaciones (concretos, aceros, terracerías, tabique, agregados, etc.)...”*, la cláusula décima tercera.- Responsabilidades de “El Contratista”, inciso H), del contrato de obra, que señala: *“El Contratista” deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a el mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes.*

Lo anterior con independencia de la facultad de “LA S.O.P.” de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente;...”, y se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

“Dentro del Punto de Aclaraciones de la Minuta de Junta de Aclaraciones, de fecha 20 de Julio de 2006, se asienta en el punto No. 6 la presentación de prueba de laboratorio proctor al 90% para el concepto con clave No. 11131 referente a suministro y relleno de material inerte. A lo cual se anexan copia de 2(dos) Informes de Compactación en Terracerías efectuado por laboratorio Corona Arquitectos, pruebas que en su momento fueron realizadas, sin embargo no fueron presentados a la Supervisión de obra, en los cuales se asienta que se cumple con el grado de compactación mínimo especificado para las capas ensayadas.

Para el concepto de obra No. 12011 “Concreto de  $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$  en cimentación, con T.M.A. de  $\frac{3}{4}$ ” incluye colocado, vibrado y curado”, se anexa copia del Informe de ensaye de concreto hidráulico colado en la cimentación de zapatas corridas, con los siguientes resultados:”

| Edad (días) | Resistencia ( $\text{kg/cm}^2$ ) | % de resistencia | Observaciones                                                              |
|-------------|----------------------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| 7           | 142.60                           | 71.30            | La resistencia obtenida a la edad de ruptura evoluciona satisfactoriamente |
| 14          | 181.08                           | 90.54            |                                                                            |
| 28          | 215.04                           | 107.52           |                                                                            |

En cuanto al concepto de obra No. 21301 “Concreto de  $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$  en estructuras y losas, con T.M.A. de  $\frac{3}{4}$ ” incluye colocación, vibrado, curado en losas y acabados para recibir impermeabilización”, el cual es colado manera monolítica en las trabes así como en la losa de azotea, se anexa Informe de ensaye de concreto hidráulico, con los siguientes resultados:”

| Edad (días) | Resistencia ( $\text{kg/cm}^2$ ) | % de resistencia | Observaciones                                                              |
|-------------|----------------------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| 7           | 144.30                           | 184.48           | La resistencia obtenida a la edad de ruptura evoluciona satisfactoriamente |
| 14          | 72.15                            | 92.24            |                                                                            |

Cabe mencionar que las pruebas de laboratorio, se presentaron en apego a la Norma del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas No. 3.0704.03 E PRUEBA DE CONCRETO ENDURECIDO, la cual menciona: “Para verificar la resistencia a compresión de concreto con las mismas características y nivel de resistencia, se tomará como mínimo una muestra por cada día de colado, por no menos de una por cada  $40 \text{ m}^3$  de concreto. De cada muestra se fabricará y ensayará una pareja de cilindros.”

**Anexo observación 28.2**

Copia de Informes de Compactación en Terracerías efectuado por laboratorio Corona Arquitectos (Dos hojas).

Copia del Informe de ensaye de concreto hidráulico en Cimentación de Zapatas corridas (Una Hoja).

*Copia del Informe de ensaye de concreto hidráulico en Losa de Azotea (Una Hoja).*

*Copia de Norma No. 3.0704.03 E PRUEBA DE CONCRETO ENDURECIDO (Una Hoja)".*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. El anexo de las pruebas de laboratorio presentado por la Secretaría de Obras Públicas, si bien cumple con la calidad requerida, es necesario se envíe la secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos, que garanticen la toma de muestras en el lugar de la obra.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*"Respuesta a Posición del O.F.S. Obs. 28.2*

*Con relación a esta observación, se le requirió al contratista que presentará fotografías que muestren el proceso de elaboración de las pruebas de laboratorio, a lo cual el contratista envía mediante Oficio sin número de fecha 19 de octubre de 2007 dichas fotografías.*

*Con relación a la secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos, no es requerimiento que estas se realicen al momento en que se toman los cilindros de concreto hidráulico, dado que la Normatividad aplicable solo menciona la realización de las pruebas de laboratorio, no siendo requisito para su aprobación o autenticidad la presentación de dichas fotografías. Exigiendo solamente que se presenten las fotografías que den veracidad del desarrollo de los trabajos en cada una de las Estimaciones, mismas que se anexan a la presente.*

*Cierto que las muestras fueron tomadas y proporcionadas al laboratorio por el contratista, situación que no afecta la credibilidad de la prueba de laboratorio, puesto que aun contando con dicha secuencia fotográfica de la toma de muestras, esto no garantizaría que fueran las mismas que se entregan al laboratorio, por lo cual el hecho de que sean presentadas por el contratista se agrega la garantía de que es el único responsable sobre la ejecución de los trabajos, obligado a responder a su cuenta y riesgo por los materiales o trabajos defectuosos que por inobservancia o negligencia de su parte llegaran a suceder.*

**ANEXOS**

- Copia de fotografías del desarrollo de los trabajos correspondientes a la estimaciones de obra (Catorce hojas)".*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. De acuerdo a los argumentos presentados por la Secretaría de Obras Públicas, las pruebas de laboratorio no fueron solicitadas por parte de esa Secretaría a la contratista en tiempo y forma. Si bien la contratista es la responsable de que se lleven a cabo las pruebas de laboratorio, es riesgoso para la propia Secretaría recibir informes de laboratorio en los cuales no conste por parte del responsable del laboratorio que las muestras que se analizaron y de las cuales se obtuvo un resultado, fueron tomadas de la obra respectiva.

Con respecto a lo manifestado por el sujeto fiscalizado: "... *Informes de Compactación en Terracerías efectuado por laboratorio Corona Arquitectos, pruebas que en su momento fueron realizadas, sin embargo no fueron presentados a la Supervisión de obra...*".

La pruebas de laboratorio deben de ir anexas a las estimaciones para que amparen y proceda el pago de las mismas en tiempo y forma, acompañadas con su respectiva secuencia fotográfica de la realización de lo trabajos, tomando algún punto de la obra como referencia para constatar que realmente se llevaron acabo dichas pruebas en el lugar manifestado por la contratista.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 20, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables; al Director General de Infraestructura Educativa, al Jefe del Departamento de Supervisión de Infraestructura Educativa y al Supervisor de la obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

**Hallazgo 28.5**

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 04/PROFIS-S.O.P./2007, del 24 de julio de 2007, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Secretaría de Obras Públicas del Estado, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; como resultado del análisis se obtuvieron cantidades de conceptos de obra pagados y no ejecutados, como se indica en la tabla "XVII"; por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla "XVII"  
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                          | U. M. | P. U.  | VOLUMEN  |            |            | IMPORTE    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------|----------|------------|------------|------------|
|                                                                                                                                                                                                   |       |        | ESTIMADO | VERIFICADO | DIFERENCIA |            |
| 33015 Barras de apoyo y ganchos para muletas en excusado y/o mingitorio para discapacitados a base de tubo de fierro galv. de 1 ¼" C-40 según plano anexo (especificaciones CAPECE) marca Helvex. | Jgo.  | 900.06 | 3.00     | 0          | 3.00       | \$2,700.18 |
| 33020 Suministro y colocación de espejo con marco de aluminio de 0.40x0.60 m. con bastidor de triplay y marco de aluminio.                                                                        | Pza.  | 470.67 | 6.00     | 0          | 6.00       | 2,824.18   |

# Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                    | U. M. | P. U.    | VOLUMEN  |            |            | IMPORTE   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----------|----------|------------|------------|-----------|
|                                                                                                                                                                                                                             |       |          | ESTIMADO | VERIFICADO | DIFERENCIA |           |
| S/C-27 Instalación de fluxómetro mca. Helvex aparente de manija 185-19, para mingitorio (minusválidos) incl: pruebas, limpieza, mano de obra y herramienta.                                                                 | Pza   | 1,320.98 | 2.00     | 0          | 2.00       | 2,641.96  |
| S/C-29 Instalación de fluxómetro mca. Helvex aparente de manija 117-38 para W.C. (minusválidos) incl: pruebas, limpieza, mano de obra y herramienta.                                                                        | Pza   | 1,303.47 | 10.00    | 0          | 10.00      | 13,034.70 |
| S/C-31 Sum. e inst. de llave economizadora de agua mca. Helvex para ovalín, incl: materiales, desperdicios, pruebas, limpieza, mano de obra y herramienta.                                                                  | Pza   | 713.15   | 6.00     | 0          | 6.00       | 5,462.34  |
| S/C-32 Sum. y col. de coladera de piso mca. Helvex modelo 5424, incl: materiales, limpieza, mano de obra y herramienta.                                                                                                     | Pza   | 993.32   | 4.00     | 0          | 4.00       | 3,973.28  |
| S/C-33 Sum. e inst. de mingitorio mca. Ideal Standard mod. niagara color blanco para fluxometro 310-19, incl: materiales, pruebas, sellado, limpieza, mano de obra y herramienta.                                           | Pza   | 2,718.67 | 2.00     | 0          | 2.00       | 5,437.34  |
| S/C-34 Sum. e inst. de inodoro mca. ideal standard mod. zafiro color blanco para fluxometro 117-38, incl: materiales, pruebas, sellado, limpieza, mano de obra y herramienta.                                               | Pza   | 1,647.58 | 10.00    | 0          | 10.00      | 16,475.80 |
| S/C-36 Sum. e inst. de ovalín grande de sobreponer mca. ideal Standard color blanco, incl: cespól cromado, llave angular, manguera coplex, materiales, pruebas, sellado, desperdicio, limpieza, mano de obra y herramienta. | Pza   | 1,670.97 | 6.00     | 0          | 6.00       | 10,025.82 |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | U. M.  | P. U.     | VOLUMEN  |            |            | IMPORTE     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------|----------|------------|------------|-------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |        |           | ESTIMADO | VERIFICADO | DIFERENCIA |             |
| S/C-38 Sum. e inst. de equipo de hidroneumático con tanque presurizado de membrana intercambiable mca. Evans mod. eqth-300 volts. tipo cilindro vertical de 65 cms. de diam. x 120.5 cms. de altura, interruptor de presión mca. furnas mod. 69 wa4, manómetro con carátula de 2" y rangop de 0-7 kg/cm2., conector mca. aq de 5 vías, manguera metálica flexible de 25 mm. de diam, motobomba centrifuga horizontal mca. evans, modelo 4hme, 15w, de 1.5 h.p. 1 f. 127 v/220v, 3,450 rpm, succión de 38 mm. y descarga de 32 mm. de diámetro, para un gasto de 15lpm., incluye material hidráulico y eléctrico, pruebas, funcionamiento, desperdicios, especificaciones y garantías del equipo de limpieza, mano de obra, y herramienta, (para 24 unidades mueble). | Equipo | 10,119.69 | 1.00     | 0          | 1.00       | 10,119.69   |
| Subtotal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |        |           |          |            |            | \$72,695.29 |
| IVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |        |           |          |            |            | 10,904.29   |
| TOTAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |        |           |          |            |            | \$83,599.58 |

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*"En lo que respecta a esta observación de conceptos pagados y no ejecutados de los siguientes conceptos:*

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>S/C-27 Instalación de fluxómetro mca. Helvex aparente de manija 185-19, para mingitorio (minusválidos) incl: pruebas, limpieza, mano de obra y herramienta.</i>                                                                 |
| <i>S/C-29 Instalación de fluxómetro mca. Helvex aparente de manija 117-38 para W.C. (minusválidos) incl: pruebas, limpieza, mano de obra y herramienta.</i>                                                                        |
| <i>S/C-31 Sum. e inst. de llave economizadora de agua mca. Helvex para ovalín, incl: materiales, desperdicios, pruebas, limpieza, mano de obra y herramienta.</i>                                                                  |
| <i>S/C-32 Sum. y col. de coladera de piso mca. Helvex modelo 5424, incl: materiales, limpieza, mano de obra y herramienta.</i>                                                                                                     |
| <i>S/C-33 Sum. e inst. de mingitorio mca. Ideal Standard mod. niagara color blanco para fluxometro 310-19, incl: materiales, pruebas, sellado, limpieza, mano de obra y herramienta.</i>                                           |
| <i>S/C-34 Sum. e inst. de inodoro mca. ideal standard mod. zafiro color blanco para fluxometro 117-38, incl: materiales, pruebas, sellado, limpieza, mano de obra y herramienta.</i>                                               |
| <i>S/C-36 Sum. e inst. de ovalín grande de sobreponer mca. ideal Standard color blanco, incl: cespól cromado, llave angular, manguera coplex, materiales, pruebas, sellado, desperdicio, limpieza, mano de obra y herramienta.</i> |

S/C-38 Sum. e inst. de equipo de hidroneumático con tanque presurizado de membrana intercambiable mca. Evans mod. eqth-300 volts. tipo cilindro vertical de 65 cms. de diam. x 120.5 cms. de altura, interruptor de presión mca. furnas mod. 69 wa4, manómetro con carátula de 2" y rangop de 0-7 kg/cm2., conector mca. aq de 5 vías, manguera metálica flexible de 25 mm. de diam, motobomba centrifuga horizontal mca. evans, modelo 4hme, 15w, de 1.5 h.p. 1 f. 127 v/220v, 3,450 rpm, succión de 38 mm. y descarga de 32 mm. de diámetro, para un gasto de 15lpm., incluye material hidráulico y eléctrico, pruebas, funcionamiento, desperdicios, especificaciones y garantías del equipo de limpieza, mano de obra, y herramienta, (para 24 unidades mueble).

Se anexan soportes fotográficos en los cuales se aprecia la ejecución de los trabajos, sin embargo como se asienta dentro del Acta Circunstanciada de visita de obra 04/PROFIS-S.O.P./2007 del 24 de julio de 2007, dichos conceptos se encuentran instalados, sin embargo no corresponden a la marca mencionada en el catálogo de Conceptos de Obra.

Al respecto es preciso mencionar que en la pagina 17 de las Bases de Licitación No. DGIE-IR-2006-176 para la adjudicación de esta obra, en su Apartado de Especificaciones Complementarias en el punto 3 señala: "Cuando el Catálogo de conceptos se señale la marca y/o modelo de algún producto como referencia es para complementar la especificación y calidad del producto en los conceptos de obra del catálogo, pudiendo ser productos similares entendiendo por estos, aquellos materiales que cumplan como mínimo con las mismas especificaciones técnicas, de calidad, duración y garantía de servicio que la marca señalada como referencia.

En base a lo anteriormente señalado, se instalaron las marcas mencionas, dado que estas cumplen con las mismas especificaciones técnicas, de calidad, duración y garantía de servicio.

Anexo observación 28.5

Anexo fotográfico (Dos hojas)

Copia de Pagina 17 de las Bases de Licitación No. DGIE-IR-2006-176  
(Una hoja)".

### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Si bien el documento presentado por la Secretaría señala: "...materiales que cumplan como mínimo con las mismas especificaciones técnicas, de calidad, duración y garantía de servicio que la marca señalada como referencia." No presenta ningún documento que constate que los conceptos de obra instalados en la misma tengan la calidad de los señalados en las especificaciones técnicas en lo que respecta a duración y garantía de servicio.

De igual forma no se encontró documento donde la contratista manifieste los motivos de no colocar el material que la Secretaría solicitó en el catálogo de conceptos, ya que todo el material se encuentra en el mercado; asimismo no se encontró la autorización por parte de la Secretaría para la realización de los cambios.

Es importante señalar que los conceptos de obra del catálogo, en ninguno de ellos se indica la palabra *similar*.

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

De acuerdo a estudios de mercado realizados por personal de este Órgano de Fiscalización Superior, de los siguientes conceptos, se determina que no se pueden considerar de calidad similar, duración, ni en precio esto en base a la cotización de los precios de los materiales con fecha al mes de octubre del año 2006, como se indica en la tabla "XVII-A".

Tabla XVII-A

| Conceptos<br>(según catálogo)                                                                                                                                                                   | Precio de<br>catálogo             | Precio<br>2006<br>Casa<br>Ferretera<br>Amutio | Precio<br>2006<br>Copisa S.A.<br>de C.V. | Conceptos<br>instalados<br>en la obra                                                                                      | Precio<br>Concept.<br>Instalado.<br>Cotizado en<br>Ferretera<br>Amutio | Diferencia | Cantidad | Diferencia en<br>precio de lo<br>solicitado en el<br>catálogo |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|------------|----------|---------------------------------------------------------------|
| S/C-27<br>Instalación de<br>fluxómetro<br>mca. Helvex<br>aparente de<br>manija 185-19,<br>para mingitorio<br>(minusválidos)<br>incl: pruebas,<br>limpieza, mano<br>de obra y<br>herramienta.    | marca<br>Helvex<br><br>\$1,320.98 | marca<br>Helvex<br><br>\$1,749.07             | marca<br>Helvex<br><br>\$1,832.71        | Similar en<br>concepto<br>mas no en<br>material,<br>calidad y<br>precio ni<br>durabilidad                                  | Marca<br>Urrea<br><br>\$1,263.77                                       | \$57.21    | 2.00     | \$114.42                                                      |
| S/C-29<br>Instalación de<br>fluxómetro<br>mca. Helvex<br>aparente de<br>manija 117-38<br>para W.C.<br>(minusválidos)<br>incl: pruebas,<br>limpieza, mano<br>de obra y<br>herramienta.           | marca<br>Helvex<br><br>1,303.47   | marca<br>Helvex<br><br>1,749.07               | marca<br>Helvex<br><br>1,832.71          | Similar en<br>concepto<br>mas no en<br>material<br>calidad y<br>precio ni<br>durabilidad                                   | Marca<br>Urrea<br><br>1,263.77                                         | 39.70      | 10.00    | 397.00                                                        |
| S/C-31 Sum. e<br>inst. de llave<br>economizador<br>a de agua<br>mca. Helvex<br>para ovalín,<br>incl:<br>materiales,<br>desperdicios,<br>pruebas,<br>limpieza, mano<br>de obra y<br>herramienta. | marca<br>Helvex<br><br>713.15     | marca<br>Helvex<br><br>800.00                 | marca<br>Helvex<br><br>838.92            | Similar en<br>concepto<br>mas no en<br>material<br>calidad y<br>precio ni<br>durabilidad.                                  | Llave<br>Individual<br>marca<br>DICA<br><br>65.22                      | 647.93     | 6.00     | 3,887.58                                                      |
| S/C-32 Sum. y<br>col. de<br>coladera de<br>piso mca.<br>Helvex modelo<br>5424, incl:<br>materiales,<br>limpieza, mano<br>de obra y<br>herramienta.                                              | marca<br>Helvex<br><br>993.32     | marca<br>Helvex<br><br>394.20                 | marca<br>Helvex<br><br>413.25            | No tiene<br>similitud<br>con el<br>especifica<br>do, ya que<br>el<br>encontrad<br>o es de<br>P.V.C. y el<br>de<br>catálogo | Coladera<br>marca<br>Rexolit de<br>P.V.C<br><br>19.88                  | 973.44     | 4.00     | 3,893.76                                                      |

# Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|                                                                                                                                                                                                                             |                                                                |                                                              |       |                                                                                |                                                                |          |       |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|----------|-------|-------------|
|                                                                                                                                                                                                                             |                                                                |                                                              |       | es de bote<br>fierro<br>vaciado,<br>así como<br>rejilla<br>metálica<br>cromada |                                                                |          |       |             |
| S/C-33 Sum. e<br>inst. de<br>mingitorio mca.<br>Ideal Standard<br>mod. niagara<br>color blanco<br>para<br>fluxometro<br>310-19, incl:<br>materiales,<br>pruebas,<br>sellado,<br>limpieza, mano<br>de obra y<br>herramienta. | Marca<br>Ideal<br>Standard<br><br><br><br><br><br><br>2,718.67 | Marca<br>Ideal<br>Standard<br><br><br><br><br><br><br>922.57 | ----- | Similar<br>en<br>calidad,<br>material,<br>y precio<br>diferente                | Migitorio<br>marca<br>Lamosa<br><br><br><br><br><br><br>922.57 | 1,796.10 | 2.00  | 3,592.20    |
| S/C-34 Sum. e<br>inst. de<br>inodoro mca.<br>ideal standard<br>mod. zafiro<br>color blanco<br>para<br>fluxometro<br>117-38, incl:<br>materiales,<br>pruebas,<br>sellado,<br>limpieza, mano<br>de obra y<br>herramienta.     | Marca<br>Ideal<br>Standard<br><br><br><br><br><br><br>1,647.58 | Marca<br>Ideal<br>Standard<br><br><br><br><br><br><br>889.82 | ----- | Similar<br>en<br>calidad,<br>material,<br>y precio<br>diferente                | Inodoro<br>Mca.<br>Lamosa<br><br><br><br><br><br><br>889.82    | 757.76   | 10.00 | 7,577.60    |
| Subtotal                                                                                                                                                                                                                    |                                                                |                                                              |       |                                                                                |                                                                |          |       | \$19,462.56 |
| IVA                                                                                                                                                                                                                         |                                                                |                                                              |       |                                                                                |                                                                |          |       | 2,919.38    |
| TOTAL                                                                                                                                                                                                                       |                                                                |                                                              |       |                                                                                |                                                                |          |       | \$22,381.94 |

Tabla XVII-B  
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                          | U. M. | P. U.  | VOLUMEN  |            |            | IMPORTE    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------|----------|------------|------------|------------|
|                                                                                                                                                                                                   |       |        | ESTIMADO | VERIFICADO | DIFERENCIA |            |
| 33015 Barras de apoyo y ganchos para muletas en excusado y/o mingitorio para discapacitados a base de tubo de fierro galv. de 1 ¼" C-40 según plano anexo (especificaciones CAPECE) marca Helvex. | Juego | 900.06 | 3.00     | 0          | 3.00       | \$2,700.18 |
| 33020 Suministro y colocación de espejo con marco de aluminio de 0.40x0.60 m. con bastidor de triplay y marco de aluminio.                                                                        | Pieza | 470.67 | 6.00     | 0          | 6.00       | 2,824.18   |
| Subtotal                                                                                                                                                                                          |       |        |          |            |            | \$5,524.36 |
| IVA                                                                                                                                                                                               |       |        |          |            |            | 828.69     |
| TOTAL                                                                                                                                                                                             |       |        |          |            |            | \$6,353.05 |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

Como se indica en la tabla "XVII-C" y de acuerdo a estudios de mercado realizados por personal de este Órgano de Fiscalización Superior los siguientes conceptos se determina que no se pueden considerar de igual calidad, en precio ni material.

Tabla XVII-C

Concepto verificado en obra y de acuerdo al catálogo de conceptos no cumple en su totalidad con los materiales requeridos.

| Conceptos de obra según catálogo                                                                                                                                                                                            | Precio de catálogo | Material no instalado y cotizado en casa ferretera Amutio | Precio del material Instalado y cotizado en la misma casa ferretera Amutio | Concepto de obra que incluye el material instalado (cespol de plastico) | Diferencia | Cantidad | Diferencia en precio de lo solicitado en el catálogo |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|------------|----------|------------------------------------------------------|
| S/C-36 Sum. e inst. de ovalín grande de sobreponer mca. ideal Standard color blanco, incl: cespól cromado, llave angular, manguera coplex, materiales, pruebas, sellado, desperdicio, limpieza, mano de obra y herramienta. | \$1,670.97         | \$241.82                                                  | \$25.50                                                                    | \$1,454.65                                                              | \$216.32   | 6.00     | \$1,297.92                                           |
| Subtotal                                                                                                                                                                                                                    |                    |                                                           |                                                                            |                                                                         |            |          | \$1,297.92                                           |
| IVA                                                                                                                                                                                                                         |                    |                                                           |                                                                            |                                                                         |            |          | 194.69                                               |
| TOTAL                                                                                                                                                                                                                       |                    |                                                           |                                                                            |                                                                         |            |          | \$1,492.61                                           |

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*"Respuesta a Posición del O.F.S. Obs. 28.5*

*En lo que respecta a la determinación de que los materiales instalados no se consideran con una calidad y durabilidad similar a la especificada en catálogo de conceptos, en base la cotización de los precios de los materiales con fecha al mes de octubre del año 2006, le permito aclararle que la diferencia de precio entre una marca y otra no determina que estas no cuenten con las mismas características de calidad y durabilidad. Por lo cual se anexan copias de catálogos de los materiales instalados, donde se denotan las especificaciones técnicas en lo que respecta a duración y garantía de servicio, como a continuación se enuncia:*

*En lo que respecta al concepto S/C-33 suministro e instalación de mingitorio mca. Ideal Standard modelo niagara color blanco para fluxómetro 310-19, incluye materiales, pruebas, sellado, limpieza, mano de obra y herramienta.*

*Se anexa copia de catálogo de sanitarios Lamosa, correspondiente al mingitorio modelo Jr. Boreal con las características de práctico y funcional diseño, incluye soportes para instalación a la pared, incluye spud de ¾" (superior y spud) de 1 ½" (interior), excelente para baños públicos y comerciales y garantía de por vida.*

*Del concepto S/C-29 Instalación de fluxómetro mca. Helvex aparente de manija 117-38 para W.C. (minusválidos) incluye pruebas, limpieza, mano de obra y herramienta y S/C-27 Instalación de fluxómetro mca. Helvex aparente de manija 185-19, para mingitorio (minusválidos) incluye pruebas, limpieza, mano de obra y herramienta.*

*Se anexa copia de catálogo del Urrea Diseño, correspondiente al fluxómetro recto palanca para WC entrada -1" acabado cromo, y Fluxómetro palanca para mingitorio entrada 1" salida ¾" acabado cromo, así mismo se anexa copia de la garantía en la que se asienta que la calidad se garantiza por un año al comprador original que el producto esta libre de defectos de fabricación en materiales y mano de obra. Los acabados están garantizados contra defectos de fabricación en 7 años en cromo y 2 años en los demás acabados.*

*En cuanto al concepto S/C-34 Sum. e inst. de inodoro mca. ideal standard mod. zafiro color blanco para fluxómetro 117-38, incluye materiales, pruebas, sellado, limpieza, mano de obra y herramienta.*

*Se anexa copia de catálogo de Lamosa, del modelo Viena el flux con características de taza alargada, trampa de 2 ¼", con spud de 1 ½" (38 mm), espejo de agua de 11"x10", menos de 6 litros por descarga, ideal para hoteles y edificios comerciales, garantía de por vida.*

*En cuanto a la marca de REXOLIT, se anexa copia de ventajas de línea del alcantarillado, en donde se asienta su resistencia al ataque de sustancias químicas y corrosivas, así como su duración en suelos corrosivos.*

*Con relación al concepto de S/C-31 Suministro e instalación de llave economizadora de agua mca. Helvex para ovalín, incluye materiales, desperdicios, pruebas, limpieza, mano de obra y herramienta, esta Secretaría solicitara a la empresa realice la sustitución de la Llave Individual marca DICA, por la llave que se especifica en el catálogo de conceptos.*

*Para la presente observación se le requirió al contratista encargado de la ejecución de los trabajos, presentara las fichas técnicas, así como realizar el reintegro de la diferencia en costos de los trabajos ejecutados pero con marcas diferentes a las establecidas en el catálogo de conceptos por la cantidad de \$22,381.94, a lo cual en oficio sin numero de fecha 19 de octubre de 2007, manifestó lo siguiente:*

*"En lo que respecta al ajuste que se pretende aplicarnos por la diferencia en precio de los conceptos solicitados en el catálogo, manifiesto nuestro desacuerdo por la determinación de dicho importe, toda vez que están aplicando el precio cotizado de esos artículos contra nuestro precio de catálogo, sin considerarnos los costos de mano de obra, conexiones y materiales complementarios para la debida instalación de cada elemento, ni de los correspondientes costos indirectos. En base a esto solicita una nueva revisión de los análisis de precios que nos observaron, con la participación de un representante de nuestra empresa para llevar a una conciliación en cada uno de los mismos. "*

*Por lo cual quedamos a su consideración para determinar la recomendación y el proceso de solventación a la presente observación.*

*En lo que atañe al señalamiento de que en Catálogo de conceptos no se menciona la palabra “o similar”, se hace la aclaración que dentro de la ley de Obra Pública del Estado de Nayarit no se contempla que se deberá de asentar dicha palabra, motivo por el cual dentro del catálogo de conceptos no se incluye dicho señalamiento, sin embargo se realiza la indicación que esta omisión esta regulada en el apartado de especificaciones completarías de las bases de licitación en donde se realiza la aclaración “Cuando el Catálogo de conceptos se señale la marca y/o modelo de algún producto como referencia es para complementar la especificación y calidad del producto en los conceptos de obra del catálogo, pudiendo ser productos similares entendiendo por estos, aquellos materiales que cumplan como mínimo con las mismas especificaciones técnicas, de calidad, duración y garantía de servicio que la marca señalada como referencia.” Y dado que las bases de licitación se encuentran rubricadas por el contratista se da por ende el acate de dicha especificación.*

*Así mismo, sin embargo esta Secretaría considerará la presente observación de carácter preventivo para complementar los catálogos de conceptos que hagan referencia a una marca con el texto “o similar”.*

*En lo que respecta al concepto de “Barras de apoyo y ganchos para muletas en excusado y/o mingitorio para discapacitados a base de tubo de fierro galvanizado de 1 ¼” C-40”, el contratista encargado de la ejecución de los trabajos colocó las barras de apoyos en los sanitarios de hombres y mujeres como se apreciaba en el soporte fotográfico anexo.*

#### **ANEXOS**

*Copia de catálogos de conceptos (Dieciséis hojas)*

*Copia de Oficio de fecha 19 de octubre de 2007, emitido por el Ing. José Manuel Contreras Soltero (Ocho hojas).*

*copia de Especificaciones Completarías de la licitación No. DGIE-IR-2006-145 (Cinco hojas).*

*Anexo fotográfico de barras de apoyo para discapacitados (Dos hojas).)”*

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Se ratifica la observación. Respecto a los conceptos de obra S/C-27, S/C-29, S/C-33 y S/C-34, 33015 y 33020, se consideran solventados; de los conceptos de obra S/C-31, S/C-32 y S/C-36, se ratifica la observación.

No se considera solventados el concepto S/C-32: "Sum. y col. de coladera de piso mca. Helvex modelo 5424, incl: materiales, limpieza, mano de obra y herramienta", debido a que el cespól colocado no reúne las especificaciones indicadas en catálogo de conceptos, por no ser similar en los materiales, precio ni en el acabado del producto; el que se colocó en la obra es de material plástico PVC (policloruro de vinilo) y el requerido por lo Secretaría, de acuerdo a su catálogo, es de fierro vaciado.

El concepto S/C-31: "Sum. e inst. de llave economizadora de agua mca. Helvex para ovalín, incl: materiales, desperdicios, pruebas, limpieza, mano", en su lugar se colocó una llave economizadora marca Dica, misma que no reúne las especificaciones indicadas en catálogo de conceptos, derivado de que no es similar en los materiales, precio ni en el acabado del producto.

El concepto S/C-36: "Sum. e inst. de ovalín grande de sobreponer mca. ideal Standard color blanco, incl: cespól cromado, llave angular, manguera coplex, materiales, pruebas, sellado, desperdicio, limpieza, mano de obra y herramienta", en este concepto se sustituyó el cespól cromado por cespól de PVC (policloruro de vinilo), el cual no reúne las especificaciones indicadas en catálogo de conceptos, derivado de que no es similar en el material, precio ni en el acabado del producto.

Concepto verificado en obra y de acuerdo al catálogo de conceptos no cumple en su totalidad con los materiales requeridos.

| Conceptos de obra según catálogo                                                                                                                                                                                            | Precio de catálogo | Material no instalado y cotizado en casa ferretera Amutio | Precio del material Instalado y cotizado en la misma casa ferretera Amutio | Concepto de obra que incluye el material instalado (cespól de plástico) | Diferencia | Cantidad | Diferencia en precio de lo solicitado en el catálogo |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|------------|----------|------------------------------------------------------|
| S/C-36 Sum. e inst. de ovalín grande de sobreponer mca. ideal Standard color blanco, incl: cespól cromado, llave angular, manguera coplex, materiales, pruebas, sellado, desperdicio, limpieza, mano de obra y herramienta. | 1,670.97           | Cespól cromado<br>241.82                                  | Cespól de plástico<br>25.50                                                | 1,454.65                                                                | 216.32     | 6.00     | 1,297.92                                             |
| Subtotal                                                                                                                                                                                                                    |                    |                                                           |                                                                            |                                                                         |            |          | 1,297.92                                             |
| IVA                                                                                                                                                                                                                         |                    |                                                           |                                                                            |                                                                         |            |          | 194.69                                               |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                                                                |                    |                                                           |                                                                            |                                                                         |            |          | <b>\$1,492.61</b>                                    |

No se encontró documento donde la contratista manifieste los motivos de no colocar el material que la Secretaría solicitó en el catálogo de conceptos, ya que todo el material se encuentra en el mercado, esto se constató por medio de un estudio de mercado que se realizó por personal de este Órgano de Fiscalización Superior; asimismo no se encontró la autorización por parte de la Secretaría para la realización de los cambios mencionados.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 20, fracciones XII, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$10,441.15 (diez mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 15/100 moneda nacional) IVA incluido, señalándose como presuntos responsables; al Director General de la Dirección Infraestructura Educativa, al Jefe del Departamento de Supervisión de Infraestructura Educativa, al Supervisor de la obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

**10. Observación número 32-AOP/SOP/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/FV-09058-PR denominada "Construcción de aula 6x8 adosada, servicios sanitarios de 4 UD y obra exterior en escuela telesecundaria "Tatutsi Witsitciwari" (SEP), en la localidad de Santa Bárbara, en el Municipio de Del Nayar", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública y contratada por \$468,764.24 (cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 24/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato DGIE-LP-R33-2006-195, se observó lo siguiente:

**Hallazgo 32.2**

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio de la compactación y cimentación, por medio de las cuales se constata que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, mismas que deben de presentar la firma del responsable del laboratorio de la contratista, ya que estas se indican en el indirecto propuesto por la contratista, y son necesarias para realizar el trámite del pago de las estimaciones, por lo que se incumplió el contenido del punto A) Materiales, de las bases de licitación (especificaciones complementarias), que señala: "... *Pruebas de laboratorio para el control de calidad, según especificaciones (concretos, aceros, terracerías, tabique, agregados, etc.)...*", y la cláusula décimo tercera.- Responsabilidades de "El contratista", inciso H).- del contrato de obra, que señala: "*“El contratista” deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a el mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes. Lo anterior con independencia de la facultad de “La S.O.P.” de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente;...*", y se infringió el contenido de los artículos 40, fracción, IV y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*"Respuesta a la observación 32.2*

*Se anexan pruebas de laboratorio de las muestras de concreto hidráulico tomadas por el contratista cuando efectuó el colado de la zapata de cimentación al igual que Informes de Compactación de material de relleno, pruebas que en su momento fueron realizadas, sin embargo no fueron presentados a la Supervisión de obra.*

Para el concepto de obra No. 12010 "Concreto de  $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$  en cimentación, con T.M.A. de  $\frac{3}{4}$ " incluye colocado, vibrado y curado", en los cuales se obtienen los siguientes resultados:

## ZAPATA DE CIMENTACION EN AULA

| Edad (días) | Resistencia ( $\text{kg/cm}^2$ ) | % de resistencia | Observaciones                                                                                |
|-------------|----------------------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7           | 189.6                            | 75.8             | La evolución del concreto a la edad de 3, 7 y 14 días cumplen con la resistencia de proyecto |
| 14          | 219.0                            | 87.6             |                                                                                              |
| 28          | 254.7                            | 101.9            |                                                                                              |

## ZAPATA DE CIMENTACION EN SERVICIOS SANITARIOS

| Edad (días) | Resistencia ( $\text{kg/cm}^2$ ) | % de resistencia | Observaciones                                                                                |
|-------------|----------------------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7           | 191.3                            | 76.5             | La evolución del concreto a la edad de 3, 7 y 14 días cumplen con la resistencia de proyecto |
| 14          | 221.3                            | 88.5             |                                                                                              |
| 28          | 255.8                            | 102.3            |                                                                                              |

En lo que respecta a la compactación en relleno de cepas ejecutado en los servicios sanitarios y el aula, se anexan Informes de Compactación donde se observa que el grado de compactación obtenido cumple con el porcentaje mínimo especificado.

## Anexo observación 32.2

- Copia de Informe de Ensaye de Concreto Hidráulico de Fecha 04 de Diciembre de 2006 (Una Hoja).
- Copia de Informe de Compactación en aula y servicios sanitarios de fecha 26 de Septiembre de 2006 (dos hojas)".

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. En las copias certificadas de las pruebas de laboratorio, del informe de ensayos de concreto hidráulico de la zapata de cimentación en aula y de la zapata de cimentación en sanitarios que se enviaron a este Órgano de Fiscalización Superior, el responsable del laboratorio manifiesta en su informe: *"..muestras tomadas y remitidas al laboratorio por personal de la Cía. constructora"* por lo tanto, no garantiza que el resultado de las muestras de los elementos analizados sean de la obra en mención. Así mismo no se envía la secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*"Respuesta a Posición del O.F.S. Obs. 32.2*

*Con relación a esta observación, se le requirió al contratista que presentará las pruebas de laboratorio, mismas que constaten que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, tal y como se indica en la siguiente cláusula del contrato celebrado:*

*Décimo Tercera.- Responsabilidades de "El Contratista".- "El Contratista" asume las siguientes obligaciones hacia "la S.O.P."*

*h).- Control de Calidad.- "El contratista" deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a el mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes. Lo anterior con*

*independencia de la facultad de “la S.O.P.” de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente;*

*De igual manera como se solicita en Minuta de Junta de Aclaraciones:*

*“...Pruebas de laboratorio para el control de calidad, según especificaciones (concretos, aceros, terracerías, tabique, agregados, etc.)...”*

*En base a lo anterior, no es requerimiento que se presenten fotografías del momento en que se toman los cilindros de concreto hidráulico, dado que la Normatividad aplicable solo menciona la realización de las pruebas de laboratorio, no siendo requisito para su aprobación o autenticidad la presentación de dichas fotografías. Exigiendo solamente que se presenten las fotografías que den veracidad del desarrollo de los trabajos en cada una de las Estimaciones, mismas que se anexan a la presente.*

*Cierto que las muestras fueron tomadas y proporcionadas al laboratorio por el contratista, situación que no afecta la credibilidad de la prueba de laboratorio, puesto que aun contando con dicha secuencia fotográfica de la toma de muestras, esto no garantizaría que fueran las mismas que se entregan al laboratorio, por lo cual el hecho de que sean presentadas por el contratista se agrega la garantía de que es el único responsable sobre la ejecución de los trabajos, obligado a responder a su cuenta y riesgo por los materiales o trabajos defectuosos que por inobservancia o negligencia de su parte llegaran a suceder.*

*De igual manera la supervisión de obra realizó la vigilancia y control de los trabajos, durante todo el proceso de ejecución de la obra considerando la calidad de los mismos, contando con la facultad de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados, situación que no fue necesaria dado a la apreciación de la calidad de los trabajos ejecutados.*

*En lo que respecta esta Secretaría considerará la presente observación de manera preventiva, para que en las subsiguientes obras se solicite en tiempo y en forma las respectivas pruebas de laboratorio.*

*Cabe mencionar que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados consistentes en pruebas de laboratorio, las cuales presentan la firma del responsable del laboratorio de la contratista, acreditados ante esta Secretaría como laboratorio externo para llevar a cabo estos sistemas de control de calidad, como se incluyen en el indirecto propuesto por la contratista.*

*Sin perjuicio de afectar la calidad de los trabajos se exhorta a que bajo su facultad de Órgano de Fiscalización realice las pruebas de laboratorio que consideren necesarias para cotejar el cumplimiento de la resistencia y compactación requeridas en catálogo de conceptos.*

## ANEXOS

- *Copia de fotografías del desarrollo de los trabajos correspondientes a la estimaciones de obra (Veintiún hojas)."*

### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. De acuerdo a lo manifestado en los argumentos presentados por la Secretaría, las pruebas de laboratorio no fueron solicitadas por parte de esa Secretaría a la contratista en tiempo y forma. Si bien la contratista es la responsable de que se lleven a cabo las pruebas de laboratorio, es riesgoso para la propia Secretaría recibir informes de laboratorio en los cuales no conste por parte del responsable del laboratorio que las muestras que se analizaron y de las cuales se obtuvo un resultado, fueron tomadas de la obra respectiva.

Con respecto a lo manifestado por el sujeto fiscalizado: "... *informes de Compactación de material de relleno, pruebas que en su momento fueron realizadas, sin embargo no fueron presentados a la Supervisión de obra.*"

Las pruebas de laboratorio deben de ir anexas a las estimaciones para que amparen y proceda el pago de las mismas en tiempo y forma, acompañadas con su respectiva secuencia fotográfica de la realización de los trabajos, tomando algún punto de la obra como referencia para constatar que realmente se llevaron a cabo dichas pruebas en el lugar manifestado por la contratista.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 20, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General de Infraestructura Educativa, al Jefe de Departamento de Supervisión de Infraestructura Educativa, al Supervisor de la obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

## **11. Observación número 33-AOP/SOP/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/FV-05040-PR, denominada "Construcción de servicios sanitarios de 4 unidades y obra exterior en escuela primaria Emilio M. González" (SEP), en la localidad de El Colorado, en el Municipio de Huajicori", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública y contratada por \$242,376.93 (doscientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y seis pesos 93/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato DGIE-IR-R33-2006-177, se observó lo siguiente:

### **Hallazgo 33.2**

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio de la compactación y cimentación, por medio de las cuales se constata que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, mismas que deben de presentar la firma

del responsable del laboratorio de la contratista, ya que en el indirecto propuesto por la contratista se indican y son necesarias para realizar el trámite del pago de las estimaciones, por lo que se incumplió el contenido del punto A) Materiales, de las bases de licitación (especificaciones complementarias), que señala: "... *Pruebas de laboratorio para el control de calidad, según especificaciones (concretos, aceros, terracerías, tabique, agregados, etc.)...*", y la cláusula décimo tercera.- Responsabilidades de "El contratista", inciso H), del contrato de obra, que señala: "*El contratista deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo al mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes. Lo anterior con independencia de la facultad de "La S.O.P." de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente;...*", y se infringió el contenido de los artículos 40, fracción, IV, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:*****"Respuesta a la observación 33.2***

*Se anexan pruebas de laboratorio de las muestras de concreto hidráulico tomadas por el contratista cuando efectuó el colado de la zapata de cimentación al igual que Informes de Compactación de material de relleno, pruebas que en su momento fueron realizadas, sin embargo no fueron presentados a la Supervisión de obra.*

*Para el concepto de obra No. 12010 "Concreto de  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> en cimentación, con T.M.A. de  $\frac{3}{4}$ " incluye colocado, vibrado y curado", en los cuales se obtienen los siguientes resultados:*

| Edad (días) | Resistencia (kg/cm <sup>2</sup> ) | % de resistencia | Observaciones                                                                                |
|-------------|-----------------------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7           | 187.9                             | 75.2             | La evolución del concreto a la edad de 3, 7 y 14 días cumplen con la resistencia de proyecto |
| 14          | 217.3                             | 86.9             |                                                                                              |
| 28          | 253.0                             | 101.2            |                                                                                              |

*En lo que respecta al concepto No. 11131 "Suministro y relleno de material inerte, producto de excavación, con pisón y agua, en capas de 20 cms. de espesor medido compacto. Incluye: acarreo dentro de la obra" ejecutado en los servicios sanitarios, se anexan Informes de Compactación donde se observa que el grado de compactación obtenido cumple con el porcentaje mínimo especificado.*

**Anexo observación 33.2**

- Copia certificada de Informe de Ensaye de Concreto Hidráulico de Fecha 20 de Octubre de 2006 (Una Hoja).*
- Copia certificada de Informe de Compactación en Aula Adosada de fecha 25 de Septiembre de 2006 (Una hoja)."*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. En las copias certificadas de las pruebas de laboratorio, del informe de ensayos de concreto hidráulico de la zapata de cimentación que se enviaron a este Órgano de Fiscalización Superior, el responsable de laboratorio manifiesta en su informe: "...*muestras tomadas y remitidas al laboratorio por personal de la cia. Constructora*" por lo tanto, no garantiza que el resultado de la muestra del elemento

analizado sea de la obra en mención. Es necesario se envíe la secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Respuesta a Posición del O.F.S. Obs. 33.2*

*“Con relación a esta observación, se le requirió al contratista que presentara las pruebas de laboratorio, mismas que constaten que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, tal y como se indica en la siguiente cláusula del contrato celebrado:*

*Décimo Tercera.- Responsabilidades de "El Contratista".- "El Contratista" asume las siguientes obligaciones hacia "la S.OP."*

*h).- Control de Calidad.- "El contratista" deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a el mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes. Lo anterior con independencia de la facultad de "la S.O.P." de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente;*

*De igual manera como se solicita en Minuta de Junta de Aclaraciones:*

*“...Pruebas de laboratorio para el control de calidad, según especificaciones (concretos, aceros, terracerías, tabique, agregados, etc.)...”*

*En base a lo anterior, no es requerimiento que se presenten fotografías del momento en que se toman los cilindros de concreto hidráulico, dado que la Normatividad aplicable solo menciona la realización de las pruebas de laboratorio, no siendo requisito para su aprobación o autenticidad la presentación de dichas fotografías. Exigiendo solamente que se presenten las fotografías que den veracidad del desarrollo de los trabajos en cada una de las Estimaciones, mismas que se anexan a la presente.*

*Cierto que las muestras fueron tomadas y proporcionadas al laboratorio por el contratista, situación que no afecta la credibilidad de la prueba de laboratorio, puesto que aun contando con dicha secuencia fotográfica de la toma de muestras, esto no garantizaría que fueran las mismas que se entregan al laboratorio, por lo cual el hecho de que sean presentadas por el contratista se asume la garantía como único responsable sobre la ejecución de los trabajos, obligado a responder a su cuenta y riesgo por los materiales o trabajos defectuosos que por inobservancia o negligencia de su parte llegaran a suceder.*

*De igual manera la supervisión de obra realizó la vigilancia y control de los trabajos, durante todo el proceso de ejecución de la obra considerando la calidad de los mismos, contando con la facultad de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados, situación que no fue necesaria dado a la apreciación de la calidad de los trabajos ejecutados.*

*En lo que respecta esta Secretaría considerará la presente observación de manera preventiva, para que en las subsiguientes obras se solicite en tiempo y en forma las respectivas pruebas de laboratorio.*

*Cabe mencionar que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados consistentes en pruebas de laboratorio, las cuales presentan la firma del responsable del laboratorio de la contratista, acreditados ante esta Secretaría como laboratorio externo para llevar a cabo estos sistemas de control de calidad, como se incluyen en el indirecto propuesto por la contratista.*

*Sin perjuicio de afectar la calidad de los trabajos se exhorta a que bajo su facultad de Órgano de Fiscalización realice las pruebas de laboratorio que consideren necesarias para cotejar el cumplimiento de la resistencia y compactación requeridas en catálogo de conceptos.*

**ANEXOS**

*Copia de fotografías del desarrollo de los trabajos correspondientes a la estimaciones de obra (Diez hojas).*

*En virtud de que en el Pliego de Observaciones, se indica el nombre de los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean, se anexan acuses de recibido de memorandums y oficios en los cuales se les hace de su conocimiento a los servidores públicos y al contratista de las observaciones asentadas en el Pliego de Observaciones en las cuales se indica su participación como presunto responsable, con el propósito de que aportaran mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan o bien definir su participación.*

**ANEXOS**

- *Copia de Acuse de recibido de Memomandum No. DGN/DCI/873/2007 dirigido al Ing. José Luís Cruz Ortiz (Una hoja).*
- *Copia de Acuse de recibido de Memomandum No. D.G.I.E./850/2007 dirigido al Ing. Juan Manuel Romano López (Una hoja).*
- *Copia de Acuse de recibido de Memomandum No. D.G.I.E./852/2007 dirigido al Ing. Ernesto Román Rodríguez (Una hoja).*
- *Copia de Acuse de recibido de Oficio No. S.O.P./DGIE/5846/2007 dirigido al Ing. Luís Felipe Villegas (Una hoja).*
- *Copia de Acuse de recibido de Oficio No. S.O.P./DGIE/5829/2007 dirigido al Ing. José Manuel Reyes Montes (Una hoja).*
- *Copia de Oficio S/N enviado por el Ing. José Manuel Reyes Montes (Una hoja)."*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. De acuerdo a los argumentos presentados por la Secretaría, las pruebas de laboratorio no fueron solicitadas por parte de esa Secretaría a la contratista en tiempo y forma. Si bien la contratista es la responsable de que se lleven a

cabo las pruebas de laboratorio, es riesgoso para la propia Secretaría recibir informes de laboratorio en los cuales no conste por parte del responsable del laboratorio que las muestras que se analizaron y de las cuales se obtuvo un resultado, fueron tomadas de la obra respectiva.

Con respecto a lo manifestado por el sujeto fiscalizado: "... *informes de Compactación de material de relleno, pruebas que en su momento fueron realizadas, sin embargo no fueron presentados a la Supervisión de obra.*"

Las pruebas de laboratorio deben de ir anexas a las estimaciones para que amparen y proceda el pago de las mismas en tiempo y forma, acompañadas con su respectiva secuencia fotográfica de la realización de los trabajos, tomando algún punto de la obra como referencia para constatar que realmente se llevaron a cabo dichas pruebas en el lugar manifestado por la contratista.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 20, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General de Infraestructura Educativa, al Jefe de Departamento de Supervisión de Infraestructura Educativa, y a los Supervisores de la obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

#### **12. Observación número 34-AOP/SOP/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/FV-10076-PR, denominada "Construcción de aula didáctica 6x8, rehabilitación de tres aulas y servicios sanitarios en la escuela telesecundaria Fulgencio Díaz Medina (SEP), en la localidad de El Tamarindo en el Municipio de Rosamorada", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$549,041.77 (quinientos cuarenta y nueve mil cuarenta y un pesos 77/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato DGIE-IR-R33-2006-234, se observó lo siguiente:

##### **Hallazgo 34.1**

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio de la compactación y cimentación, por medio de las cuales se constata que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, mismas que deben de presentar la firma del responsable del laboratorio de la contratista, ya que esta las indicó en el indirecto propuesto, y son necesarias para realizar el trámite del pago de las estimaciones, por lo que se incumplió el contenido del punto A) Materiales, de las bases de licitación (especificaciones complementarias), que señala: "... *Pruebas de laboratorio para el control de calidad, según especificaciones (concretos, aceros, terracerías, tabique, agregados, etc.)...*"; y la cláusula décimo tercera.- Responsabilidades de "El contratista", inciso H), del contrato de obra, que señala: "*El contratista deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo al mismo. Este concepto deberá*

considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes. Lo anterior con independencia de la facultad de "La S.O.P." de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente;...", por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, fracción, IV, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*"Respuesta a la observación 34.1*

*Se anexa copia de Informe de Compactación, pruebas que en su momento fueron realizadas, sin embargo no fueron presentados a la Supervisión de obra, en los cuales se asienta que se cumple con el grado de compactación mínimo especificado para las capas ensayadas.*

*Para el concepto de obra de concreto en cimentación se anexa copia del Informe de ensaye de concreto hidráulico colado en la cimentación de zapatas corridas que en su momento se realizaron, con los siguientes resultados:*

| Edad (días) | Resistencia (kg/cm <sup>2</sup> ) | % de resistencia | Observaciones                                                                                                      |
|-------------|-----------------------------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7           | 193                               | 77.4             | La evolución del concreto a la edad de 7, 14 y 28 días cumple con el porcentaje de resistencia mínima especificada |
| 14          | 218                               | 87.4             |                                                                                                                    |
| 28          | 255.8                             | 102.3            |                                                                                                                    |

*Anexo observación 34.1*

- Copia de Informe de Compactación de fecha 08 de Septiembre de 2006 (Una Hoja)*
- copia de Informe de ensayos de concreto hidráulico de fecha 09 de enero de 2007 (Una hoja)"*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. En las copias certificadas de las pruebas de laboratorio, del informe de ensayos de concreto hidráulico de la zapata de cimentación que se enviaron a este Órgano de Fiscalización Superior, el responsable de laboratorio manifiesta en su informe: *"muestra tomada y remitida al laboratorio por personal de la cia. constructora"* por lo tanto, no garantiza que el resultado de la muestra del elemento analizado sea de la obra en mención. Así mismo no se envía la secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*"Respuesta a Posición del O.F.S. Obs. 34.1*

*Con relación a esta observación, se le requirió al contratista que presentará las pruebas de laboratorio, mismas que constaten que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, tal y como se indica en la siguiente cláusula del contrato celebrado:*

*Décimo Tercera.- Responsabilidades de "El Contratista".- "El Contratista" asume las siguientes obligaciones hacia "la S.OP."*

*h).- Control de Calidad.- "El contratista" deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a el mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes. Lo anterior con*

*independencia de la facultad de “la S.O.P.” de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente;*

*De igual manera como se solicita en Minuta de Junta de Aclaraciones:*

*“... Pruebas de laboratorio para el control de calidad, según especificaciones (concretos, aceros, terracerías, tabique, agregados, etc.)...”*

*En base a lo anterior, no es requerimiento que se presenten fotografías del momento en que se toman los cilindros de concreto hidráulico, dado que la Normatividad aplicable solo menciona la realización de las pruebas de laboratorio, no siendo requisito para su aprobación o autenticidad la presentación de dichas fotografías. Exigiendo solamente que se presenten las fotografías que den veracidad del desarrollo de los trabajos en cada una de las Estimaciones, mismas que se anexan a la presente.*

*Cierto que las muestras fueron tomadas y proporcionadas al laboratorio por el contratista, situación que no afecta la credibilidad de la prueba de laboratorio, puesto que aun contando con dicha secuencia fotográfica de la toma de muestras, esto no garantizaría que fueran las mismas que se entregan al laboratorio, por lo cual el hecho de que sean presentadas por el contratista se asume la garantía como único responsable sobre la ejecución de los trabajos, obligado a responder a su cuenta y riesgo por los materiales o trabajos defectuosos que por inobservancia o negligencia de su parte llegaran a suceder.*

*De igual manera la supervisión de obra realizó la vigilancia y control de los trabajos, durante todo el proceso de ejecución de la obra considerando la calidad de los mismos, contando con la facultad de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados, situación que no fue necesaria dado a la apreciación de la calidad de los trabajos ejecutados.*

*En lo que respecta esta Secretaría considerará la presente observación de manera preventiva, para que en las subsiguientes obras se solicite en tiempo y en forma las respectivas pruebas de laboratorio.*

*Cabe mencionar que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados consistentes en pruebas de laboratorio, las cuales presentan la firma del responsable del laboratorio de la contratista, acreditados ante esta Secretaría como laboratorio externo para llevar a cabo estos sistemas de control de calidad, como se incluyen en el indirecto propuesto por la contratista.*

*Sin perjuicio de afectar la calidad de los trabajos se exhorta a que bajo su facultad de Órgano de Fiscalización realice las pruebas de laboratorio que consideren necesarias para cotejar el cumplimiento de la resistencia y compactación requeridas en catálogo de conceptos.*

## **ANEXOS**

*Copia de fotografías del desarrollo de los trabajos correspondientes a la estimaciones de obra (Cuarenta y dos hojas)."*

### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. De acuerdo a los argumentos presentados por la Secretaría de Obras Públicas, las pruebas de laboratorio no fueron solicitadas por parte de esa Secretaría a la contratista en tiempo y forma. Si bien la contratista es la responsable de que se lleven a cabo las pruebas de laboratorio, es riesgoso para la propia Secretaría recibir informes de laboratorio en los cuales no conste por parte del responsable del laboratorio que las muestras que se analizaron y de las cuales se obtuvo un resultado, fueron tomadas de la obra respectiva.

Con respecto a lo manifestado por el sujeto fiscalizado: *"... informes de Compactación de material de relleno, pruebas que en su momento fueron realizadas, sin embargo no fueron presentados a la Supervisión de obra."*

Las pruebas de laboratorio deben de ir anexas a las estimaciones para que amparen y proceda el pago de las mismas en tiempo y forma, acompañadas con su respectiva secuencia fotográfica de la realización de lo trabajos, tomando algún punto de la obra como referencia para constatar que realmente se llevaron acabo dichas pruebas en el lugar manifestado por la contratista.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 20, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General de Infraestructura Educativa, al Jefe de Departamento de Supervisión de Infraestructura Educativa, al Supervisor de la obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

### **Hallazgo 34.2**

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 12/PROFIS-S.O.P./2007, del 24 de julio de 2007, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Secretaría de Obras Públicas del Estado, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; se verificó que el letrero alusivo a la obra no se encuentra instalado, por lo que se incumplió el contenido del punto número 28, de las bases de licitación, que señala: *"Se deberá de considerar dentro de la integración de su propuesta, los gastos que origine(n) el suministro y colocación del (los) letrero (s) alusivo (s), con motivo de la obra correspondiente; adicionalmente deberá considerar la implementación de medidas de protección y seguridad necesarios requeridos de la obra"*, y se observó que en el análisis de los costos indirectos la contratista indica el concepto: *"Trabajos previos y auxiliares; 1.- Letrero informativo de*

la obra”, por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. La Secretaría de Obras Públicas no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Respuesta a Posición del O.F.S. Obs. 34.2*

*Con relación a la observación 34.2, se le envió al contratista Lic. Víctor Manuel Deschamps Lugo Oficio No. S.O.P./DGIE/5837/2007 de fecha 15 de octubre de 2007, en el cual se le hizo de su conocimiento las observaciones determinadas, concediéndole un plazo de 72 horas a partir de recibido dicho oficio para que presentara la documentación requerida, así como los comentarios o argumentos que Usted considere pertinentes, que aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones, al cual no se obtuvo ninguna respuesta, por lo que esta Secretaría le envió un segundo oficio con numero S.O.P./DGIE/5960/2007 de fecha 20 de Octubre de 2007, en el cual se informó que en virtud de no haber obtenido ninguna respuesta de su parte, se le comunicaba que de no realizar las acciones de solventación a las observaciones determinadas en un plazo de 48 horas a partir de emitido el presente, se procedería a realizar el trámite para hacer efectiva la Fianza de Vicios Ocultos, para poder estar en condiciones de realizar las reparaciones y solventaciones correspondientes”.*

*A lo cual la empresa contratista envió oficio S/N de fecha 22 de octubre en el cual manifiesta lo siguiente:*

*“... 2.- Letrero alusivo de obra, este mismo fue colocado al inicio de los trabajos, pero no contamos con la evidencia fotográfica, por lo que la empresa se compromete a realizar el reintegro de \$2,571.85, propuesto por su dependencia en un plazo no mayor de 10 días.*

**ANEXOS**

*Copia de Acuse de recibido de Oficio No. S.O.P./DGIE/5837/2007 dirigido al Lic. Víctor Manuel Deschamps Lugo (Tres hojas)*

*Copia de Acuse de recibido de Oficio No. S.O.P./DGIE/5960/2007 dirigido al Lic. Víctor Manuel Deschamps Lugo (Tres hojas)*

*Copia de oficio sin numero de fecha 22 de octubre de 2007, enviado por el Lic. Víctor Manuel Deschamps Lugo (Una hoja)*

*En virtud de que en el Pliego de Observaciones, se indica el nombre de los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean, se anexan acuses de recibido de memorandums y oficios en los cuales se les hace de su conocimiento a los servidores públicos y al contratista de las observaciones asentadas en el Pliego de Observaciones en las cuales se indica su participación como presunto responsable, con*

*el propósito de que aportaran mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan o bien definir su participación.*

#### **ANEXOS**

*Copia de Acuse de recibido de Memorandum No. DGN/DCI/873/2007 dirigido al Ing. José Luís Cruz Ortiz (Una hoja).*

*Copia de Acuse de recibido de Memorandum No. D.G.I.E./850/2007 dirigido al Ing. Juan Manuel Romano López (Una hoja).*

*Copia de Acuse de recibido de Memorandum No. D.G.I.E./852/2007 dirigido al Ing. Ernesto Román Rodríguez (Una hoja).*

*Copia de Acuse de recibido de Oficio No. S.O.P./DGIE/5846/2007 dirigido al Ing. Luís Felipe Villegas (Una hoja)."*

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

De acuerdo a los argumentos presentados por la Secretaría de Obras Públicas no envía la documentación necesaria que compruebe el reintegro del concepto pagado y no ejecutado.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 20, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$2,571.85 (dos mil quinientos setenta y un pesos 85/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables; al Jefe del Departamento de Supervisión de Infraestructura Educativa, al Supervisor de la obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado y la empresa contratista de la obra.

#### **Hallazgo 34.3**

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 12/PROFIS-S.O.P./2007, del 24 de julio de 2007, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Secretaría de Obras Públicas del Estado, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; como resultado del análisis y comparación de las cantidades de obra obtenidas a partir de la verificación y cuantificación de volúmenes de obra realizada por el auditor de este Órgano de Fiscalización Superior, se detectó que en el concepto 52036.-"Suministro y colocación de lavabo de cerámica marca vitromex o similar, color blanco, incluye llave de aleta, contra rejilla y cespól (cromados)"; al verificarlo físicamente no se encontró la llave de aleta indicada en el concepto, como lo señala en su análisis de precios unitarios, y en el catálogo de conceptos, por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. La Secretaría de Obras Públicas no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Respuesta a Posición del O.F.S. Obs. 34.3*

*Con relación a la observación 34.3 se le envió al contratista Lic. Víctor Manuel Deschamps Lugo Oficio No. S.O.P./DGIE/5837/2007 de fecha 15 de octubre de 2007, en el cual se le hizo de su conocimiento las observaciones determinadas, concediéndole un plazo de 72 horas a partir de recibido dicho oficio para que presentara la documentación requerida, así como los comentarios o argumentos que Usted considere pertinentes, que aporten mayores elementos tendientes a solventar las observaciones, al cual no se obtuvo ninguna respuesta, por lo que esta Secretaría le envió un segundo oficio con numero S.O.P./DGIE/5960/2007 de fecha 20 de Octubre de 2007, en el cual se informó que en virtud de no haber obtenido ninguna respuesta de su parte, se le comunicaba que de no realizar las acciones de solventación a las observaciones determinadas en un plazo de 48 horas a partir de emitido el presente, se procedería a realizar el trámite para hacer efectiva la Fianza de Vicios Ocultos, para poder estar en condiciones de realizar las reparaciones y solventaciones correspondientes.*

*A lo cual la empresa contratista envió oficio S/N de fecha 22 de octubre en el cual manifiesta lo siguiente:*

*3.- Como siguiente punto se menciona que el concepto 52036, relacionado al suministro y colocación de lavabo cerámico marca vitromex, donde se incluye llave de aleta y en relación al mismo reconocemos que no se colocó el indicado por el concepto, por lo que empresa se compromete reintegra los \$408.39 en un plazo no mayor de 10 días...”*

*En lo que respecta a este punto, cabe hacer la aclaración que el monto de \$408.39, corresponde a un lavabo, debiendo ser \$1,210.17 dado que se colocaron 3 lavabos.*

**ANEXOS**

*Copia de Acuse de recibido de Oficio No. S.O.P./DGIE/5837/2007 dirigido al Lic. Víctor Manuel Deschamps Lugo (Tres hojas)*

*Copia de Acuse de recibido de Oficio No. S.O.P./DGIE/5960/2007 dirigido al Lic. Víctor Manuel Deschamps Lugo (Tres hojas)*

*Copia de oficio sin numero de fecha 22 de octubre de 2007, enviado por el Lic. Víctor Manuel Deschamps Lugo (Una hoja)*

*En virtud de que en el Pliego de Observaciones, se indica el nombre de los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean, se anexan acuses de recibido de memorandums y oficios en los cuales se les hace de su conocimiento a los servidores públicos y al contratista de las observaciones asentadas en el Pliego de Observaciones en las cuales se indica su participación como presunto responsable, con*

*el propósito de que aportaran mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan o bien definir su participación.*

**ANEXOS**

*Copia de Acuse de recibido de Memorandum No. DGN/DCI/873/2007 dirigido al Ing. José Luís Cruz Ortiz (Una hoja).*

*Copia de Acuse de recibido de Memorandum No. D.G.I.E./850/2007 dirigido al Ing. Juan Manuel Romano López (Una hoja).*

*Copia de Acuse de recibido de Memorandum No. D.G.I.E./852/2007 dirigido al Ing. Ernesto Román Rodríguez (Una hoja).*

*Copia de Acuse de recibido de Oficio No. S.O.P./DGIE/5846/2007 dirigido al Ing. Luís Felipe Villegas (Una hoja)."*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

De acuerdo a los argumentos presentados por la Secretaría de Obras Públicas, no se envía la documentación necesaria que compruebe el reintegro del concepto pagado y no ejecutado.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y 20, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$1,210.17 (un mil doscientos diez pesos 17/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables; al Jefe de Departamento de Supervisión de Infraestructura Educativa, al Supervisor de la obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado y a la empresa contratista de la obra.

**13. Observación número 35-AOP/SOP/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/FV-10066-PR, denominada "Construcción de aula 6x8 aislada, servicios sanitarios de 4 ud y obra exterior en escuela telesecundaria José Flores Solís (SEP), en la localidad de El Agua Aceda, en el Municipio de Rosamorada", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$373,550.00 (trescientos setenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato 2006/FV-10066-PR, mas un convenio adicional por \$41,107.99 (cuarenta y un mil ciento siete pesos 99/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$414,658.37 (cuatrocientos catorce mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 37/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

**Hallazgo 35.1**

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio de la compactación y cimentación, por medio de las cuales se constate que se realizó el

control de calidad de los trabajos ejecutados, mismas que deben de presentar la firma del responsable del laboratorio de la contratista, ya que en el indirecto propuesto se indican por parte de esta y son necesarias para realizar el trámite del pago de las estimaciones, por lo que se incumplió el contenido del punto A) Materiales, de las bases de licitación (especificaciones complementarias), que señala: "...Pruebas de laboratorio para el control de calidad, según especificaciones (concretos, aceros, terracerías, tabique, agregados, etc.)..."; y la cláusula décimo tercera.- Responsabilidades de "El contratista", inciso H), del contrato de obra, que señala: ""El contratista" deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a el mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes. Lo anterior con independencia de la facultad de "La S.O.P." de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente;...", por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

#### "Respuesta a la observación 35.1

Se anexan pruebas de laboratorio de las muestras de concreto hidráulico tomadas por el contratista cuando efectuó el colado de las zapatas de cimentación en el aula y los servicios sanitarios, pruebas que en su momento fueron realizadas, sin embargo no fueron presentados a la Supervisión de obra.

#### ZAPATA DE CIMENTACION EN AULA

| Edad (días) | Resistencia (kg/cm <sup>2</sup> ) | % de resistencia | Observaciones                                                                                |
|-------------|-----------------------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7           | 187.3                             | 74.9             | La evolución del concreto a la edad de 3, 7 y 14 días cumplen con la resistencia de proyecto |
| 14          | 214.5                             | 85.8             |                                                                                              |
| 28          | 250.7                             | 100.3            |                                                                                              |

#### ZAPATA DE CIMENTACION EN SERVICIOS SANITARIOS

| Edad (días) | Resistencia (kg/cm <sup>2</sup> ) | % de resistencia | Observaciones                                                                                |
|-------------|-----------------------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7           | 189.0                             | 75.6             | La evolución del concreto a la edad de 3, 7 y 14 días cumplen con la resistencia de proyecto |
| 14          | 217.3                             | 86.9             |                                                                                              |
| 28          | 253.5                             | 101.4            |                                                                                              |

Así mismo se anexan informes de compactación que se efectuaron en la zona de cimentación del aula y los servicios sanitarios, de igual manera estas pruebas fueron realizadas por el contratista al momento de ejecutar los trabajos, pero no fueron entregados a la Supervisión de obra, en los cuales se observa que el grado de compactación obtenido cumplen con el porcentaje mínimo requerido.

#### Anexo observación 35.1

- Copia certificada de Informe de Ensayes de Concreto Hidráulico de fecha de 26 de octubre de 2006 (Una hoja).
- Copia certificada de Informe de Compactación de fecha 3 de noviembre de 2006 (Dos hojas)."

#### Posición del OFS:

Prevalece la observación. En las copias certificadas de las pruebas de laboratorio, del informe de ensayos de concreto hidráulico de la zapata de cimentación en aula y de la zapata de cimentación en sanitarios que se enviaron a este Órgano de Fiscalización

Superior, el responsable de laboratorio manifiesta en su informe: *“muestras tomadas y remitidas al laboratorio por personal de la cia. constructora”* por lo tanto, no garantiza que el resultado de la muestra del elemento analizado sea de la obra en mención. Así mismo no se envía la secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Respuesta a Posición del O.F.S. Obs. 35.1*

*Con relación a esta observación, se le requirió al contratista que presentará las pruebas de laboratorio, mismas que constaten que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, tal y como se indica en la siguiente cláusula del contrato celebrado:*

*Décimo Tercera.- Responsabilidades de “El Contratista”.- “El Contratista” asume las siguientes obligaciones hacia “la S.OP.”*

*h).- Control de Calidad.- “El contratista” deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a el mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes. Lo anterior con independencia de la facultad de “la S.O.P.” de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente;”*

*De igual manera como se solicita en Minuta de Junta de Aclaraciones:*

*“... Pruebas de laboratorio para el control de calidad, según especificaciones (concretos, aceros, terracerías, tabique, agregados, etc.)...”*

*En base a lo anterior, no es requerimiento que se presenten fotografías del momento en que se toman los cilindros de concreto hidráulico, dado que la Normatividad aplicable solo menciona la realización de las pruebas de laboratorio, no siendo requisito para su aprobación o autenticidad la presentación de dichas fotografías. Exigiendo solamente que se presenten las fotografías que den veracidad del desarrollo de los trabajos en cada una de las Estimaciones, mismas que se anexan a la presente.*

*Cierto que las muestras fueron tomadas y proporcionadas al laboratorio por el contratista, situación que no afecta la credibilidad de la prueba de laboratorio, puesto que aun contando con dicha secuencia fotográfica de la toma de muestras, esto no garantizaría que fueran las mismas que se entregan al laboratorio, por lo cual el hecho de que sean presentadas por el contratista se asume la garantía como único responsable sobre la ejecución de los trabajos, obligado a responder a su cuenta y riesgo por los materiales o trabajos defectuosos que por inobservancia o negligencia de su parte llegaran a suceder.*

*De igual manera la supervisión de obra realizó la vigilancia y control de los trabajos, durante todo el proceso de ejecución de la obra considerando la calidad de los mismos, contando con la facultad de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados, situación que no fue necesaria dado a la apreciación de la calidad de los trabajos ejecutados.*

*En lo que respecta esta Secretaría considerará la presente observación de manera preventiva, para que en las subsiguientes obras se solicite en tiempo y en forma las respectivas pruebas de laboratorio.*

*Cabe mencionar que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados consistentes en pruebas de laboratorio, las cuales presentan la firma del responsable del laboratorio de la contratista, acreditados ante esta Secretaría como laboratorio externo para llevar a cabo estos sistemas de control de calidad, como se incluyen en el indirecto propuesto por la contratista.*

*Sin perjuicio de afectar la calidad de los trabajos se exhorta a que bajo su facultad de Órgano de Fiscalización realice las pruebas de laboratorio que consideren necesarias para cotejar el cumplimiento de la resistencia y compactación requeridas en catálogo de conceptos.*

#### ANEXOS

*Copia de fotografías del desarrollo de los trabajos correspondientes a la estimaciones de obra (Treinta y un hojas).*

*En virtud de que en el Pliego de Observaciones, se indica el nombre de los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean, se anexan acuses de recibido de memorandums y oficios en los cuales se les hace de su conocimiento a los servidores públicos y al contratista de las observaciones asentadas en el Pliego de Observaciones en las cuales se indica su participación como presunto responsable, con el propósito de que aportaran mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan o bien definir su participación.*

#### ANEXOS

*Copia de Acuse de recibido de Memomandum No. DGN/DCI/873/2007 dirigido al Ing. José Luís Cruz Ortiz (Una hoja).*

*Copia de Acuse de recibido de Memomandum No. D.G.I.E./850/2007 dirigido al Ing. Juan Manuel Romano López (Una hoja).*

*Copia de Acuse de recibido de Memomandum No. D.G.I.E./852/2007 dirigido al Ing. Ernesto Román Rodríguez (Una hoja).*

*Copia de Acuse de recibido de Oficio No. S.O.P./DGIE/5846/2007 dirigido al Ing. Luís Felipe Villegas (Una hoja).*

*Copia de Acuse de recibido de Oficio No. S.O.P./DGIE/5830/2007 dirigido al C. Efraín Márquez Delgado (Una hoja).*

*Copia de Oficio S/N enviado por el C. Efraín Márquez Delgado (Una hoja)."*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. De acuerdo a los argumentos presentados por la Secretaría de Obras Públicas, las pruebas de laboratorio no fueron solicitadas por parte de esa Secretaría a la contratista en tiempo y forma. Si bien la contratista es la responsable de que se lleven a cabo las pruebas de laboratorio, es riesgoso para la propia Secretaría recibir informes de laboratorio en los cuales no conste por parte del responsable del laboratorio que las muestras que se analizaron y de las cuales se obtuvo un resultado, fueron tomadas de la obra respectiva.

Con respecto a lo manifestado por el sujeto fiscalizado: "... *informes de Compactación de material de relleno, pruebas que en su momento fueron realizadas, sin embargo no fueron presentados a la Supervisión de obra.*"

Las pruebas de laboratorio deben de ir anexas a las estimaciones para que amparen y proceda el pago de las mismas en tiempo y forma, acompañadas con su respectiva secuencia fotográfica de la realización de los trabajos, tomando algún punto de la obra como referencia para constatar que realmente se llevaron a cabo dichas pruebas en el lugar manifestado por la contratista.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 20, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General de Infraestructura Educativa, al Jefe de Departamento de Supervisión de Infraestructura Educativa y a los Supervisores de la obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

**14. Observación número 36-AOP/SOP/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/FV-11018-PR, denominada "Construcción de aula de medios y rehabilitación general en escuela primaria "Pentecatl" (SEPEN) en la localidad de Presidio de Los Reyes, en el Municipio de Ruiz", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública y contratada por \$942,100.00 (novecientos cuarenta y dos mil cien pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato DGIE- LP -R33-2006-126, se observó lo siguiente:

**Hallazgo 36.3**

No se encontraron las pruebas de laboratorio de la compactación (prueba Proctor al 90%) cimentación y de la losa, mismas que constaten que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, y que deben de presentar la firma del responsable del laboratorio de la contratista, ya que en el indirecto propuesto la contratista las indicó, estas pruebas se necesitan para realizar el trámite del pago de las estimaciones, por lo que se incumplió el contenido de los puntos 6, 8 y 9, de la minuta de junta de aclaraciones; el contenido del inciso A) Materiales, de las bases de licitación (especificaciones complementarias), que señala: "... *Pruebas de laboratorio para el*

control de calidad, según especificaciones (concretos, aceros, terracerías, tabique, agregados, etc.)...”; la cláusula décima tercera.- Responsabilidades de “El Contratista”, inciso H), del contrato de obra, que señala: “ “El contratista” deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a el mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes. Lo anterior con independencia de la facultad de “La S.O.P.” de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente;...”, y se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Respuesta a la observación 36.3*

*Se anexa copia certificada del informe de los ensayos de concreto hidráulico de cimentación y losa de techo.*

*Anexo observación 36.3*

- *Copia certificada del informe de los ensayos de concreto hidráulico de cimentación y losa de techo. Una foja.”*

#### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación. En las copias certificadas de las pruebas de laboratorio, del informe de ensayos de concreto hidráulico de la zapata y losa de techo que se enviaron a este Órgano de Fiscalización Superior, el responsable de laboratorio manifiesta en su informe: “muestras tomadas y remitidas al laboratorio por personal de la cia. constructora” por lo tanto, no garantiza que el resultado de la muestra del elemento analizado sea de la obra en mención. Así mismo no se envía la secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Respuesta a Posición del O.F.S. Obs. 36.3*

*Con relación a esta observación, se le requirió al contratista que presentará las pruebas de laboratorio, mismas que constaten que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, tal y como se indica en la siguiente cláusula del contrato celebrado:*

*“Décimo Tercera.- Responsabilidades de “El Contratista”.- “El Contratista” asume las siguientes obligaciones hacia “la S.OP.”*

*h).- Control de Calidad.- “El contratista” deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a el mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes. Lo anterior con independencia de la facultad de “la S.O.P.” de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente;”*

*De igual manera como se solicita en Minuta de Junta de Aclaraciones:*

*“... Pruebas de laboratorio para el control de calidad, según especificaciones (concretos, aceros, terracerías, tabique, agregados, etc.)...”*

*En base a lo anterior, no es requerimiento que se presenten fotografías del momento en que se toman los cilindros de concreto hidráulico, dado que la Normatividad aplicable*

*solo menciona la realización de las pruebas de laboratorio, no siendo requisito para su aprobación o autenticidad la presentación de dichas fotografías. Exigiendo solamente que se presenten las fotografías que den veracidad del desarrollo de los trabajos en cada una de las Estimaciones, mismas que se anexan a la presente.*

*Cierto que las muestras fueron tomadas y proporcionadas al laboratorio por el contratista, situación que no afecta la credibilidad de la prueba de laboratorio, puesto que aun contando con dicha secuencia fotográfica de la toma de muestras, esto no garantizaría que fueran las mismas que se entregan al laboratorio, por lo cual el hecho de que sean presentadas por el contratista se asume la garantía como único responsable sobre la ejecución de los trabajos, obligado a responder a su cuenta y riesgo por los materiales o trabajos defectuosos que por inobservancia o negligencia de su parte llegaran a suceder.*

*De igual manera la supervisión de obra realizó la vigilancia y control de los trabajos, durante todo el proceso de ejecución de la obra considerando la calidad de los mismos, contando con la facultad de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados, situación que no fue necesaria dado a la apreciación de la calidad de los trabajos ejecutados.*

*En lo que respecta esta Secretaría considerará la presente observación de manera preventiva, para que en las subsiguientes obras se solicite en tiempo y en forma las respectivas pruebas de laboratorio.*

*Cabe mencionar que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados consistentes en pruebas de laboratorio, las cuales presentan la firma del responsable del laboratorio de la contratista, acreditados ante esta Secretaría como laboratorio externo para llevar a cabo estos sistemas de control de calidad, como se incluyen en el indirecto propuesto por la contratista.*

*Sin perjuicio de afectar la calidad de los trabajos se invita a que bajo su facultad de Órgano de Fiscalización realice las pruebas de laboratorio que consideren necesarias para cotejar el cumplimiento de la resistencia y compactación requeridas en catálogo de conceptos.*

#### **ANEXOS**

*Copia de fotografías del desarrollo de los trabajos correspondientes a la estimaciones de obra (Veintitres hojas)."*

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. De acuerdo a los argumentos presentados por la Secretaría, las pruebas de laboratorio no fueron solicitadas por parte de esa Secretaría a la contratista en tiempo y forma. Si bien la contratista es la responsable de que se lleven a cabo las pruebas de laboratorio, es riesgoso para la propia Secretaría recibir informes de laboratorio en los cuales no conste por parte del responsable del laboratorio que las muestras que se analizaron y de las cuales se obtuvo un resultado, fueron tomadas de la obra respectiva.

Con respecto a lo manifestado por el sujeto fiscalizado: "... *informes de Compactación de material de relleno, pruebas que en su momento fueron realizadas, sin embargo no fueron presentados a la Supervisión de obra.*"

La pruebas de laboratorio deben de ir anexas a las estimaciones para que amparen y proceda el pago de las mismas en tiempo y forma, acompañadas con su respectiva secuencia fotográfica de la realización de los trabajos, tomando algún punto de la obra como referencia para constatar que realmente se llevaron a cabo dichas pruebas en el lugar manifestado por la contratista.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 20, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General de Infraestructura Educativa, al Jefe de Departamento de supervisión de Infraestructura Educativa y al Supervisor de la obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

#### **15. Observación número 37-AOP/SOP/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/FV-12001-PR, denominada "Construcción de plaza cívica y rehabilitación de servicios sanitarios y andadores en preescolar Amado Nervo (SEPEN), en la localidad de Jalcocotán, en el Municipio de San Blas", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$321,995.41 (trescientos veintiún mil novecientos noventa y cinco pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato DGIE-IR-R33-2006-145, más un convenio adicional por \$43,329.34 (cuarenta y tres mil trescientos veintinueve pesos 34/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$365,324.75 (trescientos sesenta y cinco mil trescientos veinticuatro pesos 75/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

##### **Hallazgo 37.1**

No se encontraron las pruebas de laboratorio de la compactación (prueba Proctor al 90%), cimentación y de la losa, mismas que constatan que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, y que deben de presentar la firma del responsable del laboratorio de la contratista, ya que se indica en el indirecto propuesto por la contratista y estas pruebas se necesitan para realizar el trámite del pago de las estimaciones, por lo que se incumplió el contenido de los puntos 6, 8 y 9, de la minuta de junta de aclaraciones; el contenido del inciso A) Materiales, de las bases de licitación (especificaciones complementarias); la cual señala que: "... *Pruebas de laboratorio para el control de calidad, según especificaciones (concretos, aceros, terracerías, tabique, agregados, etc.)...*"; la cláusula décima tercera.- Responsabilidades de "El contratista", inciso H), del contrato de obra, que señala: "*El contratista deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo al mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes. Lo anterior con independencia de la*

facultad de “La S.O.P.” de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente;...”, por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:****“Respuesta a la observación 37.1**

*Se anexan pruebas de laboratorio de las muestras de concreto hidráulico tomadas por el contratista cuando efectuó el colado de concreto en las losas en la plaza cívica, en andadores y guarniciones, al igual que Informes de Compactación de material de relleno, pruebas que en su momento fueron realizadas, sin embargo no fueron presentados a la Supervisión de obra.*

*Para el concepto de obra No. 31220 “Piso de Concreto de  $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$  10 cms. de espesor acabado pulido o rayado con brocha de pelo, losas de 3.06 x 2.00 metros, juntas frías y acabado con volteador, incluye cimbra”, en los cuales se obtienen los siguientes resultados:*

**COLADO EN LOSAS EN PLAZA CIVICA**

| Edad (días) | Resistencia ( $\text{kg/cm}^2$ ) | % de resistencia | Observaciones                                                                                 |
|-------------|----------------------------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7           | 115.4                            | 77.0             | La resistencia del concreto a la edad de 7 y 28 días se reporta con resultados satisfactorios |
| 28          | 158.5                            | 105.6            |                                                                                               |

*Para el concepto de obra No. 31251 “Guarnición de Concreto de  $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$  de 15x30 cms. sin armar incluye cimbra”, en los cuales se obtienen los siguientes resultados:*

**COLADO EN ANDADORES Y GUARNICIONES**

| Edad (días) | Resistencia ( $\text{kg/cm}^2$ ) | % de resistencia | Observaciones                                                                                 |
|-------------|----------------------------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7           | 113.8                            | 75.8             | La resistencia del concreto a la edad de 7 y 28 días se reporta con resultados satisfactorios |
| 28          | 161.9                            | 107.9            |                                                                                               |

*En lo que respecta al concepto No. 11121 “Relleno y compactación de material producto de excavación, con pisón y agua, en capas de 20 cms. de espesor medido compacto. Incluye: acarreo dentro de la obra” ejecutado en el aula adosada y la cancha de usos múltiples, se anexan Informes de Compactación donde se observa que el grado de compactación obtenido cumple con el porcentaje mínimo especificado.*

**Anexo observación 37.1**

*Copia certificada de Informe de ensayos de concreto hidráulico de fecha 08 de Agosto de 2006 (2 fojas).*

*Copia certificada de Informe de ensayos de concreto hidráulico de fecha 19 de Agosto de 2006 (2 fojas).*

*Copia certificada de Informe de ensayos de concreto hidráulico de fecha 29 de Agosto de 2006 (2 fojas).*

*Copia certificada de Informe de ensayos de concreto hidráulico de fecha 09 de septiembre de 2006 (2 fojas).*

*Copia certificada del Informe de compactación y espesor en súbase hidráulica (Una hoja)."*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Es necesario se envíe a este Órgano de Fiscalización Superior la secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos, para tener la certeza de que corresponde a la obra auditada.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*"Respuesta a Posición del O.F.S. Obs. 37.1*

*Con relación a esta observación, se le requirió al contratista que presentará las pruebas de laboratorio, mismas que constaten que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, tal y como se indica en la siguiente cláusula del contrato celebrado:*

*Décimo Tercera.- Responsabilidades de "El Contratista".- "El Contratista" asume las siguientes obligaciones hacia "la S.OP."*

*h).- Control de Calidad.- "El contratista" deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a el mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes. Lo anterior con independencia de la facultad de "la S.O.P." de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente;*

*De igual manera como se solicita en Minuta de Junta de Aclaraciones:*

*"... Pruebas de laboratorio para el control de calidad, según especificaciones (concretos, aceros, terracerías, tabique, agregados, etc.)..."*

*En base a lo anterior, no es requerimiento que se presenten fotografías del momento en que se toman los cilindros de concreto hidráulico, dado que la Normatividad aplicable solo menciona la realización de las pruebas de laboratorio, no siendo requisito para su aprobación o autenticidad la presentación de dichas fotografías. Exigiendo solamente que se presenten las fotografías que den veracidad del desarrollo de los trabajos en cada una de las Estimaciones, mismas que se anexan a la presente.*

*Cierto que las muestras fueron tomadas y proporcionadas al laboratorio por el contratista, situación que no afecta la credibilidad de la prueba de laboratorio, puesto que aun contando con dicha secuencia fotográfica de la toma de muestras, esto no garantizaría que fueran las mismas que se entregan al laboratorio, por lo cual el hecho de que sean presentadas por el contratista se asienta la garantía como único responsable sobre la ejecución de los trabajos, obligado a responder a su cuenta y riesgo por los materiales o trabajos defectuosos que por inobservancia o negligencia de su parte llegaron a suceder.*

*De igual manera la supervisión de obra realizó la vigilancia y control de los trabajos, durante todo el proceso de ejecución de la obra considerando la calidad de los mismos, contando con la facultad de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados, situación que no fue necesaria dado a la apreciación de la calidad de los trabajos ejecutados.*

*En lo que respecta esta Secretaría considerará la presente observación de manera preventiva, para que en las subsiguientes obras se solicite en tiempo y en forma las respectivas pruebas de laboratorio.*

*Cabe mencionar que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados consistentes en pruebas de laboratorio, las cuales presentan la firma del responsable del laboratorio de la contratista, acreditados ante esta Secretaría como laboratorio externo para llevar a cabo estos sistemas de control de calidad, como se incluyen en el indirecto propuesto por la contratista.*

*Sin perjuicio de afectar la calidad de los trabajos se invita a que bajo su facultad de Órgano de Fiscalización realice las pruebas de laboratorio que consideren necesarias para cotejar el cumplimiento de la resistencia y compactación requeridas en catálogo de conceptos.*

#### **ANEXOS 37.1**

- *Copia de fotografías del desarrollo de los trabajos correspondientes a la estimaciones de obra (Diez y seis hojas).*

*En virtud de que en el Pliego de Observaciones, se indica el nombre de los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean, se anexan acuses de recibido de memorandums y oficios en los cuales se les hace de su conocimiento a los servidores públicos y al contratista de las observaciones asentadas en el Pliego de Observaciones en las cuales se indica su participación como presunto responsable, con el propósito de que aportaran mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan o bien definir su participación.*

#### **ANEXOS 37.1**

- *Copia de Acuse de recibido de Memomandum No. D.G.I.E./850/2007 dirigido al Ing. Juan Manuel Romano López (Una hoja).*
- *Copia de Acuse de recibido de Memomandum No. D.G.I.E./853/2007 dirigido al Ing. Teresa de Jesús Sandoval Linares (Una hoja).*
- *Copia de Acuse de recibido de oficio no. S.O.P./DGIE/5831/2007 dirigido al Ing. José Guadalupe García Armenta (Una hoja).*
- *Copia de Oficio S/N de fecha 17 de octubre de 2007 enviado por el Ing. José Guadalupe García Armenta (Una hoja)."*

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. De acuerdo a los argumentos presentados por la Secretaría, las pruebas de laboratorio no fueron solicitadas por parte de esa Secretaría a la contratista en tiempo y forma. Si bien la contratista es la responsable de que se lleven a cabo las pruebas de laboratorio, es riesgoso para la propia Secretaría recibir informes de laboratorio en los cuales no conste por parte del responsable del laboratorio que las

muestras que se analizaron y de las cuales se obtuvo un resultado, fueron tomadas de la obra respectiva.

Con respecto a lo manifestado por el sujeto fiscalizado: "... *informes de Compactación de material de relleno, pruebas que en su momento fueron realizadas, sin embargo no fueron presentados a la Supervisión de obra.*"

Las pruebas de laboratorio deben de ir anexas a las estimaciones para que amparen y proceda el pago de las mismas en tiempo y forma, acompañadas con su respectiva secuencia fotográfica de la realización de los trabajos, tomando algún punto de la obra como referencia para constatar que realmente se llevaron acabo dichas pruebas en el lugar manifestado por la contratista.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y 20, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General de Infraestructura Educativa, al Jefe de Departamento de Supervisión de Infraestructura Educativa y al Supervisor de la obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

#### **16. Observación número 38-AOP/SOP/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/FV-12032-PR, denominada "Construcción de aula 6x6 adosada y cancha de usos múltiples en escuela telesecundaria Luís Donaldo Colosio (SEP), en la localidad de Tecuitata, en el Municipio de San Blas", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública y contratada por \$437,570.70 (cuatrocientos treinta y siete mil quinientos setenta pesos 70/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato DGIE- LP -R33-2006-160, se observó lo siguiente:

#### **Hallazgo 38.2**

En la evaluación de la propuesta económica, se detectó que en las tarjetas de análisis de precios unitarios no se incluyeron los insumos necesarios para la elaboración de los conceptos, como se desglosa en la tabla "XXIV", siendo este punto motivo de descalificación por parte de la dependencia contratante, por lo que se infringió el contenido de los artículos 25, fracción V, 34, fracción I, 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

Tabla "XXIV"  
Insumos que no se incluyeron

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                   | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | INSUMOS QUE NO SE INCLUYERON EN EL CONCEPTO                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 12010.-Concreto F'c=250 kg/cm2 en cimentación, T.M.A. $\frac{3}{4}$ ", incluye colocado, <u>vibrado</u> y curado.                                                                                                                                                          | Materiales:<br>Concreto F'c=250 kg/cm2<br>Mano de obra<br>Peón<br>Oficial<br>Herramienta y equipo<br>Revolvedora p/concreto de 1 saco mca. Joper motor 8 hp. gas<br>Herramienta                                                                                                                                                                                          | Herramienta y equipo:<br>▪ Vibrador                                                                                    |
| 12135.-Preparación para recibir adose en estructuras. Inc. Demoliciones de zapatas, trabes y losas, soldaduras de varillas, resanes, pintura del muro adosado y retiro en camión volteo, del material no utilizable fuera de la obra.                                      | Materiales:<br>Concreto F'c=250 kg/cm2<br>Mano de obra<br>Peón<br>Oficial<br>Herramienta y equipo<br>Revolvedora p/concreto de 1 saco mca. Joper motor 8 hp. gas.<br>Herramienta                                                                                                                                                                                         | Auxiliares.<br>▪ Retiro en camión de volteo, del material no utilizable fuera de la obra.                              |
| 38005-A.-Muro de acometida eléctrica forjado con tabique o block de 15 cm. zapata de concreto armado de 1.20X0.75X0.10 mts. Inc. Cadenas, mesetas, castillos de 1.80X0.75 cm. aplanados, pintura, tubo, base, mufa, cableado interior, interruptor de navajas de 2X30 amp. | Materiales:<br>Acero de refuerzo del No. 2 F'y=4200 kg/cm2<br>Varilla corrugada del No. 3 F'y=4200 kg/cm2<br>Alambre recocido<br>Block de jalcreto de 10X14X28 cm.<br>Concreto F'c=100 kg/cm2<br>Concreto F'c=150 kg/cm2<br>Concreto F'c=200 kg/cm2<br>Mortero cemento-arena en proporción 1:5<br>Mano de obra<br>Peón<br>Oficial<br>Herramienta y equipo<br>Herramienta | Materiales:<br>▪ Pintura<br>▪ Tubo<br>▪ Base<br>▪ Mufa<br>▪ Cableado interior<br>▪ Interruptor de navajas de 2X30 Amp. |

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

#### "Respuesta a la observación 38.2

La evaluación de la propuesta económica, no debe circunscribirse a la incorrecta estructuración de 3 precios unitarios, cuyo costo de ejecución en obra es de \$7,229.13 cuando el catálogo de obra, se compone de 68 conceptos y con un importe total adjudicado de \$380,496.26 lo cual no lo hace insolvente, además de que no hay propuesta perfecta y la adjudicación se dio a la solvente mas baja.

Es por ello que en el dictamen de fallo, en el punto III.2.- ultimo párrafo de los "criterios para determinar la solvencia de la propuesta económica", se establece lo siguiente:

Con respecto a la evaluación económica de las propuestas, a efecto de considerar la oferta económica que ofrezca las mejores condiciones de contratación para esta Secretaría, se analizaron en el anexo no. 2, los conceptos de obra, materiales representativos, así como la mano de obra, los materiales y los costos horarios de maquinaria y equipo.

*Aunado a lo anterior, es importante aclarar, que aun cuando en los precios unitarios antes mencionados, no se contemplan los insumos necesarios para ejecutar los conceptos de obra, estos fueron ejecutados con el mismo precio pactado en la tarjeta de análisis, sin necesidad de recurrir a un precio extraordinario.*

*Se adjunta al presente, la siguiente documentación:*

*Anexo observación 38.2*

*Original de:*

- *Tarjeta de análisis de precios unitarios (3 fojas)*
- *Dictamen de fallo (8 fojas)*
- *Cuadro comparativo de las propuestas analizadas (6 fojas)*
- *Fotografías en donde se muestran los conceptos de obra ejecutados, y que corresponden a las tarjetas de precios observados. Una hoja*

*Se solicita que una vez revisada la documentación original se reintegre a la Secretaría de Obras Públicas para su resguardo correspondiente.”*

#### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Derivado a que la documentación enviada a este Órgano de Fiscalización Superior del Resumen de Análisis de las Propuestas Recibidas, se detectó que entre la empresa ganadora y la siguiente hay una diferencia mínima en importe.

| PROPUESTA GANADORA                   | PROPUESTA DESECHADA                       |
|--------------------------------------|-------------------------------------------|
| Ingeniero Roberto de León Hernández. | Ingeniero Rodolfo Rene Pimienta Pimienta. |
| <b>\$380,496.26</b>                  | <b>\$380, 977.27</b>                      |

Esto significa que si se hubiera realizado una correcta revisión por parte de la dependencia, sería otra empresa la adjudicada con la obra. De igual forma revisando el dictamen de fallo se observó que no se aplicó el mismo criterio para el desechamiento de propuestas de los demás licitantes; por lo que se incumplió el contenido del punto No. 5.1- REVISION DE DOCUMENTOS.-, de las bases de licitación, que señala: *“El licitante deberá examinar todas las instrucciones, formularios, condiciones y especificaciones que figuran en los documentos de la licitación, debiendo en su caso considerar que:*

- *Las especificaciones técnicas y las cantidades de los trabajos a realizar que se deben tomar en cuenta por parte de los “Licitantes”, axial como las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales de ejecución y particulares de construcción aplicables se encuentran contenidas en el catálogo de conceptos y las especificaciones que se integran a las presentes bases, por lo que el “Licitante” en su cotización, deberá considerar todos estos aspectos. ...”*

Y se infringió el contenido de los artículos 25, fracción V, 34, fracción I y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*"Respuesta a Posición del O.F.S. Obs. 38.2*

*Esta Secretaría de Obras Públicas considera que no infringe artículo alguno de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, por lo que ratifica lo expresado en la respuesta original indicada en el oficio número S.O.P./DGN/DCI/5372/07 de fecha 19 de septiembre de 2007, que a la letra dice:*

*La evaluación de la propuesta económica, no debe circunscribirse a la incorrecta estructuración de 3 precios unitarios, cuyo costo de ejecución en obra es de \$7,229.13 cuando el catálogo de obra, se compone de 68 conceptos y con un importe total adjudicado de \$380,496.26 lo cual no lo hace insolvente, además de que no hay propuesta perfecta y la adjudicación se dio a la solvente mas baja.*

*Es por ello que en el dictamen de fallo, en el punto III.2.- ultimo párrafo de los "criterios para determinar la solvencia de la propuesta económica", se establece lo siguiente:*

*Con respecto a la evaluación económica de las propuestas, a efecto de considerar la oferta económica que ofrezca las mejores condiciones de contratación para esta Secretaría, se analizaron en el anexo no. 2, los conceptos de obra, materiales representativos, así como la mano de obra, los materiales y los costos horarios de maquinaria y equipo.*

*Aunado a lo anterior, es importante aclarar, que aun cuando en los precios unitarios antes mencionados, no se contemplan los insumos necesarios para ejecutar los conceptos de obra, estos fueron ejecutados con el mismo precio pactado en la tarjeta de análisis, sin necesidad de recurrir a un precio extraordinario.*

*Sin embargo es necesario aclarar que la determinación de un fallo, no siempre debe circunscribirse a la mala estructuración de un precio sino al contexto general de la propuesta, tal como se establece en el Dictamen de Fallo, en el punto III.2 de los criterios par determinar la solvencia de la propuesta económica; por lo que se solicita se reconsidere la Posición de ese Órgano de Fiscalización Superior al respecto, y la presente observación se considere solventada."*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Se ratifica la observación. Como se indica en las bases de licitación emitidas por esa Secretaría, específicamente en el documento "No. A-3 *Datos básicos de costos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción, puesto en el sitio de los trabajos. A.- Listado de todos los materiales que se requieren en la obra,...B.- Listado del uso de maquinaria y equipo que interviene en la obra...*" lo que se establece también en la minuta de la junta de aclaraciones.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad

administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General de Normatividad, al Jefe de Departamento de Concursos y Precios Unitarios y al Jefe de Oficina de la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

### Hallazgo 38.3

No se encontraron las pruebas de laboratorio de la compactación (prueba Próctor al 90%), cimentación y de la losa, mismas que constatan que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, y que deben de presentar la firma del responsable del laboratorio de la contratista, ya que en el indirecto propuesto, estas se cobraron; y se necesitan para realizar el trámite del pago de las estimaciones, por lo que se incumplió el contenido de los puntos 6, 8 y 9, de la minuta de junta de aclaraciones; el contenido del inciso A) Materiales, de las bases de licitación (especificaciones complementarias), la cual señala que: "... Pruebas de laboratorio para el control de calidad, según especificaciones (concretos, aceros, terracerías, tabique, agregados, etc.)..."; la cláusula décima tercera.- Responsabilidades de "El contratista", inciso H).- del contrato de obra, que señala: " "El contratista" deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a el mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes. Lo anterior con independencia de la facultad de "La S.O.P." de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente;...", por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*"Respuesta a la observación 38.3*

*Se anexan pruebas de laboratorio de las muestras de concreto hidráulico tomadas por el contratista cuando efectuó el colado de la zapata de cimentación al igual que Informes de Compactación de material de relleno, pruebas que en su momento fueron realizadas, sin embargo no fueron presentados a la Supervisión de obra.*

*Para el concepto de obra No. 12010 "Concreto de  $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$  en cimentación, con T.M.A. de  $\frac{3}{4}$ " incluye colocado, vibrado y curado", en los cuales se obtienen los siguientes resultados:*

| Edad (días) | Resistencia ( $\text{kg/cm}^2$ ) | % de resistencia | Observaciones                                                                                |
|-------------|----------------------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7           | 199.2                            | 79.7             | La evolución del concreto a la edad de 3, 7 y 14 días cumplen con la resistencia de proyecto |
| 14          | 223.0                            | 89.2             |                                                                                              |
| 28          | 261.4                            | 104.6            |                                                                                              |

*En lo que respecta al concepto No. 11131 "Suministro y relleno de material inerte, producto de excavación, con pisón y agua, en capas de 20 cms. de espesor medido compacto. Incluye: acarreo dentro de la obra" ejecutado en el aula adosada y la cancha de usos múltiples, se anexan Informes de Compactación donde se observa que el grado de compactación obtenido cumple con el porcentaje mínimo especificado.*

### Anexo observación 38.3

*Copia certificada de Informe de Ensayo de Concreto Hidráulico de Fecha 29 de Septiembre de 2006 (Una Hoja).*

*Copia certificada de Informe de Compactación en Aula Adosada de fecha 08 de Septiembre de 2006 (Una hoja).*

*Copia certificada de Informe de Compactación en Cancha de Usos Múltiples de fecha 06 de Octubre de 2006 (Una hoja)."*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. No se envió a este Órgano de Fiscalización Superior la secuencia fotográfica de las pruebas realizadas. En el informe de ensayos de concreto hidráulico con respecto al colado de zapata de cimentación, presentado por el laboratorio contratado por la empresa contratista, el cual señala: *"muestras tomadas y remitidas al laboratorio por personal de la cia. constructora"*, esto no garantiza que el elemento analizado haya sido tomado de la obra en mención.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*"Respuesta a Posición del O.F.S. Obs. 38.3*

*Con relación a esta observación, se le requirió al contratista que presentará las pruebas de laboratorio, mismas que constaten que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, tal y como se indica en la siguiente cláusula del contrato celebrado:*

*Décimo Tercera.- Responsabilidades de "El Contratista".- "El Contratista" asume las siguientes obligaciones hacia "la S.OP."*

*h).- Control de Calidad.- "El contratista" deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a el mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes. Lo anterior con independencia de la facultad de "la S.O.P." de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente;*

*De igual manera como se solicita en Minuta de Junta de Aclaraciones:*

*"... Pruebas de laboratorio para el control de calidad, según especificaciones (concretos, aceros, terracerías, tabique, agregados, etc.)..."*

*En base a lo anterior, no es requerimiento que se presenten fotografías del momento en que se toman los cilindros de concreto hidráulico, dado que la Normatividad aplicable solo menciona la realización de las pruebas de laboratorio, no siendo requisito para su aprobación o autenticidad la presentación de dichas fotografías. Exigiendo solamente que se presenten las fotografías que den veracidad del desarrollo de los trabajos en cada una de las Estimaciones, mismas que se anexan a la presente.*

*Cierto que las muestras fueron tomadas y proporcionadas al laboratorio por el contratista, situación que no afecta la credibilidad de la prueba de laboratorio, puesto que aun contando con dicha secuencia fotográfica de la toma de muestras, esto no garantizaría que fueran las mismas que se entregan al laboratorio, por lo cual el hecho de que sean presentadas por el contratista se asume la garantía como único responsable sobre la ejecución de los trabajos, obligado a responder a su cuenta y riesgo por los materiales o trabajos defectuosos que por inobservancia o negligencia de su parte llegaran a suceder.*

*De igual manera la supervisión de obra realizó la vigilancia y control de los trabajos, durante todo el proceso de ejecución de la obra considerando la calidad de los mismos, contando con la facultad de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados, situación que no fue necesaria dado a la apreciación de la calidad de los trabajos ejecutados.*

*En lo que respecta esta Secretaría considerará la presente observación de manera preventiva, para que en las subsiguientes obras se solicite en tiempo y en forma las respectivas pruebas de laboratorio.*

*Cabe mencionar que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados consistentes en pruebas de laboratorio, las cuales presentan la firma del responsable del laboratorio de la contratista, acreditados ante esta Secretaría como laboratorio externo para llevar a cabo estos sistemas de control de calidad, como se incluyen en el indirecto propuesto por la contratista.*

*Sin perjuicio de afectar la calidad de los trabajos se invita a que bajo su facultad de Órgano de Fiscalización realice las pruebas de laboratorio que consideren necesarias para cotejar el cumplimiento de la resistencia y compactación requeridas en catálogo de conceptos.*

#### ANEXOS

- *Copia de fotografías del desarrollo de los trabajos correspondientes a la estimaciones de obra (Treinta y un hojas)."*

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. De acuerdo a los argumentos presentados por la Secretaría, las pruebas de laboratorio no fueron solicitadas por parte de esa Secretaría a la contratista en tiempo y forma. Si bien la contratista es la responsable de que se lleven a cabo las pruebas de laboratorio, es riesgoso para la propia Secretaría recibir informes de laboratorio en los cuales no conste por parte del responsable del laboratorio que las muestras que se analizaron y de las cuales se obtuvo un resultado, fueron tomadas de la obra respectiva.

Con respecto a lo manifestado por el sujeto fiscalizado: "... informes de Compactación de material de relleno, pruebas que en su momento fueron realizadas, sin embargo no fueron presentados a la Supervisión de obra."

Las pruebas de laboratorio deben de ir anexas a las estimaciones para que amparen y proceda el pago de las mismas en tiempo y forma, acompañadas con su respectiva secuencia fotográfica de la realización de lo trabajos, tomando algún punto de la obra como referencia para constatar que realmente se llevaron acabo dichas pruebas en el lugar manifestado por la contratista.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 20, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General de Infraestructura Educativa, al Jefe de Departamento de Supervisión de Infraestructura Educativa y al Supervisor de la obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

**Hallazgo 38.5**

Derivado de la inspección física de la obra como consta en el acta circunstanciada de visita de obra 20/JUN/2007, del 20 de junio de 2007, en la cual se asienta que con la misma fecha se procedió a tomar muestras de los concretos utilizados en la obra y una vez ejecutados los trabajos, se procedió a realizar los ensayos correspondientes para determinar la resistencia del concreto de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

En la losa del techo del aula de 6X6, se obtuvo como resultado una resistencia del concreto de  $F'c=167 \text{ Kg/cm}^2$  y el proyecto y lo estimado por la contratista, señalan una resistencia de  $F'c=250.00 \text{ Kg/cm}^2$ ; en la losa de de la cancha de usos múltiples se obtuvo una resistencia del concreto de  $F'c= 89 \text{ Kg/cm}^2$ , y el proyecto y lo estimado por la contratista señalan una resistencia de concreto de  $F'c=150.00 \text{ Kg/cm}^2$ .

Por lo anteriormente expuesto, se indica por parte del laboratorio de control de calidad contratado por este Órgano de Fiscalización Superior, que las estructuras no cumplen con la resistencia de concreto indicadas en el proyecto, presentando una deficiencia técnica cuantificable por \$26,088.88 (veintiséis mil ochenta y ocho pesos 88/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en las tablas "XXV" y "XXVI"; por lo que se incumplió con la norma NMX-C-403-ONNCCE-1999 Industria de la Construcción - Concreto Hidráulico para uso Estructural, del Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C.; y se infringió el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla "XXV"  
Cantidades para elaborar un metro cúbico de concreto.  
Losa de techo del aula

| MATERIALES | U.M.           | VOLUMENES                                                                                    |                                                                                                        |
|------------|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|            |                | Resistencia de proyecto en losa/aula.<br>Estimado por la contratista $F'c=250\text{Kg/cm}^2$ | Resistencia obtenida en losa de<br>aula/laboratorio contratado por el OFS<br>$F'c=167 \text{ Kg/cm}^2$ |
| Cemento    | Ton.           | 0.385                                                                                        | 0.320                                                                                                  |
| Grava      | M <sup>3</sup> | 0.600                                                                                        | 0.356                                                                                                  |
| Arena      | M <sup>3</sup> | 0.550                                                                                        | 0.364                                                                                                  |
| Agua       | M <sup>3</sup> | 0.100                                                                                        | 0.180                                                                                                  |

**Tabla "XXVI"**  
**Cantidades para elaborar un metro cúbico de concreto.**  
**Losa de cancha de usos múltiples**

| MATERIALES | U.M.           | VOLUMENES                                                                                                          |                                                                                                  |
|------------|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
|            |                | Resistencia de proyecto en losa/cancha de usos múltiples<br>Estimado por la contratista<br>$F'c=150\text{Kg/cm}^2$ | Resistencia obtenida en losa de aula/laboratorio contratado por el OFS<br>$F'c=89\text{Kg/cm}^2$ |
| Cemento    | Ton.           | 0.300                                                                                                              | 0.192                                                                                            |
| Grava      | M <sup>3</sup> | 0.600                                                                                                              | 0.256                                                                                            |
| Arena      | M <sup>3</sup> | 0.550                                                                                                              | 0.259                                                                                            |
| Agua       | M <sup>3</sup> | 0.100                                                                                                              | 0.135                                                                                            |

Ajuste de costos por la deficiencia Técnica, derivado de la variación en los proporcionamientos de los materiales necesarios para la elaboración de los conceptos 21301 y 31220 del catálogo de conceptos, tabla "XXVII".

**Tabla "XXVII"**

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                              | U. M.          | VOLUMEN ESTIMADO | PRECIO UNITARIO |                |            | IMPORTE OBSERVADO  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------|-----------------|----------------|------------|--------------------|
|                                                                                                                                                                                                       |                |                  | Estimado        | Verificado OFS | Diferencia |                    |
| 21301.-Concreto de $F'c=250\text{ kg/cm}^2$ , en estructura y losas, con T.M.A. de $\frac{3}{4}$ ". Incluye: colocación, vibrado, curado en losas, y acabados para recibir la impermeabilización.     | M <sup>3</sup> | 6.63             | \$1,458.54      | \$1,249.01     | \$209.53   | \$1,389.18         |
| 31220.-Piso de concreto de $F'c=150\text{ kg/cm}^2$ , de 10 cms. de espesor, acabado pulido o rayado con brocha de pelo, losas de 3.06X2.00 m., juntas frías y acabado con volteador. Incluye cimbra. | M2             | 638.01           | 138.41          | 105.03         | 33.38      | 21,296.77          |
| Subtotal                                                                                                                                                                                              |                |                  |                 |                |            | \$22,685.95        |
| IVA                                                                                                                                                                                                   |                |                  |                 |                |            | 3,402.89           |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                                          |                |                  |                 |                |            | <b>\$26,088.84</b> |

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

#### **"Respuesta a la observación 38.5"**

*En lo que respecta a la resistencia obtenida en las losas de concreto hidráulico de la cancha de usos múltiples, se anexan pruebas de laboratorio efectuadas por el contratista con la empresa Proyectos, Control de Calidad y Topográfico, S.A. de C.V., en la que se informa de los resultados obtenidos en la extracción de 3 corazones de concreto hidráulico evaluados bajo la Norma Mexicana NMX-C-169-1988 en las cuales se concluye que la resistencia a la comprensión simple de los especímenes ensayados resulto ligeramente mayor a la resistencia de proyecto.*

*Para el Ajuste de costos por la deficiencia Técnica, derivado de la variación en los proporcionamiento de los materiales necesarios para la elaboración del concepto 21301, se anexa el reintegro efectuado por el contratista con un monto de \$1,597.56 incluye I.V.A.*

**Anexo observación 38.5**

- *Copia certificada de Prueba de Laboratorio (Una hoja).*
- *Copia de reintegro por un monto de \$1,597.56 incluye I.V.A. (Una Hoja)”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Las copias certificadas de las pruebas de laboratorio, enviadas a este Órgano de Fiscalización Superior, tienen registrada fecha de ruptura del 5 de septiembre de 2007, no presenta fotografías ni croquis de la ubicación de extracción de corazones, por lo cual se solicita se envíen a este Órgano de Fiscalización Superior las pruebas de laboratorio que se elaboraron durante el proceso de ejecución de la obra donde conste la compactación (prueba Proctor al 90%) en cimentación de la losa, y se demuestre que el  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>, mismas que marca el proyecto si cumplió en la losa de la cancha de usos múltiples, ya que en el indirecto propuesto por la contratista esta si lo indica para su cobro.

Estas pruebas junto con la secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos son necesarias para realizar el trámite del pago de las estimaciones, por lo que se incumplió el contenido del inciso A) Materiales, de las bases de licitación (especificaciones complementarias), y señala que: “... *Pruebas de laboratorio para el control de calidad, según especificaciones (concretos, aceros, terracerías, tabique, agregados, etc.)...*”, la cláusula décima tercera.- Responsabilidades de “El contratista”, inciso H), del contrato de obra, y señala que: “*El contratista*” *deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a él mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes. Lo anterior con independencia de la facultad de “La S.O.P.” de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente;*...”, y se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Quedando así el ajuste de costos por la deficiencia técnica, derivado de la variación en los proporcionamientos de los materiales necesarios para la elaboración del concepto 31220 del catálogo de conceptos, tabla “XXVII-A”.

Tabla “XXVII-A”

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                  | U. M. | VOLUMEN ESTIMADO | PRECIO UNITARIO |                |            | IMPORTE OBSERVADO  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------------|-----------------|----------------|------------|--------------------|
|                                                                                                                                                                                                           |       |                  | Estimado        | Verificado OFS | Diferencia |                    |
| 31220.-Piso de concreto de $F'c=150$ kg/cm <sup>2</sup> , de 10 cms. de espesor, acabado pulido o rayado con brocha de pelo, losas de 3.06X2.00 m., juntas frías y acabado con volteador. Incluye cimbra. | M2    | 638.01           | \$138.41        | \$105.03       | \$33.38    | \$21,296.77        |
| Subtotal                                                                                                                                                                                                  |       |                  |                 |                |            | 21,296.77          |
| IVA                                                                                                                                                                                                       |       |                  |                 |                |            | 3,194.51           |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                                              |       |                  |                 |                |            | <b>\$24,491.28</b> |

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*"Respuesta a Posición del O.F.S. Obs. 38.5*

*Con relación a la falta de prueba de compactación en cimentación de losa, se anexa Informe de Compactación de las capas de relleno sobre la Cancha de Usos Múltiples, donde se observa que el grado de compactación obtenido cumple con el porcentaje mínimo especificado.*

*En cuanto a las pruebas de laboratorio para el control de calidad de las losas de la cancha de usos múltiples, concepto considerado en el análisis de indirectos, la empresa contratista no las efectuó durante el proceso de ejecución de la obra, situación por la cual procedió a efectuarlas el día 05 de Septiembre de 2007, en las cuales se obtienen resultados ligeramente mayor a la resistencia de proyecto, con lo cual se demuestra que se cumplió con la resistencia de  $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$  especificada en el proyecto.*

*En lo que respecta a las pruebas de laboratorio, con fecha de ruptura del 5 de septiembre de 2007, se anexa Oficio S/N de fecha 18 de Octubre de 2007, en donde el Ing. Roberto de León Hernández contratista encargado a la ejecución de la obra, envía fotografías de la ubicación de extracción de corazones, así mismo se anexa Acta de Sitio de fecha 5 de Septiembre de 2007 con croquis de localización de la extracción de 3 corazones de concreto hidráulico por el Laboratorio PCCT en la cancha de usos múltiples.*

**ANEXOS**

*Copia de Informe de Compactación en Cancha de Usos Múltiples de fecha 06 de Octubre de 2006 (Una hoja).*

*Copia de prueba de laboratorio de fecha 06 de septiembre de 2007 (Una hoja)*

*Copia de Oficio S/N de fecha 18 de Octubre de 2007 (Tres hojas)*

*Acta de Sitio con fecha 5 de septiembre de 2007 (Tres hojas)*

*En virtud de que en el Pliego de Observaciones, se indica el nombre de los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean, se anexan acuses de recibido de memorandums y oficios en los cuales se les hace de su conocimiento a los servidores públicos y al contratista de las observaciones asentadas en el Pliego de Observaciones en las cuales se indica su participación como presunto responsable, con el propósito de que aportaran mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan o bien definir su participación.*

**ANEXOS**

*Copia de Acuse de recibido de Memorandum No. D.G.I.E./850/2007 dirigido al Ing. José Luís Cruz Ortiz (Una hoja).*

*Copia de Acuse de recibido de Memorandum No. D.G.I.E./850/2007 dirigido al Ing. Juan Manuel Romano López (Una hoja).*

*Copia de Acuse de recibido de Memomandum No. D.G.I.E./853/2007 dirigido al Ing. Teresa de Jesús Sandoval Linares (Una hoja).*

*Copia de Acuse de recibido de oficio no. S.O.P./DGIE/5831/2007 dirigido al Ing. Roberto de León Hernández (Una hoja)."*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. De acuerdo a los argumentos presentados por la Secretaría, las pruebas de laboratorio no fueron solicitadas por parte de esa Secretaría a la contratista en tiempo y forma.

Las pruebas de laboratorio deben de ir anexas a las estimaciones para que amparen y proceda el pago de las mismas en tiempo y forma, acompañadas con su respectiva secuencia fotográfica de la realización de los trabajos, tomando algún punto de la obra como referencia para constatar que realmente se llevaron a cabo dichas pruebas en el lugar manifestado por la contratista.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 20, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$24,491.28 (veinticuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos 28/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Jefe de Departamento de Supervisión de Infraestructura Educativa, al Supervisor de la obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado y a la empresa contratista de la obra.

**17. Observación número 42/AOP/SOP/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/FV-16057-PR, denominada "Construcción de aula didáctica; rehabilitación y/o sustitución de techo de dos aulas en escuela telesecundaria Amado Nervo (SEP), en la localidad de Novillero, en el Municipio de Tecuala", realizada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$489,351.22 (cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y un pesos 22/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato DGIE-IR-R33-2006-190, mas un convenio adicional por \$17,194.94 (diecisiete mil ciento noventa y cuatro pesos 94/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$506,546.16 (quinientos seis mil quinientos cuarenta y seis pesos 16/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

**Hallazgo 42.2**

No se encontraron las pruebas de laboratorio de la compactación (prueba Proctor al 90%) en cimentación de la losa, mismas que constaten que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, que deben de presentar la firma del responsable del

laboratorio de la contratista, ya que en el indirecto propuesto por la contratista este si se indica para su cobro; estas pruebas se necesitan para realizar el trámite del pago de las estimaciones, por lo que se incumplió el contenido de los puntos 6, 8 y 9, de la minuta de junta de aclaraciones; el contenido del inciso A) Materiales, de las bases de licitación (especificaciones complementarias), y señala que: "... *Pruebas de laboratorio para el control de calidad, según especificaciones (concretos, aceros, terracerías, tabique, agregados, etc.)...*", la cláusula décima tercera.- Responsabilidades de "El contratista", inciso H), del contrato de obra, y señala que: " *"El contratista" deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a el mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes. Lo anterior con independencia de la facultad de "La S.O.P." de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente;...*", se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*"Respuesta a la observación 42.2*

*Se anexan pruebas de laboratorio de las muestras de concreto hidráulico tomadas por el contratista cuando efectuó el colado de concreto en las zapata de cimentación, al igual que Informes de Compactación de material de relleno, pruebas que en su momento fueron realizadas, sin embargo no fueron presentados a la Supervisión de obra.*

*Se anexa copia del Informe de Compactación en Terracerías efectuado por laboratorio Proyectos, Control de calidad y Topográfico, S.A. de C.V., en el cual se asienta que las compactaciones obtenidas en las capas de relleno cumplen con el porcentaje mínimo requerido.*

*Para el concepto de obra No. 12011 "Concreto de  $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$  en cimentación, con T.M.A. de  $\frac{3}{4}$ " incluye colocado, vibrado y curado", se anexa copia del Informe de ensaye de concreto hidráulico colado en la zapata de cimentación, con los siguientes resultados:*

| Edad (días) | Resistencia ( $\text{kg/cm}^2$ ) | % de resistencia | Observaciones                                                                                 |
|-------------|----------------------------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7           | 192.4                            | 77.0             | La evolución del concreto a la edad de 7, 14 y 28 días cumplen con la resistencia de proyecto |
| 14          | 219.6                            | 87.8             |                                                                                               |
| 28          | 251.8                            | 100.7            |                                                                                               |

*En cuanto al concepto de obra No. 21301 "Concreto de  $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$  en estructuras y losas, con T.M.A. de  $\frac{3}{4}$ " incluye colocación, vibrado, curado en losas y acabados para recibir impermeabilización", el cual es colado manera monolítica en las trabes así como en la losa de azotea, se anexa Informe de ensaye de concreto hidráulico que se encontraba integrado en el Expediente Unitario de la obra, con los siguientes resultados:*

| Edad (días) | Resistencia ( $\text{kg/cm}^2$ ) | % de resistencia | Observaciones                                                                             |
|-------------|----------------------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7           | 177.7                            | 71.1             | La evolución del concreto a la edad de 7 y 14 días cumplen con la resistencia de proyecto |
| 14          | 221.3                            | 88.5             |                                                                                           |

*Cabe mencionar que las pruebas de laboratorio, se presentaron en apego a la Norma del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas No. 3.0704.03 E PRUEBA DE CONCRETO ENDURECIDO, la cual menciona: "Para verificar la resistencia a compresión de concreto con las mismas características y nivel de resistencia, se tomará como mínimo una muestra por cada día de colado, por no menos de una por cada 40 m<sup>3</sup> de concreto. De cada muestra se fabricará y ensayará una pareja de cilindros.*

**Anexo observación 42.2**

*Copia certificada de Informe de Compactación (1 foja).*

*Copia certificada de Informe de Ensayes Concreto Hidráulico en zapatas de cimentación (1 foja).*

*Copia certificada de Informe de Ensayes Concreto Hidráulico en losa de azotea y elementos estructurales (1 foja)."*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. En las copias certificadas de las pruebas de laboratorio, del informe de ensayos de concreto hidráulico de la zapata de cimentación y losa de concreto que se enviaron a este Órgano de Fiscalización Superior, el responsable de laboratorio manifiesta en su informe: *"muestras tomadas y remitidas al laboratorio por personal de la cia. constructora"* por lo tanto, no garantiza que el resultado de la muestra del elemento analizado sea de la obra en mención. Así mismo no se envía la secuencia fotográfica del desarrollo de los trabajos.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*"Respuesta a Posición del O.F.S. Obs. 42.2*

*RESPUESTA DE SOLVENTACION: Con relación a esta observación, se le requirió al contratista que presentara las pruebas de laboratorio, mismas que constaten que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados, tal y como se indica en la siguiente cláusula del contrato celebrado:*

*Décimo Tercera.- Responsabilidades de "El Contratista".- "El Contratista" asume las siguientes obligaciones hacia "la S.OP."*

*h).- Control de Calidad.- "El contratista" deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a el mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes. Lo anterior con independencia de la facultad de "la S.O.P." de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente;*

*De igual manera como se solicita en Minuta de Junta de Aclaraciones:*

*"...para el concepto con clave No. 11131, referente a suministro y relleno de material inerte, se deberá considerar dentro de sus costos indirectos, la implementación de medidas de protección y seguridad que se requieran y las erogaciones que se generen por el pago a personal calificado con equipo necesario, para llevar a cabo el control de*

*calidad en concretos, compactaciones y demás que se requiera para la ejecución de los trabajos (laboratorio)..."*

*En base a lo anterior, no es requerimiento que se presenten fotografías del momento en que se toman los cilindros de concreto hidráulico o de la compactación de los rellenos de material inerte, dado que la Normatividad aplicable solo menciona la realización de las pruebas de laboratorio, no siendo requisito para su aprobación o autenticidad la presentación de dichas fotografías. Exigiendo solamente que se presenten las fotografías que den veracidad del desarrollo de los trabajos en cada una de las Estimaciones, mismas que se anexan a la presente.*

*Cierto que las muestras fueron tomadas y proporcionadas al laboratorio por el contratista, situación que no afecta la credibilidad de la prueba de laboratorio, asumiendo que el contratista es el único responsable de ejecución de los trabajos, obligado a responder a su cuenta y riesgo por los materiales o trabajos defectuosos que por inobservancia o negligencia de su parte llegaran a suceder.*

*De igual manera la supervisión de obra realizó la vigilancia y control de los trabajos, durante todo el proceso de ejecución de la obra considerando la calidad de los mismos, contando con la facultad de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados, situación que no fue necesaria dado a la apreciación de la calidad de los trabajos ejecutados.*

*Cabe mencionar que esta Secretaría considerará la presente observación de manera preventiva, para que en las subsiguientes obras se solicite en tiempo y en forma las respectivas pruebas de laboratorio.*

*Cabe mencionar que se realizó el control de calidad de los trabajos ejecutados consistentes en pruebas de laboratorio, las cuales presentan la firma del responsable del laboratorio de la contratista, acreditados ante esta Secretaría como laboratorio externo para llevar a cabo estos sistemas de control de calidad, como se incluyen en el indirecto propuesto por la contratista.*

*Sin perjuicio de afectar la calidad de los trabajos se invita a que bajo su facultad de Órgano de Fiscalización realice las pruebas de laboratorio que consideren necesarias para cotejar el cumplimiento de la resistencia y compactación requeridas en catálogo de conceptos.*

## ANEXOS

*Copia de fotografías del desarrollo de los trabajos correspondientes a las estimaciones de obra (Veinticinco hojas).*

*En virtud de que en el Pliego de Observaciones, se indica el nombre de los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean, se anexan acuses de recibido de memorandums y oficios en los cuales se les hace de su conocimiento a los servidores públicos y al contratista de las observaciones asentadas en el Pliego de*

*Observaciones en las cuales se indica su participación como presunto responsable, con el propósito de que aportaran mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan o bien definir su participación.*

## **ANEXOS**

- *Copia de Acuse de recibido de Memomandum No. D.G.I.E./850/2007 dirigido al Ing. José Luís Cruz Ortiz (Una hoja).*
- *Copia de Acuse de recibido de Memomandum No. D.G.I.E./850/2007 dirigido al Ing. Juan Manuel Romano López (Una hoja).*
- *Copia de Acuse de recibido de Memomandum No. D.G.I.E./856/2007 dirigido al Ing. Héctor Humberto Hernández Hernández (Una hoja).*
- *Copia de Acuse de recibido de oficio no. S.O.P./DGIE/5842/2007 dirigido al Ing. Miguel Santana Salazar (Una hoja).*
- *Copia de Oficio S/N de fecha 18 de octubre de 2007 (Una hoja)."*

### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Prevalece la observación. De acuerdo a los argumentos presentados por la Secretaría, las pruebas de laboratorio no fueron solicitadas por parte de esa Secretaría a la contratista en tiempo y forma. Si bien la contratista es la responsable de que se lleven a cabo las pruebas de laboratorio, es riesgoso para la propia Secretaría recibir informes de laboratorio en los cuales no conste por parte del responsable del laboratorio que las muestras que se analizaron y de las cuales se obtuvo un resultado, fueron tomadas de la obra respectiva.

Con respecto a lo manifestado por el sujeto fiscalizado: "... *informes de Compactación de material de relleno, pruebas que en su momento fueron realizadas, sin embargo no fueron presentados a la Supervisión de obra.*"

Las pruebas de laboratorio deben de ir anexas a las estimaciones para que amparen y proceda el pago de las mismas en tiempo y forma, acompañadas con su respectiva secuencia fotográfica de la realización de los trabajos, tomando algún punto de la obra como referencia para constatar que realmente se llevaron a cabo dichas pruebas en el lugar manifestado por la contratista.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 20, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director General de Infraestructura Educativa, al Jefe de Departamento de Supervisión de Infraestructura Educativa y al Supervisor de la obra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

## 18. Observación número 49/AOP/SOP/2006:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/SP12263 denominada “Construcción de darsena y enrocamiento marginal para la reubicación de pescadores asentados en la darsena norte del puerto de San Blas (aprobación parcial)”, en la localidad de San Blas, municipio de San Blas; Nayarit”, ejecutada mediante el procedimiento de administración directa por importe de \$3'242,460,45 (tres millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 45/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

### Hallazgo 49.1

No se encontró dentro del expediente unitario de la obra la siguiente documentación.

La autorización de impacto ambiental; con lo que se infringió el artículo 39 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, que menciona que: “Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades públicas o privadas que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos, requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso de riesgo, previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:”

- Las Normas y especificaciones de construcción; números generadores, reporte fotográfico, controles de calidad o pruebas de laboratorio de los trabajos ejecutados; con lo que se infringieron los artículos 22 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que indica que: Además, se deberá contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el programa de ejecución y, en su caso el programa de suministro; el 25, fracción VIII; que menciona que: “Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición del interesado a partir de la fecha de su publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán como mínimo lo siguiente:”

*“VIII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;” y el 52 párrafo último de esta misma ley que indica que: “En la ejecución de obras por administración directa serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley”.*

- La Comprobación del gasto por un importe de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), según recibos del 18 de septiembre de 2006 y 28 de noviembre de 2006 por \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente. Con lo que se infringen los artículos 35 y 36 de la Ley de

Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Respecto a la Autorización de Impacto Ambiental anexo al presente envío a Usted copia del oficio No. 138.01.00.01/2351/06 de fecha 25 de julio de 2006 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) donde se emite la Resolución en materia de impacto ambiental, asimismo se anexan las Normas y especificaciones de construcción, los números generadores, reporte fotográfico y pruebas de laboratorio.*

*En lo correspondiente a la comprobación del gasto del recibo de \$500,000.00 comunico a usted que por una equivocación se incluyo en el expediente ya que corresponde a la Continuación de la Obra, mismo que fue autorizado con el oficio COP-DP-FIES-004/2006 diferente al que se encuentra en revisión que es el de \$250,000.00, con el oficio de aprobación número AP-01-PC-229/2006 de los cual anexo copia del recibo así como de la CLC, de cada uno, es conveniente aclarar que como se especifica en el propio recibo corresponde al fondo revolvente, este funciona como anticipo, sirve para que se paguen los suministros a si como las listas de raya y en general todos los gastos y se envía en otra CLC para recuperar el recurso nuevamente hasta completar el total del recurso aprobado, se anexan todas las CLCs utilizadas cuya suma corresponde al importe ejercido, para mayor claridad anexo un cuadro en el que se plasman las CLCs de la comprobación de los gastos realizados que suman un total de \$2'492,460.45.*

*Copia del oficio No. 138.01.00.01/2351/06 de fecha 25 de julio de 2006.-34 fojas.*

*Copia certificada de Normas y especificaciones de construcción.-2 fojas*

*Copia certificada de Los números generadores.-10 fojas*

*Copia certificada de Reporte fotográfico.-18 fojas*

*Copia certificada de Pruebas de laboratorio.-90 fojas*

*Copias de las CLCs folios 1632, 1216 de los fondos revolventes y cuadro de resumen. 5 fojas*

*Copia certificada de las CLCs de los comprobantes del gasto.- 304 fojas”.*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. No presentan las Normas y Especificaciones de Construcción, solo envían descripción del proceso constructivo.

Los números generadores y el reporte fotográfico enviado no están rubricados por el residente de obra ni por el supervisor.

En la resolución en materia de impacto ambiental enviada, se manifiesta que la obra se inicio sin autorización al respecto.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Envían el siguiente argumento y los documentos indicados en este:

*“Se anexan los números generadores, el reporte fotográfico y los planos firmados por el Ing. Maximiliano Palomino Zambrano Jefe del Departamento de Proyectos y Control de Calidad de la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial de Esta Secretaría de Obras Públicas, así como el reporte fotográfico, firmado por el supervisor de la obra C. Buenaventura Hernández E.*

#### Anexos

##### Originales de:

- *Números generadores.- (una hoja)*
- *Planos del proyecto.- (13 hojas)*
- *Reporte fotográfico*

*Agradeciendo que una vez verificada la documentación sea reintegrada a la Secretaría de Obras Públicas para su debido Resguardo, y se considere como solventada la observación.*

Además anexan planos del proyecto, especificaciones particulares y copias de acuse de recibido de los siguientes documentos:

Memorandum DGIUV/DS/010/2007, dirigido al ing. Manuel Rivas García (una hoja).

Oficio S.O.P./DGIUV/DS/6009/2007, dirigido al ing. Miguel Angel Peregrina Osuna (una hoja).

Memorandum DGIUV/DS/010/2007, dirigido al ing. Manuel Rivas García (una hoja)."

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Se solventa únicamente lo relativo a la falta de la firma del supervisor de obra en el reporte fotográfico.

Con respecto a las especificaciones de construcción prevalece lo observado, en virtud de que, se evidencia que estas fueron elaborada solo para solventar la observación, ya que estas no fueron presentadas durante el primer periodo de solventaciones. Las normas y especificaciones se deben elaborar durante la planeacion de la obra.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa señalándose como presuntos responsables al Director, al Jefe del Departamento de Conservación y Construcción de Carreteras y al Supervisor de obra de la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial.

#### **19. Observación número 50/AOP/SOP/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra DGIUV-LP-47001002-041-04 denominada "Modernización del tramo carretero Cruz de Huanacastle-Punta de Mita del km11+000 al km 19+130", en el municipio de Bahía de Banderas; Nayarit", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública y contratada por \$41'154,993.06 (cuarenta y un millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 06/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato DGIUV-LP-47001002-041-04, se observó lo siguiente:

#### **Hallazgo 50.1**

No se detectó la siguiente documentación:

- Evidencia de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, con lo que se infringió el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- Las bases para la licitación, con lo que se infringió el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- Constancia de la aplicación del 30% del anticipo correspondiente a \$10'736,085,15 (diez millones setecientos treinta y seis mil ochenta y cinco pesos 63/100 moneda nacional) antes del IVA, en la adquisición de los materiales, insumos, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajos; con lo que se incumplió la cláusula Sexta.- *"Anticipos"*, párrafos uno y cinco del contrato de obra que mencionan que: *"Para el inicio de los trabajos la S.O.P. otorgará un anticipo por la cantidad de \$10'736,085,15 (diez millones setecientos treinta y seis mil ochenta y cinco pesos 15/100 moneda nacional) mas el 15% (quince por ciento) del impuesto al valor agregado, que corresponde al 30% (treinta por ciento) del monto del presente contrato, obligándose "el contratista" a utilizarlo en el inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deberán otorga"*.

*"La S.O.P. en cualquier momento tendrá la facultad de requerir a "el contratista" para que compruebe la correcta aplicación del anticipo otorgado, en consecuencia "el contratista" estará obligado en todo momento a proporcionar la información que se le requiera, de no acatar lo dispuesto será motivo de rescisión del contrato"*. Además se infringieron los artículos 50, fracción II; 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- Constancia de la entrega de las estimaciones a la supervisión de obra de la S.O.P. por parte del contratista; tal como se establece en la cláusula Quinta.- *"Forma y lugar de pago"*, del contrato de obra que menciona que: *"Las partes convienen que el pago de la obra objeto del presente contrato, se realice mediante pagos a cuenta del volumen y precio unitario convenido, mismo que estará sujeto al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial, según sea el caso."*

- La formulación de estimaciones abarcará periodos de 30 (treinta) días naturales como máximo, en los términos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las cuales serán presentadas por *"el contratista" al "residente de obra de la S.O.P. para su tramite, acompañada por la documentación que acredite la procedencia de su pago"*. Además se infringieron los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- Constancia de la aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el contratista para el control de la calidad de los conceptos de obra, así como de su equipo y personal; ni cartas de control para el análisis estadístico de los resultados de las

pruebas de campo y laboratorio por cada frente y concepto de obra; por lo que se incumplieron las normas de la S.C.T. N-LEG-3/02.

- La documentación correspondiente al proceso de la rescisión administrativa del contrato de obra. Con lo que se infringió los artículos 7, fracción XI; 11, fracción XII y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*"Se adjunta al presente, copia de la publicación en el diario oficial de la federación de fecha 21 de septiembre del 2004; así como las bases de licitación en 147 fojas.*

*Con relación a la Constancia de la aplicación del 30% del anticipo correspondiente, efectivamente no se elaboro (el documento), constancia de aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el Contratista para el control de calidad de los conceptos de obra, así como de su equipo y personal, pero si le consto a esta Secretaría que el laboratorio contratado por la empresa estuvo en campo para llevar a cabo las pruebas de control de calidad de bancos de materiales, control de calidad de ejecución de trabajos de campo y laboratorio de cada frente, tal y como se presentaron en cada una de las estimaciones elaboradas para cobro por el contratista y se anexan las originales del control de calidad realizado a cada concepto, así como del laboratorio por parte de esta Secretaría, por lo que se anexa nuevamente un recopilador con 323 hojas de estimaciones, para su verificación correspondiente.*

*Efectivamente, es verdad que en ninguno de los casos de los planteados en las Bitácoras de Obra se mencionan las fechas en que son recibidas las estimaciones para su revisión y trámite de cobro correspondiente, pero si es bien conocido por el personal de esa entidad fiscalizadora, que esta Dependencia dentro de sus documentos de control, elaboró y maneja la Hoja de seguimiento y control de estimaciones, donde se especifica claramente, las fechas cuando son recibidos los citados documentos, en cada una de las áreas involucradas en el proceso de revisión y trámite correspondiente.*

*Cabe citar que estos documentos forman parte integral de la estimación, (es la carátula), y se encuentra en todas y cada una de las estimaciones de obra, y que están a su disposición para cuando puedan ser nuevamente verificados, para el caso anexo algunos ejemplos.*

*Con relación a la aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio, efectivamente no se elaboro (el documento), constancia de aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el Contratista para el control de calidad de los conceptos de obra, así como de su equipo y personal, pero si le consto a esta Secretaría que el laboratorio contratado por la empresa estuvo en campo para llevar a cabo las pruebas de control de calidad de bancos de materiales, control de calidad de ejecución de trabajos de campo y laboratorio de cada frente, tal y como se presentaron en cada una de las estimaciones elaboradas para cobro por el contratista.*

Copia del Diario oficial de la federación de fecha 21 de septiembre del 2004  
Bases de licitación.- 147 fojas

Copia fotostática de la Hoja de Control y Pago de Estimación. 2 fojas.”

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. No se envía comprobación de la aplicación del 30% del anticipo correspondiente.

Referente a la constancia de la entrega de las estimaciones a la supervisión de obra de la S.O.P. por parte del contratista, la legislación marca que: *“la bitácora es el instrumento técnico de control de los trabajos, la cual sirve de medio de comunicación convencional entre las partes que firman el contrato y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, y en el cual deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de las obras o servicios”,* artículo 1, fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y *“Para cada una de las bitácoras se deberá especificar y validar el uso de este instrumento, precisando como mínimo los siguientes aspectos, los cuales deberán asentarse inmediatamente después de la nota de apertura”. “Regular la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse,* artículo 96, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con respecto a la constancia de aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el contratista para el control de calidad de los conceptos de obra, como de su equipo y personal, no es procedente el argumento presentado. La norma SCT N-LEG-3/02 determina que tanto los laboratorios como su equipo y personal una vez instalados tienen que ser aprobados por la Secretaría, hecho que no fue realizado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Con respecto a la constancia de la aplicación del anticipo esta Secretaría de Obras Públicas ratifica lo expresado en la respuesta original indicada en el oficio número S.O.P./DGN/DCI/5372/07 de fecha 19 de septiembre de 2007, que a la letra dice:*

*Con relación a la Constancia de la aplicación del 30% del anticipo correspondiente, efectivamente no se elaboro (el documento), constancia de aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el Contratista para el control de calidad de los conceptos de obra, así como de su equipo y personal, pero si le consto a esta Secretaría que el laboratorio contratado por la empresa estuvo en campo para llevar a cabo las pruebas de control de calidad de bancos de materiales, control de calidad de ejecución de trabajos de campo y laboratorio de cada frente, tal y como se presentaron en cada una de las estimaciones elaboradas para cobro por el contratista y se anexan las originales del control de calidad realizado a cada concepto, así como del laboratorio por parte de esta Secretaría, por lo que se anexa nuevamente un recopilador con 323 hojas de estimaciones, para su verificación correspondiente.*

*Cabe hacer la aclaración de que en la observaciones números 51.1, 52.1 y 53 similares a la presente, se utilizó la misma respuesta habiéndose solventado, por lo que se*

*solicita se reconsidere la Posición de ese Órgano de Fiscalización Superior al respecto, y la presente se considere solventada.*

*Con respecto a la constancia de aprobación del laboratorio esta Secretaría de Obras Públicas ratifica lo expresado en la respuesta original indicada en el oficio número S.O.P./DGN/DCI/5372/07 de fecha 19 de septiembre de 2007, que a la letra dice:*

*Con relación a la aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio, efectivamente no se elaboro (el documento), constancia de aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el Contratista para el control de calidad de los conceptos de obra, así como de su equipo y personal, pero si le consto a esta Secretaría que el laboratorio contratado por la empresa estuvo en campo para llevar a cabo las pruebas de control de calidad de bancos de materiales, control de calidad de ejecución de trabajos de campo y laboratorio de cada frente, tal y como se presentaron en cada una de las estimaciones elaboradas para cobro por el contratista.*

*Adicionalmente tomando en cuenta las observaciones antes mencionadas la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial, ha girado instrucciones a los Supervisores de su Dirección a fin de que en lo sucesivo se realicen las constancias de la aplicación del anticipo, aprobación de laboratorio y el registro en bitácora de la fecha de presentación de estimaciones del cual anexo al presente copia fotostática del acuse de recibido, por lo que se solicita se reconsidere la Posición de ese Órgano de Fiscalización Superior al respecto, y la presente se considere solventada.*

*Anexo observación. 50.1*

- *Copia fotostática de Memorando numero DGIUV/DS/414/2007 del 15 de octubre de 2007.*

*En virtud de que en el Pliego de Observaciones, se indica el nombre de los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean, se anexan acuses de recibido de memorandums y oficios en los cuales se les hace de su conocimiento a los servidores públicos de las observaciones asentadas en el Pliego de Observaciones en las cuales se indica su participación como presunto responsable, con el propósito de que aportaran mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan o bien definir su participación.*

#### **ANEXOS**

- *Copia de Memomandum NoDGN/DCI/874/07 dirigido al Ing. José Luís Palafox.- (Una hoja).*
- *Copia de Oficio No. S.O.P./DGIUV/DS/6010/2007 dirigido al Ing. Oscar Fernando Ortiz Villanueva.- (Una hoja).*
- *Copia de Memomandum No. DGIUV/DS/007/2007 dirigido al Ing. Vicente Ávila Bartolo.- (Una hoja).*

- *Copia de Memomandum No. DGIUV/DS/007/2007 dirigido al Ing. Sergio Pineda Bermúdez.- (Una hoja)."*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Ratifican con sus argumentos que no se solicitó la constancia de la aplicación del anticipo por parte del contratista, así como también ratifican que no hubo la aprobación por parte de la S.O.P. del laboratorio establecido por el contratista para el control de calidad de los conceptos de obra.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a los Directores, y a los Supervisores de Obra de la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial quienes estuvieron en dichos cargos en diferentes periodos durante la ejecución de la parte de la obra correspondiente a este contrato.

**Hallazgo 50.2**

De los \$12'346,497.91 (doce millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 91/100 moneda nacional) IVA incluido, entregados al contratista como anticipo, solo se amortizaron \$2'395,596.13 (dos millones trescientos noventa y cinco mil quinientos noventa y seis pesos 13/100 moneda nacional), restando \$9'950,901.78 (nueve millones novecientos cincuenta mil novecientos un pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido; con lo que se incumplió la cláusula Décima novena.- *"Ejecución de la rescisión administrativa"*; párrafo segundo, del contrato de obra, el cual menciona que: *"Para el caso de existiera saldo de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de "el contratista", el mismo se deberá reintegrar a la "S.O.P. en plazo no mayor de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada a la contratista la rescisión, en los términos del párrafo penúltimo del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Si el contratista no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado se aplicara lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas"*. Además se infringió el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*"Respecto a la anterior, observación es oportuno, hacer del conocimiento de ese órgano de fiscalización que con fecha 29 de julio de 2005, esta dependencia a mi cargo instauró el procedimiento de rescisión administrativa número S.O.P./RA/007/2005, relativo al contrato de obra pública número DGIUV-LP-4700100-041-04, celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nayarit, y la Empresa Constructora Qhuazcani, S.A. de C.V., por causas imputables a la contratista, luego con fecha 05 de septiembre de 2005, se dictó resolución en el asunto en la que se declaró rescindido el contrato de mérito y se condenó a la contratista al pago de \$9,950,901.79*

*(nueve millones novecientos cincuenta mil novecientos un pesos 79/100 moneda nacional), entre otras sanciones; tal resolución fue recurrida por la contratista a través del recurso de revisión en el que se concedió la suspensión del acto a la contratista para el efecto de que no se efectuara el cobro de la pólizas de fianzas hasta en tanto no se resolviera el citado recurso.*

*Posteriormente, con fecha 07 de noviembre del mismo año, se resolvió el recurso en el que se confirmó la resolución recurrida; y una vez que ésta causó estado, el 27 de abril de 2006, se celebró el finiquito de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Así por oficio número S.O.P./DUN/0037/2006 de fecha 06 de octubre de 2006, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, realizara el cobro de las citadas pólizas; luego, por oficio número 0658-DJF-2006 de fecha 26 de octubre realizó el requerimiento de pago a la institución Afianzadora Sofimex, S.A., mas sin embargo, la citada institución acudió al juicio de nulidad en contra del requerimiento de pago, procedimiento que a la fecha se encuentra en trámite en la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con sede en Guadalajara Jalisco.*

*Así también, se informa que por acuerdo de 23 de abril de dos mil siete, la Sala Regional de Occidente admitió a trámite la demanda de nulidad interpuesta por el representante legal de la empresa Constructora Qhuazcani, S.A. de C.V., en contra de la resolución de 07 de noviembre de 2005, proveído en el que se concedió la suspensión a la demandada para el efecto de que la autoridad demandada se abstuviera de ejecutar las penas y sanciones impuestas en la resolución de 05 de septiembre de 2005.*

*En razón de lo anterior, esta Dependencia a mi cargo en ningún momento ha incumplido con lo dispuesto por la cláusula décimo novena del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número DGIUV-LP-4700100-041-04, toda vez que, como del mismo texto de la citada cláusula se desprende que el procedimiento de ejecución de rescisión establecido en la cláusula en mención, deriva de la cláusula Décimo Octava del citado contrato, y como ya se explicó en los párrafos que anteceden, esta Secretaría a mi cargo, sustanció un procedimiento administrativo de rescisión el que culminó con la resolución que declaró rescindido el contrato, y que fue confirmada al resolver el recurso que en contra de la misma presentó la contratista; así mismo esta Dependencia ha realizado todos los trámites necesarios para recuperar los montos a que fue condenada la contratista en la resolución de 05 de septiembre de 2005, pero ante la determinación de suspensión de 23 de abril de 2007, ordenada por la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con sede en Guadalajara, Jalisco, mi representada se encuentra imposibilitada para continuar con la ejecución de la rescisión del contrato en cita, hasta en tanto la aludida autoridad, resuelva lo conducente en el presente asunto.*

*Ahora, respecto al señalamiento de ese ente fiscalizador en el que dice que también se violenta el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, sin embargo, no señala las causas o motivos por los que se considera que se transgrede tal disposición, con lo que sin duda se deja a mi representada en estado de*

*indefensión para controvertir tal argumento, pues del texto del citado numeral no se desprende cuál pudiera ser la obligación que mi representada no atendió o dejó de cumplir.*

*Para acreditar lo antes expuesto, acompaño como prueba los siguientes documentos:*

*-Copia certificada del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de rescisión número S.O.P./RA/007/2005, de fecha 29 de julio de 2005, relativo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado DGIUV-LP-47001002-041-04, suscrito entre la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nayarit y la Empresa Constructora Qhuazcani, S.A. de C.V.-3 fojas.*

*-Copia certificada del oficio número S.O.P./UN/DJ/003/4454/2005, de fecha 29 de julio de 2005, mediante el cual se notifica a la contratista el inicio del procedimiento administrativo de rescisión.-4 fojas.*

*-Copia certificada de la resolución de 05 de septiembre de 2005, en la que se declaró rescindido el contrato de obra pública en mención.-37 fojas.*

*-Copia certificada de la resolución de 07 de noviembre de 2005, que confirma la de 05 de septiembre del mismo año.-17 fojas.*

*-Copia certificada del acta de finiquito de fecha 27 de abril de 2006.-43 fojas.*

*-Copia certificada del oficio número S.O.P./DUN/DJ/003/7037/2006, de 06 de octubre de 2006, mediante el cual se solicita a la autoridad ejecutora su intervención para el reclamo de pólizas.-2 fojas.*

*-Copia certificada oficio número 0658/DJF-2006, de 26 de octubre de 2006.-8 fojas.*

*-Copia certificada acuerdo de 23 de abril de 2007, dictado por la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con sede en Guadalajara, Jalisco, en el que admite a trámite la demanda presentada por el representante legal de la empresa Constructora Qhuazcani, S.A. en contra de la resolución de 07 de noviembre de 2005, en que se confirma la diversa de 05 de septiembre de 2005, y a su vez concede la suspensión de los actos reclamados.-3 fojas”.*

### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación. La omisión de la solicitud hacia el contratista por parte de la S.O.P., sobre la comprobación de la correcta aplicación del anticipo, derivó en que éste no lo amortizó completamente y se generó el problema legal existente para la recuperación de los \$9'950,901.78 (nueve millones novecientos cincuenta mil novecientos un pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido, saldo del anticipo otorgado. Las bases de licitación en el punto 6.11 “Porcentajes forma términos del Anticipo”, menciona: “La S.O.P. establece que para la ejecución de los trabajos objeto de la presente licitación, otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación presupuestal aprobada al contrato para el ejercicio 2004, para que “El Contratista”, realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, bodegas e instalaciones, y en su caso, para los gastos de traslado de mobiliario y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipo que se instale permanentemente y demás insumos”. La cláusula sexta del contrato de obra respectivo denominada “Anticipo” manifiesta: “Para el inicio de los trabajos “La S O.P.” otorgara un anticipo de, \$10'736,085,15 (diez millones setecientos treinta y seis mil ochenta y cinco pesos

*15/100 moneda nacional) mas el 15% (quince por ciento) del Impuesto, que corresponde al 30% (treinta por ciento) del monto del presente contrato, obligándose “El Contratista” a utilizarlo en el inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deberán otorgar”.*

*“La S.O.P. en cualquier momento tendrá la facultad de requerir a “el contratista” para que compruebe la correcta aplicación del anticipo otorgado, en consecuencia “El Contratista” estará obligado en todo momento a proporcionar la información que se le requiera, de no acatar lo dispuesto será motivo de rescisión del contrato”.*

Con respecto al comentario externado referente a la infracción del artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se aclara que el señalamiento de este artículo va encaminado a involucrar al contratista. El artículo manifiesta que: *“El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista”,* dado que no cumplió con lo establecido en el contrato de obra, particularmente con el último párrafo de la cláusula décima novena que determina: *“Para el caso de existiera saldo de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de “el contratista”, el mismo se deberá reintegrar a la “S.O.P. en plazo no mayor de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada a la contratista la rescisión, en los términos del párrafo penúltimo del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Si el contratista no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado se aplicara lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”.*

En virtud de que el trámite para que la S.O.P. haga efectivas pólizas de anticipo y de cumplimiento se encuentran suspendidas legalmente por el ordenamiento de la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, este Órgano de Fiscalización Superior recomienda al ente fiscalizado que informe por escrito sobre el resultado del fallo que emita el tribunal citado, así como de los trámites que realice tendientes a hacer efectivas dichas fianzas, esto con el propósito de solventar lo observado por esta autoridad fiscalizadora.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Envían el siguiente argumento:

*“Respecto a la recomendación dada por ese Órgano de Fiscalización relativa a que se informe sobre el resultado que emita Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de la suspensión concedida a la empresa contratista para que no se ejecute el pago de las pólizas de anticipo. En cumplimiento a tal recomendación se informa a esa autoridad que en cuanto se notifique a esta dependencia el resultado del citado procedimiento se hará llegar copia del citado fallo, vía oficio, para que se tenga por solventada la citada observación”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Se ratifica la observación, en virtud de que no se ha concluido con el reintegro del importe no amortizado del anticipo mas los respectivos intereses.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$9'950,901.78 (nueve millones novecientos cincuenta mil novecientos un pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y calculados de acuerdo con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; señalándose como presuntos responsables a los Directores Generales de Infraestructura Urbana y Vial quienes estuvieron en dicho cargo en diferentes periodos durante la ejecución de la parte de la obra correspondiente a este contrato y a la empresa ejecutora de la obra.

**20. Observación número 51/AOP/SOP/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra DGIUV-AD-2005-129 denominada "Continuación para la Modernización del tramo carretero Cruz de Huanacastle-Punta de Mita del km11+000 al km 19+130", en el municipio de Bahía de Banderas; Nayarit", adjudicada directamente y contratada por \$33'927,801.79 (treinta y tres millones novecientos veintisiete mil ochocientos un pesos 79/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato DGIUV-AD-2005-129, se observó lo siguiente:

**Hallazgo 51.1**

No se detectó la siguiente documentación:

- Las bases para la licitación, con lo que se infringe el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Constancia de la aplicación del 30% del anticipo correspondiente a \$8'850,730.90 (ocho millones ochocientos cincuenta mil setecientos treinta pesos 90/100 moneda nacional) antes del IVA, en la adquisición de los materiales, insumos, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajos; con lo que se incumplió la cláusula Sexta.- "*Anticipos*", párrafos uno y cinco del contrato de obra que mencionan que: "*Para el inicio de los trabajos la S.O.P. otorgará un anticipo por la cantidad de \$8'850,730.90 (ocho millones ochocientos cincuenta mil setecientos treinta pesos 90/100 moneda nacional) mas el 15% (quince por ciento) del impuesto al valor agregado, que corresponde al 30% (treinta por ciento) del monto del presente contrato, obligándose "el contratista" a utilizarlo en el inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se*

*instalen permanentemente y demás insumos que se deberán otorgar". "La S.O.P. en cualquier momento tendrá la facultad de requerir a "el contratista" para que compruebe la correcta aplicación del anticipo otorgado, en consecuencia "el contratista" estará obligado en todo momento a proporcionar la información que se le requiera, de no acatar lo dispuesto será motivo de rescisión del contrato". Además se infringieron los artículos 50, fracción II, 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

- Constancia de la entrega de las estimaciones a la supervisión de obra de la S.O.P. por parte del contratista; tal como se señala en la cláusula Quinta.- *"Forma y lugar de pago", del contrato de obra párrafos uno y dos que mencionan que: "Las partes convienen que el pago de la obra objeto del presente contrato, se realice mediante pagos a cuenta del volumen y precio unitario convenido, mismo que estará sujeto al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial, según sea el caso. La formulación de estimaciones abarcará periodos de 30 (treinta) días naturales como máximo, en los términos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las cuales serán presentadas por "el contratista" al "residente de obra de la S.O.P. para su trámite, acompañada por la documentación que acredite la procedencia de su pago". Además se infringieron los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

- Constancia de la aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el contratista para el control de la calidad de los conceptos de obra, así como de su equipo y personal; ni cartas de control para el análisis estadístico de los resultados de las pruebas de campo y laboratorio por cada frente y concepto de obra; por lo que se incumplieron las normas de la S.C.T. N-LEG-3/02. Además se infringieron los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Envían el argumento:

*"En relación a la falta de bases de licitación adjunto al presente, pliego de requisitos.*

*Respecto a la Constancia de la aplicación del 30% del anticipo, esta Secretaría considera que la petición de la constancia a que se refiere, cabría si la Empresa en cuestión, no iniciara los trabajos en un tiempo perentorio a cuando se le haya entregado su anticipo, y ya que en este caso se verificó que la contratista inicio los trabajos y tuvo siempre a tiempo materiales, traslado de equipo, construcción y/o renta de oficinas, bodegas y todo lo necesario para la ejecución de sus actividades, no se creyó necesario tener este documento, ya que así lo tipifica en su mismo escrito donde ratifica que: "la S.O.P., en cualquier momento tendrá la facultad de requerir al contratista para que compruebe la correcta aplicación del anticipo otorgado" por lo que a nuestro juicio esta facultad no es obligatoria, sino opcional, dependiendo si la empresa cumple con lo señalado en el artículo 50, Párrafo II de la Ley de Obras Públicas y Servicios*

*Relacionados con las Mismas, y la Cláusula Sexta del Contrato suscrito con esta Secretaría.*

*Efectivamente, es verdad que en ninguno de los casos de los planteados en las Bitácoras de Obra se mencionan las fechas en que son recibidas las estimaciones para su revisión y trámite de cobro correspondiente, pero si es bien conocido por el personal de esa entidad fiscalizadora, que esta Dependencia dentro de sus documentos de control, elaboró y maneja la Hoja de seguimiento y control de estimaciones, de la cual se anexa cuatro copias donde se especifica claramente, las fechas cuando son recibidos los citados documentos, en cada una de las áreas involucradas en el proceso de revisión y trámite correspondiente”.*

*“Cabe citar que estos documentos forman parte integral de la estimación, (es la carátula), y se encuentra en todas y cada una de las estimaciones de obra, y que están a su disposición para cuando puedan ser nuevamente verificados, para el caso anexo algunos ejemplos.*

*Con relación a la aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio, efectivamente no se elaboro (el documento), constancia de aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el Contratista para el control de calidad de los conceptos de obra, así como de su equipo y personal, pero si le consto a esta Secretaría que el laboratorio contratado por la empresa estuvo en campo para llevar a cabo las pruebas de control de calidad de bancos de materiales, control de calidad de ejecución de trabajos de campo y laboratorio de cada frente, tal y como se presentaron en cada una de las estimaciones elaboradas para cobro por el contratista.*

**Anexo observación 51.1**

- *Pliego de requisitos, en 41 fojas*
- *Copia fotostática de la Hoja de Control y Pago de Estimación. 4 fojas.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Con respecto al argumento sobre la bitácora de obra, éste no es procedente. El artículo 1 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, define a la bitácora: *“como el instrumento técnico de control de los trabajos, el cual servirá como medio de comunicación convencional entre las partes que firman el contrato y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, y en el deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de las obras y servicios”,* y el artículo 96 fracción IV de éste mismo indica que: *“Para cada una de las bitácoras se deberá especificar y validar el uso de este instrumento, precisando como mínimo los siguientes aspectos, los cuales se deberán asentar inmediatamente después de la nota de apretura”.*

*“Regular la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse”.* Con lo que se establece que es en este documento en el que deben quedar registradas las entregas de estimaciones.

Con respecto a la constancia de aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el Contratista para el control de calidad de los conceptos de obra, como de su equipo y personal, no es procedente el argumento presentado. La norma SCT N-LEG-3/02 determina que tanto los laboratorios como su equipo y personal una vez instalados tienen que ser aprobados por la Secretaría, hecho que no fue realizado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Con respecto a la constancia de la entrega de las estimaciones esta Secretaría de Obras Públicas ratifica lo expresado en la respuesta original indicada en el oficio número S.O.P./DGN/DCI/5372/07 de fecha 19 de septiembre de 2007, que a la letra dice:

*“Efectivamente, es verdad que en ninguno de los casos de los planteados en las Bitácoras de Obra se mencionan las fechas en que son recibidas las estimaciones para su revisión y trámite de cobro correspondiente, pero si es bien conocido por el personal de esa entidad fiscalizadora, que esta Dependencia dentro de sus documentos de control, elaboró y maneja la Hoja de seguimiento y control de estimaciones, de la cual se anexa cuatro copias donde se especifica claramente, las fechas cuando son recibidos los citados documentos, en cada una de las áreas involucradas en el proceso de revisión y trámite correspondiente.*

*“Cabe citar que estos documentos forman parte integral de la estimación, (es la carátula), y se encuentra en todas y cada una de las estimaciones de obra, y que están a su disposición para cuando puedan ser nuevamente verificados, para el caso anexo algunos ejemplos.*

*Cabe hacer la aclaración de que en la observación número 50.1, similar a la presente, se utilizó la misma respuesta habiéndose solventado, por lo que se solicita se reconsidere la Posición de ese Órgano de Fiscalización Superior al respecto, y la presente se considere solventada.*

Con respecto a la constancia de aprobación del laboratorio esta Secretaría de Obras Públicas ratifica lo expresado en la respuesta original indicada en el oficio número S.O.P./DGN/DCI/5372/07 de fecha 19 de septiembre de 2007, que a la letra dice:

*“Con relación a la aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio, efectivamente no se elaboro (el documento), constancia de aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el Contratista para el control de calidad de los conceptos de obra, así como de su equipo y personal, pero si le consto a esta Secretaría que el laboratorio contratado por la empresa estuvo en campo para llevar a cabo las pruebas de control de calidad de bancos de materiales, control de calidad de ejecución de trabajos de campo y laboratorio de cada frente, tal y como se presentaron en cada una de las estimaciones elaboradas para cobro por el contratista”.*

*Adicionalmente tomando en cuenta las observaciones antes mencionadas la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial, ha girado instrucciones a los Supervisores de su Dirección a fin de que en lo sucesivo se realicen las constancias de la aplicación del*

*anticipo, aprobación de laboratorio y el registro en bitácora de la fecha de presentación de estimaciones del cual anexo al presente copia fotostática del acuse de recibido, por lo que se solicita se reconsidere la Posición de ese Órgano de Fiscalización Superior al respecto, y la presente se considere solventada.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

El comentario expresado, acerca de la falta de constancia de la entrega de las estimaciones a la supervisión de obra de la S.O.P. por parte del contratista, es desacertado ya que en la observación 50.1 a la que hacen referencia, el punto concerniente a la falta del citado documento no fue solventado al contrario de esto, en la posición del Órgano de Fiscalización Superior se les marcan los artículos de la legislación en los cuales se basa el hecho de que debe registrarse la entrega de las estimaciones. Se ratifica lo observado a este respecto.

Con respecto a la falta de la constancia de aprobación del laboratorio por la Secretaría de Obras Públicas se revalida lo observado ya que no presentan nuevos documentos o argumentos para desvirtuar esto ya que ratifican lo manifestado en el primer periodo de solventaciones. Se revalida lo observado a este respecto.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director, al Jefe del Departamento de Supervisión y a los Supervisores de Obra, de la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial.

**21. Observación número 52/AOP/SOP/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra DGIUV-LP-47001002-005-05 denominada “Construcción de puente vehicular “El Pontoque” ubicado en el km12+650 del camino Cruz de Huanacastle-Punta de Mita”, en el municipio de Bahía de Banderas; Nayarit”, adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública y contratada por \$7'096,773.67 (siete millones noventa y seis mil setecientos setenta y tres pesos 67/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato DGIUV-LP-47001002-005-05, se observó lo siguiente:

**Hallazgo 52.1**

No se detectó la siguiente documentación:

- Evidencia de que la convocatoria se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, infringiendo el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Constancia de la aplicación del 30% del anticipo correspondiente a \$2'129,032.10 (dos millones ciento veintinueve mil treinta y dos pesos 10/100 moneda nacional) antes del IVA, en la adquisición de los materiales, insumos, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajos; con lo que se incumplió la cláusula Sexta.- “Anticipos”, párrafos uno y cinco del contrato de obra que mencionan que: “Para el inicio

de los trabajos la S.O.P. otorgará un anticipo por la cantidad de \$2'129,032.10 (dos millones ciento veintinueve mil treinta y dos pesos 10/100 moneda nacional) mas el 15% (quince por ciento) del impuesto al valor agregado, que corresponde al 30% (treinta por ciento) del monto del presente contrato, obligándose "el contratista" a utilizarlo en el inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deberán otorga".

"La S.O.P. en cualquier momento tendrá la facultad de requerir a "el contratista" para que compruebe la correcta aplicación del anticipo otorgado, en consecuencia "el contratista" estará obligado en todo momento a proporcionar la información que se le requiera, de no acatar lo dispuesto será motivo de rescisión del contrato". Además se infringieron los artículos 50 fracción II; 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- Constancia de la aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el contratista para el control de la calidad de los conceptos de obra, así como de su equipo y personal; ni cartas de control para el análisis estadístico de los resultados de las pruebas de campo y laboratorio por cada frente y concepto de obra; por lo que se incumplieron las normas de la S.C.T. N-LEG-3/02. Además se infringieron los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Envían el argumento:

*"Adjunto al presente, original de la publicación en el diario oficial de la federación, de fecha 12 de abril del 2005.*

*Respecto a la Constancia de la aplicación del 30% del anticipo, esta Secretaría considera que la petición de la constancia a que se refiere, cabría si la Empresa en cuestión, no iniciara los trabajos en un tiempo perentorio a cuando se le haya entregado su anticipo, y ya que en este caso se verificó que la contratista inicio los trabajos y tuvo siempre a tiempo materiales, traslado de equipo, construcción y/o renta de oficinas, bodegas y todo lo necesario para la ejecución de sus actividades, no se creyó necesario tener este documento, ya que así lo tipifica en su mismo escrito donde ratifica que: "la S.O.P., en cualquier momento tendrá la facultad de requerir al contratista para que compruebe la correcta aplicación del anticipo otorgado" por lo que a nuestro juicio esta facultad no es obligatoria, sino opcional, dependiendo si la empresa cumple con lo señalado en el artículo 50, Párrafo II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la Cláusula Sexta del Contrato suscrito con esta Secretaría.*

*Con relación a la aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio, efectivamente no se elaboro (el documento), constancia de aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el Contratista para el control de calidad de los conceptos de obra, así*

*como de su equipo y personal, pero si le consto a esta Secretaría que el laboratorio contratado por la empresa estuvo en campo para llevar a cabo las pruebas de control de calidad de bancos de materiales, control de calidad de ejecución de trabajos de campo y laboratorio de cada frente, tal y como se presentaron en cada una de las estimaciones elaboradas para cobro por el contratista.*

**Anexo observación 52.1**

- *Original de la publicación en el diario oficial de la federación, de fecha 12 de abril del 2005.*

*Se solicita que una vez revisada la documentación original se reintegre a la Secretaría de Obras Públicas para su resguardo correspondiente."*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Se solventa lo relativo a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, y a la no presentación de documentación de respaldo de la aplicación del anticipo.

Con respecto a la constancia de aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el contratista para el control de calidad de los conceptos de obra, como de su equipo y personal, no es procedente el argumento presentado. La norma SCT N-LEG-3/02 determina que tanto los laboratorios como su equipo y personal una vez instalados tienen que ser aprobados por la Secretaría, hecho que no fue realizado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*"Con respecto a la constancia de aprobación del laboratorio esta Secretaría de Obras Públicas ratifica lo expresado en la respuesta original indicada en el oficio número S.O.P./DGN/DCI/5372/07 de fecha 19 de septiembre de 2007, que a la letra dice:*

*Con relación a la aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio, efectivamente no se elaboro (el documento), constancia de aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el Contratista para el control de calidad de los conceptos de obra, así como de su equipo y personal, pero si le consto a esta Secretaría que el laboratorio contratado por la empresa estuvo en campo para llevar a cabo las pruebas de control de calidad de bancos de materiales, control de calidad de ejecución de trabajos de campo y laboratorio de cada frente, tal y como se presentaron en cada una de las estimaciones elaboradas para cobro por el contratista.*

*Adicionalmente tomando en cuenta las observaciones antes mencionadas la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial, ha girado instrucciones a los Supervisores de su Dirección a fin de que en lo sucesivo se realicen las constancias de la aplicación del anticipo, aprobación de laboratorio y el registro en bitácora de la fecha de presentación de estimaciones del cual anexo al presente copia fotostática del acuse de recibido, por lo que se solicita se reconsidere la Posición de ese Órgano de Fiscalización Superior al respecto, y la presente se considere solventada.*

*Anexo observación. 52.1*

- Copia fotostática de Memorando numero DGIUV/DS/414/2007 del 15 de octubre de 2007.

*En virtud de que en el Pliego de Observaciones, se indica el nombre de los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean, se anexan acuses de recibido de memorandums y oficios en los cuales se les hace de su conocimiento a los servidores públicos de las observaciones asentadas en el Pliego de Observaciones en las cuales se indica su participación como presunto responsable, con el propósito de que aportaran mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan o bien definir su participación.*

#### ANEXOS 52.1

- Copia de Memomandum NoDGN/DCI/874/07 dirigido al Ing. José Luis Palafox.- (Una hoja).
- Copia de Oficio No. S.O.P./DGIUV/DS/6009/2007 dirigido al Ing. Miguel Ángel Peregrina Osuna- (Una hoja).
- Copia de Memomandum No. DGIUV/DS/007/2007 dirigido al Ing. Vicente Ávila Bartolo.- (Una hoja).
- Copia de Memomandum No. DGIUV/DS/007/2007 dirigido al Ing. Sergio Pineda Bermúdez.- (Una hoja)."

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Se revalida lo observado ya que no presentan nuevos documentos o argumentos para desvirtuar esto ya que ratifican lo manifestado en el primer periodo de solventaciones.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director, al Jefe del Departamento de Supervisión y a los Supervisores de Obra de la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial.

#### **22. Observación número 53/AOP/SOP/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra DGIUV-LP-47001002-016-05 denominada "Construcción de puente vehicular "La Lancha" ubicado en el km14+730 del camino Cruz de Huanacastle-Punta de Mita", en el municipio de Bahía de Banderas; Nayarit", adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública y contratada por \$3'449,779.21 (tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y nueve pesos 21/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato DGIUV-LP-47001002-016-05, se observó lo siguiente:

#### **Hallazgo 53.1**

No se detectó la siguiente documentación:

- Evidencia de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, infringiendo el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- Constancia de la aplicación del 30% del anticipo correspondiente a \$899,942.40 (ochocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y dos pesos 40/100 moneda nacional) antes del IVA, en la adquisición de los materiales, insumos, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajos; con lo que se incumplió la cláusula Sexta.- *“Anticipos”*, párrafos uno y seis del contrato de obra que mencionan que: *“Para el inicio de los trabajos la S.O.P. otorgará un anticipo por la cantidad de \$899,942.40 (ochocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y dos pesos 40/100 moneda nacional) mas el 15% (quince por ciento) del impuesto al valor agregado, que corresponde al 30% (treinta por ciento) del monto del presente contrato, obligándose “el contratista” a utilizarlo en el inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deberán otorga”.*

*“La S.O.P. en cualquier momento tendrá la facultad de requerir a “el contratista” para que compruebe la correcta aplicación del anticipo otorgado, en consecuencia “el contratista” estará obligado en todo momento a proporcionar la información que se le requiera, de no acatar lo dispuesto será motivo de rescisión del contrato”.* Además se infringieron los artículos 50, fracción II; 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- Constancia de la aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el contratista para el control de la calidad de los conceptos de obra, así como de su equipo y personal; ni cartas de control para el análisis estadístico de los resultados de las pruebas de campo y laboratorio por cada frente y concepto de obra; por lo que se incumplieron las normas de la S.C.T. N-LEG-3/02. Además se infringieron los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Envían el argumento:

*“Adjunto al presente, original de la publicación en el diario oficial de la federación, de fecha 28 de julio del 2005.*

*Respecto a la Constancia de la aplicación del 30% del anticipo, esta Secretaría considera que la petición de la constancia a que se refiere, cabría si la Empresa en cuestión, no iniciara los trabajos en un tiempo perentorio a cuando se le haya entregado su anticipo, y ya que en este caso se verificó que la contratista inicio los trabajos y tuvo siempre a tiempo materiales, traslado de equipo, construcción y/o renta de oficinas, bodegas y todo lo necesario para la ejecución de sus actividades, no se creyó necesario tener este documento, ya que así lo tipifica en su mismo escrito donde ratifica que: “la S.O.P., en cualquier momento tendrá la facultad de requerir al contratista para que*

*compruebe la correcta aplicación del anticipo otorgado” por lo que a nuestro juicio esta facultad no es obligatoria, sino opcional, dependiendo si la empresa cumple con lo señalado en el artículo 50, Párrafo II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la Cláusula Sexta del Contrato suscrito con esta Secretaría.*

*Con relación a la aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio, efectivamente no se elaboro (el documento), constancia de aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el Contratista para el control de calidad de los conceptos de obra, así como de su equipo y personal, pero si le consto a esta Secretaría que el laboratorio contratado por la empresa estuvo en campo para llevar a cabo las pruebas de control de calidad de bancos de materiales, control de calidad de ejecución de trabajos de campo y laboratorio de cada frente, tal y como se presentaron en cada una de las estimaciones elaboradas para cobro por el contratista.*

**Anexo observación 53**

- *Original de la publicación en el diario oficial de la federación, de fecha 28 de julio del 2005.- 2 fojas*

*Se solicita que una vez revisada la documentación original se reintegre a la Secretaría de Obras Públicas para su resguardo correspondiente.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación. Se solventa lo relativo a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, y a la no presentación de documentación de respaldo de la aplicación del anticipo.

Con respecto a la constancia de aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el Contratista para el control de calidad de los conceptos de obra, como de su equipo y personal, no es procedente el argumento presentado. La norma SCT N-LEG-3/02 determina que tanto los laboratorios como su equipo y personal una vez instalados tienen que ser aprobados por la Secretaría, hecho que no fue realizado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Con respecto a la constancia de aprobación del laboratorio esta Secretaría de Obras Públicas ratifica lo expresado en la respuesta original indicada en el oficio número S.O.P./DGN/DCI/5372/07 de fecha 19 de septiembre de 2007, que a la letra dice:*

*Con relación a la aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio, efectivamente no se elaboró (el documento), constancia de aprobación por parte de la S.O.P., del laboratorio establecido por el Contratista para el control de calidad de los conceptos de obra, así como de su equipo y personal, pero si le consto a esta Secretaría que el laboratorio contratado por la empresa estuvo en campo para llevar a cabo las pruebas de control de calidad de bancos de materiales, control de calidad de ejecución de trabajos de campo y laboratorio de cada frente, tal y como se presentaron en cada una de las estimaciones elaboradas para cobro por el contratista.*

*Adicionalmente tomando en cuenta las observaciones antes mencionadas la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial, ha girado instrucciones a los Supervisores de su Dirección a fin de que en lo sucesivo se realicen las constancias de la aplicación del anticipo, aprobación de laboratorio y el registro en bitácora de la fecha de presentación de estimaciones del cual anexo al presente copia fotostática del acuse de recibido, por lo que se solicita se reconsidere la Posición de ese Órgano de Fiscalización Superior al respecto, y la presente se considere solventada.*

*Anexo observación. 53*

- Copia fotostática de Memorando numero DGIUV/DS/414/2007 del 15 de octubre de 2007.*

*En virtud de que en el Pliego de Observaciones, se indica el nombre de los presuntos responsables de cada uno de los hechos que se plantean, se anexan acuses de recibido de memorandums y oficios en los cuales se les hace de su conocimiento a los servidores públicos de las observaciones asentadas en el Pliego de Observaciones en las cuales se indica su participación como presunto responsable, con el propósito de que aportaran mayores elementos tendientes a solventar las observaciones que se le imputan o bien definir su participación.*

**ANEXOS 53**

- Copia de Memomandum No. DGN/DCI/874/07 dirigido al Ing. José Luís Palafox.- (Una hoja).*
- Copia de Oficio No. S.O.P./DGIUV/DS/6009/2007 dirigido al Ing. Miguel Ángel Peregrina Osuna- (Una hoja).*
- Copia de Memomandum No. DGIUV/DS/007/2007 dirigido al Ing. Vicente Ávila Bartolo.- (Una hoja).*
- Copia de Memomandum No. DGIUV/DS/007/2007 dirigido al Ing. Sergio Pineda Bermúdez.- (Una hoja).*

*Se solicita que una vez revisada la documentación original se reintegre a la Secretaría de Obras Públicas para su resguardo correspondiente."*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Se revalida lo observado ya que no presentan nuevos documentos o argumentos para desvirtuar esto ya que ratifican lo manifestado en el primer periodo de solventaciones.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director, al Jefe del Departamento de Supervisión y a los Supervisores de Obra de la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial.

**IX. Recomendaciones.****1. Recomendación número 1/AOP/SOP/2006:**

Archivar en un solo expediente, toda la documentación original generada de las obras y servicios relacionados con las mismas, desde la etapa de solicitud de la obra por parte de los beneficiarios hasta la entrega de ésta al organismo encargado de su operación.

**2. Recomendación número 2/AOP/SOP/2006:**

Solicitar a las empresas que participen en la licitaciones de obras y servicios, la presentación en medios magnéticos de sus tarjetas de precios unitarios y resguardarlos después de realizada la licitación.

**C. Resumen de las Observaciones.**

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de este ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro

| Cuenta Pública | Observaciones |             |               | Total acción promovida |                            |
|----------------|---------------|-------------|---------------|------------------------|----------------------------|
|                | Total         | Solventadas | Sin Solventar | Administrativa         | Procedimiento Resarcitorio |
| Financiera     | 214           | 212         | 2             | 1                      | 1                          |
| S.O.P.         | 157           | 110         | 47            | 37                     | 10                         |
| Totales        | 371           | 322         | 49            | 38                     | 11                         |